



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON ACREDITACIÓN
PNPC (002478)**

**“EL MODELO DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y SU IMPACTO EN LA
LEGISLACIÓN MILITAR”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO**

PRESENTA

LIC. RAFAEL RAMÍREZ TRUJILLO.

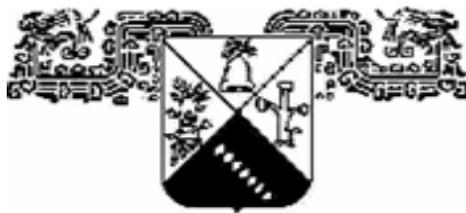
DIRECTOR DE TESIS

**DR. DANIEL ARTURO MONTERO ZENDEJAS
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO –SNI II
UAEM**



CUERNAVACA, MORELOS.

DICIEMBRE 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**“EL MODELO DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y SU IMPACTO
EN LA LEGISLACIÓN MILITAR”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO**

PRESENTA

LIC. RAFAEL RAMIREZ TRUJILLO.

DIRECTOR DE TESIS

**DR. DANIEL ARTURO MONTERO ZENDEJAS
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO –SNI II UAEM**

CUERNAVACA, MORELOS.

DICIEMBRE 2018.

EL MODELO DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN MILITAR

Dedicatorias y Agradecimientos

Al Poderoso Yo soy lo Que Yo Soy, mi Dios.

A mi amada Patria:

[...]Ciñe ¡oh Patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino,
Por el dedo de Dios se escribió;
Mas si osare un extraño enemigo,
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh Patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio [...]

A mi amada esposa Citlalli, mis hijos Denisse y Diego por todo el amor, comprensión y por qué son mi motivación de superación personal y profesional.

A mi Padre el Tte. Cor. De Infantería Rafael y a mi madre Bernarda por su entrega y dedicación al enseñarme el buen camino, inculcándome principios de honor y valores dignos de un hijo de Dios.

A mi amada esposa Citlalli, mis hijos Denisse y Diego por todo el amor, comprensión y por qué son mi motivación de superación personal y profesional.

EL MODELO DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN MILITAR

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO	3
Marco conceptual de la seguridad nacional, seguridad pública, Derecho Militar y naturaleza jurídica del Ombudsman.	3
I. I. La orden presidencial para las fuerzas armadas y su intromisión en labores policíacas en relación con la nueva cara de la legislación militar	3
I. II. La Seguridad Nacional en la perspectiva amplia del desarrollo como Estado	8
I. III. Seguridad Nacional Interior y Exterior, el objetivo de preservación y permanencia del Estado Mexicano	16
I.IV. La Seguridad Pública: un concepto más amplio del policía contra imputados	23
I. V. El contexto de la concepción del Derecho Militar	34
I.V.I. El Derecho Administrativo	39
I.V.II. El Derecho Disciplinario Militar	40
I.V.III. El Derecho Penal Militar	44
I.V.IV. El Fuero de Guerra y el Derecho Procesal Militar	46
I.VI. Naturaleza jurídica del Ombudsman	55
I.VI.I.- Identificación del Ombudsman como institución defensora de derechos humanos.	55
I.VI.II. Características	58
I.VI.III. Orígenes del Ombudsman	61
I.VI.IV Orígenes en México	68
I.VI.V. La Comisión Nacional de Derechos Humanos	72
I.VI.VI. Comentario final	74
CAPÍTULO SEGUNDO.	77

MARCO HISTÓRICO.	77
II. Historia de las Fuerzas Armadas Mexicanas	77
II.I. La decena trágica y el Ejército Federal	78
II.II. El Ejército Constitucionalista.	86
II. III. Los tratados de Teoloyucan y la entrada del Ejército Constitucionalista a la Ciudad de México.	94
II. IV. La organización del Ejército Nacional en el periodo de 1920 hasta la Segunda Guerra Mundial.	98
II. V. Las Fuerzas Armadas durante la Segunda Guerra Mundial, la década de los 50 y la actualidad.	107
CAPÍTULO TERCERO	133
DERECHO COMPARADO MÉXICO- COLOMBIA.	133
III. I. Composición de las fuerzas armadas y sus órganos del fuero de guerra, de México y Colombia como derecho comparado	133
III.I.I. Fuerzas Armadas Mexicanas	133
III.I.II. Justicia penal militar en México	139
III.I.II. La Reforma Constitucional de 2008 en el Sistema de Justicia Penal Militar Mexicano, aspectos actuales.	139
III.I.III. Órganos que administran la justicia penal militar en México	142
III.I.IV. La reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	144
III.I. V. El Proceso Penal Militar Mexicano	149
III.I.VI. La etapa de la investigación	150
III.I.VII. Audiencia inicial	154
III.I. VIII. La etapa intermedia	157
III.I.IX. La etapa de juicio oral	160
III.I.X. El procedimiento abreviado y algunas consideraciones finales	161
III.I.XI. Las Fuerzas Armadas Colombianas.	165

III.I.XII. Justicia penal militar en Colombia.	175
III.I.XIII. El procedimiento penal militar y policial en Colombia	184
III.I.XIV. La etapa del Juicio Oral	187
III.I.XV. Audiencia preparatoria a la Corte Marcial	188
III.I.XVI. Juicio de Corte Marcial	190
III. II. Los órganos de derechos humanos en relación con las fuerzas armadas de Colombia y México.	191
Órganos que componen el Ombudsman en la República de Colombia	191
CAPÍTULO CUARTO	199
CONSIDERACIONES FINALES Y PROPUESTA.	199
IV. I. Garantismo	199
IV.II. La perspectiva del impacto de la reforma al Sistema de Justicia Penal Militar en la legislación militar.	209
IV.III. El Ombudsman Militar, su importancia como garante en la administración de justicia y como representante de la dignidad humana.	215
IV.IV. Tutela judicial efectiva	223
IV.V. Justificación	231
IV. VI. Propuesta	239
Bibliografía	243
Fin	256

CAPÍTULO PRIMERO

Marco conceptual de la seguridad nacional, seguridad pública, Derecho Militar y naturaleza jurídica del Ombudsman.

I. I. Introducción. La orden presidencial para las fuerzas armadas y su intromisión en labores policíacas en relación con la nueva cara de la legislación militar

En nuestro país, desde el arribo del expresidente Felipe Calderón Hinojosa al poder, en diciembre de 2006, una de las primeras acciones que tomó en relación con el conflicto de la inseguridad, fue ordenar un despliegue militar en la República; de esto se puede inferir que ahora las misiones de las fuerzas armadas se han ampliado más intensamente al ámbito de la seguridad pública, para contrarrestar los efectos negativos del narcotráfico y la delincuencia organizada.

Las acciones que específicamente realizan actualmente las fuerzas castrenses son mencionadas claramente en el cuerpo del Programa Sectorial de Defensa Nacional¹, de las cuales se pueden discernir las siguientes:

Coadyuvar con las autoridades civiles en la función de seguridad pública con el despliegue militar en donde se llevan a cabo, de manera permanente, actividades como el establecimiento de bases de operaciones mixtas, seguridad a instalaciones estratégicas a través de destacamentos militares de seguridad y patrullajes terrestres y aéreos; seguridad en las franjas fronterizas en coordinación con autoridades de los países vecinos, vigilancia del espacio aéreo nacional, operaciones para reducir la violencia en coordinación con otras dependencias, operaciones de erradicación de enervantes, operaciones de intercepción para combatir el tráfico de armas y de drogas; operaciones de inteligencia militar orientadas a la seguridad pública.

¹ Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.

Lo anteriormente señalado se tomó como una necesidad urgente, debido a que los integrantes de la delincuencia organizada, entre otras cosas, han crecido de manera desmedida; en particular, el problema de inseguridad en el país se agravó cuando los integrantes de los cárteles de la droga comenzaron a incursionar en otros delitos, como el secuestro, la extorsión, y todos los delitos que se generan a consecuencia de estas actividades delictivas, desde asesinatos de civiles y funcionarios, generando un estado de inseguridad y zozobra dentro de la República Mexicana.

Cabe destacar que no sólo el narcotráfico constituye el fenómeno de inseguridad en el país, sino también las bandas criminales que se organizan para cometer delitos del catálogo que señala la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada, o cualquier otra conducta típica en la que tres o más personas se organicen para consumarla; de la misma manera, el éxito de la delincuencia organizada en sus actividades propició el empoderamiento de estas bandas para profesionalizarse y rebasar el poder soberano interno de los tres niveles de gobierno, superándolos en armamento y capacidad de respuesta para sostener enfrentamientos hasta con las propias fuerzas armadas.

También, no hay que dejar de mencionar el problema de corrupción y la infiltración de integrantes de la delincuencia organizada en instituciones gubernamentales, en especial en las corporaciones policíacas, donde los delincuentes toman el mando para controlar las operaciones e incluso, para realizar sus actividades delictivas con el uso de las fuerzas de seguridad pública, lo que ha dado como resultado la imposibilidad por parte del Estado de garantizar la seguridad pública, al estar superados por la delincuencia organizada. Aunado a esto tenemos la gran desconfianza que se ha generado por parte de la población para con la policía, por lo que el uso de las fuerzas armadas ha sido necesario ya que, primeramente, son más confiables en comparación con la policía federal y otras autoridades².

² Cámara de Diputados, LXII Legislatura, *Fuerzas armadas e instituciones de seguridad en la opinión pública*, Centros de Estudios Sociales y Opinión Pública, México, 2013.

En segundo lugar, al momento de asumir la presidencia el expresidente Felipe Calderón, la política de seguridad ofrece que el Ejército Mexicano tenga las capacidades para enfrentar a la delincuencia organizada, por su confianza como ya se dijo, por su equipamiento y adiestramiento. Desde esta perspectiva, el uso de las fuerzas armadas es clave hasta la fecha, pues sólo ellos son capaces de enfrentar a las organizaciones delictivas más grandes del país, por lo que si de un día para otro se retiran de la lucha, dejarían en estado de indefensión tanto a la población civil como las autoridades; es simple en virtud del gran número de elementos castrenses y a su aptitud en el combate.

No obstante, la política de seguridad que se ha implementado con la participación de las fuerzas armadas, ha sido cuestionada por diversas instituciones tanto nacionales como internacionales, en especial de derechos humanos; esto en razón de las diversas violaciones a los derechos humanos que se han cometido, así como el aumento de la violencia traducida en muertes, masacres y ejecuciones. Por ahora, las preguntas son: ¿la militarización del Estado Mexicano es la clave de la resolución para el problema de seguridad pública?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado por medio de jurisprudencia, que las fuerzas armadas mexicanas están constitucionalmente facultadas para actuar en materia de seguridad pública, en auxilio de las autoridades civiles; para mayor abundamiento me permito citar textualmente:

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando estas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por

esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables³.

Del mismo modo, nuestro más alto tribunal de justicia en el caso que nos interesa, señaló que:

[...] Se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.⁴

Ante este panorama, las Fuerzas Armadas Mexicanas de tierra, aire y mar, están atentas a los acontecimientos que van marcando los nuevos paradigmas de

³ Tesis P./J. 38/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XI, Abril de 2000, p. 549.

⁴ Tesis: P. /J. 37/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t. XI, abril de 2000, p. 551.

la seguridad nacional, ahora transformadas al ámbito de seguridad pública en apoyo de las autoridades civiles. La actualización permanente en sus recursos humanos, doctrina, y la modernización de sus recursos materiales, permiten coadyuvar al logro de los objetivos nacionales.

Ahora bien, derivado de estas reformas, con fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales y, con fecha 16 de mayo de 2016, el Código Militar de Procedimientos Penales; de los cuales se desprende que en los procedimientos penales que prevén ambos códigos, en términos generales llevan la misma directriz garantista. De la misma manera, el Código de Justicia Militar se modificó con diversas reformas en lo relativo a la estructura orgánica de los operadores del Sistema de Justicia Penal Militar y la adecuación de los tribunales militares a los nuevos modelos de justicia penal castrense, quedando suprimido el libro tercero⁵.

Sin duda, la evolución del Sistema de Justicia Penal en México ha sido integral, desde la justicia cotidiana hasta el fuero castrense; sin embargo, estos sucesos nos llevan a reflexionar en el ámbito castrense y formularnos una interrogante más: **¿Cuál es el impacto del nuevo modelo de justicia penal en la legislación militar?** Los soldados tienen características especiales para desempeñar ciertas funciones esenciales; es decir, son adiestrados y adoctrinados para la guerra convencional y en su caso para efectuar la guerra de guerrillas, para la defensa de la patria.

En este sentido, el objetivo insertado en los campos de adiestramiento, es ver un objetivo legítimo al que se le llama enemigo. Esta característica, en cierta medida, es incompatible con las misiones de coadyuvar en tareas de seguridad pública que vienen desempeñando más intensamente desde el año 2006, cuando el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa, ordenó el despliegue militar en la

⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, 16 de mayo de 2016.

República para combatir la delincuencia organizada; por ello las fuerzas armadas tuvieron que adaptar su actuación.

El impacto del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por lo tanto, va a tener que tocar el seno del núcleo militar, para ofrecer una prestación del servicio a la patria que garantizará a los ciudadanos mexicanos el respeto de los derechos humanos aún más reafirmado. En tanto, es necesario apuntar que aún hay que hacer algunos ajustes; uno de estos debe basarse en dotar a la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA con algunas atribuciones con analogía de las que cuenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

I. II. La Seguridad Nacional en la perspectiva amplia del desarrollo como Estado

La palabra “seguridad”, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, proviene del latín «*securitas –atis*» que significa cualidad de seguro; a su vez la palabra seguro proviene del latín «*securus*» que significa libre y exento de riesgo. Asimismo, se agrega la expresión «De seguridad» que significa: «Dicho de un cuerpo o fuerza de las Administraciones públicas: Que vela por la seguridad de los ciudadanos». En pocas palabras, podríamos aseverar que es la sensación que tiene un ciudadano al experimentar la ausencia real de un peligro, propiciada por una fuerza proveniente del Estado.

El diccionario de Derecho Usual se refiere a la palabra seguridad como:

[...] Aquella rama administrativa cuya función consiste en velar por la seguridad material de las personas, mediante una organización especial contra los malhechores, y para ayuda de las víctimas en los accidentes o calamidades, a través de los cuerpos militarizados.⁶

Para definir el concepto de seguridad nacional, los autores mencionan que es una tarea complicada y especializada para cada país en particular, por lo no se

⁶ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de derecho usual*, 6/a. ed., Argentina, Omega, 1968, t IV, p. 765.

puede establecer una concepción universal, aceptada y aplicada de manera internacional, al respecto dice Vicente Gonzalvo Navarro:

En definitiva, jurídicamente, la seguridad nacional (y su estrategia) es consustancial al Estado y es una de las funciones de soberanía más importantes que se ejerce a través del poder ejecutivo. Esta tiene una serie de límites claros en su vertiente exterior e interior, aunque se extiende más allá de la autodefensa, concretamente hasta la protección (eso sí con una extensión muy restrictiva de este concepto), articulándose a su vez a través de las cláusulas incluidas en distintos tratados bilaterales y multilaterales suscritos por la Nación (y siendo realmente eficaz si es aplicada de una manera múltiple, secuencial y multisectorial). Como consideración particular podemos deducir que, en general, la práctica internacional no ha fijado el contenido específico de la noción de seguridad nacional, aunque es posible definirlo en función de un determinado acuerdo bilateral o multilateral, y “cierta jurisprudencia de la CIJ y del Tribunal Europeo de derechos humanos ha contribuido a avanzar en esta definición [...]”, considerando finalmente, y como colofón a este razonamiento, que la legalidad de las medidas adoptadas estaba, y está supeditada a la necesidad y a la proporcionalidad de las acciones emprendidas y a la capacidad de probar los sucesos por los que se incurría en ese comportamiento o posibles acciones de defensa, cumpliendo los acuerdos internacionales suscritos sobre el tema.⁷

El autor Mexicano Juan Manuel Angulo Jacovo señala:

⁷ Gonzalvo Navarro, Vicente, *Una definición jurídica válida de seguridad nacional a través de la estrategia y de distintas cláusulas de los Tratados Internacionales*, España, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013, p. 12.

[...] Debemos entender que la seguridad nacional es un concepto político y, en términos generales, que es la forma en que el Estado mexicano prepara y ejecuta la defensa de los intereses y objetivos de la nación, por medio de organismos especializados, detecta los factores adversos que pueden obstruir la concesión de los objetivos nacionales, así como aquellos que real o potencialmente pueden desestabilizar a la nación, en el que la finalidad última será la supervivencia de Estado, bajo la consideración de que esta asignatura no es un concepto estático, ya que los factores que la condicionan están sometidos a una permanente evolución, al aumentar o disminuir tanto el poder nacional como las amenazas por causas externas que en forma involuntaria escapan del control del propio Estado.⁸

De esta manera, el mismo autor estima que la seguridad nacional:

[...] Debe ser considerada como una condición de múltiples acciones en el campo del poder del Estado mexicano y necesaria para garantizar su desarrollo equilibrado, donde ésta es un componente de igual valor y disminución que el desarrollo nacional, ya que una depende del otro y viceversa, sin que puedan existir en forma aislada.⁹

Como podemos apreciar, el desarrollo de la nación juega un papel importante en el entorno de seguridad ya sea nacional (con sus vertientes) o pública, lo que ya ha dicho el autor Daniel Montero Zendejas al aseverar:

Los conceptos de seguridad y desarrollo interactúan permanentemente, cabe destacar que en las naciones desarrolladas, comparativamente con otras, existen mayores condiciones de seguridad y en tanto éstas existan, tienen más facilidad para lograr su desarrollo.

⁸Angulo Jacovo, Juan Manuel, *Seguridad nacional y derechos humanos en México (1917-2008)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), 2014, p. 368.

⁹ *Op. cit.*

Un dato parece evidente, el desarrollo exige un razonable grado de seguridad y ésta exige un proceso continuo de desarrollo. El mejor criterio para situar ambos conceptos debe tomar en cuenta que se trata de dos nociones interligadas, interdependientes y que la prioridad de uno y otros será de las circunstancias, de las metas a alcanzar.¹⁰

Es necesario no soslayar la concepción de Javier Elguea que vierte en su obra «Seguridad Internacional y Desarrollo Nacional: la búsqueda de un concepto» que toma Jesús Cerda en el estudio de la concepción relacionado con la seguridad nacional:

La mayor parte de los especialistas dedicados a este campo se refieren a la seguridad nacional como la capacidad de un Estado-Nación para defender sus intereses nacionales entendidos fundamentalmente como la integridad territorial y la soberanía política.¹¹

Estos conceptos están íntimamente relacionados con lo que es la seguridad nacional interna y externa de un estado. En los diversos conceptos vertidos anteriormente no existe un criterio común a seguir, pero sí podemos rescatar una serie de elementos necesarios en el concepto tan complejo, como los siguientes:

- Protección de la sociedad.
- Defensa del territorio.
- Seguridad de instituciones gubernamentales.
- Amenaza latente interior o de fuera del país generalmente armada.¹²

¹⁰ Montero Zendejas, Daniel, “La crisis del Estado y de la seguridad”, en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), *Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio*, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 139.

¹¹ Cerda Lugo, Jesús, *La garantía de seguridad pública en México*, Culiacán, Universidad Tecnológica de Sinaloa, 2011, p. 297.

¹² *Cfr.* Cerda Lugo, Jesús, *La garantía de seguridad pública en México*, Culiacán, Universidad Tecnológica de Sinaloa, 2011, p. 297.

En el marco jurídico de la seguridad nacional, la Ley de Seguridad Nacional señala lo que debemos entender por ésta en los siguientes términos:

Por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

En consonancia con el concepto legal, el insigne Daniel Montero Zendejas nos muestra un panorama que nos permite aclarar estas ideas:

[...] El concepto de seguridad nacional se interpreta que no existe entidad más adecuada para proporcionar seguridad que el Estado. Las acciones de seguridad nacional tienen que ver entonteces con todo aquello que pone en peligro al Estado y lo que pudiera atentar contra la paz entre naciones. Como propósito de la acción de Estado se encuentra la protección de los intereses nacionales, entre los que destacan, en la doctrina: La integridad territorial, la soberanía que implica la autonomía de un pueblo para auto determinarse en su forma de gobierno. Actualmente el concepto de soberanía está en revisión, ya que la globalización, los bloques económicos y la independencia son una realidad de la cual no se puede

abstraer ningún Estado. Definiciones todas ellas que se enmarcan en tiempo y espacio del siglo XX.¹³

Ahora bien, en estos términos, podemos discernir e identificar que en las acciones del Estado, al poner en práctica los extremos de la seguridad nacional, se identifica la necesidad de evitar todo fenómeno que ponga en peligro al mismo, perturbar o amenazar la paz, los intereses nacionales, la integridad del territorio, la preservación de la soberanía y, desde luego, el mantenimiento del orden constitucional.

En conclusión, la seguridad nacional es una facultad y obligación que le corresponde al Estado Mexicano, debiendo asegurar que ninguna acción proveniente del interior o exterior de la Nación atente contra el libre ejercicio de las libertades de los ciudadanos y contra el orden constitucional de la República que engloba las instituciones públicas, el territorio, las partes que integran la Federación y la soberanía nacional; se debe tomar en cuenta¹⁴ el desarrollo del país como herramienta para garantizar el mantenimiento de la paz, la libertad y la justicia social, además como un bien invaluable de la sociedad.

Por su parte, las fuerzas armadas, como primera misión, tienen sobre sus hombros el deber de coadyuvar en la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; mediante el poder militar se tiene por objeto impedir y repeler el ataque de otras naciones mediante la guerra para defender los intereses nacionales que fundamentalmente se traducen en la integridad territorial y la soberanía de la patria; de igual forma, en la actualidad, la violencia generada por las organizaciones de la delincuencia organizada y el narcotráfico, se ha convertido en una tarea inherente a la seguridad interior nacional¹⁵.

¹³ Montero Zendejas, Daniel, "La crisis del Estado y de la seguridad", en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), *Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio*, México, Fontamara, UAEM, 2015, pp. 140.

¹⁴ Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. México.

¹⁵ *Cfr.*, Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018. México, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342824&fecha=30/04/2014

Aunado a esto, en el concepto de seguridad nacional se comprende lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, en las fracciones III y V: los actos que impidan a las autoridades civiles y militares actuar contra la delincuencia organizada, son amenazas a la seguridad nacional; para ello, el Presidente de la República dispone de la totalidad de las fuerzas armadas para lograr los objetivos del mantenimiento de la seguridad nacional. Una ampliación al concepto en el actual Plan Nacional de Desarrollo que debemos considerar es:

Se debe transitar hacia un modelo de Seguridad Nacional más amplio y de justicia e inclusión social, de combate a la pobreza, de educación con calidad, de prevención y atención de enfermedades, de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de promoción del desarrollo económico, social y cultural, así como de seguridad en las tecnologías de la información y la comunicación. De este modo, la Seguridad Nacional adquiere un carácter multidimensional que la hace vigente y fortalece el proyecto nacional¹⁶.

Como lo dicen diversos autores, el concepto de seguridad nacional no siempre va a ser el mismo en una época determinada, ya que de acuerdo a la situación que se viva es como se trazarán los objetivos de la seguridad nacional; es así que, a la fecha, la protección civil en caso de desastres naturales es esencial para no impedir el desarrollo normal de la sociedad y es también parte de la política de seguridad nacional.

Obviamente no se debe olvidar el servicio de inteligencia y contrainteligencia para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, y, que tiene como objetivo general poder registrar, evitar y neutralizar peligros y amenazas que atenten contra la seguridad y permanencia del Estado; por ende las políticas plasmadas en el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 y en el Programa Sectorial de

¹⁶ *Cfr., Op. cit.*

Defensa Nacional 2013-2018, son una fuente para integrar el modelo de seguridad nacional y en consecuencia un concepto acorde a la realidad de nuestro país.

De esta conclusión se desprende que no sólo la defensa territorial es la única tarea concerniente a la seguridad nacional; se extiende a muchos extremos ramificados que abarcan toda actividad con la cooperación de la sociedad en todos sus aspectos, pues de esto depende hacer frente a la actual crisis del Estado, tal como lo afirma el autor Daniel Montero:

Para la seguridad nacional, las amenazas a los intereses nacionales provienen siempre de acciones políticas de otros Estados que buscan imponer sus propios intereses. Sin embargo, “el dilema de la seguridad parece haber tomado una nueva connotación en este milenio, pues frente a la crisis del Estado, la apertura de los mercados, el rediseño de las fronteras y conceptos de soberanía, la seguridad es un principio de buena fe.¹⁷

I. III. Seguridad Nacional Interior y Exterior, el objetivo de preservación y permanencia del Estado Mexicano

La seguridad interior

El Dr. Daniel Montero Zendejas, expresa la forma en cómo se debe entender la seguridad interior de manera generalizada de la siguiente manera:

La seguridad hay que concebirla como la parte de la seguridad nacional que se preocupa por los antagonismos y presiones de orden interno; es decir temas que, teniendo un origen externo o interno, se manifiestan en

¹⁷Montero Zendejas, Daniel, “La crisis del Estado y de la seguridad”, en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 140.

vulneración o disgregación social, con lo que se alteran las reglas establecidas de convivencia social y las posibilidades de desarrollo.¹⁸

El sustento legal de la de seguridad nacional está contemplado en el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al imponer como facultad y obligación del Presidente de la República disponer de las fuerzas armadas para garantizar la seguridad interior y exterior de la federación. En concordancia con lo anterior, como parte de la seguridad interior es necesario repetir lo que se entiende por seguridad nacional en el contexto de La Ley de Seguridad Nacional, en el artículo 3:

Por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.¹⁹

De acuerdo al Glosario de Términos del Colegio de Defensa Nacional y el Centro de Estudios Superiores Navales, la seguridad interior se define como:

¹⁸ *Ibidem*, p. 137.

¹⁹ La Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005.

La función del estado de velar por la seguridad y el orden interno, manteniendo así el imperio de la constitución y demás leyes que de ésta emanen, para generar las condiciones necesarias para el desarrollo de la nación, obteniendo y controlando actos antisociales o contra el Estado.²⁰

La seguridad interior entonces, tiende a mantener y en su caso restaurar el orden constitucional, para asegurar un concepto muy importante para cada país, como lo es el desarrollo; recordemos²¹ que al existir mejores y más abundantes circunstancias de seguridad, habrá por lo tanto más viabilidad para lograr un adecuado progreso; luego entonces debemos entender por seguridad interna o interior como:

La garantía, en grado variable, proporcionada principalmente por el Estado a la nación a través de acciones políticas, económicas, psicosociales y militares para que, una vez superados los antagonismos y presiones en el ambiente interno del país, se puede conquistar y mantener los considerados objetivos nacionales permanentes²².

Por otro lado, Juan Manuel Angulo Jacovo, para entender la conceptualización de la seguridad nacional en el plano interior, toma como referente a Clemente Vega García desde un punto de vista puramente militar:

La seguridad interior trata de ser homologa a la seguridad nacional con aspectos de orden interno, los cuales -se aduce- provienen de amenazas patrocinadas del exterior, manifestadas por infiltraciones ideológicas, las cuales alteran la seguridad interior y desembocan en problemas de inestabilidad política, subversión, terrorismo, guerra de

²⁰ Colegio de Defensa Nacional, *Glosario de términos unificados SEMAR-SEDENA 2014*

<http://codenal.sedena.gob.mx/inicio>.

²¹ Cfr. Montero Zendejas, Daniel, "La crisis del Estado y de la seguridad", en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), *Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio*, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 139.

²² Montero Zendejas, Daniel, *La desaparición del Estado*, México, Porrúa, 1999, p.77.

guerrillas, entre otras, sin lograr analizar que estas problemáticas provienen de las deficiencias estructurales del sistema político.²³

En cambio, para otros autores no necesariamente la agresión o intervención en contra de la seguridad nacional debe provenir del exterior, tal es el caso del criterio de Jesús Cerda Lugo que lo señala de esta forma:

Del concepto de seguridad interior se tiene que precisar que se refiere a estabilidad y orden dentro de los límites de un territorio, en otras palabras, la seguridad interior se altera por los partes de violencia producidos por grupos delictivos generalmente y ante esa ausencia de seguridad pública el Estado tiene que hacer uso de la fuerza para prevenirla a veces y combatirla con las corporaciones policiacas que son las responsables, cuando estas estén superadas, rebasadas, o contaminadas por la corrupción como las de hoy en México, se tendrá que hacer uso de las fuerzas armadas pero por un tiempo limitado, pues de lo contrario correrán el mismo riesgo.²⁴

Aquí el autor hace mención a la limitación en tiempo de las fuerzas militares; en relación con esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁵ hace la misma observación, ya que el uso de estas fuerzas conlleva a que se cometan diversas violaciones a los derechos humanos de la población como daño colateral de las operaciones; es por ello, señalan, que deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, dado a que el adiestramiento militar es diverso al policial.

²³ Angulo Jacovo, Juan Manuel, *Seguridad nacional y derechos humanos en México (1917-2008)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), 2014, p. 368.

²⁴ Cerda Lugo, Jesús, *La garantía de seguridad pública en México*, México, Universidad Tecnológica de Sinaloa, 2011, p. 297.

²⁵ Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2010, *Caso Cabrera García Y Montiel Flores VS. México*; (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 85 y 88.

La seguridad interior es un tema de especial tratamiento, ya que muchas veces es confundido con la seguridad pública por la diversidad de opiniones, debido a la gran amenaza que representa la delincuencia organizada y el narcotráfico. Por ello, el Dr. Daniel Montero ha indicado que la seguridad interior «se ciñe a la actividad del Estado, que le asegura a la nación la garantía contra los antagonismos y presiones que se manifiestan dentro del territorio de un país. Sobresale entre ellos la presión de carácter subversivo»²⁶. En contraste, Juan Manuel Angulo comenta en su obra que todos los problemas de naturaleza ilegal y políticos tales como:

[...] Las acciones frente a revueltas, sublevación, trastorno interior, movimientos guerrilleros, movimientos subversivos, entre otros, son, en principio, asuntos de seguridad pública, que al rebasar esta instancia se convierten, dada su magnitud y gravedad, en problemas que puedan afectar la seguridad interna, mientras no exista agentes externos que induzcan este tipo de acciones o participen en ellas, o bien, mientras estos fenómenos no alcancen dimensiones que amenacen al Estado en su integridad o que produzcan ventanas frente al exterior, porque en estos casos, la Constitución federal establece la posibilidad que el estado recurra a medidas extremas, tales como la utilización de las fuerzas armadas, al convertirse en problemas que amenacen la seguridad exterior de la nación o incluso la seguridad nacional.²⁷

Desde nuestra opinión, compartimos el criterio de este autor en cuanto a que la seguridad interior no debería considerarse como seguridad pública, ya que los problemas internos propiciados por nacionales tienen que ser resueltos dentro de la competencia de las corporaciones policiacas; mientras no haya intervención

²⁶ Montero Zendejas, Daniel, “La crisis del Estado y de la seguridad”, en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), *Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio*, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 137.

²⁷ Angulo Jacovo, Juan Manuel, *Seguridad nacional y derechos humanos en México (1917-2008)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), 2014, p. 368.

extranjera en estos asuntos, el Estado tiene que utilizar las corporaciones civiles dentro de sus respectivas competencias para combatirlos. Sin embargo, en caso de que verdaderamente exista una intervención del exterior en el país, el Estado tendrá la posibilidad de recurrir a las fuerzas armadas.

Pero en la situación de hoy en día, derivado del surgimiento de las crisis que enfrenta el Estado Mexicano en materia de seguridad pública, en el sentido de que las corporaciones policíacas han sido superadas por la delincuencia organizada, a tal grado de que son incapaces de resolver por sí solas estas problemáticas; en las actuales políticas de seguridad las fuerzas armadas han sido incluidas y tienen la difícil tarea de coadyuvar con estas tareas para lograr el debido desarrollo económico, político y social de nuestra nación, pero con dilemas que ponen en aprietos sus actuaciones por no haber normas que les faculten y legitimen para ello.

Los nuevos esquemas que han surgido, han sido dirigidos de tal forma que no sólo la actividad de tipo subversiva en su modalidad ideológica u operativa proveniente del exterior, que tienda a desestabilizar el orden constitucional o bien atentar contra el Estado y la sociedad mexicana, se ha considerado dentro de la concepción de la seguridad nacional en su vertiente interna; sino que ahora, los objetivos a combatir son las conductas típicas que se consideran como delincuencia organizada, ya sea proveniente de forma trasnacional e incluso propiciadas por nacionales sin intervención extranjera.

La Seguridad exterior

Las doctrinas de Defensa de la República Mexicana son una estrategia exclusivamente de defensa, en las cuales encontramos tres planes; en el plano exterior encontramos el Plan de Defensa 1 «DN1», se basa en la defensa contra un enemigo exterior mediante procesos diplomáticos combinados o aisladamente con estrategias militares; el Plan de Defensa Nacional 2 «DN2», el que se aplica en contra del enemigo interno ya sea con características de origen nacional o provenientes de ventanas del exterior; y el Plan de Defensa Nacional 3 «ND3», el que se utiliza para el auxilio a la población en casos de desastres, para el

mantenimiento del orden o apoyo de las personas y sus bienes y la reconstrucción de zonas afectadas²⁸.

Acorde a las misiones generales de las fuerzas armadas mexicanas, una de las más importantes consiste en la defensa de la federación contra ataques que provengan de una nación extranjera, Juan Manuel Angulo señala:

El *Diccionario Militar* de Cabanellas de Torres dice que la seguridad exterior del Estado se refiere a la situación de potencia nacional y equilibrio internacional, que garantiza a cada país la integridad de su territorio y el ejercicio de sus derechos, en el plano de igualdad con la comunidad de naciones.²⁹

Juan Manuel Angulo, nos hace la referencia del concepto expuesto por Thiago Cintra, que reproduce en su obra y que tiene interesantes extensiones para comprender el concepto que nos ocupa:

[...] La seguridad Externa se define como la garantía en grado variable proporcionada por el Estado a la nación por medio de acciones políticas, económicas, psicosociales y militares para, una vez superados los antagonismos y presiones en el ámbito externo, conquistar y mantener los objetivos nacionales permanentes. Para dicho autor, la defensa externa es el conjunto de actitudes, medidas y acciones adoptadas para superar los antagonismos y presiones que se manifiestan o pueden manifestarse en el ámbito externo.³⁰

Concluye Juan Manuel Angulo con el tema de seguridad exterior:

[...] Podemos entender que la seguridad o defensa exterior de la Federación, para México, se traduce en la defensa de la

²⁸ Benítez Manaut, Raúl, "Las fuerzas armadas mexicanas durante la Guerra Fría: 1945-1990" en *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, p.219.

²⁹ *Ibidem*, p. 72.

³⁰ *Ídem*.

soberanía, de la independencia y de la integridad territorial, en la cual, principalmente, participan las fuerzas armadas y la política exterior, a cargo del servicio exterior mexicano. Éstas son dos vertientes que coadyuvan, cada una en el ámbito de su competencia, para asegurar la defensa hacia el exterior.³¹

Como componentes de la seguridad nacional entonces, encontramos la seguridad interior ya comentada con anterioridad y la seguridad exterior en términos del artículo 89 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Veamos ahora la relación que se tiene con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyo artículo 29 fracción VI se le atribuye a la Secretaría de la Defensa Nacional entre otras cosas, la de «Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil».

Por su parte, a la Secretaría de Marina le corresponde ejercer, en términos del numeral 30, fracción IV de esta misma ley « a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; b. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias».

De estas consideraciones se entiende como seguridad exterior de la República es la defensa nacional por medio del poder militar, que tiene por objeto por supuesto la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la nación; pero no esencialmente solo consistirá en esto, sino también en el desarrollo nacional que abarca conjuntamente la seguridad exterior e interior, cuyos objetivos contemplan el concepto amplio y complejo de la seguridad nacional. impulsados y delimitados por el Plan Nacional de desarrollo y Plan Sectorial de Defensa.

³¹ *Ibíd.*, p. 74.

I.IV. La Seguridad Pública un concepto más amplio del policía contra imputados

La situación de hoy en día en cuanto a la percepción de seguridad es sumamente preocupante; por una parte, la población muestra gran desconfianza por los cuerpos policíacos, ya que lejos de percibir un sentimiento de seguridad ante la presencia de ellos, llega a ser lo contrario; no es por regla general que sea así, ya que sí ha existido gran actividad por parte de las instituciones encargadas de brindar seguridad, para lograr el cumplimiento de sus funciones; al respecto, Daniel Montero Zendejas señala:

La seguridad es un principio fundamental de la salud pública, no sólo desde el concepto que integra y define nuestra norma fundamental, sino también como esencia de la sensación que alberga confianza en nuestras instituciones, en nuestros cuerpos policiales, en nuestras familias y hogares. En síntesis, en nuestro Estado de derecho.³²

El origen de la inseguridad, se puede considerar como lo arguyen Heshbert Benavente y Juan David Pastrana en el sentido siguiente:

[...] Podemos considerar como origen de la inseguridad pública todos aquellos comportamientos delictivos que, atentando contra las normas sociales de convivencia, son percibidos por los ciudadanos como factor de desestabilización social, aquellos comportamientos que a consecuencia de la degradación de la calidad de vida, la pérdida de la cohesión social y la ruptura de los vínculos sociales, dan lugar a delitos contra la propiedad, contra la

³² Montero Zendejas, Daniel, “La crisis del Estado y de la seguridad”, en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 127.

salud, contra la libertad sexual y contra la seguridad interior del Estado.³³

Siguiendo estas razones apuntadas por los autores como el origen de la inseguridad, existe entonces la necesidad de que el Soberano garantice la paz y libertad ciudadana en un clima de armonía para la convivencia social. Igualmente, el autor Daniel Montero nos ilustra también con una concepción de seguridad de esta forma:

Para el individuo, la seguridad consta de la garantía de ejercer su libertad de que le aseguren su derecho de propiedad, su protección contra el crimen, así como la solución a sus problemas de salud, educación subsistencia y empleo. En el caso de la seguridad comunitaria, debe ofrecer condiciones estables para las relaciones políticas, económicas y sociales preservando los intereses sociales. Sin embargo, uno de los mayores problemas es considerar el exacto equilibrio entre las obligaciones y responsabilidades del Estado y las del ciudadano.³⁴

Ahora bien, debido al éxito de las actividades del crimen organizado y de la violencia que ejercen contra la población, los funcionarios y los policías, aunado al índice de corrupción que impera en nuestro país, han favorecido a que la inseguridad se haya salido del control de las instituciones encargadas de la función de garantizar a los ciudadanos el derecho humano a la seguridad pública.

En la última década, el Gobierno Federal ha impulsado políticas para contrarrestar el problema que significa hoy en día la inseguridad pública, tales como la prevención y persecución del delito, a través de reformas al sistema penitenciario

³³ Benavente Chorres, Hésbert L. *et al.* "Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral", Argumentos (México D.F.), México, vol.24, núm.66, 2011, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011

³⁴ Montero Zendejas, Daniel, "La crisis del Estado y de la seguridad", en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 145.

en materia de delincuencia organizada, de los principios del sistema de seguridad pública, la creación de cuerpos policíacos y mayor control de ellos; además de la adopción del proceso penal acusatorio.

Así pues, como en todo fenómeno jurídico y social existen infinidad de conceptos; empecemos por mencionar lo que Néstor Méndez González conceptualiza como seguridad pública:

La Seguridad Pública no es más que el mantenimiento de la paz pública mediante la obediencia de la ley y de los reglamentos de policía y de buen gobierno, en un ambiente de pleno respeto a la dignidad humana y a las garantías individuales.³⁵

Este concepto, de manera estrecha, nos refiere una tranquilidad basada en la no existencia riñas o enfrentamientos; es decir, a mantener el orden entre la sociedad de manera armoniosa mediante la debida observancia de las leyes y de los derechos humanos, desde una percepción muy generalizada y enfocada a la vigilancia policial. Por ello la seguridad es un encargo de un valor inmenso para las autoridades que tienen la obligación y la facultad de brindar este derecho humano; en este sentido, Daniel Montero nos explica:

El papel de la seguridad pública es trascendental si observamos que se trata de prevenir las alteraciones del orden social y garantizar la convivencia armónica entre los individuos y respeto a sus derechos. Por ello, González Uribe nos dice: “El orden formal de la seguridad adquiere una decisiva importancia cuando se trata de la conservación de un orden social firme y pacífico”.³⁶

³⁵Méndez González, Néstor, “La seguridad pública y las garantías individuales”, en César Barros, Leal *Prevencao criminal, seguranca pública e administracao da justica: uma visao do presente e do futuro à luz dos direitos humanos*, Brasil, Fortaleza, 2006, p. 297.

³⁶ Montero Zendejas, Daniel, “La crisis del Estado y de la seguridad”, en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), *Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio*, México, Fontamara, UAEM, 2015, pp. 135.

Desde la perspectiva de que es el Estado quien tiene el compromiso de resguardar a las personas y sus bienes, así como de perseguir y detener a los que infrinjan las leyes penales, brindar resguardo a la tranquilidad humana y el pacífico disfrute de derechos, esta responsabilidad les atañe principalmente a los tres órdenes de gobierno. No se trata entonces de que el ciudadano deba arriesgar sus propiedades y su vida heroicamente para procurar su seguridad y la de los demás; tampoco implica el ejercicio de la justicia por su propia mano. En relación con lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado:

La CNDH ha resaltado que la seguridad pública es una función estatal indelegable, ya que únicamente las autoridades de los tres órdenes de gobierno son quienes están obligadas a garantizar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como a preservar la libertad, el orden y la paz públicos. Esto debe interpretarse en conjunto con el artículo 17, primer párrafo, de la Constitución, que prohíbe la justicia por propia mano y el ejercicio de la violencia para reclamar los derechos.³⁷

Preservar el orden público, la paz, el respeto a las leyes, son componentes principales de una concepción para la seguridad pública, pero existen otros rubros como la resolución de los conflictos a través de medios judiciales, la construcción del estado de derecho y la facultad de uso legítimo de la fuerza. Por lo que se refiere a Juan Carlos Montero, para él:

Las definiciones actuales de la seguridad pública aluden a la conservación del orden. En términos de Rosas (2012, 15), "el concepto de seguridad pública se refiere al mantenimiento de la paz, la ley y el orden públicos", que se puede entender también como la imposición del orden a través del Estado de derecho y de la represión, mediante las sanciones judiciales y de la acción policial (Saint Pierre 2012, 42). Además de

³⁷ CNDH, *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*, México, mayo 2016, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf.

mantener el orden, de acuerdo con Silva (2011, 214), el papel de la seguridad pública es establecer un equilibrio entre los intereses constitucionales que se encuentren en conflicto o, en otras palabras, resolver problemas entre los integrantes de una misma sociedad, por medio de la impartición de justicia. También puede comprenderse como que está determinada por dos grandes elementos: las instituciones que constituyen al Estado de derecho y las herramientas que permiten imponerlo. Las primeras constituyen el conjunto de reglas que generan los incentivos para la estabilidad, el respeto a la ley y la conservación del orden; es decir, la capacidad de la autoridad para hacer el uso legítimo de la fuerza.³⁸

Reiterando que existe una diversidad de conceptos en torno al tema, un concepto desde una visión doctrinaria es la de Alberto del Castillo, para quien la seguridad pública es:

Una función del gobierno del estado, que tiende a mantener viva la paz y el orden públicos, al combatir la delincuencia, asegurando a la sociedad toda, que se ha de prevenir la comisión de los delitos y, en caso de que estos se actualicen, que se ha de perseguir a quien incurrió en ellos, procurando que se les sancione por esa conducta lícita y antisocial, teniendo el gobierno la obligación de que, al mismo tiempo de sancionar al delincuente o infractor de la ley, readaptarlo para regresarlo a la sociedad como un ser productivo y que se desenvuelva en ella dentro de los cánones del Derecho.³⁹

³⁸ Montero Bagatella, Juan Carlos, "El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana", *Región y sociedad*, México, vol.25, núm.58, 2013
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252013000300007&lng=es&nrm=iso. ISSN 1870-3925.

³⁹ Citado por Cerda Lugo, Jesús, *La garantía de seguridad pública en México, Culiacán*, Universidad Tecnológica de Sinaloa, 2011, p.64.

La sanción al delincuente y su readaptación para regresarlo a la sociedad es importante, pero no se deben pasar por alto las ideas de Hesbert Benavente y Juan David Pastrana:

Para nosotros, la seguridad pública debe ser entendida en un doble sentido: como servicio, si el enfoque parte de la responsabilidad del Estado; y como un derecho constitucional, si partimos de la persona.

En efecto, la seguridad pública es, para el Estado, un servicio (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y su objetivo, ampliamente comprendido, es mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

Asimismo, para las personas, la seguridad pública vendría a ser el derecho constitucional de gozar de una situación de tranquilidad y estabilidad tal que les permite ejercitar de forma libre y responsable los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente (artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Frente a ello, es responsabilidad del Estado evitar las alteraciones al orden social, y por el contrario desplegar toda actividad social tendiente a la convivencia armónica entre los ciudadanos y al respeto de sus derechos constitucionales. En ese sentido, su obligación es lograr el tránsito de un estado de inseguridad a uno de seguridad; donde los ciudadanos puedan esperar una respuesta pronta, eficaz y honesta por

parte del Estado frente a cualquier situación de violencia, por más insignificante que sea.⁴⁰

Este concepto incluye de manera interesante dos vertientes: la responsabilidad estatal y el derecho humano según los cuales el objeto de la seguridad pública no sólo implica el orden público, la integridad física de los ciudadanos y su patrimonio, la prevención del delito e infracciones de leyes y reglamentos, la investigación y persecución de los delitos; sino también la protección de la población en casos de siniestros y desastres.

Un argumento más para la construcción de estos conceptos es una correcta impartición de justicia penal:

Asimismo, la seguridad pública se logrará si, además, se cuenta con un proceso penal emanado de un sistema político democrático; dado que, ello permitirá hablar de un proceso penal democrático donde se asegure la participación activa de los involucrados en el drama penal en todas las etapas o fases procedimentales: investigación, intermedia, juzgamiento, impugnación y ejecución.⁴¹

El común denominador en la diversidad de opiniones de los autores en torno a la seguridad pública, es que el bien común de la población no debe reducirse a sólo resolver la problemática de la violencia que perjudica a la sociedad con acciones represivas y violentas del Estado, sino también por medio de maniobras en aras del respeto a la dignidad humana que inspiren confianza y una evidente protección de las personas y sus propiedades; luego entonces la inseguridad pública, no se puede reducir sólo a la confrontación policía vs. delincuente; es preciso que vaya más lejos.

En el marco de la normatividad federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como derecho humano a la seguridad pública,

⁴⁰ Benavente Chorres, Hesbert L. *et al.*, "Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral", Argumentos, México, vol.24, núm.66, 2011, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011

⁴¹ *Op. cit.*

conceptualizándolo en dos artículos; el primero de ellos es el artículo 21 párrafo nueve, siendo importante destacar los principios bajo los cuales se deben basar las instituciones de seguridad pública; el numeral en comento prevé:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.⁴²

Daniel Montero Zendejas nos muestra en este artículo cómo debe evolucionar el concepto de seguridad pública, a saber, como un respaldo al patrimonio e integridad física de los ciudadanos mediante principios:

La evolución de la seguridad pública es una atribución inherente al Estado mexicano y que se consagra en el numeral 21 de nuestra carta magna como una garantía para sus ciudadanos en cuanto a la salvaguarda de su integridad física y patrimonial. A mayor abundamiento, en su párrafo noveno presenta un catálogo de corresponsabilidades para aquellos encargados de esta actividad, y de donde se desprende los esfuerzos de los gobiernos contemporáneos para su profesionalización bajo un código de legalidad, objetividad, eficacia y respeto a los derechos humanos; básicamente.⁴³

⁴² Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

⁴³ Montero Zendejas, Daniel, "La crisis del Estado y de la seguridad", en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 126.

En el segundo concepto, en términos del artículo 115 fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos como servicio que debe prestar el municipio: «Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esa Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;»⁴⁴

Por su parte, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se define el tema central de la seguridad pública en el artículo segundo:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.⁴⁵

Asimismo, en el artículo 3 de esta misma ley se indican, según los ámbitos de competencia de cada nivel del gobierno, qué entes tienen entre sus atribuciones brindar seguridad pública:

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las

⁴⁴ *Ibídem*. Artículo 115 fracción III.

⁴⁵ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.⁴⁶

Ahora bien, es importante no pasar por desapercibido la interpretación jurisprudencial de la seguridad pública, esencialmente como derecho humano oponible al Estado; claramente los objetivos son la libertad, orden y paz pública, resultando inadmisibles algún fenómeno que atente contra los integrantes de la sociedad, así como de una situación de gran relevancia que consista en el rechazo total y que se asegure la no presencia de cualquier arbitrariedad de los órganos del estado bajo el pretexto de la seguridad pública. Este último punto es esencial para la construcción de un concepto válido de seguridad pública; al respecto cito:

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El

⁴⁶ *Op. cit.*

examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en

multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.⁴⁷

En conclusión, la seguridad pública es una facultad-obligación del Estado a través de sus tres niveles de gobierno, para garantizar y preservar la integridad física de la población, así como su patrimonio, la libertad, la vida, el orden y la paz pública, respetando la dignidad humana y los derechos humanos; la imposición del orden debe obtenerse mediante el uso razonado y limitado de la fuerza; del mismo modo se debe entender como una necesidad la existencia de un equilibrio para la resolución de problemas entre los integrantes de la sociedad, mediante herramientas del derecho común y penal.

La garantía en el mantenimiento de la paz y el orden público tiene como objetivos principales combatir la delincuencia, sancionar las conductas ilícitas por medio de un sistema procesal de corte garantista, así como procurar la reinserción social de los imputados y la protección de la víctima u ofendido; las autoridades deben buscar transmutar la inseguridad a una seguridad que todos los ciudadanos esperan de manera pronta, eficaz y honesta.

Asimismo, la facultad y obligación de las instituciones encargadas de la seguridad no debe ser entendida como un fenómeno que ampare la arbitrariedad bajo ningún pretexto en aras de la seguridad pública y, por último, cabe destacar que en dicho concepto se debe incluir el desarrollo social, que implica la economía de los ciudadanos, la cultura, la educación, el empleo y la salud.

I. V. El contexto de la concepción del Derecho Militar

El derecho militar es una materia poco explorada; existe muy poco interés en el estudio de esta materia, por lo general han sido militares en ejercicio de funciones relacionados con lo que hoy se conoce como el Servicio de Justicia Militar, aunque

⁴⁷ Tesis: P. /J. 35/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XI, Abril de 2000, p. 557.

hay autores que consideran que como concepto éste último no existe o no se sabe qué es, ya que en realidad no puede considerarse dentro de las ciencias jurídicas como una materia del derecho autónoma porque simplemente constituye una disciplina o rama del derecho común, e incluso que las armas son incompatibles con el derecho.

Otros autores afirman que el derecho militar es autónomo en virtud de que, desde la creación de las primeras sociedades del mundo, han existido agrupaciones de personas destinadas para el servicio de las armas y que con el paso del tiempo se han conformado normas que regulan sus actividades.

No obstante, es necesario entrar al estudio del derecho militar, ya que en la actualidad, las fuerzas armadas ocupan un lugar importante en la labor estatal de brindar seguridad pública, tema central de este trabajo; además, las reformas de 2008 en materia de seguridad pública y del sistema de justicia penal han alcanzado a la justicia militar, con las reformas del Código de Justicia Militar y la expedición del Código Militar de Procedimientos Penales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016. Por ende, es indispensable, primeramente, entender qué se entiende por fuerzas armadas.

El término *ejército* ha sido utilizado como sinónimo de fuerzas armadas que se constituyen por las instituciones armadas de tierra, mar y aire. Consideramos aquí a Octavio Vejar Vázquez, quien define al Ejército:

[...] como aquella parte de la colectividad nacional que cada Estado prepara y equipa para atender a su propia seguridad o para el logro de sus aspiraciones y la imposición de su voluntad en pugna con la voluntad de otros Estados; en suma, para hacer la guerra, y ya se admita esta definición o se entienda por ejército toda la fuerza del Estado para su defensa contra enemigos interiores y exteriores.⁴⁸

Francisco Arturo Schroeder, considera que el Ejército puede verse desde varios ángulos; desde el punto de vista sociológico, es una sociedad perfecta que

⁴⁸ Venjar Vázquez, Octavio, *Autonomía del derecho militar*, México, Stylo, 1948, pp. 17-18.

se caracteriza por una institución social; desde el punto de vista político representa una causa de ponderación del Estado debido a su función de defensa en las esferas internas y externas; desde un punto jurídico, es un ente constitucional porque es regulado por un conjunto de normas que dominan su estructura y su desenvolvimiento; y finalmente desde un punto de vista técnico considera que:

[...] El Ejército constituye una organización adiestrada, equipada y mantenida en constante pericia para el uso eficiente de las armas, de tal manera que se encuentre *en todo momento* apto para asumir la defensa del Estado.⁴⁹

Para Virgilio Rafael Beltrán, en torno al tema en el papel político y social con observación externa de la fuerzas armadas en América Latina señala:

Las instituciones militares son definidas funcionalmente como organizaciones destinadas al manejo del conflicto con un procedimiento: la violencia. Su estructura organizacional se destina a la preparación en el ejercicio metódico y eficiente de la violencia, mediante la acción física directa o con la amenaza de dicha acción.⁵⁰

En conclusión, podemos discernir que las fuerzas armadas son una concentración de personas armadas disciplinadas y adoctrinadas con un espíritu de patriotismo, que conforman una institución de carácter permanente y subordinados al titular del poder ejecutivo, especializados y con capacidad para realizar maniobras bélicas en el mar, tierra y aire, que en su conjunto representan el poder del estado mexicano para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del país frente amenazas provenientes del exterior y a la vez garantizar su tranquilidad interna.

Ahora bien, comencemos por abocarnos al concepto de derecho militar, rama de la ciencia jurídica perteneciente al derecho público, ya que se encamina a regular

⁴⁹ Schroeder, Francisco Arturo, *Concepto y contenido del derecho militar sustantividad del derecho penal castrense y sus diferencias con el derecho criminal común*, México, Stylo, MCMLXV (1965), p. 39.

⁵⁰ Beltrán, Virgilio Rafael *et al.*, *El papel político y social de las fuerzas armadas en América latina* (ensayos), Venezuela, Monte Ávila, 1970, p. 14.

la estructura y funcionamiento del Estado, incluida la seguridad nacional como un servicio público derivado de una facultad y obligación de las más importantes. Ahora, veamos las interesantes apreciaciones de José Manuel Villalpando:

El derecho militar puede definirse, según lo enseña el DJM⁵¹, como el conjunto de normas legales que rigen la organización, funcionamiento y desarrollo de las fuerzas armadas de un país, en tiempo de paz o de guerra. Asimismo, técnicamente hablando, el DJM propone otra definición adicional al decir que el derecho militar es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la ley positiva tiende directamente a asegurar el mandamiento, acrecentamiento y lustre de la institución de sus altos fines. Sin embargo, el derecho militar no se limita a regular la vida de las fuerzas armadas, sino que llega a incluir directamente en todas los elementos del Estado-población, territorio y gobierno; extendiéndose su ámbito de competencia a otras esferas jurídicas cuando se cumplen las hipótesis previstas por la ley para que así suceda. El derecho militar está íntimamente relacionado con el concepto de seguridad nacional, porque a través de sus disposiciones, el Estado cuenta con un poderoso instrumento para asegurar su tranquilidad interna y su defensa exterior. En otras palabras, *el derecho militar es el conjunto de normas jurídicas que prevén la acción armada del Estado para salvaguardar su soberanía*, normas que por supuesto incluyen la formación y organización de las Fuerzas Armadas, su actuación, sus relaciones con la sociedad, con los poderes públicos y con otros Estados igualmente soberanos, además de todas las posibles implicaciones que para la conservación del orden interno y la defensa exterior, impactan en la vida social,

⁵¹El autor se refiere al Diccionario Jurídico Mexicano.

económica, política y hasta cultural del país; de aquí su importancia y la necesidad de su estudio.⁵²

Francisco Arturo Schroeder asevera:

[...] El derecho militar es una rama autónoma dentro del campo general de las ciencias jurídicas, que está dotada de principios peculiares derivados de la materia técnica que regula o sea la Institución militar, cuyo espíritu de organización perfecta requiere de estrictos lineamientos de desprendimiento, sacrificio y disciplina de sus integrantes[...]⁵³

Alejandro Carlos Espinosa señala desde su concepción:

Conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargan de regular a las Fuerzas Armadas en tiempos de paz y de guerra: que funda su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas, que es la disciplina.⁵⁴

Octavio Vejar Vázquez, en relación con el concepto de derecho militar, argumenta lo siguiente:

Por nuestra parte, recogiendo en mirada panorámica el mundo de nuestros días, advertimos que en todos los países civilizados hay una disciplina jurídica, precariamente explorada, que en el plano de la ley positiva se condensa en un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial, que se denomina Derecho Militar. Es decir, que hay un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado, constituido por la norma jurídica que tiende

⁵² Villalpando, José Manuel, *Introducción al derecho militar Mexicano*, México, Escuela Libre de Derecho, 1991, pp. 12-13.

⁵³ Schroeder, Francisco Arturo, *Concepto y contenido del derecho militar sustantividad del derecho penal castrense y sus diferencias con el derecho criminal común*, México, Stylo, MCMLXV (1965), p. 30.

⁵⁴ Espinosa, Alejandro Carlos, *Derecho militar mexicano*, 4/a ed., México, Porrúa, 2011, pp. 4-5.

directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar.⁵⁵

Podemos concluir que, el Derecho Militar, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura, organización y la conducta de las fuerzas armadas para mantener el orden y la disciplina; tiene por objeto la debida preservación y funcionamiento del instituto armado, para estar en condiciones de cumplir con la naturaleza jurídica y su razón de ser que es la defensa de la patria; por lo que también consistirá en las políticas de seguridad y plan de defensa.

Es necesario señalar que el Derecho Militar, contiene diversas ramas en relación con determinadas materias, como el Derecho Administrativo Militar, el Derecho Disciplinario Militar, el Derecho Penal Militar, el Derecho Procesal Penal Militar y el Derecho Social Militar; a continuación veremos someramente la concepción de cada materia.

I.V.I. El Derecho Administrativo

En el Derecho Administrativo Militar encontramos normas que regulan la organización de las fuerzas armadas. Al respecto, Francisco Arturo Schroeder comenta:

[...] El Derecho castrense contiene disposiciones de índole administrativa o sea las relativas a la organización y funcionamiento de las entidades marciales y sus relaciones con los miembros del Instituto Armado, disposiciones que integran lo que podemos denominar: Derecho Administrativo Militar.⁵⁶

Renato de J. Bermúdez propone el siguiente concepto:

⁵⁵ Venjar Vázquez, Octavio, *Autonomía del derecho militar*, México, Stylo, 1948, p. 14.

⁵⁶ Schroeder, Francisco Arturo, *Concepto y contenido del derecho militar sustantividad del derecho penal castrense y sus diferencias con el derecho criminal común*, México, Stylo, MCMLXV (1965), p. 57.

Podríamos proponer el siguiente concepto sobre el Derecho Administrativo Militar: Es el conjunto de disposiciones dictadas por los órganos competentes del Estado, que tienen por objeto organizar y regular las diferentes actividades que realizan las fuerzas armadas para preservar la seguridad interior y exterior del Estado.⁵⁷

Entonces, podemos inferir que el Derecho Administrativo Militar, es el conjunto normas y disposiciones administrativas que tienen por objeto la organización tanto de sus unidades y departamentos, sin dejar de mencionar las relaciones jurídicas de los militares y civiles con la propia institución armada.

I.V.II. El Derecho Disciplinario Militar

En lo que toca a esta rama del Derecho Militar, es oportuno identificar primeramente qué se entiende por disciplina, tan necesaria en la vida militar que su importancia es sumamente relevante, ya que se considera como un órgano vital y tiene como base la obediencia hacia los superiores dentro de la escala jerárquica del medio militar. Doctrinalmente, Renato de J. Bermúdez expresa:

[...] La disciplina marcial la debemos entender, fundamentalmente, como el conjunto de obligaciones (deberes) que los diversos ordenamientos militares imponen a cada uno de sus miembros, atendiendo a su jerarquía, con base en la obediencia estricta a las normas jurídicas que rigen su actuación y comportamiento dentro de la milicia.⁵⁸

La conceptualización legal de la disciplina, se encuentra prevista en el Reglamento General de Deberes Militares:

La disciplina es la norma a que lo militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y

⁵⁷ Bermúdez F., Renato de J., *Compendio de derecho militar mexicano*, 2/a ed., México, Porrúa, 1998, p. 105.

⁵⁸ *Op. cit.*

exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.⁵⁹

El mantenimiento de la disciplina, en caso de existir conductas que constituyen faltas por infringir las leyes o reglamentos militares sin que llegue a configurarse un delito pero contradigan o atenten contra los principios de disciplina, son reprimidos mediante correctivos disciplinarios y corresponde a los superiores que normalmente tienen el mando y están facultados para ello, imponer una corrección que obliga a los inferiores dar exacto cumplimiento a sus deberes y continuar con la estricta obediencia que caracteriza a todo militar; a esto se le conoce como Derecho Disciplinario Militar Al respecto, Francisco Arturo Schroeder considera:

[...] La falta militar implica una conducta ilícita de menor importancia, pues solamente se dirige contra el decoro, la tranquilidad y la conveniencia, si bien obligatoria, de la disciplina castrense, por lo que su represión tiene carácter gubernativo, ya que corresponde a los jefes militares, como facultad complementaria del mando, la imposición de la corrección adecuada al infractor y solo en un sentido representativo del bien jurídico lesionado, que por otra parte debe ser inmediata y eficaz, sino precisamente de ejemplaridad, como medio positivo para obligar a los inferiores al cumplimiento de deberes y conseguir su obediencia en todo momento, ya que de lo contrario, al tolerarse esas faltas o posponer su castigo, se quebrantaría la Institución en su columna vertebral, estructurada por el principio inviolable de la jerarquía [...]⁶⁰

Finalmente, Octavio Vejar Vázquez afirma:

⁵⁹ Reglamento General de Deberes Militares, publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 1937.

⁶⁰ Schroeder, Francisco Arturo, *Concepto y contenido del derecho militar sustantividad del derecho penal castrense y sus diferencias con el derecho criminal común*, México, Stylo, MCMLXV (1965), p. 32.

A este respecto conviene aclarar que la fuente del Derecho Disciplinario no es el arbitrio del superior sino la ley que concede a éste la facultad de castigar las faltas de sus inferiores con las correcciones disciplinarias que para este fin establece aquélla, quedando a cargo del jefe militar la determinación de la naturaleza de la falta dentro del cuadro de la acción disciplinaria y la apreciación de la gravedad de ella para la imposición del adecuado correctivo.⁶¹

Los militares de cualquier institución armada del país, ya sean de la Armada, de la Fuerza Aérea o del Ejército Mexicano que tiene superioridad jerárquica, pueden imponer correctivos disciplinarios dentro de su competencia de acuerdo al tipo de correctivo a que se haga acreedor el subalterno. Los correctivos disciplinarios son definidos por la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el Artículo 24 Ter:

Correctivo disciplinario es la medida coercitiva que se impone a todo militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por haber infringido las leyes o reglamentos militares, siempre y cuando no constituyan un delito.⁶²

Ahora bien, en la legislación militar existen una clasificación de correctivos disciplinarios de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por todos los militares, sin importar grado, desde soldados hasta generales, pudiendo constituirse por una amonestación que se utiliza en raros casos dado la dureza que representa el servicio de las armas; pero lo más común es el arresto, este tipo de correctivo se considera como una reclusión del militar dentro de los cuarteles, mismos que podrá abarcar de periodos de 24 horas a 15 días para el personal de tropa.

Con relación al personal de oficiales, el correctivo disciplinario podrá ser de hasta por ocho días y, de 24 a 48 horas para los generales y jefes. Finalmente, para casos más graves, el correctivo que puede imponerse a un militar es el cambio de

⁶¹ Venjar Vázquez, Octavio, Autonomía del derecho militar, México, Stylo, 1948, p. 118.

⁶² Ley De Disciplina Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1926.

unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta, determinado por el Consejo de Honor; sin embargo este tipo de correctivo tiene una importante peculiaridad, ya que reviste cierta solemnidad, pues se impone en un procedimiento seguido en forma de juicio que se celebra en las unidades militares. En términos generales, podemos entender como objeto del Consejo De Honor:

El Consejo de Honor tiene por objeto juzgar a los oficiales y tropa que cometan faltas a la moral, a la dignidad y al prestigio del Ejército; dictaminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse consignar a la superioridad los casos que correspondan; asimismo, acordar las notas de conceptos que hayan de ponerse en las Hojas de Servicio de los Oficiales y Memorial de Servicios de los individuos de Tropa.⁶³

El Consejo de Honor se constituye por un presidente, quien siempre será comandante de la unidad militar; por un primer vocal, quien será titular del cargo el segundo comandante; por un segundo vocal, quien será un jefe de las oficinas de instrucción o el ayudante; por un tercer vocal, quien podrá ser titular un capitán primero o segundo; y por un cuarto vocal, quien será un capitán primero o segundo.

Después de haberse convocado por el comandante de la unidad al Consejo de Honor, el procedimiento se inicia con la declaración de abierta la audiencia de Consejo de Honor; se hace de conocimiento al acusado los derechos que le asisten, al igual que los hechos por los que se le juzga. Progresivamente, se pasa a una etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas; en esta etapa los integrantes del consejo y la defensa están facultadas para interrogar a los peritos y testigos, así como ordenar las aclaraciones sobre puntos confusos.

Posteriormente, se le concede la palabra al defensor y al acusado, con lo que el Consejo de Honor resolverá, por medio de votación, si el acusado es culpable o no; en caso de que se resuelva la culpabilidad se le impondrá un castigo correccional que puede ser desde arrestos en prisión militar hasta por quince días,

⁶³ Artículo primero del Reglamento Para la Organización y Funcionamiento de los Consejos De Honor en el Ejército Y Armada Nacionales, publicado en el D.O.F. el 15 de septiembre de 1928.

o cambio de unidad o dependencia. Cabe hacer mención que todo el procedimiento se desahoga de manera oral y al final, se elabora el acta respectiva como constancia legal.

El Consejo de Honor, en caso del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se aplica solamente a los oficiales y tropa; en el caso de la Armada pueden ser sujetos a este correctivo disciplinario todos los miembros sin importar su grado o jerarquía.

Los correctivos disciplinarios para el personal de la Marina Armada de México, que cometa faltas graves contra los reglamentos y leyes militares sin que constituyan un delito, se someten bajo la jurisdicción y competencia dependiendo el grado de acusado; estos pueden ser por el Consejo de Honor Ordinario que es aplicable para el personal de oficiales, clases y marinería; el Consejo de Honor Superior que conocerá sobre el procedimiento contra capitanes, oficiales y los miembros del Consejo de Honor Ordinario; la Junta de Almirantes que conocen del procedimiento contra almirantes, capitanes y los miembros de los Consejos de Honor Superior.

La composición de cada uno de los organismos disciplinarios comentados, son integrados por personal con un grado jerárquico mayor al acusado o en su caso, por el de mayor antigüedad o que ejerza mayor mando. Respecto al procedimiento, es parecido al de los Consejos de Honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, pero con la salvedad de que se inician por medio de notificación por escrito al acusado, de la posibilidad de rendir alegatos previo al dictado de la resolución y que en todos los organismos de impartición de justicia para faltas graves contra la disciplina militar, existen un asesor jurídico del Servicio de Justicia Naval que cuenta con conocimientos jurídicos por ser perito en la materia.

I.V.III. El Derecho Penal Militar

Diversos autores coinciden al afirmar que el Derecho Penal Militar, es una de las ramas del derecho castrense más importante, teniendo en cuenta como objetivo de las leyes penales militares la permanencia de las instituciones armadas y proteger la disciplina militar, base de la estructura de todo ejército, debido a que es el principio vital de la actuación de todos los soldados sin importar grado o situación, ya que el

servicio de las armas exige el cumplimiento del deber hasta el sacrificio que significa anteponer el interés propio por encima del más importante para la humanidad, que es la vida; todo ello para mantener el espíritu de patriotismo para una exitosa defensa de la patria.

Es por eso que el Estado creó disposiciones que imponen sanciones severas a los integrantes de las fuerzas armadas, con el propósito de evitar que conductas tipificadas como delitos, impidan el cumplimiento del conjunto de deberes y obligaciones que a un militar se le imponen dentro de su situación en el Ejército,; es por ello que todo aquel que infrinja un precepto que constituya un delito, quedará sujeto a un proceso de acuerdo con el Código de Justicia Militar y al Código Militar de Procedimientos Penales.

Ricardo Calderón Serrano, al formular un concepto de Derecho Penal Militar, emite las siguientes afirmaciones:

Es el conjunto de principios, normas y disposiciones legales que para protección de la disciplina militar hacen seguir al delito, que es la infracción, la imposición al culpable, de la pena, que es la sanción.⁶⁴

En la opinión de Ruperto Núñez Barbero, respecto al tema manifiesta:

A la vista de nuestro derecho positivo podríamos afirmar, que el Derecho penal militar sustantivo será el constituido por aquellas normas que establecen los delitos y faltas militares, determinando sus penas y demás consecuencias jurídicas⁶⁵

Podemos subrayar que, el contenido de la legislación militar, se refiere a las normas punitivas que existen para la persecución del delito hasta la imposición al culpable de una pena; hay que considerar que para integrar más el concepto, debemos introducir el sistema penitenciario militar, teniendo en cuenta que el

⁶⁴Calderón Serrano, Ricardo, *Derecho Penal Militar parte general*, México, Ediciones Minerva, 1944, p. 485.

⁶⁵ Núñez Barbero, Ruperto, *Derecho penal militar y Derecho penal común*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Salamanca, 1971,

https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1971-30071300768

cumplimiento de las sentencias condenatorias impuestas por tribunales militares, también está a cargo de las instituciones de este fuero a través de sus jueces militares de ejecución de sentencias, que tienen la facultad y obligación de controlarla ejecución de toda pena o medida de seguridad.

Renato de J. Bermúdez, en su concepto, hace notar que el Derecho Penal Militar:

[...] es el conjunto de leyes reguladoras del poder punitivo, ejercido permanentemente dentro de los institutos armados por organismos propios y legítimos, con el objeto de amparar el orden jurídico militar contra violaciones lesivas de la existencia o intereses de las fuerzas armadas de un país.⁶⁶

Podemos concluir que el Derecho Penal Militar, es el conjunto de normas jurídicas autónomas especializadas en la materia de aplicación en el ámbito del fuero de guerra, que regulan la potestad punitiva del Estado a través de las propias instancias juzgadoras para reprimir las conductas u omisiones que constituyan delitos, persiguiendo en todo momento el mantenimiento de la disciplina castrense y a la vez preservar la subsistencia de las fuerzas armadas.

I.V.IV. El Fuero de Guerra y el Derecho procesal militar

Conviene abordar primeramente lo que se entiende por fuero de guerra. De acuerdo a la Real Academia Española,⁶⁷ la palabra fuero proviene del vocablo latino «*Forum*» que significa «*foro*». En el Diccionario de Derecho Usual dice que las acepciones jurídicas más actuales son las siguientes:

- a) El lugar del juicio; esto es, el lugar o sitio en que se hace o administra justicia.
- b) El juicio, la jurisdicción y potestad del juzgador; en cuyo sentido se dice que tal causa fortalece al *fuero* eclesiástico, si corresponde el juicio a la jurisdicción o

⁶⁶ Bermúdez F., Renato de J., *Compendio de derecho militar mexicano*, 2/a ed., México, Porrúa, 1998, p 105.

⁶⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*, Edición del Tricentenario, <http://dle.rae.es/?id=IYqmDg8>.

potestad eclesiástica, etc. c) El tribunal a cuya jurisdicción está sometido el reo o demandado, designado en este sentido como *fuero competente*. d) El distrito o territorio dentro del cual puede cada juez ejercer su jurisdicción.

El *fuero*, como jurisdicción o potestad, puede ser *ordinario*, poder que se tiene de conocer todas las causas, tanto civiles y criminales, que no correspondan a tribunales especiales y privilegiando, poder que se tiene de conocer cierta clase de causas, o las que se refieren a ciertas personas, cuyo conocimiento se ha substraído a los tribunales ordinarios. (v. Jurisdicción).⁶⁸

Ahora, en esta última fuente bibliográfica citada, en relación con el término *fuero castrense*, dice: «Lo mismo que jurisdicción militar o de guerra.». En cuanto a jurisdicción militar, reza: «denominada también *castrense*, es la potestad de que se hallan investidos los jueces, consejos y tribunales militares, para individuos del Ejército y demás sometidos al fuero de guerra.»⁶⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, insta en el artículo trece lo siguiente:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

⁶⁸ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de derecho usual*, 6/a ed., Argentina, Omega, 1968, p. 765.

⁶⁹ *Op. cit.*

El citado precepto prohíbe que persona alguna o corporación pueda tener fuero; como ejemplo, podríamos decir que una persona o grupo determinado, sea juzgado por un tribunal especial instaurado para conocer el delito que haya cometido y que una vez terminado el proceso desaparezca. Sin embargo, el artículo establece una excepción al indicar la subsistencia del fuero de guerra o fuero militar, como se conoce también en la doctrina; de igual manera, este precepto no consagra ningún privilegio para las fuerzas armadas, sino que inviste un orden jurídico especializado en la legislación militar. Es indispensable, al respecto de lo anterior, tomar en cuenta las palabras de Renato de J. Bermúdez:

[...] El fuero de Guerra dentro de nuestro sistema constitucional no implica prebenda o privilegio alguno para militares, sino que simplemente resulta ser la supervivencia de órganos jurisdiccionales especializados creados por el Estado, con el objeto de juzgar la conducta de los miembros de las fuerzas armadas que comentan delitos o faltas contra la disciplina militar, debemos afirmar que: *El fuero de guerra implica, pues, la órbita de competencias de los tribunales militares, establecida, no atendiendo a la persona de los sujetos que comentan un delito o cualquier acto o negocio que dé nacimiento al procedimiento judicial, sino en vista de la naturaleza del hecho delictuoso. Así pues el fuero de guerra o esferas de competencia jurisdiccional de los tribunales militares surge o tiene lugar cuando se trata de DELITOS O FALTAS del orden militar.*⁷⁰

Es importante no soslayar el criterio de Valentín Agenor González, citado por Alejandro Carlos Espinosa en su obra *Derecho Procesal Penal*, considerado muy acertado y especializado con términos castrenses:

El fuero militar o de guerra es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de los tribunales

⁷⁰ Bermúdez F., Renato de J., *Compendio de derecho militar mexicano*, 2/a ed., México, Porrúa, 1998, p. 158.

castrenses y conforme a las leyes del ejército, Fuerza Aérea y la Armada, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por faltas o delitos que comentan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias. Igualmente todo aquello que es propio o relativo a la organización y funcionamiento de los institutos armados mencionados, a través de las jurisdicciones “administrativas” y Gubernativas en que se consideran desdoblada la jurisdicción marcial.⁷¹

Por último, Alejandro Carlos Espinosa esgrime:

El fuero militar más conocido en la Tradición Jurídica Mexicana, como fuero de guerra, es el que la doctrina estima como el estatus o condición jurídica legal de carácter especial, relativa a todos y cada uno de los integrantes de las Fuerzas Armadas y bajo cuyo ordenamiento se encuentran jurídicamente subordinados. Se identifica igualmente como el conjunto de leyes, reglamentos, circulares en materia militar sin dejar de mencionar a sus juzgados.⁷²

Ahora bien, respecto al fuero militar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha reconocido su convencionalidad, particularmente en la sentencia del caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, de fecha 23 de noviembre de 2009, pero no así al artículo 57 del Código de Justicia Militar, en los que estableció en los puntos 341 y 342:

341. Bajo ese entendido, este Tribunal considera que no es necesario ordenar la modificación del contenido normativo que regula el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

342. No obstante lo anterior, la Corte declaró en el Capítulo IX de este Fallo, que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es incompatible con la Convención Americana (supra párrs.

⁷¹ Espinosa, Alejandro Carlos, *Derecho procesal penal militar*, 2/a ed., México, Porrúa, 2012, p. 22.

⁷² *Ibidem*, p.30.

287 y 289). En consecuencia, el Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar la citada disposición con los estándares internacionales de la materia y de la Convención, de conformidad con los párrafos 272 a 277 de esta Sentencia.⁷³

Ahora bien, en correlación con la jurisprudencia interamericana, a la fecha se han publicado tesis aisladas de la Décima Época en las que se ratifica que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es inconvencional, ya que las conductas cometidas por militares en las labores que realizan cotidianamente en la actualidad, como pueden ser las relacionadas con la seguridad pública y lleguen a vulnerar derechos humanos de civiles, no pueden ser competencia de la jurisdicción militar. Para dar fe de ello las reproducimos a continuación:

FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CONTRAVIENE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, con base en los artículos 2 y 8.1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, determinó que las conductas cometidas por militares que puedan vulnerar derechos humanos de civiles no pueden ser competencia de la jurisdicción militar, porque en ese supuesto los tribunales militares ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal tanto para efectos de la reparación del daño, como para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. En este contexto, el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar,

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia de 23 de noviembre de 2009, (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

al dar lugar a que la jurisdicción militar conozca de las causas penales seguidas contra militares respecto de delitos del orden común o federal que, cometidos por aquéllos al estar en servicio o con motivo de éste, puedan afectar los derechos humanos de personas civiles, contraviene la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso citado, máxime que de lo previsto en el artículo 13 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* no se colige que la jurisdicción militar deba conocer de los juicios seguidos contra militares por delitos que puedan implicar violación de derechos humanos de víctimas civiles, como lo determinó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente *varios 912/2010*.⁷⁴

Por concomitancia, también se emitió un criterio más sobre el artículo 57, fracción II, inciso A, del Código de Justicia Militar, mediante la siguiente tesis aislada:

FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.

El referido precepto ordinario, al establecer que son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal, cuando fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, viola el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto éste dispone que la jurisdicción militar está acotada única y exclusivamente a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar y que en ningún caso y por ningún motivo podrá extenderse sobre persona que no

⁷⁴ Tesis: P. VI/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 1, Marzo de 2013, p. 364.

pertenezca al Ejército, ya que si bien es cierto que la especificación y el alcance de la expresión "disciplina militar" corresponden al legislador ordinario, quien debe precisar cuáles son esas faltas y delitos, también lo es que el mandato constitucional establece dos restricciones que no permiten una libre configuración legislativa: a) está prohibida la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército; y b) cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un civil (paisano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Ahora bien, la primera restricción constitucional es contundente en determinar que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito, mientras la segunda implica que cuando un miembro de las fuerzas armadas cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente, debe conocer de la causa penal correspondiente un Juez civil; de ahí que si un Juez Militar conociera de un proceso donde la víctima u ofendido del delito sea un civil, ejercería jurisdicción sobre dicho particular en desacato al artículo 13 constitucional.⁷⁵

Ahora bien, el Estado Mexicano, derivado de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, con fecha 13 de junio de 2014, publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma relativa al artículo 57 del Código de Justicia Militar, que entre otras cosas, delimita el alcance de los tribunales militares, pues en dado caso, no podrán conocer de los delitos comunes y federales donde el sujeto activo de delito sea un militar y el sujeto pasivo sea un civil; así entonces, en el supuesto de que concurren militares y civiles como sujetos activos,

⁷⁵ Tesis: P. II/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 1, Marzo de 2013, p. 366.

sólo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar. En lo relacionado con delitos del orden común que se persiguen por querrela, la competencia es invariablemente para jueces civiles.

Podemos concluir que, el Fuero de Guerra, es la jurisdicción y competencia de los tribunales militares, que tiene por objeto juzgar a los integrantes de los cuerpos pertenecientes a las fuerzas armadas, que cometan delitos de acción u omisión contra la disciplina militar en actos de servicio y que previamente estén establecidos por las leyes; en cuyo caso no podrá extenderse la jurisdicción militar sobre paisanos y sobre conductas delictivas cometidas por militares, en perjuicio de los derechos humanos de las personas que no pertenezcan al Ejército o a las Fuerzas Aérea y Armada de México, ya que en estos supuestos conocerán juzgadores civiles.

Ahora, habiendo entrado al estudio de lo que se entiende por fuero, consecuentemente es idóneo identificar la concepción del Derecho Procesal Penal Militar; al respecto, desde el punto de vista de Francisco Arturo Schroeder:

[...] Precisamente, el Derecho Procesal Castrense trata de resolver la pugna o colisión que indefectiblemente existe entre los intereses del Ejército, perturbados por la falta o delito y los intereses del reo, perturbador de aquellos.⁷⁶

El mismo autor, al abordar el tema de Derecho Procesal Militar, hace notar los criterios vertidos por el Lic. Calderón Serrano en su obra:

En cuanto al *Derecho Procesal Militar*, es considerado por el aludido autor como una de las partes fundamentales del Derecho Castrense, pudiendo definirse como el “conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales de guerra”⁷⁷

⁷⁶Schroeder, Francisco Arturo, *Concepto y contenido del derecho militar sustantividad del derecho penal castrense y sus diferencias con el derecho criminal común*, México, Stylo, MCMLXV (1965), p. 57.

⁷⁷ *ibídem.* p. 56.

También es importante el concepto de Alejandro Carlos Espinosa, por cuanto a los órganos jurisdiccionales que menciona:

El proceso penal militar, es un conjunto de actos seguidos en el fuero de guerra, conforme a los cuales, el juez, el Consejo de Guerra Ordinario, el Consejo de Guerra Extraordinario, o en su caso el Supremo Tribunal Militar, aplicando la ley sustantiva y adjetiva, resuelven respecto de la pretensión punitiva sometida a su imperio, mediante el ejercicio de la acción penal, realizadas por la institución del ministerio Público Militar.⁷⁸

La importancia de este concepto radica en la necesidad de identificar los órganos encargados de administrar la justicia militar, en virtud de que con las reformas en materia de justicia penal y de seguridad pública del 18 de junio de 2008⁷⁹, se da un paso agigantado en la evolución de los derechos humanos constituyéndose una joya dentro del derecho mexicano, ya que rompe con paradigmas al implementarse un sistema de justicia penal garantista, en el que se tiene como objeto del proceso penal privilegiar el respeto a los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado, según el cual este último tendrá siempre la presunción de inocencia a su favor.

De tal forma que los principios que constituyen la columna vertebral del sistema son: principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; con las características de acusatoriedad y oralidad, con el objeto de garantizar una mayor transparencia y con procesos más ágiles y sencillos; además, los procedimientos penales se conforman en tres etapas, a saber: la de investigación, intermedia o preparación a juicio, y la de juicio oral. Es así que en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, se prevé que todo proceso penal será acusatorio y oral, con el objeto del esclarecimiento de los hechos, proteger al

⁷⁸ Espinosa, Alejandro Carlos, *Derecho procesal penal militar*, 2/a ed., México, Porrúa, 2012, p. 13.

⁷⁹ Secretaría de servicios parlamentarios, "cuaderno de apoyo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, (proceso legislativo)", México, Poder Legislativo, 2008, p. 167, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.

inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Derivado de la reforma de 2008, con fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales y, con fecha 16 de mayo de 2016, se publicaron el Código Militar de Procedimientos Penales y las reformas al Código de Justicia Militar; estas reformas constituyen el mandato de la reforma constitucional del artículo 20, en virtud de que el artículo segundo transitorio estableció como fecha máxima para la entrada en vigor de la legislación única en toda la República el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

En el Código de Justicia Militar, se reformula la organización de los tribunales de justicia acorde a los operadores del sistema de justicia penal acusatorio, por lo que deroga las disposiciones que reglamentaban los tribunales militares que eran constituidos por el Consejo de Guerra Ordinario, el Consejo de Guerra Extraordinario y del Supremo Tribunal Militar; creando a los Juzgados Militares de Control y Tribunales Militares de Juicio Oral; el Supremo Tribunal Militar cambia de denominación a Tribunal Superior Militar.

Es necesario no dejar sin mencionar el cambio de denominación de la Procuraduría General de Justicia Militar a Fiscalía General de Justicia Militar, y que la figura de Juez Militar de Ejecución de Sentencias se mantiene. El procedimiento procesal penal militar que se suprimió del Código de Justicia Militar, tuvo vigencia desde el día primero de enero de 1934 hasta el día quince de junio de 2016, año en el cual se sustituye por el Código Militar de Procedimientos Penales, para dar vigencia al nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

I.VI. Naturaleza jurídica del Ombudsman

I.VI.I.- Identificación del Ombudsman como institución defensora de derechos humanos.

Para identificar la figura del Ombudsman no existe una regla a seguir que nos permita conceptualizarlo, ya que desde su origen hasta su difusión en Europa y América, se ha transformado con particularidades especiales de acuerdo al régimen

jurídico de que se trata; además, su nacimiento en cada país ha implicado que algunos recojan características del origen sueco, y posteriormente otros que han surgido siguiendo como base el primero, pero con características especiales en relación a sus facultades. Sin embargo, la peculiaridad siempre va encaminada a que el Ombudsman es el representante del pueblo, un defensor de derechos humanos.

De manera muy breve Gabino Castrejón García, señala que el Ombudsman es «una institución verdaderamente de control en relación con la actividad que realizan los órganos administrativos...» Además nos señala la definición propuesta por el maestro Rafael de Pina que desarrolla en esta forma: “El ombudsman es una institución que se define como aquel ente encargado de examinar las quejas formuladas por los ciudadanos contra las autoridades administrativas.”⁸⁰

Por su parte, Sonia Venegas Álvarez en su obra lo identifica citando una enunciación elaborada por la International Bar Association (IBA):

El ombudsman es un cargo previsto en la constitución o por acción de la legislatura o el parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la legislatura o parlamento, cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública o bien que actúen por moción propia, y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes.⁸¹

⁸⁰ Castrejón García, Gabino E., “El *Ombudsman* como órgano de control constitucional de la administración pública” en Fernández Ruiz, Jorge et. al. (coords), *Ombudsman local. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, UNAM, 2007, p. 79.

⁸¹ Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, p. 41.

El insigne Héctor Fix Zamudio propone una descripción mucho más profunda, desde la cual podemos identificar los rasgos que asume en diversidad de términos en el proceso legislativo y ejecutivo, y en la que podemos ver la intención de la función, incluyendo su naturaleza de creación mediante una norma suprema, con la intención de tutelar los derechos humanos de los gobernados:

Sin hacer el intento de definir al *Ombudsman*, podemos señalar que, en términos muy generales, posee varios rasgos comunes dentro de una gran variedad de matices que han venido asumiendo numerosas legislaciones, incluyendo la diversidad de denominaciones que se le han conferido; y entre estos lineamientos genéricos, se encuentran su vinculación en principio con el órgano legislativo, y recientemente, también puede serlo del ejecutivo, respecto de los cuales sin embargo conserva cierta autonomía; descubrimos claramente que la función esencial de la institución se concentra en la tutela de los derechos e intereses legítimos de los gobernados, incluyendo los de carácter constitucional, a través de la fiscalización de la actividad de las autoridades administrativas, con el propósito fundamental de prevenir la violación de los citados derechos e intereses, o de obtener la restitución de los mismos, cuando dicha violación se ha realizado; pero en todos los casos sin la facultad de imponer coactivamente sus determinaciones.⁸²

Ahora bien, de las tres enunciaciones al respecto de la figura del Ombudsman, podemos llegar a la reflexión y concluir, desde nuestro punto de vista, que es una institución creada por una norma de carácter constitucional o por mandato ejecutivo, con una variedad que se ha venido construyendo de diversas denominaciones, con características autónomas y con facultades de investigación

⁸² Fix Zamudio, Hector, "Reflexiones Comparativas sobre el ombudsman" *Derechos humanos y ombudsman en México. Selección de textos en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, UNAM, 2015, pp. 141- 190.

al desempeño de la administración pública, con el fin de evitar y restituir acciones que tiendan a la violación de derechos humanos de los gobernados; sin embargo, cabe destacar que las determinaciones tomadas por dicho ente jurídico, no llegan a constituirse en acciones de coercitividad.

I.VI.II. Características

Ahora bien, ya identificada la figura jurídica del ombudsman es preciso abordar las características que rigen en el desenvolvimiento de su función; Sonia Venegas Álvarez⁸³ asevera que las características que reviste el funcionamiento de la institución del Ombudsman, se detentan en la independencia; las normas le confieren el poder de decisión en sus investigaciones y resoluciones, sin que pueda ningún tipo de autoridad ya sea del poder legislativo, ejecutivo, judicial o alguna influencia privada, influir en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, también se asegura la independencia con una movilidad del cargo, un salario, el poder de decisión para manejar el personal bajo su responsabilidad y del presupuesto que se le asigna.

En relación a la información y los medios de acceso, generalmente en diversas legislaciones del mundo, se le ha dotado de facultades para requerir todo tipo de documentos públicos, registros a autoridades e incluso a personas privadas para obtener información que integrar a las investigaciones; incluso se pueden realizar inspecciones tanto de documentos, personas y lugares. Las autoridades de la administración pública llegan a firmar convenios de colaboración con la institución, lo que facilita la protección y vigilancia de lo que el Ombudsman realiza.

En relación a las resoluciones, dependiendo a la forma que cada país adopta el Ombudsman, puede hacer sugerencias, advertencias, recomendaciones, amonestaciones, críticas u opiniones; sin embargo, la característica que identifica sus resoluciones es la que no son vinculatorias, esta excepción no impide que

⁸³ Cfr. Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, pp.41-55

algunas legislaciones del mundo hayan adoptado la facultad de denunciar ante el ministerio público o su equivalente, en caso de que se advierta una comisión delictiva e incluso pueda promover el juicio de amparo.

La personalidad y perfil del Ombudsman debe cubrir la honorabilidad, destacándose ante la sociedad como una autoridad moral y social, en la mayoría de los casos se prevé la importancia de que la persona que ocupa esta institución sea un profesionalista con amplia ciencia en el derecho y contar con reconocido prestigio; no debe representar una calidad partidista, para asegurar su imparcialidad y autonomía. Una característica que se tiene que hacer notar es la publicidad de la institución, por una parte, y por otra la publicidad de su desempeño; los servicios que presta deben tener difusión especial para los sectores de la sociedad más desprotegidos y personas vulnerables; de tal forma que con la divulgación se conozca su existencia y la manera en cómo acceder a él e inclusive al procedimiento.

En relación a la característica de publicidad en cuanto a su desempeño, la difusión que se le tiene que dar a su trabajo consiste en informes que realiza ante el parlamento o congreso y ante el ejecutivo; asimismo, la publicidad de sus resoluciones es de acceso libre con algunas limitaciones previstas por las leyes de protección de datos y de secreto de estado en razón de seguridad nacional, industrial y de comercio. Por último, cabe hacer la precisión de los informes anuales de labores del Ombudsman, estos llegan a constituir una forma de presión puesto que los funcionarios, al verse exhibidos en los informes, procuran cumplir con las recomendaciones al verse desprestigiados como autoridades violadoras de derechos humanos, o incluso con el riesgo de etiquetamiento social.

Para Jorge Fernández Ruiz⁸⁴, el Ombudsman se caracteriza por ser un receptor de quejas populares contra el poder público por inconformidades en su actuación, subsanando éste la indolencia y el desvío del poder; otra característica

⁸⁴ Fernández Ruiz, Jorge, "Derechos humanos y ombudsman en México", en Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo, México, México, UAEM, 1994, pp. 125-128.

es ser un mecanismo de defensa de los derechos humanos contra actos violatorios cometidos por los servidores públicos. La función del Ombudsman debe verse como una supervisión de la administración pública y como defensor de derechos subjetivos y legítimos de los gobernados. Asimismo, tiene la cualidad de ser un órgano autónomo que le permite resolver sus investigaciones sin que alguna autoridad diversa pueda influir en algún caso; por ello se le dota de inamovilidad en su cargo junto con la prohibición de desempeñar algún cargo público al mismo tiempo que dure su nombramiento.

La figura del Ombudsman posee un rasgo apolítico, por esta misma razón no está facultado para conocer asuntos en causas electorales. Por otro lado, Jorge Fernández Ruiz, como la mayoría de los autores, hace notar que el aspecto de sus resoluciones es la no presencia de coercitividad debido a la no vinculación con lo que se obligue a cumplir las mismas; más bien, son recomendaciones que tienen por objeto que autoridades realicen voluntariamente alguna conducta que corrija el desvío del poder o la ilegal actuación que afecte derechos humanos. Empero de lo dicho, el Ombudsman tiene libre acceso a toda documentación e información oficial; otro rasgo esencial consiste en los requisitos mínimos para el acceso y poner en funcionamiento la maquinaria jurídica del Ombudsman.

En cuanto a su perfil, el autor distingue el gran prestigio moral que debe tener, así como ser un destacado perito en derecho. Otra característica de su función es la gratuidad de sus servicios, así los gobernados pueden tener acceso a pedir la representación en la protección de todos los derechos humanos reconocidos en las normas jurídicas, a excepción de algunos casos en asuntos laborales, electorales y judiciales; no obstante, en algunos países existe la figura del Ombudsman judicial.

Jorge Carpizo Macgregor⁸⁵ señala que existen características esenciales de la institución del Ombudsman, las cuales abarcan la autonomía, flexibilidad y que sus recomendaciones no son vinculatorias; el desempeño de esta función lo hace

⁸⁵ Cfr. Carpizo, Jorge, "Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y derechos humanos", en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (Coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios: obra en homenaje al Dr. Jorge Carpizo*, México, UNAM, 2013, pp.234-240.

basándose en una imparcialidad, bajo criterios apolíticos y no partidarios donde la función última será solicitar la aplicación de la norma suprema y de las leyes que de ella emanen, cuando se trate de derechos humanos. De la misma manera, como lo han señalado diversos autores, tiene impedimentos en involucrarse en asuntos laborales y jurisdiccionales, a excepción de algunos países donde existe competencia en asuntos judiciales, pero sin influir en el resultado de las resoluciones, es decir, sólo en aspectos de debido proceso. Ahora bien, en concordancia con otros doctrinarios, Jorge Carpizo advierte:

...El *ombudsman* debe ser y es uno, desde luego sólo uno, de los varios instrumentos procesales que el orden jurídico crear para una mejor defensa y protección de los derechos humanos y en esta concepción amplia de sus facultades que sostenga, siempre hay que tener presente que un *ombudsman* debe actuar con prudencia y más prudencia pero, al mismo tiempo, con una gran firmeza, energía y convicción.

I.VI.III. Orígenes del Ombudsman

Hablar sobre la identificación y características del Ombudsman, nos obliga a entrar al estudio breve de sus orígenes. Al respecto, Sonia Venegas⁸⁶ alude los orígenes del Ombudsman en Suecia y Finlandia en el siglo XVI, cuando un funcionario nombrado por el Rey realizaba labores de vigilancia a los fiscales públicos. José Fernández Ruiz⁸⁷ asevera que es una contribución de Suecia que se remonta igual al siglo XVI, siglo en el que surgió el *Konungens Högste Ombudsmannen*, que significa procurador supremo de la corona, cuyas labores consistían en revisar la legalidad de la actuación de los funcionarios públicos.

⁸⁶ Cfr. Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, pp.28-31.

⁸⁷ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, "Derechos humanos y ombudsman en México", en *Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, México, México, UAEM, 1994, pp. 123-125.

En 1715, indica Sonia Venegas⁸⁸, el Rey Sueco Carlos XII creó mediante un decreto el cargo de procurador supremo (Högste Ombudsman), pero para el año 1719 éste cambió de denominación a Canciller de Justicia (Justitiekansler); sin embargo, en 1766 dejó de ser representante del Rey para pasar a la asamblea estamental del parlamento, hasta 1772 que volvió a ser designado por el Rey y a ser el representante de él. Gustavo II, en febrero de 1789, dictó el Acta de Unión y Seguridad para Reformar la Constitución, en la cual el Rey ganó el poder para nombrar al Justitie Kansler, con facultades de ser el asesor del Rey.

Señala Sonia Venegas⁸⁹ que con la aprobación de la Nueva Constitución de 1809, permanecía la figura del Canciller de Justicia con facultades de contraloría de las oficinas de funcionarios de Estado, con autoridad independiente en el cual su sustento jurídico fue el artículo 96 de su existencia y su designación. Fernández Ruiz comenta que el Ombudsman aparece en la Constitución de Suecia de 1809 ya con el nombre específico de Justitie ombudsman, con las funciones destacadas en el artículo 96:

[...]Controlar la observancia de las leyes por los tribunales y funcionarios, y demandar ante los tribunales competentes, de acuerdo con las leyes, a aquellos que en el ejercicio de su función hubieran, por parcialidad, favor o cualquier otro motivo, cometido ilegalidades o descuido el correcto desempeño de los deberes propios de su encargo.⁹⁰

El primer Justitieombudsman fue electo en 1810; no obstante, cuando la carga de trabajo se volvió excesiva para el funcionario, el parlamento creó la figura de

⁸⁸ Cfr. Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, pp.28-31.

⁸⁹ Cfr. *Ídem*.

⁹⁰ Cfr. Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, p.31

Ombudsman Militar designado en 1915. Posteriormente, señala Fix Zamudio⁹¹, con la emisión de la Ley de Diciembre de 1967, desaparece el Ombudsman Militar y se crean tres Ombudsman con dos auxiliares cada uno; los tres son electos por el parlamento del cual dependen pero con la independencia en sus funciones, debido a que sólo se les dan directrices pero no pueden dar instrucciones en particular; duran en su encargo cuatro años, vigilan a autoridades civiles y militares, sin que abarque su competencia asuntos contra los ministros y del Consejo Real. Igualmente, tienen facultades de fiscalizar asuntos judiciales; actúan de oficio o a petición de parte, pero sus resoluciones no son obligatorias y no pueden revocar o modificar actos administrativos o sentencias; no obstante, sí pueden iniciar procedimientos ante tribunales ordinarios para la imposición de alguna sanción penal, administrativa o civil.

Cabe mencionar que, si bien sus recomendaciones y amonestaciones no son imperativas, la mayoría de los funcionarios y dependencias públicas aceptan dichas resoluciones. Al igual que todos los Ombudsman, realizan informes ante el parlamento anualmente.

Fix Zamudio continúa y señala que una etapa de la evolución del Ombudsman Sueco se consolidó con la Ley de diciembre de 1966, en la cual desaparecen sus asistentes y se crean cuatro Ombudsman, integrándose uno como presidente que es quien dirige las funciones y labores administrativas.

En las organizaciones de prensa, existe una figura de Ombudsman que se equipara con los cuatro existentes originalmente, pero carece de carácter oficial; es nombrado por las organizaciones periodísticas y su competencia viene siendo todo lo relacionado con la privacidad de las personas y el cuidado del honor y reputación. También en el ámbito de libertad económica y de comercio, existe un Ombudsman creado en 1954, quien vigila actividades monopólicas y prácticas desleales en empresas; no podría faltar de la misma manera el Ombudsman del consumidor,

⁹¹ Fix Zamudio, Hector, "Reflexiones Comparativas sobre el ombudsman" *Derechos humanos y ombudsman en México. Selección de textos en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, UNAM, 2015, pp. 146-149.

creado en el año de 1971 quien protege a los consumidores; estos dos últimos son designados por el ejecutivo y el Consejo de Ministros.

Finlandia fue el primer país fuera de Suecia, según Fernández Ruiz⁹², en adoptar la figura jurídica en estudio; esto resultó fácil para dicho estado por haber sido parte de Suecia en el periodo del nacimiento y consolidación de la misma. Sonia Venegas⁹³ coincide con Fernández, puesto que señala que Finlandia estuvo bajo el dominio de los suecos por un lapso de seis siglos, pero en 1809 se anexó al imperio Ruso bajo el nombre del Gran Ducado de Finlandia; adoptando la figura del Canciller de Justicia con facultades de vigilar a servidores reales, bajo el nombre de Jefe del Ministerio Público (Chief Prosecutor). Posteriormente se le cambió el título a Procurador.

Fix Zamudio⁹⁴ narra que, al obtener Finlandia su consolidación como un país independiente de Rusia, en su Constitución de 17 de julio de 1919 se introdujo la figura denominada Justitieombudsman, cuyas funciones se normaron en la Ley Reglamentaria de 10 de Enero de 1920; otro funcionario homologado a éste lo fue el Canciller de Justicia, este último es nombrado por el Presidente de la República sin límite en su desempeño, debe rendir sus respectivos informes anualmente ante el ejecutivo federal. Con relación al Ombudsman de Justicia, éste es designado por el Parlamento por cuatro años desde 1957; su competencia abarca a autoridades administrativas, judiciales y militares, actúa de oficio o a petición de parte e incluso tiene facultades de consignar ante los tribunales a los funcionarios infractores por actos ilícitos.

⁹² Fernández Ruiz, Jorge, "Derechos humanos y ombudsman en México", en Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo, México, México, UAEM, 1994, p. 124.

⁹³ Cfr. Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, p. 31.

⁹⁴ Cfr. Fix Zamudio, Hector, "Reflexiones Comparativas sobre el ombudsman" *Derechos humanos y ombudsman en México. Selección de textos en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, UNAM, 2015, p.149.

Fernández Ruiz⁹⁵ comenta que al fin de la Segunda Guerra Mundial, en Noruega y Dinamarca se adoptó la figura del Ombudsman para las fuerzas armadas en 1952 y para el año de 1955 fue electo. Por su parte, Fix Zamudio⁹⁶ asegura que a partir del 9 de febrero de 1962, el Parlamento reformó las disposiciones de la institución, la cual no sólo era para conocer asuntos militares en la fiscalización de la legalidad, sino abarcó autoridades administrativas civiles, pero sin poder alcanzar a actos de los ministros de estado. Su designación fue para el periodo de cuatro años, designándolo directamente el Parlamento, con responsabilidades de realizar su informe de labores cada año; dentro de sus atribuciones destacaban las de efectuar investigaciones, formular amonestaciones o en su caso acusaciones ante tribunales.

Por otro lado, Héctor Fix Zamudio⁹⁷ indica que el primer país de la Familia del Cammon Law en establecer su Comisionado Parlamentario fue Nueva Zelanda, en 1962 en el documento denominado The Parliamentary Commissioner Ombudsman Act; más tarde, el nombre se trasformó a Ombudsman en el año de 1975, mismo en que se legislaron a tres Ombudsman, designados por el Gobernador General a propuesta del Parlamento, con duración en su encargo de 5 años. Se creó también en 1972 el Comisario para las Reclamaciones Militares, en la Ley de Justicia Militar, para durar en su encargo cinco años a designación del Ministro de Defensa.

Sonia Venegas⁹⁸, alude la creación del Ombudsman en 1967 en Reino Unido con el nombre de Comisionado Parlamentario; sin embargo, el acceso para los

⁹⁵ Fernández Ruiz, Jorge, "Derechos humanos y ombudsman en México", en Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo, México, México, UAEM, 1994, pp. 124-126.

⁹⁶ Cfr. Fix Zamudio, Hector, "Reflexiones Comparativas sobre el ombudsman" Derechos humanos y ombudsman en México. Selección de textos en homenaje a Héctor Fix-Zamudio, México, UNAM, 2015, pp. 150-152.

⁹⁷ *ibidem*, pp.163-164.

⁹⁸ Cfr. Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, p. 33.

gobernados a efecto de presentar quejas, era de manera indirecta a través de la Cámara de los Comunes. En 1973 se introdujo el Comisionado para la Salud, un año más tarde se crearon los Comisionados para fiscalización de los servidores públicos de carácter local. En Inglaterra, Gales y Escocia, se instauró la figura en 1975; en Irlanda del Norte en 1969, se habilitó legislativamente el Comisionado para la Administración.

Para la República Federal de Alemania, indica Fix Zamudio⁹⁹, llegaron a instaurarse dos Comisionados Parlamentarios en 1956 para las fuerzas armadas, y en 1974 el Comisionado Parlamentario dependiente de las Entidades Federativas de Ranea-Platina, para la protección de los derechos humanos de ciudadanos civiles; es de importancia resaltar, con relación al Ombudsman Militar denominado Comisionado Parlamentario de la Defensa, nombre que se le da con la reforma de 19 de marzo de 1956 en el artículo 45 bis de su Carta Magna, la que le dio origen a la Ley Federal del 26 de Junio de 1957.

En esta ley se le otorgó una función de vigilancia de autoridades militares para la protección de los derechos humanos del personal militar, con facultades de recibir quejas y formular recomendaciones, realizar investigaciones e inspecciones y emitir informes de las quejas en las fuerzas armadas; es elegido por el periodo de cinco años por la Cámara Federal, la cual le puede requerir al citado funcionario para que realice investigaciones y emitir informes.

Francia, de acuerdo a Sonia Venegas¹⁰⁰, implantó un Ombudsman con el nombre de Le Médiateur en 1973, nombrado el Jefe de Gobierno, no puede ser destituido sino por causa justificada por el Consejo de Estado, y el acceso a él es de forma indirecta. Fix Zamudio al respecto señala, que las quejas llegan al Mediateur por medio de intermediarios que pueden ser un diputado o un senador.

⁹⁹ Cfr. Fix Zamudio, Hector, "Reflexiones Comparativas sobre el ombudsman" Derechos humanos y ombudsman en México. Selección de textos en homenaje a Héctor Fix-Zamudio, México, UNAM, 2015, p. 164.

¹⁰⁰ Cfr. Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, p. 33.

Los orígenes y evolución de la figura del Ombudsman se fueron expandiendo desde Suecia a otros países de Asia y de Europa; señala Fernández Ruiz¹⁰¹ que la tendencia después de la Segunda Guerra Mundial, fue el reconocimiento de los derechos humanos en un sentido universal a nivel nacional y supranacional, lo que se corrobora con la creación de la Organización de la Naciones Unidas y la humanización de los derechos fundamentales en cada país, lo que ha permitido que el Ombudsman sea adoptado de acuerdo a modalidades y características esenciales típicas de esa institución jurídica.

Por lo que respecta a América Latina, José Luis Soberanes¹⁰² dice al respecto que en esta región, la figura del Ombudsman recibe una fuerte influencia de la figura adoptada por Portugal desde 1976 y de la del Defensor del Pueblo que adoptó España en 1978, cuya actividad preponderante es vigilancia de la administración pública con el objetivo exclusivo de la promoción y protección de los derechos humanos. Así pues, en la norma suprema de la República de Colombia apareció en 1991 en el artículo 282, con la denominación de Defensor del Pueblo bajo la dirección del Procurador General de la Nación. Perú adoptó la figura en 1993, con el nombre de Defensor del Pueblo.

Bolivia vio el nacimiento del Defensor del Pueblo en 1994, con facultades de promover recursos de inconstitucionalidad, recurso directo, de nulidad, amparo y habeas corpus; Ecuador la legisló en 1998; a Venezuela se le anexa en su Constitución en 1999 la Defensoría del Pueblo; en Argentina el Defensor del Pueblo constitucionalmente llega en 1994; en Chile y Uruguay aún no se ha podido instaurar.

¹⁰¹ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, "Derechos humanos y ombudsman en México", en Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo, México, México, UAEM, 1994, pp. 124-125.

¹⁰² Cfr. Soberanes Fernández, José Luis, "El papel del Ombudsman en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos", en Maqueda Abreu, Consuelo *et al.* (Coord), Derechos humanos: temas y problemas, Maqueda Abreu, México, UNAM-CNDH, 2010, pp. 458-461.

I.VI.IV Origen en México

En México, el Defensor del Pueblo comienza a visualizarse, según indica Fernández Ruiz¹⁰³, en la Procuraduría de los Pobres, creada en el Estado de San Luis Potosí el 5 de Marzo de 1947 mediante decreto numero 18 emitido por el Congreso Local, y publicado en el Periódico Potosino el 11 de marzo de 1947. En otro sentido, una figura en México que se le puede equiparar al Ombudsman, de acuerdo con Fix Zamudio¹⁰⁴, es la Procuraduría Federal del Consumidor, creada en la Ley Federal de Protección al Consumidor el 19 de diciembre de 1975; lo anterior debido a que esta dependencia pública, nació como un órgano desconcentrado, de servicio social, con facultades de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora. Esta dependencia es dirigida por su respectivo procurador designado por el ejecutivo federal. Advierte Fix Zamudio que existe ausencia en rendir informes especiales y anuales, un factor que representa un aspecto esencial de la actividad de un Ombudsman.

Con la salvedad de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, en términos de Fernández Ruiz¹⁰⁵, la institución del Defensor del Pueblo surge, a nivel nacional, con la creación de la Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación, la cual se introdujo en el artículo 15 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de aquella época, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989; la referida ley en su artículo dos señala: «Para el estudio, planeación y despacho de sus

¹⁰³ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, “Derechos humanos y ombudsman en México”, en Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo, México, México, UAEM, 1994, p. 129.

¹⁰⁴ Cfr. Fix Zamudio, Héctor, “Reflexiones Comparativas sobre el ombudsman” Derechos humanos y ombudsman en México. Selección de textos en homenaje a Héctor Fix-Zamudio, México, UNAM, 2015, p. 184.

¹⁰⁵ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, “Derechos humanos y ombudsman en México”, en Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo, México, México, UAEM, 1994, p. 139.

asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas»; entre ellas se encuentra enumerada la Dirección General de Derechos Humanos y, al decir del Artículo 15 le atribuye competencias y atribuciones en el sentido siguiente:

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

I.- Proponer aquellos programas que promuevan e impulsen, dentro del marco de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de los acuerdos signados por nuestro país;

II.- Proponer proyectos de iniciativas, programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de derechos humanos con nuestro país;

III.- Proponer las medidas necesarias que tiendan a la salvaguarda de los derechos humanos;

IV.- Establecer mecanismos de enlace y coordinación con entidades, instituciones y organismos públicos o privados, para promover la aplicación y respeto de los derechos humanos;

V.- Recibir y atender las quejas administrativas que sobre violación de los derechos humanos presenten los particulares o las instituciones públicas o privadas, y proponer al Titular del Ramo las acciones necesarias para su inmediata resolución;

VI.- Poner a consideración de su superior jerárquico, los programas tendientes a la capacitación ciudadana en la promoción y la salvaguarda de los derechos humanos;

VII.- Proporcionar apoyo técnico y asesoría sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, a las personas, entidades, instituciones y organismos, relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos;

VIII.- Representar, por conducto de su titular, al Secretario y coordinar los trabajos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; Y

IX.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.¹⁰⁶

Más tarde, asevera Fernández¹⁰⁷, mediante acuerdo presidencial publicado el 6 de junio de 1990, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; sin embargo, señala el autor, que carecía de la autonomía que caracteriza a cualquier auténtico Ombudsman por ser un órgano dependiente de la Secretaría de Gobernación, en la que existía una jerarquización; en el decreto aludido en sus artículos segundo y primero se señaló lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores¹⁰⁸.

No obstante, a la carencia de autonomía de la figura jurídica, con su evolución se constitucionaliza con la adición del Apartado “B” del artículo 102 de la

¹⁰⁶ D.O.F. 12 de febrero de 1989,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4806169&fecha=13/02/1989

¹⁰⁷ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, “Derechos humanos y ombudsman en México”, en Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo, México, México, UAEM, 1994, p. 130.

¹⁰⁸ Diario Oficial de la Federación, 06 de junio de 1990,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1992, la total autonomía del Ombudsman Mexicano en los siguientes términos:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos Organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión Conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados¹⁰⁹.

Reafirma Castrejón García¹¹⁰, citando a Fix Zamudio, que el apartado B del Artículo 102 de la Constitución, consagra la institución que ha recibido el nombre genérico de Ombudsman. Al decir de la reforma constitucional con esa misma fecha del 29 de junio de 1992, señala Gallardo Rodríguez¹¹¹ que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con seis títulos, catorce capítulos, 76 artículos y 8 transitorios, como un órgano

¹⁰⁹ Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1992,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh/LCNDH_orig_29jun92_ima.pdf

¹¹⁰ Castrejón García, Gabino E., "El Ombudsman como órgano de control constitucional de la administración pública" en Fernández Ruiz, Jorge et. al. (coords), Ombudsman local. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, México, UNAM, 2007, p. 82.

¹¹¹ Gallardo Rodríguez, José Francisco, *La necesidad de un Ombudsman Militar en México*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2012, p.58.

autónomo; como lo afirma también Fernández Ruiz, adquiere la autonomía al grado de que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del reformado artículo tres de la Ley Federal de Entidades Públicas Paraestatales, quedó excluida la CNDH de la observancia del mencionado ordenamiento¹¹².

Hasta hoy en día, señala Fernández Ruiz, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992, se ha transformado en un auténtico Ombudsman:

«Dada su naturaleza de organismo receptor de quejas en contra de servidores públicos y defensor de los derechos humanos; en razón igualmente de su autonomía, fortalecida con la inviolabilidad e inamovilidad de su titular durante el periodo para el que se le designa; así como por la sencillez de su procedimiento, por su facultad de emitir recomendaciones autónomas no vinculatorias, y por su carácter apolítico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se identifica como un Ombudsman típico.»¹¹³

I.VI.V. La Comisión Nacional de Derechos Humanos

La situación actual de la naturaleza de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), derivada de su ley reglamentaria, podemos identificar a un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la función especial de proteger, observar y promover el estudio y la divulgación de los derechos humanos, con competencia en toda la república para el conocimiento de quejas contra presuntas violaciones a los derechos fundamentales, imputables a autoridades y

¹¹²D.O.F. LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, reforma de fecha 24 de julio de 1992, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfep/LFEP_ref01_24jul92_ima.pdf

¹¹³ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, "Derechos humanos y ombudsman en México", en Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo, México, México, UAEM, 1994, p. 131.

servidores de la administración pública de carácter federal, a excepción del Poder Judicial de la Federación.

La CNDH se integra por un presidente, secretaria ejecutiva, visitadores generales y adjuntos, así como un consejo. Para la elección del Defensor del Pueblo Mexicano, que se deposita en el Presidente de la Comisión, se requiere que la persona candidata cuente con Licenciatura en Derecho, ser mexicano de nacimiento, tener 30 años, con experiencia en materia de derechos humanos, no haber sido funcionario público o haber ocupado un empleo en algún partido político un año anterior a ser designado; gozar de buena reputación. El referido funcionario es designado por la Cámara de Senadores por un periodo de cinco años, con posibilidad de ser reelecto por una sola ocasión.

Su autonomía se reafirma con el fuero que tiene en términos del artículo 13 de la ley reglamentaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; además, para ser destituido el presidente de la CNDH de su cargo, está condicionado sólo por responsabilidad derivada de faltas administrativas graves, hechos de corrupción y daño patrimonial al estado; será sustituido en todo caso hasta que se nombre a un nuevo Ombudsman por el Primer Visitador General. Es importante tomar en cuenta que él goza de fe pública; cobra igual importancia lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Reglamentaria en virtud de la cual ningún servidor público o autoridad, puede dar instrucciones respecto de los informes que presente.

La CNDH, sin detrimento de las demás señaladas en el artículo sexto de la respectiva ley reglamentaria, sus funciones más destacadas son:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos.
- Conocer e investigar de oficio o a petición de parte presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de autoridades administrativas federales, cuando exista tolerancia de un servidor público respecto de un ilícito que afecte a ciudadanos o extranjeros residentes en el país.
- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante autoridades respectivas.
- Conocer del recurso de queja y de inconformidad presentadas ante la comisión en relación al procedimiento y resoluciones de la comisión.

- Procurar la conciliación entre las partes.
- Promover y difundir la cultura del respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el presidente de la CNDH tiene la obligación y facultades de presentar anualmente un informe a los poderes de la Unión, solicitar a la Cámara de Senadores la comparecencia de servidores públicos que no acepten las recomendaciones emitidas, y promover recurso de inconstitucionalidad, etc.

En relación a las quejas, pueden ser presentadas ante la CNDH de manera escrita u oral, por cualquier persona u organismo no gubernamental, por conducto de los medios necesarios, ya sea por comparecencia o a través de las tecnologías disponibles, incluso con lenguaje de señas mexicanas; además, existe la posibilidad para los que no hablen la lengua española de ser asistidos por traductores. En las investigaciones de hechos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, la CNDH está facultada para requerir a todo tipo de autoridades, informes y documentos de toda especie; efectuar inspecciones y visitas, y apoyarse de testigos y peritos; solicitar medidas precautorias o cautelares para evitar la consumación irreparable de violaciones, denuncias, los cuales pueden ser de conservación o restitución.

Del resultado de las investigaciones, en las respectivas resoluciones se señalarán los medios que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de daños y perjuicios; en relación a las recomendaciones y acuerdos emitidas por la comisión, no procede recurso alguno.

I.VI.VI. Comentario final

Ahora bien, desde de nuestra opinión, la Comisión Nacional de Derechos Humanos surge por la necesidad de contar con un mecanismo más de control en nuestra legislación nacional, para salvaguardar los derechos humanos, promoverlos mediante la divulgación y la capacitación en ese ramo; no obstante, hay que apuntar que en el contexto que se ha vivenciado en la actuación de la administración pública, desde antes de la creación de la Dirección General de Derechos Humanos el 13 de febrero de 1989, de la creación mediante acuerdo presidencial publicado el 6 de

junio de 1990, que dio luz a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente, se constitucionalizaría con la adición del Apartado “B” del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1992, pues era ya un reclamo de la sociedad la existencia de un Defensor del Pueblo por las violaciones a los derechos humanos ante la actuación, principalmente de los policías, algunas ocasiones del Ejército Mexicano y de otros funcionarios que han abusado del poder, que eran ya una práctica cotidiana.

González Pérez¹¹⁴ señala que al crearse esta dependencia, las primeras quejas eran principalmente contra la antigua Policía Judicial Federal, ya que se conocieron asuntos de naturaleza grave debido a que se ponía en peligro la vida y la integridad física de los agraviados; los casos de tortura eran de los primeros en la lista de quejas, práctica que se había hecho ya parte del adiestramiento inicial de la Procuraduría General de la República, incluso señala el autor que éste fue uno de los motivos de la creación de la Comisión.

Por otra parte, los motivos de las primeras recomendaciones emitidas por el Ombudsman mexicano fueron por causas «penitenciarias; deficiencia en la integración de la averiguación previa; aprehensiones o detenciones ilegales; tortura; incumplimiento de órdenes de aprehensión; asuntos indígenas; incomunicación o privación ilegal de la libertad; agravios a periodistas; presuntos desaparecidos; irregularidades en los procedimientos administrativos; exceso de término constitucional para dictar sentencia; homicidios cometidos por servidores públicos; carácter ecológico; inejecución de sentencia; aseguramiento indebido de bienes, e irregularidades en ejecución de resoluciones judiciales.»¹¹⁵

¹¹⁴ González Pérez, Luis Raúl, “Consideraciones sobre el comienzo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” *Revista Centro Nacional de Humanos de Derechos Humanos*, México, año 1, número 1, 2006, pp. 31-48.

¹¹⁵ *Ídem*.

En síntesis, las principales quejas eran por hechos de naturaleza penal y por tanto, ante la imposibilidad de darle una rápida solución a estas violaciones a derechos humanos, era ya una necesidad el nacimiento de una institución no jurisdiccional como la Comisión Nacional de Derechos Humanos para proteger y restablecer la esfera jurídica de los gobernados, contra las ilegalidades y actuaciones de los funcionarios públicos que desviaban el poder para otros fines, o para llegar a cumplir sus funciones pero con prácticas fuera del estado de derecho. Por último, cabe mencionar que si bien la figura del Ombudsman mexicano es obviamente inspirada de la figura Sueca, la particularidad y novedad del caso nacional, es la facultad de la promoción y divulgación de los derechos humanos a cargo de la Comisión y de su integración de un Consejo de diez integrantes, el cual tiene las facultades descritas en el artículo 19 de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre las que se encuentra fijar las bases de actuación de la Comisión, incluyendo las de carácter interno.

El mismo Consejo opina y conoce acerca de los informes anuales de la dependencia, incluso del presupuesto que se le designa anualmente, además del ejercicio del mismo; asimismo, tiene la facultad de solicitar a la Comisión informe sobre asuntos en trámite y de los ya resueltos, pidiendo información adicional.

Por ello, consideramos que la adopción del Ombudsman en México, fue un paso más para irse consolidando en un camino que va hacia la construcción de un estado democrático, ya que otro ejemplo a favor fueron las reformas de 2008 en materia de seguridad pública y del sistema de justicia penal acusatorio, y la reforma en materia de derechos humanos de 2011.

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO HISTÓRICO.

II. Historia de las fuerzas armadas mexicanas

Las fuerzas armadas en la actualidad se conforman por el Ejército Mexicano, la Fuerza aérea y la Marina Armada de México, sin embargo la institución con más relevancia siempre ha sido el Ejército Mexicano, debido a que fue la primera fuerza en organizarse y por la cantidad de soldados que han venido desde la revolución a conformar sus filas, el día oficial por el que se considera la creación del Ejército Mexicano es el día 19 de febrero debido a que con esa fecha se convocó por parte de Venustiano Carranza a la formación del Ejército que en un inicio ni se le dio denominación alguna.

Hoy en día se conoce como el Ejército Mexicano como una fuerza armada permanente para la defensa nacional de la República Mexicana. Para una mejor comprensión iniciemos con antecedentes previos a esta fecha, la que se considera la segunda parte de la revolución mexicana, como se sabe después de la derrota del General Porfirio Díaz, frente a la presidencia de la República quedo bajo las manos del Francisco I Madero, sin embargo, hay que recordar que surgieron varias inconformidades de varios sectores que no estaban de acuerdo con la política de Madero.

Muchos revolucionarios se sintieron traicionados al no respetarse por parte del ejecutivo las promesas y los acuerdos que se habían tomado derivado del Plan de San Luis, en especial podemos mencionar a lo que se refiere con el movimiento armado del General Emiliano Zapata Salazar con sus tropas, que continuo activo en la lucha hasta el año 1915, lo que puso en aquella época al país ante la presencia de muchos problemas; pero lo que es de suma importancia fue lo que sucedió durante el final de la presidencia de Madero y con la reanudación de la revolución mexicana, estos acontecimientos se le conoce como la Decena Trágica, por lo que es necesario por su trascendencia ubicarla para señalar el proceso de conformación

del actual Ejército Mexicano y por su puesto de la Fuerza Aérea Mexicana y de la Marina Armada de México.

II.I. La decena trágica y el Ejército Federal

La decena trágica, en la obra y desde la óptica de la Secretaría de la Defensa Nacional¹¹⁶ que nos basamos para redactar estos párrafos; se desarrolló en un periodo de diez días, en donde grupos inconformes se levantaron en armadas contra Francisco I Madero, terminando con la usurpación de la Presidencia por parte del General Victoriano Huerta y con el homicidio de Madero y Vicepresidente José María Pino Suárez; esta rebelión se constituyó con dos cuartelazos, el primero fue fallido, inicio el 9 de febrero de 1913, con la movilización de la Escuela Militar de Aspirantes de Tlalpan y la tropa del Cuartel de Tacubaya.

Este contingente de tropas en aquel día ocuparon varios edificios de la Plaza de Armas y de la Catedral, para tomar posiciones ventajosas para el momento de que comenzara la ofensiva, en el cual el objetivo principal era tomar Palacio Nacional; por otro lado y al mismo tiempo el General Manuel Mondragón, el General Gregorio Ruiz, Cecilio Ocón y un Grupo de sus partidarios, así como el personal del 2^o Regimiento de Artillería y dos escuadrones del 1^{er} Regimiento de Caballería de se dirigieron a la prisión militar de Santiago Tlatelolco, ambos del ejército Federal, con el objetivo que cumplieron de liberar al General de División Bernardo Reyes y al General Félix Díaz, ambos procesados por el delito de rebelión.

Una vez liberados se dirigieron a la plaza de armas hasta llegar a las calles de Seminario y Moneda para efecto de esperar el momento para realizar las maniobras pertinentes para la toma de Palacio Nacional; sin embargo, el General Lauro Villar, comandante de la plaza de México, ya tenía conocimiento del cuartelazo que se estaba fraguando y ya había establecido la defensiva del Palacio Nacional y hecho prisioneros a varios estudiantes de las Escuela Militar de Aspirantes de Tlalpan.

¹¹⁶ *cfr.* Secretaría de la Defensa Nacional, *Momentos Estelares del Ejército Mexicano*, México, Colección memoria, 2015, fascículo 5, pp.1-12.

Ignorantes los subversivos de esto, enviaron una comitiva para convencer al General Lauro Villar de que se uniera al cuartelazo, esta comitiva estaba compuesta del General Reyes, General Manuel Velázquez, el mayor Jesús Zozaya, los capitanes Mendoza Romero y varios civiles, mientras el General Mondragón y Félix Díaz permanecieron alertas a distancia; mientras se acercaban a las puertas del Palacio Nacional fueron recibidos por General Villar, quienes entablaron una discusión, obviamente al no llegar a ningún acuerdo por una parte de rendirse y por otra parte de unirse a la revuelta, el comándante de la plaza retrocedió hasta las filas y ordeno abrir fuego contra la comitiva, donde la mayoría resulto muertos siendo el primero de ellos el General Reyes.

Entre el fuego cruzado de la defensiva y de la ofensiva resultaron muertos muchos militares y civiles que se encontraban en el zócalo; el resultado para los subversivos no fue positivo ya que la defensa del palacio Nacional pudo contener el ataque y lograr la retirada de Mondragón y Díaz; sin embargo cabe destacar que durante el combate resulto herido de gravedad el General Lauro Villar, lo que le imposibilitaba seguir al mando de la plaza, siendo revelado más tarde por órdenes superiores por el General Victoriano Huerta, con lo que se dice que este fue el camino que se le abrió a dicho General para llevar a cabo días después su traición.

Mientras tanto el Presidente Madero recibía las novedades del cuartelazo en Castillo de Chapultepec, quien ordeno al subdirector del Colegio Militar organizar una escolta de Honor compuesta por los cadetes hasta palacio Nacional para efecto de desmostar al pueblo que se había triunfado y derrotado a los infieles y desleales, a este suceso lo podemos identificar como la marcha de la lealtad.

Esta marcha llevada a cabo por tres compañías de cadetes con sus respectivos comandantes, precisamente no era una marca de honor, sino que marchaban en alerta y en dispositivo para entrar en combate; llegando este contingente al edificio de los Leones, autores refieren que es precisamente enfrente de lo que hoy es el palacio de bellas artes y, es ahí donde fueron agredidos con armas de fuego y donde hubo un enfrentamiento, por lo que el presidente Madero fue guarecido en un negocio de fotografía, en este edificio se presentaron ante el presidente varios funcionarios en los que se encontraban el General Victoriano

Huerta y al ser informados por parte del General Lauro Villar de haber sido dominado completamente la situación.

Continuando la marcha hasta llegar y entrar a Palacio Nacional, ahí es donde precisamente Madero se da cuenta de la herida del General Villar y ordeno fuera relevado y por lo tanto designo como comándate de la plaza a Victoriano Huerta; al respecto el Dr. Daniel Montero comenta¹¹⁷:

Esta herida hasta cierto punto intrascendente ocasiona el nombramiento como comandante de la guarnición, de un General hábil pero resentido contra el gobierno, un hombre valiente pero que desconocía la lealtad y los más elementales principios morales: Victoriano Huerta, que en el año anterior había resultado vencedor en la campaña contra el rebelde Pascual Orozco, en Chihuahua. El nombramiento de este hombre va a modificar los sucesos y una sublevación prácticamente derrotada, debido a su actitud pérfida, se convierte en un movimiento triunfante.

Luego de que previamente del fusilamiento de comandantes de los grupos subversivos capturados, se abocaron por orden de Madero a organizar la defensa, por ello mando a traer varias unidades militares y el propio Presidente fue a traer de Cuernavaca al General Felipe Ángeles y a sus fuerzas que se encargaban de combatir al Ejército Libertador del Sur, comandados por el General Emiliano Zapata.

El segundo cuartelazo se desarrolló a partir del día 18 de febrero de 1913; desde la percepción del Historiador Miguel Ángel Ibarra Bucio¹¹⁸, que vierte en su trabajo «El ejército Federal durante el gobierno del General Victoriano Huerta»; ya en esta fecha el General Victoriano Huerta había tenido contacto con los generales Mondragón, Félix Díaz, que por cierto tenían buena relación por ser el sobrino se

¹¹⁷ Montero Zendejas, Daniel, *Derecho político Mexicano*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010, pp. 525.

¹¹⁸ *cfr.* Ibarra Bucio, Miguel Ángel, “El Ejército Federal durante el gobierno del General Victoriano Huerta” *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 307-342.

Porfirio Díaz, también con otros militares y civiles, los cuales acordaron consumar el golpe de estado en contra del gobierno legítimo de Madero.

Aprovechando que Huerta estaba al mando de la plaza y por lo tanto tenía el control de las tropas, por lo que a aproximadamente a las dos de la tarde Francisco I Madero junto con el vicepresidente José María Pino Suárez y con otros miembros de su gabinete fueron hechos prisioneros con hechos sangrientos por el General Aureliano Blanquet. Ya para el día 19 de febrero de 1913, los sublevados hicieron firmar la renuncia de Madero y de Pino Suarez de sus respectivos cargos, con la condición de que se les respetaría la vida y la de sus familias.

Por ello, en consecuencia como estrategia una vez que ocupó Pedro Lascuráin el cargo interino de presidente, que por ministerio de ley le correspondía, por ser titular del despacho de Relaciones Exteriores, y a su vez este nombro a Victoriano Huerta como titular del cargo que dejaba, para renunciar y con este fin quedara en manos del mismo Victoriano, para luego ser autorizado y ratificado por el Congreso de la República.

Por otro lado cabe destacar que el embajador de Cuba trato de salvar la integridad del Madero y de Pino Suarez, comprando de sus propio bolsillo los pasajes y los medios para que viajaran a Cuba donde se le pretendía brindarle asilo político; de nada sirvieron las gestiones de sus familiares y amigos, así como de los ministros de Cuba, Chile y Japón, ya que el mismo embajador de Estados Unidos que apoyaba la usurpación del poder de Huerta, lo impidió y desde luego de los planes que tenían para el infortunado.

En este periodo en el que se consolidaba la usurpación del poder del General Victoriano Huerta, muchos sectores de la sociedad apoyaron el nuevo régimen que se instalaba, en especial generales y jefes felicitaban al nuevo presidente ilegítimo, obviamente para efecto de mantener su permanencia en el Ejército Federal y para obtener beneficios, por lo que al ponerse a su disposición la mayoría de los mandos tuvo la oportunidad de tener el control total del Ejército.

Del mismo modo sectores de la clase política, eclesiásticos, grandes propietarios, los hacendados de dieciocho entidades federativas, propietario de fábricas textiles, los propietarios de las industrias regiomontanas, banqueros,

petroleros, mineros y otros empresarios; no podía faltar el mismo Clero, apoyando de manera incondicional, aunque no estuvieran muy de acuerdo no tenían otra salida pues temía que sus inversiones y bienes se perdieran.

Con el apoyo del sector de la sociedad más alta, de cierto modo se sintió con legitimidad Huerta y con gran confianza para continuar con sus planes, por lo que de inmediato se concentró a designar a su gabinete y al estado mayor; ya para el día 21 de febrero de 1913, se reunieron para discutir la política que tomarían y la estrategia militar que se implementaría con la organización del Ejército Federal; en esta reunión destacó la discusión sobre el futuro de Francisco I Madero y Pino Suárez, por lo que acordaron enviarlo a la penitenciaría Lecumberri.

En consecuencia de lo anterior, el día 22 de febrero, estando Madero, Pino Suárez y el General Felipe Ángeles custodiados en Palacio Nacional, les comunicaron lo que pasaría a excepción del General Ángeles, al que cuentan varios historiadores que por su reconocimiento de su trayectoria militar le perdonaron la vida.

En los momentos del traslado de estos dos personajes justo al llegar al palacio de Lecumberri y a un costado fueron bajados de los vehículos y ejecutados por Francisco Cecilio Cárdenas Sucilla y su escolta, desde luego en cumplimiento de las órdenes de Huerta. Lo planeado por el usurpador Huerta, su gabinete y por el propio embajador de los Estados Unidos de América, se había consumado, la mayoría de los autores incluso en la instrucción escolar se indica que con estos actos se iniciaba la segunda parte de la revolución Mexicana que tuvo su preámbulo el 20 de noviembre de 1910.

De acuerdo con la obra, “El Ejército Federal durante el gobierno del General Victoriano Huerta” de Miguel Ángel Ibarra Bucio¹¹⁹; lo que continuó después de los sucesos del 22 de febrero de 1913, para Huerta fue muy importante realizar trabajos de transformación del Ejército Federal, además de mantenerlo leales y con la moral alta para mantener el poder, por ello a fin de incentivar la moral del personal militar, aumentó los haberes mediante un decreto con fecha 28 de abril de 1913 en el que

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 316-342.

le concede un incremento a la tropa de 50 centavos diarios, este incentivo fue con el objeto de evitar deserciones ya que muchos soldados preferían escapar de la guerra que se intensificaba cada día más.

De la misma manera, hubo muchos beneficios para los integrantes de las fuerzas federales leales a Huerta, de tal forma que se emitieron decretos y circulares para organizar y orientar el funcionamiento del Ejército adecuado para esa época, en las que se encuentran infinidad de mejoras en el salario, educación, pensiones para las familias en caso de fallecimiento del soldado y facilidades para obtener el retiro de las fuerzas armadas después de haber prestado sus servicios durante cierto tiempo de años.

Al parecer se incentivó con veinticinco años, ya no era necesario estar en el activo más de 30 años para poder lograr una pensión de retiro; se crearon condecoraciones, premios, se les doto de uniformes, les provisionaron de armamento y municiones, se les ministró alimentos y equipo para vehículos y caballos; obviamente estas medidas se implementaron para mantener a la tropa con la moral en alto, de alguna manera contentos para mantenerlos en las filas, que de cierta forma se mantuvieron leales hasta la derrota de Huerta.

Algo que se debe de hacer notar es los premios y recompensas que se otorgaron a los militares que participaron en los hechos de la decena trágica y que para todo militar representa algo muy valioso, por ello se otorgaron infinidad de grados, a los estudiantes de la Escuela Militar de Aspirantes se les otorgó el grado inmediato superior de Subteniente, por esto esta escuela militar quedó sin alumnos ya que al ser ascendidos de inmediato se les reubicó en las unidades militares; de la misma forma otro premio que se les otorgó a integrantes de esta escuela fue que con fecha 27 de febrero de 1913 fueron enviados a Francia para efecto de tomar curso de piloto aviador, se tiene registro de 31 aspirantes.

Otras medidas que se tomaron para la pacificación fue la creación y publicación de la Ley de amnistía Política, en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1913, por medio de la cual se concedía amnistía por delitos cometidos antes del 5 de marzo que tuvieran relación con la actividad militar o de guerra; muchos revolucionarios se acogieron a la ley e incluso se trató de negociar con el

General Emiliano Zapata para que dejara las armas, e incluso se nombró una comitiva al mando de Pascual Orozco para llevar a cabo negociaciones, pero fue en vano ya que Zapata los capturo y los fusilo.

Ya para el 29 de abril de 1913 se decretó la división territorial militar con la que se implementaba para tener mejor distribución del personal para hacer frente a los revolucionarios y con fecha 6 de mayo de 1913 para remplazar bajas y cubrir el contingente del Ejército Federal, se ordenó el reclutamiento voluntario y en el caso de que no fuera suficiente las autoridades tomarían el reclutamiento de manera forzosa, por lo anterior con fecha 3 de julio de 1913 por medio del decreto número 438, se autorizaba aumentar los efectivos del Ejército a 80 mil hombres.

Sin embargo más tarde por medio del decreto 464 de fecha 5 de febrero de 1914, en el que se manifestaba que por necesidades de la campaña contra los revolucionarios y restablecer la paz y la tranquilidad del país el Ejército Federal aumentaría sus efectivos hasta 200 mil hombres, con estos efectivos se generaba gran cantidad de gasto ya que se tenía que comprar 200 mil equipos, en los que se encuentran ametralladoras, fusiles, pistolas, morteros, granadas, municiones, además de los uniformes y caballos; incluyéndose los haberes, sin dejar de mencionar la creación del servicio General de Transportes, muy importantes para la movilidad de los ejércitos y con lo que impediría las paralizaciones de las operaciones.

Para darse una magnitud el autor Miguel Ángel Ibarra Bucio en su obra de la cual nos encontramos analizando, señala:

Con un efectivo de 200 mil soldados se pueden organizar 400 batallones de 500 soldados cada uno, que es el promedio de soldados que actuaban en la época de la Revolución por batallón, de esta forma se organizarían 100 brigadas de cuatro batallones cada una y con ellas se obtendrían 33 divisiones, las que en grupos de tres organizan 11 cuerpos de ejércitos y éstos en grupos de tres dan como resultado tres ejércitos de operaciones, de esta manera podemos darnos una idea

aproximada de cómo deberían ser distribuidos estos soldados y los gastos que generarían.¹²⁰

El General Victoriano Huerta tenía muchas ideas de cambios y planes para organizar al Ejército ya que lo consideraba vital, aunque apunta Miguel Angel Ibarra que muchos de estos planes no se llegaron a realizar por el triunfo del Ejército Constitucionalista y de la disolución del Ejército Federal; pero sí se hicieron grandes transformaciones, creó escuelas especiales, quizá por la necesidad que se generaba con la urgencia del masivo reclutamiento, que en ocasiones de la poca experiencia de los soldados recién reclutados daba como consecuencia el desperdicio de municiones y el deterioro innecesario del armamento, sin dejar de mencionar las muertes, ya sea por ser inexpertos o por lo que tiene relación en el adiestramiento de no entender y ejecutar las ordenes en el combate.

Incluso por la notoria y acelerada incorporación de los reclutas a las filas combatientes se redujo el adiestramiento primario y solo se concentraba en el rudimentario, en el uso del armamento y desplazamiento en los dispositivos de combate, al parecer estas medidas urgentes eran momentáneas mientras se organizaba las escuelas militares de nueva creación y el diseño del adiestramiento; se dice que se trató de llevar prácticas de tiro, que son fundamentales para el adiestramiento individual de cada soldado, pero en muchas ocasiones no se llevó a cabo por las necesidades de la campaña contra los grupos revolucionarios.

Veamos ahora para cerrar este parte de la historia importante de la historia, como se sabe indican muchos historiadores¹²¹, señalan que la derrota del General Victoriano Huerta que lo llevo a abandonar la Presidencia a ciencia cierta fue por la aplastante ventaja de victoriosas del Ejército Constitucionalista, de la división del

¹²⁰ Ibarra Bucio, Miguel Ángel, "El ejército federal durante el gobierno del General Victoriano Huerta" Historia de los Ejércitos Mexicanos, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 331.

¹²¹ Secretaría de Marina, *Cronología de la Segunda Intervención Estadounidense*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2468/cronologia_de_la_segunda_intervenci_n_nor_teamericana.pdf

Norte y del Ejército Libertador del Sur; pero también unas de las causas es el desconocimiento del gobierno de los Estados Unidos de Norte América y de la invasión de fuerzas militares y ocupación del Estado de Veracruz que inicio el 21 de abril de 1914.

Debido a la intervención diplomática de varios países de América como Argentina, Brasil y Chile, realizaron actividades mediadores para resolver el conflicto entre México y Estados Unidos, las reuniones se llevaron a cabo en Niágara Falls, Canadá e iniciaron las actividades al lado de los delegados del régimen huertista y del gobierno estadounidense, el día 20 de mayo de 1914 hasta el día 30 de mayo de 1914, para el día 15 de julio de 1914 Huerta presentó su renuncia ante la Cámara de Diputados, según por la necesidad de evitar más muertes innecesarias y por qué el gobierno de Woodrow Wilson lo tenía acorralado.

Pero no reconoció que en el fondo ya había perdido la guerra contra los revolucionarios, ya que en primera instancia no contaba con el suficiente material de guerra para mantener una guerra interna y una internacional a la vez y de las deserciones masivas por la pérdida de importantes batallas que provocaba cada días más el desvanecimiento de la moral de sus tropas.

Huerta abandonó el país desde el puerto de Veracruz donde se dirigió con destino a España, se dice que desde Europa, trato de organizar su retorno a México para recuperar la dictadura y tiempo más tarde en la elaboración de sus planes se dirigió al Estados Unidos donde el gobierno de aquel país lo capturo y los encarcelo donde murió por una enfermedad del hígado a consecuencia de su alcoholismo, pero hay versiones que dicen que fue envenenado.

II.II. El Ejército Constitucionalista.

Al final de los hechos que históricamente se conoce como la Decena Trágica el General Victoriano Huerta después de haber usurpado el poder, envió un telegrama con fecha 18 de febrero de 1913¹²², a los gobiernos estatales de las entidades federativas de la República; en la que muchos gobiernos se subordinaron y

¹²²Montero Zendejas, Daniel, *Derecho político Mexicano*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010, pp. 525.

felicitaron por el triunfo de Huerta como lo señala Miguel Ángel Ibarra Bucio; pero no del todo fue armonioso y felicitaciones, aquel día el Gobernador Constitucional de Coahuila de Zaragoza que en aquella época ocupaba Venustiano Carranza Garza, al recibir el comunicado que decía: «Autorizado por el Senado he asumido el Poder Ejecutivo, estando presos el Presidente y su Gabinete»¹²³.

En consecuencia, de inmediato Venustiano Carranza mediante un comunicado se dirigido a H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para efecto de desconocer la legitimidad del poder de Victoriano Huerta, en razón de que el Senado carecía de facultades para designar al titular del Ejecutivo Federal; por lo que ante estas circunstancias se aprobó a las primeras horas del día 19 de febrero de 1913 el decreto número 1421, en el que se expidieron dos artículos en los que se señalaba lo siguiente:

Artículo 1.- Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue conferido por el Senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Artículo 2.- Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Pública para que suprima los que crea conveniente y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Económico.-Excítese a los Gobiernos de los demás Estados y a los Jefes de las Fuerzas Federales. Rurales y Auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno de este Estado.¹²⁴

¹²³ *cfr.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista DECRETOS”, *Legislación impulsada por Venustiano Carranza*, México, s.e., s.a., pp. 5.

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/venustianocarranza/indexB.html>

¹²⁴ Secretaria de la Defensa Nacional, *De los festejos del Centenario del Ejército Mexicano*, México, 2013, pp. 98.

Este es uno de los primeros llamados para conformar lo que años más tarde fuera nombrado con Ejército Constitucionalista como lo señala Javier Garciadiego¹²⁵. Este antecedente son los orígenes institucionales y se consideran como orígenes del Ejército Mexicano actual. Ahora bien, con el decreto 1421, Carranza se apoyó para dictar un documento que se denominó “Circular en la que se excita al movimiento legitimista” en los siguientes términos:

[...] Por esto el Gobierno de mi cargo en debido acatamiento a los soberanos mandatos de nuestra Constitución Política Mexicana, y en obediencia a nuestras instituciones, fiel a sus deberes y animado del más puro patriotismo, se ve en el caso de desconocer y rechazar aquel inalienable atentado a nuestro Pacto fundamental, y en el deber de declararlo así, a la paz de toda la nación invitada por medio de esta circular, a los gobiernos, a todos los jefes de los Estados de la República a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado y desplegar la bandera de la legalidad, para sostener al Gobierno Constitucional emanado de las últimas elecciones, verificadas de acuerdo con nuestras leyes en 1910.¹²⁶

Remitiéndonos a la obra «Orígenes del Ejército Mexicano» desde la óptica de Javier Garciadiego¹²⁷ nos señala algunos puntos importantes para conocer las primeras fuerzas que se opusieron al régimen de Victoriano Huerta. Durante el

¹²⁵ Garciadiego, Javier “La efeméride oficial y los varios orígenes del Ejército Mexicano”, en Garciadiego, Javier (coord.) *El ejército Mexicano 100 años de historia*, México, El Colegio de México, 2014, pp. 11- 27.

¹²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista DECRETOS”, *Legislación impulsada por Venustiano Carranza*, México, s.e., s.a., pp. 5.
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/venustianocarranza/indexB.html>

¹²⁷ *cfr.* Garciadiego, Javier “La efeméride oficial y los varios orígenes del Ejército Mexicano”, en Garciadiego, Javier (coord.) *El ejército Mexicano 100 años de historia*, México, El Colegio de México, 2014, pp, 11- 27.

primer llamado a organizar el contingente para restablecer el orden constitucional, Venustiano Carranza se rodio de personas muy cercanas por lo que era muy reducido el grupo que se formaba en estas primeras operaciones, las primeras fuerzas que reunió y a poyaban a Carranza a casi principios del mes de marzo se identificaron con el nombre de Ejército Coahuilense Restaurador del Orden Constitucional.

Un tercer llamado fue el repunte del naciente Ejército del Noreste, que se constituían por fuerzas de Coahuila, un regimiento de San Luis potosí y otro del estado de Veracruz, fuerzas de Tamaulipas y Durango; estos contingentes revolucionarios en sus primeros combates no tuvieron mucha suerte ya que fueron muchas derrotas, pero con importantes y reconocidos combates, en especial los intentos de la toma de Saltillo, que incluso lograron llegar hasta el centro de la ciudad; sin embargo dado que el Ejército Federal tenía ventaja en armamento, adiestramiento e integrantes veteranos, lograron rechazar las ofensivas.

Lo que obligo a Carranza a retirarse con su contingente a refugiarse a la Hacienda de Guadalupe, ubicada en el municipio de Arizpe, Coahuila, propiedad de su amigo y paisano Marcelino Garza; es aquí donde se realiza un importante acontecimiento que marco el destino de la historia de México y de nuestro propio y actual Ejército Mexicano. Javier Villareal Lozano¹²⁸ en su obra “Guadalupe: la cuna del Ejército Nacional”, nos da importantes datos históricos; en la que narra que la columna revolucionaria llegó el 25 de marzo de 1913, donde pasaron una noche tranquila, pero con las debidas medidas de seguridad.

La mañana del 26 de marzo, Venustiano Carranza ordeno a su secretario particular conseguir papel y pluma, enseguida comenzó a redactar un manifiesto a la Nación, estableció un plan, en el que se reafirmaba como desconocedor del gobierno de Victoriano Huerta, por lo que en consecuencia se puso en marcha con

¹²⁸*cfr.* Villareal lozano, Javier, “Guadalupe: la cuna del Ejército Nacional” en Historia de los Ejércitos Mexicanos, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 265-279.

más fuerza la Revolución Mexicana; este texto se conoce como el Plan de Guadalupe, redactado en siete artículos, de la siguiente manera:

1o. Se desconoce al General Victoriano Huerta como presidente de la República.

2o. Se desconoce también a los Poderes Legislativos y Judicial de la Federación.

3o. Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este plan.

4o. Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como primer jefe del Ejército, que se denominará “Constitucionalista” al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

5o. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargara interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército o quien lo hubiere sustituido en el mando.

6o. El presidente interino de la República convocara a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7o. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos no hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y lo convocara a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.¹²⁹

¹²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista DECRETOS”, *Legislación impulsada por Venustiano Carranza*, México, s.e., s.a., pp. 7-10.

En relación con este impórtate acontecimiento Daniel Montero Zendejas, señala la relevancia que se quiso hacer notar en relación con la detentación del poder civil sobre el militarismo:

El mando Supremo lo ejerció Carranza (el 26 de Marzo de 1913 fue nombrado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista), quien no quiso aceptar grado alguno a fin de manifestar desde un principio su actitud civilista y dejar establecida la premisa de la autoridad civil sobre la militar a fin de evitar daños ocurridos en el pasado.¹³⁰

El Plan de Guadalupe, fue discutido y aprobado, por los Generales, Jefes y oficiales del contingente que desde ese momento formaba parte del nuevo Ejército Constitucionalista, primer nombre oficial de nuestras fuerzas armadas. Más tarde mediante la II Diputación permanente del XXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el decreto 1498 de fecha 19 de abril de 1913, aceptaría, secundaria y sancionaría el Plan de Guadalupe. Más tarde el 24 de septiembre de 1913, como lo manifiesta Javier Villareal lozano¹³¹; lo que lo convertiría en una verdadera máquina de guerra a este naciente ejercito fue la incorporación de Francisco Villa y Álvaro obregón.

Como podemos confrontar en el trabajo de Luis Garfias Magaña¹³², realizado en la obra “El ejército mexicano”, por aquella época Francisco Villa, Cruzaba el Rio Bravo el 19 de marzo de 1913, con tan solo ocho hombres, poco después formaría una brigada que llevaría su nombre, así como poco después formaría la División del Norte de la que sus jefes y oficiales lo nombraría comandante; el Primer Jefe del

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion19172017/sites/default/files/venustianocarranza/indexB.html>

¹³⁰ Montero Zendejas, Daniel, *Derecho político Mexicano*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010, pp. 526.

¹³¹ cfr. Villareal lozano, Javier, “Guadalupe: la cuna del Ejército Nacional” Historia de los Ejércitos Mexicanos, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 265-279.

¹³² Cfr. Garfias, Magaña, Luis, “el ejército Mexicano de 1913 a 1938”, en Rosas Pardavell, Miguel Ángel, (cord.), *El ejército Mexicano*, México, La Prensa, 1976, pp. 359-399.

Ejército Constitucionalista, sabía que tomar a Villa como su aliado sería de importancia para la campaña contra el usurpador Victoriano Huerta, por lo que envió a Ciudad Camargo Chihuahua, un mensajero para informar de la Jefatura y de la propuesta para unirse, Villa acepto la jefatura pero no la subordinación a Carranza.

Por otra parte en Sonora la figura del General de Brigada Álvaro Obregón, era cada día más prestigiosa por las acciones en combate, por lo que Carranza, se vio en la necesidad de tenerlo y colocarlo en una posición estratégica para las operaciones por el valor que significaba y en noviembre de 1913 lo había nombrado como comandante del Cuerpo de Ejército del Noroeste.

Previo al nombramiento de Álvaro Obregón, un acontecimiento de importante relevancia de los orígenes de nuestras fuerzas armadas, fue que en pocos meses después de emitirse el Plan de Guadalupe se fueron uniendo diferentes contingentes de revolucionarios, a saber de los Estados de Chihuahua, Sonora, Durango, Zacatecas, Sinaloa y Tamaulipas, por lo que para el 4 de Julio de 1913 Venustiano Carranza, mediante un decreto considero que el Ejército Constitucionalista era lo suficientemente grande para dividirse en las zonas de la República para conquistar el campo de batalla con el avance de las tropas, en este documento dictado en Monclova municipio de Coahuila, se ordenó la creación de siete cuerpos de ejército, denominándolos:

- Cuerpo de ejército Del Noroeste. Formado por las fuerzas de los Estados Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Territorio de Baja California.
- Del Noreste. Formado por las fuerzas de los Estados Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
- De Oriente Formado por las fuerzas de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
- De Occidente. Formado por las fuerzas Jalisco, Colima, Michoacán y Territorio de Tepic.
- Del Centro, Formado por las fuerzas de Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y México.

- Del Sur. Formado por las fuerzas de Morelos. Guerrero y Oaxaca.
- Del Sureste. Formado por las fuerzas de Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas¹³³.

Refiere Luis Garfias Magaña, al inicio del año de 1914, el Ejército Constitucionalista tenía bajo su control prácticamente todo el norte del país, a excepción de los enclaves de Guaymas y Mazatlán; durante este año el Ejército Federal y Constitucionalista, libraban infinidad de combates desatándose la División del Norte por ser considerados los más sanguinarios, sin embargo en las operaciones finales comandadas por el centauro del norte, le fue ordenado por Venustiano Carranza reforzar a las unidades que se encontraban combatiendo por la plaza de Zacatecas, ya que era de suma importancia para poder proseguir avanzando al centro del país.

No obstante el General Francisco Villa, testarudo desobedeció las ordenes de Carranza y decidió atacar por su cuenta junto con su poderosa División la plaza de Zacatecas y en una espectacular y sangrienta batalla derroto a las tropas Huertitas tomando el control el día 23 de junio de 1914; a pesar de haber obtenido la Victoria en tan importante objetivo militar, Carranza y Villa entraron en conflicto por la desobediencia, lo que llevo a confrontarse más tarde y dirimir sus diferencia en el campo de batalla, lo que destinaría el ocaso de la División del Norte.

Alternamente relata Luis Garfias Magaña¹³⁴, el Cuerpo de Ejército del Noroeste, al mando del General Álvaro Obregón en Sinaloa Registraba el acontecimiento del primer combate aeronaval de la historia del mundo, ya que un avión adquirido por el Ejército Constitucionalista bombardeo con granadas de mortero acondicionadas para dejarlas caer desde el cielo a los barcos de la marina del Ejército Federal. Por otro parte en el golfo de México surgían sucesos como ya lo mencionamos, relativos

¹³³ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista DECRETOS", Legislación impulsada por Venustiano Carranza, México, s.e., s.a., pp. 7-10.

¹³⁴ Cfr. Garfias, Magaña, Luis, "el ejército Mexicano de 1913 a 1938", en Rosas Pardavell, Miguel Ángel, (cord.), *El ejército Mexicano, México*, La Prensa, 1976, pp. 359-399.

al desembarco e invasión de la infantería de Marina de los Estados Unidos de Norte América, en el Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914.

Estos acontecimientos el Gobierno ilegítimo de Victoriano Huerta los pretendía usar a su favor, ya que se le invito al Ejército Constitucionalista a unir fuerzas y olvidar los conflictos internos para la defensa de la invasión extranjera, sin embargo la postura de la Primer Jefatura del Ejército Constitucionalista rechazo la oferta y manifestó que solo si los invasores penetraran más haya de Veracruz, participarían en la defensa de la patria, pero jamás se unirían al Ejército Federal debido a que lo consideraban indigno por haber pisoteado a la nación.

En realidad lo que pretendía Huerta era acabar con la rebelión revolucionaria que estaba a punto de derrotarlo y por otra parte captar un reclutamiento más abundante para mantenerse en el poder. Poco tiempo después, afortunadamente la diplomacia resolvió el problema internacional con lo que el Puerto de Veracruz fue liberado y entregado a Venustiano Carranza.

Mientras tanto Álvaro obregón avanzaba sobre Tepic, conquistando la plaza el 16 de mayo de 1914, con lo que el país quedo prácticamente en manos de los revolucionarios, avanzado victoriosos y apoderándose de las plazas de Teocuitatlan, la Venta, con lo que las tropas al mando de Obregón pudieron avanzar y entrar a la ciudad de México. Como lo mencionamos el día 15 de julio de 1914 Victoriano Huerta renuncio a la presidencia y dejando su lugar a Francisco Carvajal con quien se efectuó las negociaciones finales y entrega del Gobierno a los revolucionarios.

II. III. Los tratados de Teoloyucan y la entrada del Ejército Constitucionalista a la Ciudad de México.

Es importante referirnos a la época donde se daba por terminado los enfrentamientos entre los grupos revolucionarios y con el Gobierno que había dejado Victoriano Huerta después de su renuncia a la Presidencia de la República y de su partida a Europa al exilio.

Mario Ramirez Rancaño nos hace referencia en su obra “la Disolución del Ejército Federal (1914, Teoloyucan)”, por lo que es necesario desde nuestro punto

de vista abordar esta parte de la historia, ya que desde este periodo, nuestro actual Ejército va a iniciar una gran transformación. El autor¹³⁵ en comentario señala tras la renuncia de Victoriano Huerta a la Presidencia de la República ante el Congreso de la Unión, el día 15 de julio de 1914, fue aprobado por mayoría de 121 votos y 17 en contra; para ello se nombró por ministerio de ley y por instrucciones de Huerta como presidente interino a Francisco Sebastián Carvajal y Gual.

El día 20 de julio, Carranza advertía a los militares y políticos que peleaban en contra de los revolucionarios, que se les aplicaría la Ley Contra Conspiradores dada por don Benito Juárez; sin embargo de manera inesperada para evitar fusilamientos en masa, manifestaba que no todos los Federales e integrantes del Gobierno golpista de Huerta sería pasados por las armas, siempre y cuando se subordinaran al nuevo Gobierno que se instaurara y prestaran leales sus servicios al nuevo régimen.

No obstante Francisco Carvajal, se debatía entre los estudios políticos y militares del futuro de su encargo, ya que primeramente estaba dispuesto a rendirse y entregar el Gobierno y por otra parte de seguir en el poder y combatiendo a los revolucionarios, lo significaba de manera rápida reorganizar al Ejército Federal y renegociar con el Gobierno de los Estados Unidos la evacuación de las tropas Norteamericanas del puerto de Veracruz y estar dispuesto que en caso de fracasar sería ejecutado.

Por ello relata el autor Mario Ramirez Rancaño¹³⁶; el Presidente Interino Carvajal ordeno un estudio militar para efecto de evaluar la posible defensa de la ciudad de México, con resultados verdaderamente negativos, a pesar de tener 38 600 hombres disponibles, con 18 baterías de artillería, 29 secciones de ametralladoras, 5 millones de cartuchos y seis mil granadas, pero dado a las circunstancias y del despliegue militar en la periferia de la ciudad, solo se podía

¹³⁵ Ramirez Rancaño, Mario "La disolución del Ejército Federal (1914, Teoloyucan)", en Garciadiego, Javier (coord.) *El ejército Mexicano 100 años de historia*, México, El Colegio de México, 2014, pp, 151- 212.

¹³⁶Cfr. *Ídem*.

contar con la mitad del personal; por lo que al saber eso se reunieron un grupo de generales y deliberaron que las condiciones de la rendición serian solo si se daba garantías a los integrantes del Ejército Federal y a la población, en caso contrario lucharían hasta la muerte en la defensa de la ciudad.

Por otro lado Obregón llegaba a Teoloyucan el día 10 de agosto de 1914, ya para esa fecha había propuestas de comandantes que estaban dispuesto a entregar sus posiciones sin llegar a combatir; pero por otra parte Carranza y Obregón al enterarse del acercamiento de Francisco Carvajal para negociar, se propuso una reunión que se celebró el 11 de agosto, en donde se trató los términos de la entrega de la plaza de México y en una segunda reunión que se celebró el día 13 del mismo mes, de estas reuniones se firmaron dos documentos, en el primero de ellos¹³⁷ se estableció en el artículo primero que el Ejército Constitucionalista entraría hasta que se evacuará la Ciudad de México de militares pertenecientes al Ejército Federal.

En el segundo artículo se señalaba la entrega de cuerpo de policía que quedarían bajo órdenes del primer jefe; en el tercer artículo se estableció la abstención del Ejército Revolucionario de molestar a los habitantes y mantener el orden bajo pena de castigo que inclusive se hizo extensible a todos los civiles; esta acta fue firmada por Eduardo Iturbide y Álvaro Obregón.

En el segundo documento¹³⁸ se estableció las condiciones de la evacuación del Ejército Federal de la plaza de México y la disolución del mismo; en las fracciones a juzgar del documento las tropas se marcharían en ferrocarril desde México hasta Puebla en grupos reducidos; se estableció que al efecto de llevar a cabo el desarme se habilitarían comisiones que recogería el armamento y el equipo de campaña; en el caso de las unidades destacamentadas en Manzanillo Córdoba, Xalapa, Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, se disolverían y desarmarían en las mismas plazas donde se encontraran mediante las comisiones enviadas por los mandos del Ejército Constitucionalista.

¹³⁷ Véase y *cfr.* Garfias, Magaña, Luis, "el ejército Mexicano de 1913 a 1938", en Rosas Pardavell, Miguel Ángel, (cord.), El ejército Mexicano, México, La Prensa, 1976, pp. 397.

¹³⁸ *Ibidem* pp. 398- 399.

Las tropas constitucionalistas, revelarían, en todos los puestos que ocupaban las tropas federales de acuerdo a la distribución geográfica en que se encontraban; en este documento también se establecía las garantías de no hostilidad hacia los integrantes del Ejército Federal y los medios que se le facilitarían para efecto de regresar a sus hogares.

En cuanto a los generales jefes y oficiales, se estableció que permanecerían a disposición del Primer Jefe de Ejército Constitucionalista; el documento en mención lo firmaron, por el Ejército Constitucionalista, el General Álvaro Obregón; por el Ejército Federal, el General Gustavo A. Salas; por la Armada Nacional, el Vicealmirante Othon p. Blanco y por el Jefe de Caballería, Lucio Blanco.

De acuerdo a Ignacio Almada Bay¹³⁹, el día 15 de agosto de 1914 Obregón entro a la Ciudad de México con alrededor de treinta mil hombres y al normalizarse todos los servicios públicos de la capital Obregón comisiono a Joaquín V. Carranzin con un contingente de soldados y oficiales para recoger el armamento de las tropas federales que se encontraban estacionados a lo largo de las vías de ferrocarril desde México hasta Puebla y a cada soldado en cumplimiento de los tratados de Teoloyucan les daba un boleto de tren para regresar a sus hogares y la cantidad de cinco mil hasta diez mil pesos.

De acuerdo a Ignacio Almada Bay, Venustiano Carranza entro a la ciudad de México el día 20 de agosto de 1914. Los acontecimientos que sucedieron después de esta fecha en relación el proceso de creación del Ejército Mexicano como lo señala Javier Garciadiego¹⁴⁰ fueron los combates solo entre el Ejército Constitucionalista y los integrantes de la División del Norte comandados por Pancho Villa y con el Ejercito Libertados de Sur, comandados por Emiliano Zapata que se

¹³⁹ Almada Bay, Ignacio, "Obregón, comandante militar. su aleccionamiento de Huatabampo a Teoloyucan, 1912-1914" en *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 411-414.

¹⁴⁰ Garciadiego, Javier "La efeméride oficial y los varios orígenes del Ejército Mexicano", en Garciadiego, Javier (coord.) *El ejército Mexicano 100 años de historia*, México, El Colegio de México, 2014, pp. 22 y 24.

extendió hasta durante el año 1915, hasta que Carranza los hizo desistir de la lucha, al convocar a la elaboración de la Constitución de 1917, con lo que el Ejército Constitucionalista se trasformaría en el Ejército Nacional, en el que se incluyó gran cantidad de elementos de la División del Norte y de integrantes del Ejército Zapatista hasta el año de 1920.

II. IV. La organización del Ejército Nacional en el periodo de 1920 hasta la segunda Guerra mundial.

Los acontecimientos previos a la promulgación de la constitución de 1917, en términos de la obra *Momentos Estelares del Ejército Mexicano*¹⁴¹, después de la consolidación del triunfo de los revolucionarios, se buscó la estabilidad de la República, por lo que el Presidente provisional Venustiano Carranza, Convoco a los revolucionarios para discutir la forma en que se gobernaría el país el día primero de octubre de 1914; las reuniones se celebraron en el mes de noviembre del mismo año y se le denominó la Soberana Convención de Aguascalientes, asistiendo a ella Zapatistas, Villistas y el General Álvaro Obregón por parte del Ejército Constitucionalista.

Después de una larga y tensa discusiones, Carranza pudo obtener la unificación de los caudillos y generales de los diferentes grupos de revolucionarios, para la creación del Congreso Constituyente; ya para el día 22 de septiembre de 1916, se convocó a elecciones para la integración, una vez realizadas el Congreso Constituyente, discutía las modificaciones a la constitución; las sesiones respectivas se celebraron en la ciudad de Querétaro. Por su parte Carranza presento un proyecto de reformas a la constitución de 1857. Para el día 30 de enero de 1917 la constitución estaba preparada y se promulgó el 5 de febrero de 1917, con lo que poco después Venustiano Carranza pudo consolidarse como presidente de la República Mexicana.

¹⁴¹ Cfr. Secretaría de la Defensa Nacional, *Momentos Estelares del Ejército Mexicano*, México, Colección memoria, fascículo 7, pp.1-4.

De la promulgación de nuestra actual Constitución Política, es de elemental importancia atender los comentarios de Daniel Motero Zendejas:

Como ya hemos apuntado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, fue la primera en el mundo con un espíritu social, al consignar en ella promesas de la justicia social. Esta inspiración socialista, se manifestó en la elevación a rango constitucional de normas protectoras contenidas en los artículos 27 y 123, respecto de los dos sectores tradicionalmente marginados de la sociedad, como lo son el rural y el obrero.

Todo esto fue posible gracias a la Revolución mexicana iniciada en 1910, la que, recogiendo los anhelos populares postergados desde la consumación de la independencia, se convirtió en la primera revolución triunfante inspirada en una ideología socialista. Fue durante los años de lucha cuando se forjaron y precisaron los objetivos de la justicia social que finalmente quedaron plasmados en la actual constitución a través de una declaración de derechos sociales, que vino a completar y modificar el repertorio de derechos de inspiración individualista contenidos en los documentos Constitucionales anteriores a ella. La reunión de ambas categorías de derechos hace que el actual catálogo de derechos del hombre ocupe un amplio espacio de texto constitucional.¹⁴²

Retomando los extremos manifestados en la obra *Momentos Estelares del Ejército Mexicano*;¹⁴³ durante la Gestión presidencial de Venustiano Carranza, se concentró en resolver problemas relacionados con la paz y la restructuración económica, para esto se realizaron diferentes acciones a fin de terminar con grupos

¹⁴² Montero Zendejas, Daniel, *Derecho Constitucional Comparado*, México, Porrúa, 2006, pp. 44.

¹⁴³ Secretaría de la Defensa Nacional, *Momentos Estelares del Ejército Mexicano*, México, Colección memoria, fascículo 7, pp.5-12

rebeldes de Michoacán, Chihuahua, Yucatán, Campeche, Tabasco Veracruz, San Luis Potosí, Tamaulipas y Morelos.

Estas acciones dieron como resultado una de los más cobardes y trágicos hechos de esta época, con el fin de sofocar por completo el movimiento revolucionario del General Zapata y pacificar el estado de Morelos, el Coronel Jesús Guajardo, hizo creer al caudillo del sur se realizaría una reunión entre ellos para negociar el fin de la revolución campesina, sin embargo fue solo para completar la emboscada que le tenía preparada a Zapata donde fue asesinado el 10 de abril de 1919. De la misma manera en este mismo año era juzgado y condenado a ser pasado por las armas el General Felipe Ángeles y por su parte en General Villa, lo pudieron mantener bajo control; Sin embargo se dice que en represalia de la Muerte de Felipe Ángeles, Villa atacó una guarnición de Carranza exterminando a todos sus integrantes.

Por otra parte el siguiente año, en términos de palabras de Daniel Montero Zendejas,¹⁴⁴ El colegio militar volvió a funcionar el día primero de enero 1920, por iniciativa de los generales Francisco L. Urbiza y Jacinto B. Treviño, por lo que el día 5 de febrero se llevó a cabo la ceremonia de reapertura; para ello se nombró como director al antiguo integrante del Ejército Federal, el Ingeniero Ángel Vallejo, al que se le reconoció el grado de General Brigadier, quien en su estancia en el empleo fue corta por que la muerte lo alcanzó; en su lugar fue nombrando como su sucesor al General Brigadier Joaquín Mucel Acereto.

Los sucesos derivados del Plan de Agua Prieta encabezados por el General Álvaro Obregón, Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles, en el cual se desconocía el Gobierno de la República, obligó a Venustiano Carranza a trasladar los Poderes al estado de Veracruz; durante el Traslado el Colegio Militar volvió a ser protagonista de una muestra de valor, lealtad, espíritu de cuerpo y sacrificio,

¹⁴⁴Cfr. Montero Zendejas, Daniel, *Derecho político Mexicano*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010, pp. 536-539.

debido a que en masa dieron un paso al frente para que de manera voluntaria constituyeran la escolta, mostrando durante el camino el temple en el campo de batalla contra los subversivos que se apoyaban en el Plan de Agua Prieta; no obstante el propio Primer Magistrado, a fin de no sacrificar esta juventud noble y esforzada ordeno el término de su misión para regresar a la ciudad de México, en contra de la voluntad de los aguiluchos y dragones.

Pocos días después el Plan de Agua Prieta fue consumado, con el hecho trágico del asesinato de Venustiano Carranza en un pueblo del estado de Puebla. Para el día 1/o de diciembre de 1920 rendía protesta como Presidente de México Álvaro Obregón, nombrando como Secretario de Guerra y Marina al General Benjamín Hill. Para el año 1923 como acontecimiento importante fue asesinado Francisco Villa en Hidalgo de Parral, Chihuahua, que se había amnistiado desde algunos años atrás y vivía pacíficamente en una hacienda de Canutillo Durango; abriendo un paréntesis se dice en la obra de Momentos Estelares del Ejército Mexicano, que el retiro pacífico del General Francisco Villa se llegó a constituir con un arreglo del gobierno con la entrega de la Hacienda donde vivió hasta que fue asesinado.¹⁴⁵

Para el Año de 1925 se inicia una depuración de las fuerzas armadas, ya que se contaba con muchas unidades que generaba un gran gasto para la deteriorada económica del país, continuando durante el siguiente año, de los cuales los medios de referencia principalmente se dieron en razón de no poder acreditarse su personalidad militar y su trayectoria; por su mala conducta y por convenir así al buen servicio. Durante esta reorganización los regimientos de caballería se redujeron a tres escuadrones y los batallones de infantería por tres compañías y una de armas de apoyo. Al finalizar el año 1929 las Fuerzas Armadas, contaban con una nueva organización, pero dejemos que el insigne Daniel Montero nos ilustre con sus palabras:

¹⁴⁵Cfr. Secretaría de la Defensa Nacional, Momentos Estelares del Ejército Mexicano, México, Colección memoria, fascículo 7, pp.7

Terminaban 10 años muy duros al expirar 1929; el ejército emergía de varias terribles crisis, para ver el futuro con mayor optimismo. Una vez depuradas sus filas, eliminados los elementos ambiciosos, surgía bajo la mano del general Joaquín Amaro un ejército profesional cada vez menos político, cada vez más responsable de sus deberes para con la patria, cada vez más consiente de ser un factor básico para la estabilización del sistema político naciente.¹⁴⁶

Ahora bien para profundizar más afondo sobre algunos otros datos importantes de la organización de las fuerzas armadas, es preciso apoyándonos del trabajo de Martha Beatriz Loyo¹⁴⁷; al ser designado el General Plutarco Elías Calles, para el mes de junio de 1920 declaro que las fuerzas Armadas había aumentado sus efectivos considerablemente, tenía aproximadamente 20 mil hombres y de 1500 los jefes y oficiales; como ya se apuntó anteriormente durante estos años se inició una depuración, mediante un plan que una vez reducido el Ejército vendría la institucionalización, la organización y moralización de los cuarteles, para que se pudiera manifestar una subordinación en todas los integrantes del Ejército Nacional, cabe destacar que la constitución de 1917 le daba este nombre a las fuerzas armadas, dejando de ser el Ejército Constitucionalista.

El poder del Gobierno Federal tenía limites que imponía el propio Ejército, cuya fuerza dominante la tenían los jefes, caudillos de la revolución y de los que constituyeron la rebelión de Agua Prieta, la tropa obedecían sin vacilar a sus jefes en los lugares que se encontraran, de aquí que se podían constituirse en el poder y ser contrapesos, al grado de tener focos rojos de posibles sublevaciones, por ello la reorganización militar era necesaria eliminando personas que se pudieran

¹⁴⁶ Montero Zendejas, Daniel, Derecho político Mexicano, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010, pp. 539.

¹⁴⁷ *cfr.* Beatriz Loyo, Martha, "La reorganización militar durante los años veinte" *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 437-455.

catalogarse como posibles enemigos, donde elementos ambiciosos pudieran pelear por el gobierno o crear problemas que afectaban la paz.

Durante la depuración más de mil oficiales fueron declarados excesivos y se daban de baja alrededor de 50 cada mes; a mediados de 1921 se contaba con una tabla de 318 generales; 3, 370 jefes; 10, 771 oficiales y; 68,320 individuos de tropa; lo que daba un total de 82,779 integrantes y se contaba con 36, 482 caballos, el gran número de individuos fueron puestos en la primera reserva al darlos de baja. A inicios el año 1923 el gobierno de Álvaro Obregón tenía un logro importante, debido a que logro pacificar el país mediante la desaparición de grupos rebeldes.

Para después haber logrado la pacificación emitió un decreto que entraría en vigor en el mes de marzo de 1923, tenía como objetivo una nueva organización territorial, para desaparecer las grandes zonas de mando y reducir el poder político de muchos comandantes; se estableciendo nuevas divisiones de las 20 que había se extendió a 35 jefaturas dependientes directamente de la Secretaria de Guerra y Marina. De acuerdo con la obra "El Ejército Mexicano",¹⁴⁸ el primero de diciembre de 1923 las fuerzas armadas contaba con: 508 generales; 2, 758 jefes; 8, 532 oficiales y 59, 020 individuos de tropa.

Apunta Martha Beatriz Loyo que a pesar de la pacificación el país se perfilaba para un nuevo conflicto armado; se decía que Obregón apoyaba la candidatura de Calles para ocupar la presidencia, por este motivo en el mes de diciembre se proclamaba el plan de Veracruz con el fin de derrocar el Gobierno Obregón e impedir la presidencia para Plutarco Elías Calles, esta rebelión la encabezaba Adolfo de la Huerta y el General Guadalupe Sánchez; cabe destacar que casi el 70% del Ejército apoyaba el lado sublevado, sin embargo los efectivos leales pudieron contrarrestar la desventaja numérica con la movilización de la primera reserva, por esto motivo para el día 13 de febrero de 1924 la rebelión que tenía su

¹⁴⁸ Garfias, Magaña, Luis, "el ejército Mexicano de 1913 a 1938", en Rosas Pardavell, Miguel Ángel, (cord.), *El ejército Mexicano, México*, La Prensa, 1976, pp. 453.

génesis en la lucha de generales por el poder político del país prácticamente había sido aplastada.

El 1/o de diciembre de 1924 Plutarco Elías Calles ocupó la presidencia y nombro al General Joaquín Amaro como subsecretario de Guerra; durante la gestión de Calles, se consideró necesario y prioritaria la reforma militar; por ello se redujo el gasto militar de 111 millones de pesos a 832 millones, comenzado con el licenciamiento de toda la primera reserva que generaban un gasto, a estos individuos se le pagaba medio haber diario, considerando innecesario ese gasto por que prácticamente no hacían nada; por otro lado se realizaron acciones para efecto de contrarrestar el bandidaje y la criminalidad, por lo que fue necesario destacamentos miliares en las estaciones de ferrocarriles y en los caminos se patrullaba con la caballería.

Para el mes de junio de 1924 se inició un proceso de desarme, solo los agraristas podían conservar sus armas para la defensa de sus tierras ya que estaban al mando de militares y se consideró por iniciativa de estos mandos que todavía eran necesarios; sin embargo solo en los estados de Jalisco, Puebla e Hidalgo, al no tener jefe militar un intermediario con el gobierno se desarmó a todos los agraristas de esas zonas. El General Amaro reorganizo agraristas que se mantuvieron armados, y más tarde se consideró como reserva de las fuerzas armadas. En cuanto a la marina y la aviación militar, no se pudo hacer gran cosa ya que no contaban con mucho personal de estas áreas y se dio de baja a muchas embarcaciones y aviones que constituían un gasto de mantenimiento enorme ya que eran muy viejos y deteriorados.

Continuando con el apoyo de la obra de Martha Beatriz Loyo¹⁴⁹ es de trascendencia e importancia el trabajo legislativo en las leyes militares que para esos años se realizarían importantes reformas. En mayo de 1925, se organizó dos

¹⁴⁹ *cfr.* Beatriz Loyo, Martha, "La reorganización militar durante los años veinte" *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 437-455.

comisiones de estudio y de reformas, la primera se encargó de elaboración de iniciativas de leyes y reglamentos, integrada por los generales Amado Aguirre, Jesús Garza, José Luis Amezcua, el coronel Alfredo López y el teniente coronel Francisco Lazcano; la segunda comisión se integró por distintos jefes y oficiales de diversas armas y servicios; estas comisiones tendrían fines relacionados con la reforma a la legislación militar ya que en su mayoría las leyes que existían eran desde la época del Porfiriato y el otro fin estribaba en la necesidad de implantar el servicio militar obligatorio.

Las propuestas legislativas fueron admitidas con buenos ojos, a excepción de la implantación del servicio militar obligatorio que al final se decidió que el reclutamiento fuera voluntario. Los trabajos hasta el 27 de junio de 1925 continuaron sobre la Ley orgánica del Ejército, la Ley de Disciplina, Ley de Retiros y pensiones del Ejército y Armada Nacionales, Ley de Asensos y Recompensas; estos trabajos legislativos se buscaba estar en sintonía con los preceptos de la constitución de 1917, adicionado los nuevos adelantos en el arte de la guerra surgidos después de la primera guerra mundial, los reglamentos de los armas de infantería, caballería, artillería, se modificaron para dotarlos de los nuevos adelantos de la ciencia; en relación con la aviación militar se creó el reglamento respectivo y se le denominó como nueva arma.

La Ley organiza le otorgaba la misión a las fuerzas armadas la de defender la integridad e independencia de la patria, mantener el imperio de la Constitución y de las demás leyes y preservar el orden interno; la Ley de Disciplina se incorporaron importantes preceptos para el servicio de las armas, ya que con esto se trató de eliminar cuestiones de indisciplina que caracterizaba a las tropas revolucionarias. Par el año 1928 se llevó a cabo un trabajo legislativo importante que fortalecería el Fuero de Guerra, debido que se elaboró la Ley del Ministerio Público Militar y Cuerpo de Defensores Militares y en el año de 1929 se creó el Servicio de Justicia Militar.

Es importante destacar que la Secretaría de Guerra y Marina, cambia de denominación por la de Secretaría de la Defensa Nacional, con la publicación del Decreto de fecha 1/o. de noviembre de 1937 y con fecha 30 de diciembre de 1939 se creó el Departamento Autónomo de Marina Nacional; el 29 de diciembre de 1976 que promulga la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ratificando la competencia y denominación como Secretaría de la Defensa Nacional y de la misma manera de la Marina Nacional.¹⁵⁰

La Fuerza Aérea Mexicana, quedó encuadrada en la Secretaría de la Defensa Nacional, como una Arma más; no obstante, es necesario recordar que el génesis de esta fue mediante la Acta de la creación del Arma de Aviación Militar, el 5 de febrero de 1915, emitida por el entonces encargado del Ejecutivo Federal de México y Primer Jefe del Ejército Constitucionalista¹⁵¹; es a partir del día 10 de febrero de 1944 , cuando se cambia el nombre a Fuerza Aérea Mexicana que tiene actualmente, esto en atención a los manifestado por Antonio Aguilar Razo:

El 10 de febrero de 1944, durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho, se decreta que la Dirección de Aeronáutica Militar cambie de denominación por la de Fuerza Aérea Mexicana, como la conocemos hasta la fecha, sin embargo es importante saber que desde su creación, esta fuerza armada tuvo varios nombres: Fuerza Aérea Nacional, Departamento Aeronáutico, Departamento de Aeronáutica y Dirección de Aeronáutica Militar.¹⁵²

¹⁵⁰ Secretaría de la Defensa Nacional, “antecedentes históricos de la SEDENA”, <http://www.gob.mx/sedena/documentos/secretaria-de-la-defensa-nacional>

¹⁵¹ Ávila Hernández, Germán Roberto, “Origen de la aviación militar en México”, en Cámara de Diputados LXII Legislatura *et al* (coord.) *Fuerza Aérea Mexicana, la aviación militar. Un siglo de historia (1915-2015)*, México, Casa Aldo Manuzio, 2014, pp. 49-50.

¹⁵² Aguilar Razo, Antonio, “La Fuerza Aérea Mexicana durante la posguerra (1945-1988)”, en Cámara de Diputados LXII Legislatura *et al* (coord.) *Fuerza Aérea Mexicana la aviación militar. Un siglo de historia (1915-2015)*, México, Casa Aldo Manuzio, 2014, p.186.

II. V. Las Fuerzas Armadas durante la segunda guerra mundial, la década de los 50 y la actualidad.

En términos de la obra del insigne Dr. Daniel Montero Zendejas, durante la década de 1940 a 1950, para las fuerzas armadas represento oportunidades para la profesionalización, debido al estallido de la segunda guerra mundial, el Ejercito, la Fuerza Aérea y la Marina Armada de México, fue dotada de equipamiento, vehículos de transporte de personal, vehículos de combate blindados, armamento individual y colectivo; gracias a esto se pudo dar de baja mucho equipo y armamento obsoleto; de la misma manera se modernizo el cuadro de oficiales y generales, para estas fechas ya existía generales egresados del Colegio Militar, que iniciaron sus estudios durante la reapertura en 1920.

Debido a la situación que se vivía a consecuencia de la guerra mundial; apunta el Dr. Daniel Montero en su obra Derecho Político Mexicano, se tuvo que realizar una reorganización militar para la defensa de la Nación de un posible ataque; por esta razón crearon en Sinaloa a el Comando General de la Región del Pacifico; con cuartel general en Veracruz se creó el Comando de la Región del Golfo; en el estado de Oaxaca se creó el Comando del Istmo de Tehuantepec. El comando más importante fue el del pacifico, obviamente por la cercanía a Estados Unidos y por ser para esa época, la parte del territorio catalogado como estratégica para Japón, estos podría atacar a los Yanquis entrando por Baja California.

La Secretaria De la Defensa Nacional elaboro un plan general de defensa para todos los habitantes de la República; con observancia a dos fines: uno era la defensa del territorio nacional, contra una posible invasión con medios propios y, el segundo era cooperar con las fuerzas armadas para defender el continente americano. Por estas fechas (mes de mayo de 1942) era ya presidente de la República Ávila Camacho, a quien le toco analizar y decidir declararle la guerra a Alemania, Japón e Italia, que conformaban las potencias del eje, ya que submarinos alemanes hundieron las embarcaciones petroleras y mercantes mexicanas, el Faja de Oro y el Potrero del Llano.

Como resultado de la entrada oficial a la segunda guerra mundial, se implantó el servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos a partir de los 18 años, la primera clase de le nombro la de 1924, cuyo contingente llego a ser de 10, 2112 conscriptos; en el colegio militar se formulaba y se ponía en marcha la instrucción de oficiales en dos años y se instauró el Centro de Entrenamiento de Infantería. Un importante acontecimiento en la guerra, fue la colaboración de la Fuerza Aérea Expedicionaria a lado de los aliados en la lucha por la libertad.

Relata Enrique Plasencia de la Parra¹⁵³, al respecto de la segunda guerra mundial, unas de las medidas implantadas por el Presidente Ávila Camacho en la organización de las fuerzas armadas, fue la creación de grandes unidades de tropa del Ejército; hasta ese momento el cuadro de unidades de combate, tipo corporación estaban integradas aproximadamente de 400 hombres y existían 50 de infantería y 40 regimientos de infantería. La primera División de Infantería, se formó de nueve batallones de infantería, uno de zapadores, un regimiento de caballería y un regimiento de artillería, con un total de 6, 057 soldados; se creó la segunda y tercera División de Infantería, con el contingente de los conscriptos del servicio militar.

Otros importantes hechos relata Enrique Plasencia de la Parra,¹⁵⁴ se creó una brigada motorizada, integrada por tanques, carros blindados de reconocimiento, motocicletas, camiones de carga, 215 ametralladoras y 15 morteros; con un efectivo de 11,155 soldados; fue tan innovadora esta brigada que nada parecido lo supero hasta años 1970. De la misma manera el arma de aviación militar tuvo cambios, por su gran utilidad, incrementándose la cantidad de oficiales pilotos aviadores.

A partir de la creación estas grandes unidades se valoraban la posibilidad de enviar al frente de batalla con los aliados a la Primera División de Infantería, que para entonces ya había recibido adiestramiento con los tintes de la táctica del

¹⁵³ *cf.* Plasencia de la Parra, Enrique, "La modernización del Ejército Mexicano" *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 464-467.

¹⁵⁴ *Ibidem* 469-412

Ejército Yanqui; esta medida se manejó de esta manera para evitar la sospecha de que se enviaría a jóvenes conscriptos de 18 años a la guerra. Esta era una oportunidad muy valiosa para la juventud de oficiales egresados del Colegio Militar y de la Escuela Superior de Guerra, debido a que significaba la posibilidad de obtener ascensos por méritos en el combate de manera más rápida, ya que era difícil ascender por la gran cantidad de generales que existían.

Durante la administración del Ávila Camacho la industria militar también presentó notables cambios al modernizarse, al ser capaz de diseñar y fabricar mosquetones y rifles ametralladoras Mendoza, los cuales fueron las armas oficiales de las fuerzas armadas; por otro lado se comenzó a fabricar cartuchos, pólvora y diversas armas, equipo de artillería, como las granadas para cañones y morteros, lo que permitió que México dependiera menos del extranjero; posteriormente durante la administración del expresidente Miguel Alemán, se pudo concentrar la industria militar en un departamento autónomo, que se denominó Departamento de la Industria Militar. De la mano con estas modernizaciones se vigorizó la seguridad social de las fuerzas armadas, lo que permitió ver a la sociedad al servicio de las armas como una carrera profesional.

Para el año 1942 se funda el Hospital Central Militar, instalaciones que hasta la fecha se ha modernizado; por estas mismas fechas se preocuparon por ampliar la Ley de Seguro de Vida Militar, los préstamos económicos, hipoteca, así como la construcción de residencias para personal de Generales, jefes y oficiales. Para el año de 1948 el Ejército Nacional cambió de denominación por lo que actualmente sustenta como Ejército Mexicano, este cambio fue realizado por el ex presidente Miguel Alemán.

Entraba la década de los 50 la educación militar había evolucionado, se contaba con personal militar más adiestrado, equipado, disciplinado; con valores muy consolidados como la lealtad, el valor, el patriotismo y el espíritu de cuerpo; lo que permitió estar ante una nula posibilidad de un golpe de Estado auspiciado por militares, Se dice que por estas fechas el poder absoluto del militarismo había

disminuido, tan es así que para 1952 el presupuesto del ramo militar representaba un 7.2% a comparación del 69% del que se tenía en 1917; por otro lado los generales, jefes y oficiales eran en su mayoría provenientes del Colegio Militar y de la Escuela Superior de Guerra y la mayoría de los generales revolucionarios habían muerto o estaban retirados.

Durante el sexenio del presidente Miguel Alemán Valdés de 1946 a 1952, de acuerdo a José Manuel Villalpano¹⁵⁵, en estas fechas se consideran la época de oro de las fuerzas armadas; después del término de la segunda guerra mundial con la excelente participación del escuadrón 201 de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana y del éxito del Servicio Militar Nacional, el Ejército comenzó a tomar gran prestigio, se encontraba modernizado en equipo y adiestramiento. Continuamente durante el sexenio del presidente Adolfo Ruiz Cortines de 1952 a 1958, el Ejército de nuestro país comenzó a coadyuvar con las autoridades civiles que al ser rebasadas por los problemas que ya representaba el narcotráfico, se utilizó para la destrucción de enervantes, el combate a grupos armados ilegales y el control de disturbios civiles.

Durante el año de 1952 emerge el grupo armado de Rubén Jaramillo, dedicado a atacar poblaciones y emboscar a convoyes militares, el Ejército es lanzado para ejecutar una campaña contra estos grupos guerrilleros; en el año de 1958 explotan los disturbios civiles que ocasionaron los trabajadores de Petróleos Mexicanos, como reacción del Gobierno federal para controlar esta situación envía el 49 Batallón de Infantería, quienes toman la refinería de Azcapotzalco. Entrando al sexenio de Adolfo López Mateos el que gobernó del año 1958 a 1964¹⁵⁶, se destaca entre el año 1958 y 1959 la desactivación del movimiento sindical de Demetrio Vallejo, quien intentaba desestabilizar el régimen político, iniciando y terminando este conflicto en la estación de ferrocarril de Pantaco.

¹⁵⁵Cfr. Villalpano, José Manuel, "política y Ejército 1945 – 1994", en Garcíadiego (coord.) *El Ejército Mexicano 100 años de historia*, México, el colegio de México, 2014, pp. 324-326.

¹⁵⁶ Ibídem, pp. 327-328.

Por otro lado se continúa combatiendo en esta época el grupo armado de Rubén Jaramillo, quien es aprehendido en el estado de Morelos y ejecutado a manos del Ejército Mexicano y de la Policía Judicial Federal en 1962 junto a su familia; posteriormente como forma de sustitución del movimiento de Jaramillo, emerge el grupo armado ilegal de Genaro Vázquez denominado Asociación Cívica Guerrerense; como se puede apreciar combatir a guerrilleros insurgentes fue una tarea que se le encomendó a las fuerzas armadas, para restablecer la seguridad interior del Nación.

El sexenio del presidente Gustavo Díaz Ordaz transcurrido entre el año 1964 al 1970¹⁵⁷; en este periodo se activó por primera vez el Plan DN-III en el año de 1966 cuando sucedió el desbordamiento del río Panuco. Este sexenio no pudo escapar de conflictos armados guerrilleros, ya que en 1967 inicia operaciones ilegales la Organización del Partido de los Pobres, su brazo armado y la Brigada Campesina de ajusticiamiento, comandados por Lucio Cabañas, igualmente como las anteriores se dedicaban a realizar delitos, como el robo, secuestro, sabotajes, ataques a las instituciones gubernamentales y emboscadas a convoyes militares; por lo que se tuvo la necesidad por parte del Estado de utilizar nuevamente al Ejército Mexicano, lanzado como primera acción bélica la que se denominó operación Rastrilleo, la primera de muchas, ya que este conflicto fue difícil de erradicar.

En este sexenio, el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, recurrió varias veces al uso del instituto armado para restablecer y preservar la paz pública, para impedir disturbios civiles que se consideran como rebelión en contra del Estado, es por ello que en 1968 el Ejército interviene en conflictos estudiantiles; el 3 de junio toma la Escuela Nacional de Preparatoria de San Ildefonso; el 18 de septiembre se toma Ciudad Universitaria; la primera intervención militar de Tlatelolco se realizó el 22 de

¹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 328-334.

septiembre; el 24 de septiembre tropas toman el Instituto Politécnico Nacional en Zacatenco y santo Tomas.

El 2 de octubre en Tlatelolco arriba el Ejercito Mexicano a la plaza donde se encontraba realizando un mitin estudiantil, dando el resultado que todos conocemos, la trampa de lo que muchas fuentes de información histórica cuentan, donde el Estado Mayor Presidencial es apostado en edificios para disparar contra los estudiantes y soldados quienes responden al fuego en contra de los estudiantes, en fin, el lamentable resultado todos los conocemos.

A partir de los sucesos de Tlatelolco del 2 de octubre de 1968, se ha dejado de utilizar las fuerzas armadas para el control de disturbios civiles; apunta José Manuel Villalpando que Washington a través de su embajada en México trato de convencer al General Marcelino García Barragán, quien era Secretario de la Defensa Nacional para efectuar un golpe de Estado, sin embargo este se mantuvo leal y se negó al manifestar que no traicionaría a su patria.

Durante el sexenio del presidente Echeverría Alvares, entre el periodo de 1970 a 1976¹⁵⁸, se expidió la nueva Ley Orgánica del Ejercito que incorporo a las misiones del instituto armado la de auxiliar a la población civil en casos de necesidades y desastres; por otra parte en esta época se intensificaron las operaciones en la lucha contra grupos guerrilleros, se había vuelto un problema creciente, existían ya 30 grupos armados ilegales que se dedicaban al secuestro, asalto de bancos y a ejecutar a personas seleccionadas por los dirigentes; todas estas acciones se fundaban bajo la ideología del marxismo, por ello el Gobierno Federal tuvo que actuar para restaurar el orden, empleando la doctrina militar de hacer la guerra.

En el sexenio de presidente José López Portillo trascurrido de 1976 a 1982¹⁵⁹, se aplica el plan D-N-III por la erupción del volcán Chichonal en Chiapas; en cuanto

¹⁵⁸ *Ibidem*, 334- 337.

¹⁵⁹ *Ibidem*, 340-342.

al combate al narcotráfico es puesta en marcha la Fuerza de Tarea Cóndor en 1977. Con el problema de la guerrilla, para darle fin a este conflicto el Presidente Portillo promulga una Ley de Amnistía General para el beneficio de guerrilleros, con el objetivo de poner fin a infinidad de abusos por parte de los soldados y de los propios guerrilleros contra la población, se tuvo la posibilidad de que estos pudiesen incursionar en la vida política previo al registro de partidos políticos y competir en elecciones.

En la etapa de 1982 a 1988 del sexenio del presidente Miguel de la Madrid Hurtado¹⁶⁰ se activa el Plan DN-III, por la explosión de las gaseras de san Juan Ixhuatepec y en los sismos de 1985 de la ciudad de México, de aquí el Plan DN-III sirvió de base para el nacimiento del Sistema Nacional de Protección Civil. También en este periodo se siguió intensificando el combate al narcotráfico con el lanzamiento de la Fuerza de Tarea Marte en el año de 1987, en el que participaron 24 mil miembros del Ejército Mexicano, siendo una de las operaciones que se aprovechó, no solo para la destrucción de enervantes, sino para el adiestramiento militar y poner a prueba la fortaleza y el espíritu de cuerpo de cada soldado.

Entre 1998 y 1994 fue el periodo del sexenio del presidente Carlos Salinas De Gortari¹⁶¹, que tuvo que enfrentar problemas fuertes con el surgimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN por sus siglas, el cual comenzó su ofensiva en el estado de Chiapas el primero de enero de 1994 en San Cristóbal de las Casas y en el Cuartel Militar de la 31/a Zona Militar en Rancho Nuevo, se calcula alrededor de 2,500 guerrilleros los que iniciaron las ofensivas; incluso el EZLN anunciaba el objetivo de llegar a la capital del país venciendo al Ejército Mexicano hasta disolverlo.

Sin embargo el Ejército Mexicano desde el combate más intenso que tuvo lugar en Ocosingo Chiapas venció al EZLN como lo hizo en todas las demás en el

¹⁶⁰ *Ibidem*, 340-342.

¹⁶¹ *Ibidem*, 343- 349.

conflicto, hasta que el Gobierno Federal decidió poner alto al fuego; suponemos nosotros que se quiso evitar la total derrota y persecución de los zapatistas para evitar con ello que las fuerzas armadas realizaran posibles abusos al realizar alguna operación rastrilleo en las poblaciones; entre otras cosas y motivos el Gobierno prefirió el dialogo y la negociación que la confrontación armada por presiones internacionales e internas del país, lo que dio origen a la reforma constitucional en materia indígena.

De acuerdo a Jorge Alberto González Galván¹⁶², enfatiza la reforma indígena con el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas, el cual ha sido un proceso que enfrenta dos visiones del México contemporáneo: la que considera que somos un país mestizo, es decir, monocultural; y la que considera que somos una sociedad pluricultural. La primera está basada en un proyecto de nación que negaba implícitamente la diversidad cultural, y la segunda se funda en la constatación histórica de la heterogeneidad cultural. Estas dos visiones se reflejan en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

El sexenio del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León que comprende de 1994 al año 2000, apunta Alfonso Zarate¹⁶³, se involucró más a fondo a las Fuerzas Armadas en el combate al narcotráfico, debido a que no solo se concentró en la erradicación de enervantes, si no que a la detención del tráfico de la materia prima y de droga procesada, la cual fue una decisión que trajo consecuencia; el ejemplo fue la detención en 1997 del titular del Instituto Nacional de Combate a las Drogas, el General Jesús Gutiérrez Rebollo que supuestamente tenía vínculos con el cartel de Amado Carrillo Fuentes; también a finales del sexenio ocurrió la desertión del

¹⁶² Gonzales Jorge Alberto, *la reforma constitucional en materia indígena*, México, revista mexicana de derecho constitucional, 2011.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/7/cl/cl9.htm#N7>

¹⁶³ Zarate Flores, Alfonso, "Parte de Guerra: los desafíos" *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 582 – 583.

llamado grupo de los 90 del Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales del Ejército Mexicano para formar a los Zetas.

El presidente Zedillo crea el nexo¹⁶⁴ entre policías y militares en el Sistema Nacional de Seguridad Pública al integrar en 1995 a la SEDENA y SEMAR al Consejo Nacional de Seguridad Pública; No obstante en el año 1996, mediante una acción de inconstitucionalidad Diputados Federales combatiría la supuesta inconstitucionalidad de la actuación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sin embargo la Corte sentaría las base jurisprudencialmente de la constitucionalidad, por una parte de la integración del Consejo de Seguridad Pública y de la participación de las fuerzas armadas que coadyuvan con las autoridades civiles a realizar labores de seguridad pública.¹⁶⁵

Otra medida que se tomó en la administración de Zedillo fue la orden de que el Ejército patrullara la ciudad de México, asimismo se comisiono a elementos castrenses para dirigir y operar la Secretaria de Seguridad Pública, especialmente para la atención de la delegación Iztapalapa. El 4 de enero de 1999 el presidente Zedillo decretaría la creación de la Policía Federal Preventiva, que se formaría con elementos de la Policía Militar, cinco mil efectivos fueron dados de baja y trasladados para causar alta en la nueva corporación.

Por otra parte señala Alfonso Zarate¹⁶⁶, al respecto de la guerrilla mexicana, el EZLN no fue el único conflicto que presentaba una amenaza contra la seguridad nacional, incluso hasta la fecha persiste; el 28 de junio de 1996 aparece el Ejército Popular Revolucionario (EPR), brazo Armado del Partido Revolucionario

¹⁶⁴ Ibídem, pp. 588.

¹⁶⁵Esta jurisprudencia se lee al rubro: EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).

¹⁶⁶Zarate Flores, Alfonso, "Parte de Guerra: los desafíos" *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013, pp. 585.

Clandestino Unión del Pueblo-Partido de los Pobres; siendo su actividad criminal lo que se concentran en ataques a instalaciones estratégicas, como el ataque contra el gasoducto de Petróleos Mexicanos, inclusive señala el autor, que estos son actos con efectos demostrativos para que otros grupos armados imiten estos actos en otras partes de la República.

El sexenio siguiente del 2 de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006, le toco gobernar a un personaje el cual represento la alternancia¹⁶⁷, el primer candidato del Partido de Acción Nacional que ocupa el ejecutivo federal, Vicente Fox Quezada; a pesar de su polémica actitudes las fuerzas armadas siguieron desempeñando su labor de apoyo a la población con la aplicación del Plan DN-III y en el combate al narcotráfico y el crimen organizado. Señala Javier Olivia Posada, a partir de la alternancia, una reforma importante fue la relativa al artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de abril de 2004, donde le incluye al presidente de la República la posibilidad de disponer de la totalidad de las fuerzas armadas, de aquí al ser la delincuencia organizada una problemática que ocupa la agenda mundial, continental y bilateral con Estados Unidos de Norte América, recordemos los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001; lo que viene a ser una de los temas de la política de seguridad tomada en el sexenio del Presidente calderón y que hasta la fecha se sigue.

Javier Olivia Posada Comenta en su ensayo acerca de la reunión celebrada en la Ciudad de México el 27 y 28 de octubre de 2003 de los países del continente Americano, llamada Conferencia Especial de Seguridad, de donde se partió para la creación de una directriz para discutir los principales temas para la estabilidad nacional de los países contra el terrorismo y el narcotráfico, con lo que se funda la necesidad de contar con unas fuerzas armadas para atender la prevención y

¹⁶⁷ Ibidem pp. 589-590.

persuasión de acciones violentas en contra de la sociedad provenientes de esas actividades ilícitas, convirtiéndose en una tarea prioritaria.

Todos estos temas dan un giro a la naturaleza que en tiempos pasados que se tenía con el concepto de seguridad nacional, pues bien concordamos con Javier Olivia Posada¹⁶⁸; de enfoque preventivo y disuasivo de la defensa nacional, se ha transformado a un concepto más amplio y complejo con temas que abarcan al terrorismo, criminalidad organizada, los efectos del cambio climático y en general las condiciones de vida de la humanidad.

Recordemos los conceptos no solo se concentran en los temas tradicionales de la defensa contra ataques de los países extranjeros como una invasión donde la soberanía y la defensa del territorio sus objetivos principales o lo relacionado a la seguridad interior en donde se atiende problemas de rebelión o frotamientos subversivos propiciados del exterior de las fronteras de una nación, donde las fuerzas armadas tienen la obligación y facultad de restaurar el orden constitucional.

Ante los nuevos vectores paradigmáticos mundiales, se ha llegado a señalar inclusive en el Plan Sectorial de Defensa y en el Plan Nacional de Desarrollo¹⁶⁹, la necesidad de introducir como parte de estos conceptos, la seguridad pública, la protección civil, el desarrollo de la economía, la educación, el combate a la pobreza, sin dejar de mencionar una adecuada impartición de justicia; en fin son extremos que se han anexado a la agenda de seguridad Nacional, ya que son partes que se prestan para el fomento del desarrollo de cada nación para percibir más fácil la libertad, la paz y la justicia.

¹⁶⁸ Cfr. Olivia Posada, Javier "El Ejército Mexicano y la Secretaría de la Defensa Nacional (2003-2013)", en Garciadiego, Javier (coord.) El ejército Mexicano 100 años de historia, México, El Colegio de México, 2014, pp. 351-362.

¹⁶⁹ Presidencia de la Republica, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Ley de seguridad Nacional, se publicó en el sexenio de Fox el 31 de enero de 2005¹⁷⁰, Señala al respecto Javier Olivia Posada:

Las bases para una Política de Defensa Nacional, en ese sentido, se articulan en una misma dirección política y jurídica para atender las prioridades del Estado y la aplicación de la Política de Seguridad Nacional, para que se fomente la productividad, organización y participación de la sociedad en planes con condiciones de paz, estabilidad y apego a la ley. La Defensa Nacional, en tanto secretaria y fuerza armada permanente, asume la plena responsabilidad en cuanto a sus atribuciones para contribuir a la conservación de la seguridad nacional como condición para el desarrollo del país. Tanto en la Ley de Seguridad Nacional como el Programa Para la Seguridad Nacional, 2009-2012, coinciden textualmente al definir la seguridad nacional en su parte medular como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano que conlleven a [...]”. Por lo tanto, un asunto directo de seguridad interior.

El siguiente sexenio comprendido del año 2006 a 2012 como segundo candidato de la alternancia se destaca Felipe Calderón Hinojosa como el que inicio una supuesta guerra, ya que como lo indica Alfonso Zarate Flores¹⁷¹ se destinó de manera extensiva los recursos para la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, incentivando desde un inicio a la tropa con un aumento de sus haberes, convirtiéndose el recurso de las fuerzas armadas en la parte central de la combate

¹⁷⁰Olivia Posada, Javier “El Ejército Mexicano y la Secretaria de la Defensa Nacional (2003-2013)”, en Garcíadiego, Javier (coord.) El ejército Mexicano 100 años de historia, México, El Colegio de México, 2014, pp. 359.

¹⁷¹ Cfr. Zarate Flores, Alfonso, “Parte de Guerra: los desafíos” Historia de los Ejércitos Mexicanos, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)- SEDENA, 2013, pp. 590.

a la delincuencia organizada, ya para estas fechas las bandas criminales organizadas superaban a las corporaciones de seguridad pública y tenían el control de ellas e incluso operaban en coordinación para cometer delitos.

Se señala que la SEDENA destino 31 mil militares desde el inicio del sexenio de Calderón y para el 2010 ya se encontraban operando 49,650 hombres, el 15.25 % del instituto armado que se destinó ascendió a 19.15% hasta el 2010; de la misma manera el aumento presupuestal se reflejó para la SEDENA SEMAR, PGR y la extinta Secretaria de Seguridad Pública, un presupuesto no muy significativo a comparación con otros países de América Latina, en el 2012 representó el 0.62% del PIB, mientras el más alto que se ha destinado fue en 1994 de 0.7%, recordemos en la época de los años 20 era de 69%; asimismo, con base al presupuesto destinado desde el año 2006 al 2012 se ha aumentado los efectivos de la SEDENA y SEMAR de 244,230 a 263,930.¹⁷²

Como es expuesto por Alfonso Zarate en su trabajo “Parte De Guerra”, la seguridad pública tiende a más en este sexenio a militarizarse, en primer término por que juegan un papel importante en el combate a la criminalidad organizada en todas sus expresiones; en segundo término por que más del 50 % de los mando policiales se encuentran en manos de militares o ex militares. Es importante mencionar, durante la administración de Calderón la indicativa medida ha venido a ayudar a contribuir en el equipamiento de las fuerzas armadas y corporaciones de seguridad pública.

Ahora bien, las políticas de seguridad pública en el periodo de 2006 al 2012, han tenido consecuencias por los operativos militares, ya que nos muestra un problema por supuestas violaciones de derechos humanos que se comenten en

¹⁷² Véase Presidencia de la Republica, *Sexto Informe de Gobierno, México, 2012*, pp.82.

http://calderon.presidencia.gob.mx/informe/sexto/pdf/INFORME_ESCRITO/Sexto_Informe_de_Gobierno.pdf

contra de la población; señala Alfonso Zarate¹⁷³, que las denuncias en el sexenio de Calderón realizadas en contra de soldados y marinos han aumentado; en 2006 se registraron 182 quejas y cero recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y para el 2011 se presentaron 1695 quejas y se emitieron 25 recomendaciones.

Por ello apunta el autor que las denuncias han sido el fundamento para pedir el regreso de los militares a los cuarteles , ya que no tienen las características y no están preparados como policías, siendo cierto, pero menos aún la mayoría de las corporaciones de seguridad pública están preparadas para hacerse cargo de la difícil tarea; desde luego que las fuerzas armadas deben regresar a sus cuarteles, pero solo cuando las corporaciones policiales sean confiables, profesionales y capaces de brindar la protección y seguridad a la población.

No debemos olvidar reformas importantes se realizaron durante el sexenio de Calderón; mediante la reforma Constitucional del 18 de junio de 2008¹⁷⁴, se implementa un sistema de justicia penal de corte garantista en el que se pretende el respeto a los derechos humanos tanto de la víctima y el imputado, donde este último tendrá siempre la presunción de inocencia a su favor; es así en el artículo 20 de nuestra Carta Magna se prevé que todo proceso penal será acusatorio y oral, con el objeto del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Esta impórtate reforma tiene una peculiaridad ya que del control de legalidad es vital ya que del examen que realice el juez de control, en la detención entre otras

¹⁷³ Cfr. Zarate Flores, Alfonso, "Parte de Guerra: los desafíos" Historia de los Ejércitos Mexicanos, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)- SEDENA, 2013, pp. 592 – 593.

¹⁷⁴ Cfr. Secretaría de servicios parlamentarios, "cuaderno de apoyo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, (proceso legislativo)", México, Poder Legislativo, 2008, p. 167, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.

cosas verificara como lo menciona Maricela González¹⁷⁵, se respete el principio de persecución de inocencia que está incorporado al artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el imputado tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Asimismo derivado de las políticas del combate al crimen organizado y de los compromisos institucionales de Estado en materia y de derechos humanos; a partir de las reformas constitucionales del 10 de junio de 2011, nuestro país ha dado grandes avances en materia penal, de seguridad pública y de derechos humanos; por un lado las reformas de los artículos 1/o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha transformado, la figuras de control de constitucional y se ha dado entrada al control de convencionalidad; ambas en sus dos vertientes de control concentrado y control difuso.

El actual Sexenio de Enrique Peña Nieto se realizan importantes aportes legislativos, administrativos y en la formación de las fuerzas armadas, muy especial en el adiestramiento que viene a influir en la actuación de cada soldado; lo anterior debido a que derivado de la reforma del 18 de junio 2008, con fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales y, con fecha 16 de mayo de 2016, el Código Militar de Procedimientos Penales y las reformas al Código de Justicia Militar; estas reformas constituyen el mandato de la reforma constitucional del artículo 20, en virtud de que el artículo segundo transitorio estableció como fecha máxima para la entrada en vigor de la legislación única en toda la República el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

En relación con el Código de Justicia Militar se adapta la organización de los tribunales de justicia acorde a los operadores del sistema de justicia penal acusatorio y por lo tanto deroga las disposiciones que reglamentaban los tribunales

¹⁷⁵ González Durante, Maricela, "Los retos de la policía frente al nuevo proceso penal acusatorio Mexicano", en Cabrera Julio, *et al* (coords.), *La reforma constitucional en materia de derechos Humanos y su impacto en la sociedad*, México, UAEM - Fontamara, 2014, pp. 51-70.

militares que eran constituidos por el Consejo de Guerra Ordinario, el Consejo de Guerra Extraordinario y del Supremo Tribunal Militar, creando a los Juzgados Militares de Control y Tribunales Militares de Juicio Oral, el Supremo Tribunal Militar cambia de denominación como Tribunal Superior Militar.

De la misma manera no se debe dejar de mencionar el cambio de denominación de la Procuraduría General de Justicia Militar a Fiscalía General de Justicia Militar y la figura Juez Militar de Ejecución de Sentencias se mantiene. El procedimiento procesal penal militar que se suprimió del Código de Justicia Militar tuvo vigencia desde el día primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro hasta el día quince de junio de dos mil dieciséis en el cual se sustituye por el Código Militar de Procedimientos Penales, para dar vigencia al nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Ahora bien el estado mexicano derivado de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, con fecha 13 de junio de 2014, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma relativa al artículo 57 del Código de Justicia Militar, que entre otras cosas delimita el alcance de los tribunales militares en cuyo caso no podrán conocer de los delitos comunes y federales donde en el caso de que el sujeto activo de delito sea un militar y el sujeto pasivo sea un civil; en el supuesto de que concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar y en lo relacionado con delitos del orden común que se persiguen por querrela la competencia es invariablemente para jueces civiles.

Por cuanto a la política de seguridad pública se ha continuado con la directriz de la administración anterior, sin embargo, se continúa denunciando daños colaterales por la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública; estos daños son a los derechos humanos siendo los más vulnerados a la población los que se concentran en desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales; de acuerdo con el informe de Human Rights Watch de enero de

2014¹⁷⁶; entre enero y septiembre de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió más de 860 denuncias de tortura y trato cruel, inhumano o degradante por parte de funcionarios federales.

Por otro lado, en este mismo informe, en junio de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indicó que estaba investigando 2,443 desapariciones en las cuales había encontrado evidencias de la posible participación de agentes del Estado. Por cuanto a las ejecuciones extrajudiciales en el informe en comento señalan que el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, señaló que miembros de las fuerzas de seguridad y las corporaciones de seguridad pública cometían ejecuciones extrajudiciales en forma generalizada, a menudo sin ningún tipo de rendición de cuentas.

Estas violaciones a los derechos humanos han sido señaladas en general a las Fuerzas Armadas que participan en la lucha contra delincuencia organizada, en el informe que se menciona se señala que entre diciembre de 2006 y mediados de septiembre de 2013, la CNDH recibió 8,150 denuncias de abusos cometidos por miembros del Ejército, y emitió recomendaciones sobre 116 casos en los cuales determinó que elementos castrenses había participado en graves violaciones de derechos humanos.

Por otro lado la Organización de las Naciones Unidas en virtud de la visita al país del 18 al 31 de marzo de 2011¹⁷⁷ de un Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, ha manifestado mediante un informe que

¹⁷⁶ Human Rights Watch, *resumen de país México*, Informe de enero de 2014, p. 3.

https://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/mexico_sp_4.pdf, fecha de consulta 26 de abril de 2016.

¹⁷⁷ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 20 de diciembre de 2011, A/HRC/19/58/Add.2., http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

las fuerzas armadas al realizar labores de seguridad pública no se limitan a actuar como auxiliares de las autoridades civiles y aceptar ordenes con lineamientos en la Constitución y en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sino que realizan tareas exclusivas de autoridades civiles, en muchas ocasiones sin contar con una orden judicial dictada por una autoridad civil competente, además señalaron en su informe de la visita, que el adiestramiento de las instituciones castrenses y la policía son diferentes y los operativos militares en torno a la seguridad pública deben ser estrictamente restringidos y adecuadamente supervisados por autoridades civiles, ya que a menudo no tienen ningún control y supervisión.

No obstante de lo anterior las Fuerzas Armadas han tenido que modificar su actuación para respetar la legalidad y los derechos humanos, a través de diferentes medios, como muestra de ello en el IV Informe del Gobierno Federal¹⁷⁸, entre el año 2015 y 2016, se señala en lo relativo a derecho humanos por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), se practicó 1,461 conferencias, con la participación de 37, 212 elementos; se impartieron platicas a 42,124 militares y cursaron 7,971 elementos un diplomado-taller sobre derecho humanos; como parte de diversos convenios con la Comisión de Derechos Humanos, esta institución capacito por medio de video conferencias a 255,488 elementos.

Asimismo con el fin de reducir las quejas en materia de derechos humanos se adiestraron y evaluó a 77 unidades militares; desde mayo de 2016 se ha venido impartiendo cursos especiales en derechos humanos y derecho internacional en las escuelas de adestramiento militar, asimismo se implementó un curso relacionado con el uso regulado de la fuerza en los operativos. Por parte de la Secretaria de Marina Armada de México (SEMAR), con coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se impartieron capacitación y adiestramiento de 76 elementos

¹⁷⁸ Cfr. Cuarto Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2012-2018, pp. 94-95.

y 69 mandos navales; en materia del uso legítimo y regulado de la fuerza se capacitó a 885 marinos.

Lo anterior muestra el gran avance que en materia de respeto a los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas e incluso en relación con el año 2012 al año 2016¹⁷⁹ la situación de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la SEDENA, por presuntos actos violatorios de derechos humanos cometidos durante las operaciones relacionadas con la seguridad pública, se han reducido de 1450 a 443, lo que representa una disminución de un 69.44%; tan solo de acuerdo a la información que ha hecho pública la dependencia, sean emitido 10 recomendaciones en lo que respeta del periodo comprendido del mes de diciembre del 2012 al 3 de diciembre del 2016.

Por cuanto hace a la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en el fuero castrense, se implementó un curso en la especialidad de Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio¹⁸⁰, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales a 40 abogados militares que fungen como operadores del nuevo sistema de justicia. Por parte de la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal informa (SETEC)¹⁸¹ que impartió el Diplomado de Formación para Instructores Militares en el Sistema de Justicia Penal, para efecto de que se dispongan de instructores propios para impartir temas como las funciones de procesamiento del lugar de los hechos y testigo experto en juicio.

¹⁷⁹ Secretaria de la Defensa Nacional,

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170828/SITUACIONQUEJASyRECOMENDA_04122016.pdfAnexo I. y II.

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170827/GRAFICA_QUEJAS04122016.pdf

¹⁸⁰ Cfr. Cuarto Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2012-2018, pp. 94.

¹⁸¹ Página oficial de la SETEC, Información relevante,

http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Notas_relevantes.

Por otra parte en entrevista que realizó la revista Foro Jurídico¹⁸² al General de Justicia Militar Alejandro Ramos Flores, recién designado titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDENA, manifiesta las transformaciones que ha tenido la secretaria para adaptarse al nuevo sistema de justicia penal; por lo que refiere que a partir de la Reforma del 2008, las Fuerzas Armadas han realizado diversas adiciones para adaptarse y evitar vicios de inconstitucional en la administración de justicia miliar, siguiendo los 5 ejes de la SETEC.

Efectuando la construcción y remodelaciones de las instalaciones para albergar tres tribunales militares de juicio oral, tres juzgados de ejecución de sentencias, nueve juzgados de control, archivo judicial militar, la coordinación de servicios periciales, tres depósitos de evidencias, tres oficinas regionales de servicios periciales. Del mismo modo los agentes de ministerio público que estaban adscritos a los diferentes mandos territoriales dejaron de funcionar de esa forma y se remitirán a los Centros de Justicia, que están funcionando con un defensor de oficio y un agente de ministerio publico militar. La totalidad hasta el momento de estos centros de justicia son 34 desplegados en diversas ciudades de la República.

En cuanto a la Fiscalía General de Justicia Militar, se encargara solamente de la persecución de delitos del fuero militar y expondrá los casos bajo investigación como acusadores en audiencias públicas ante los tribunales militares; en cuanto a la función que realizaban la Procuraduría General de Justicia Militar, en lo relacionado a ser el asesor jurídico del ejecutivo y abogado de la Nación dejará de conocer estos asuntos, ya que se creó la Unidad de Asuntos Internos, que fungirá, como consultor Jurídico y representante legal de la SEDENA, llevará la representación y defensa de la dependencia en todo tipo de juicios y asuntos

¹⁸² Foro Jurídico, “Deben Regularse las Acciones de las Fuerzas Armadas en Seguridad: ALEJANDRO RAMOS FLORES”, México, 01, noviembre de 2016, <http://www.forojuridico.org.mx/deben-regularse-las-acciones-las-fuerzas-armadas-seguridad-alejandro-ramos-flores/>.

jurídicos; asimismo participará en la formulación de anteproyectos de leyes y reglamentos.

Por último, señala el Alejandro Ramos¹⁸³ que en cuanto a la capacitación relacionada con el nuevo sistema de justicia castrense, se impartió diversas actividades académicas de nivel nacional e internacional, para todos los abogados del servicio de justicia Militar, peritos y policía ministerial militar; así como personal operativo y sus respectivos mandos. Sin duda hemos visto como la reforma constitucional del 2008 y del 2011 en esta materia ha venido trasformando también a las fuerzas armadas y la forma que ha afectado de manera positiva, por una parte la infraestructura y el adiestramiento.

No obstante en toda la legislación, este sistema garantista vendrá a impactar de una forma muy novedosa, ya que no se veía desde hace muchos años una reforma de tal magnitud, puesto muchas leyes y reglamentos castrenses datan de los años de 1920 e incluso hay aún más antiguas. Por el momento hay mucho camino que trazar aún, máxime de que las Fuerzas Armadas continuaran coadyuvando e incluso actuando de manera autónoma en tareas de seguridad pública, ya que los índices de criminalidad a la fecha siguen siendo altos; lo anterior tomando como referencia las índices registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁸⁴ que continuación se señalaran.

Por ello para dar una idea de la magnitud de la delincuencia en México, durante el año 2015 como dato general el total de las causas penales del fuero federal que fueron ingresadas son de 62,988 y al finalizar el año se registró 63,647 causas penales que fueron resueltas en los juzgados de distrito; no obstante, solo

¹⁸³ *Op. cit.*

¹⁸⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2016”, http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=gob&c=22.

nos ceñiremos a algunos delitos registrados en las causas penales que pudieran atribuirse a la delincuencia organizada:

Delitos del fuero federal	Causas penales ingresadas durante el año	En causas penales resueltas durante el año
Delitos Contra la Seguridad de la Nación	127	102
Delitos Contra la Seguridad Pública	839	505
Delitos Contra la Salud	6 844	7 549
Delitos Contra el libre desarrollo de la personalidad	38	33
Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual	110	105
Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal	747	598
Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías	197	190
Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	514	349

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	20 350	19 897
Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	3 121	2 982
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la CPEUM	1 325	685

Por otro lado, para tener una mayor comprensión de la magnitud de los índices delictivos, el total de la Información que consta de averiguaciones previas y carpetas de investigación que tuvo conocimiento el ministerio público del fuero federal arrojan una cantidad de 98,189 iniciadas, de las cuales se determinaron durante ese año 109,758 y quedaron pendientes 63,364, durante el periodo del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, tomando como referencia el año 2013; lo anterior de acuerdo al Censo Nacional de procuración de Justicia Federal 2014¹⁸⁵; sin embargo para sintetizar nos hacemos referencia solo los delitos que desde nuestro punto de vista pudiese atribuírsele a la delincuencia organizada:

Tipo de delito	1.- En averiguaciones previas	2.- En averiguaciones previas
-----------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

¹⁸⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2014”, http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=gob&c=18.

	iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas	y/o carpetas de investigación determinadas
Contra la salud		
Producción	470	641
Transporte	659	711
Tráfico	52	80
Comercio	855	1 187
Suministro	35	50
Posesión	5 009	6 600
Otros delitos contra la salud	1 756	2 804
Contenidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	17 908	19 540
Contenidos en la Ley General de Salud		
Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo	7 969	1 310
Contenidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada		
Contra la salud	57	96
Otros delitos contenidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	1 245	1 499

En cuanto a Delitos registrados en causas penales en primera instancia, por entidad federativa, tan solo por delitos consumados, el indicador por toda la República es den 152,088. Los estados que muestran mayor índice de acuerdo al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015¹⁸⁶ son:

¹⁸⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015”, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=33729>.

Entidad federativa	causas penales ingresadas entre enero y diciembre de 2014
Baja California	15 703
Chihuahua	10 702
Guanajuato	9 057
Jalisco	8 450
México	9 882
Puebla	10 589
Sonora	12 119

Hay que mencionar, otro rasgo importante para identificar y demostrar el alto índice de la delincuencia en México; de acuerdo a la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE) 2016¹⁸⁷, durante el año 2015 un porcentaje de 93.7% de los delitos no se denunció, estimaciones estadísticas de delitos de robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, abigeato, fraude, extorsión; amenazas verbales, lesiones, secuestros y delitos sexuales.

Sin duda, es imposible retirar un recurso muy valioso para el estado mexicano como son las Fuerza Armadas en el combate a la criminalidad. Lo anterior evidencia la necesidad que el medio de básico de referencia de todos y cada uno de nuestros

¹⁸⁷Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional De Victimización Y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016”
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf.

soldados tengan una visión apegada a derechos humanos, como hasta la fecha ha sido; pero debe ir a un más a fondo de tal forma que permita que cada individuo tenga consistencia de lo que puede hacer en un operativo.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHO COMPARADO MÉXICO- COLOMBIA.

III. I. Composición de las fuerzas armadas y sus órganos del fuero de guerra, de México y Colombia como derecho comparado

III.I.I. Fuerzas Armadas Mexicanas

La composición de Ejército Mexicano prevista en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, indica que se constituyen por unidades adiestradas y equipadas para realizar operaciones terrestres; estas unidades a la vez se forman por Armas¹⁸⁸ que son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, estas son:

- Infantería;
- Caballería;
- Artillería;
- Blindada; e
- Ingenieros

El Ejército Mexicano, integrado por unidades de Armas, se compone también de cuerpos especiales, constituidos por órganos adiestrados con conocimientos para el manejo de equipamiento y que aplican tácticas especiales; estos cuerpos son:

- Cuerpo de Guardias Presidenciales;
- Cuerpo de Aerotropas;
- Cuerpo de Policía Militar; y
- Cuerpo de Música Militar

¹⁸⁸ El Glosario de Términos Militares, define “Arma”, como las diversas agrupaciones de tropas que tienen una manera peculiar de combatir, impuesta fundamentalmente por el tipo de armamento de que están dotadas, o bien, la forma principal de desplazarse en el cumplimiento de sus misiones.

- Fuerzas Especiales

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están compuestos por Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas; La composición del Ejército Mexicano prevista en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, indica que se constituyen por unidades adiestradas y equipadas para realizar operaciones terrestres; estas unidades a la vez se forman por Armas¹⁸⁹ que son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, estas son:

- Infantería;
- Caballería;
- Artillería;
- Blindada; e
- Ingenieros

Las Armas del Ejército se conforman por unidades, las cuales existen en una clasificación según la cual se ubican las pequeñas y grandes unidades; al respecto de las primeras, podemos decir que cuentan con su respectivo mando y sus órganos, además de que se pueden agrupar de una sola arma y de servicios en las escuadras, pelotones, secciones, compañías, escuadrones o baterías según sea el caso del arma de la que se trate; también existen grupos, por ejemplo los grupos de cañones sin retroceso de 106 mm o compañías de infantería no encuadrada.

Estas unidades llegan a ser consideradas como pequeñas hasta constituir batallones o regimientos, los cuales según sean las exigencias del servicio y de lo ordenado por los mandos, estarán constituidas de alrededor de 500 a 600 hombres. Por otro lado, las grandes unidades se conforman por sus respectivos mandos y sus órganos, unidades que pueden ser de una sola arma o combinadas con otras y los

¹⁸⁹ El Glosario de Términos Militares, define “Arma”, como las diversas agrupaciones de tropas que tienen una manera peculiar de combatir, impuesta fundamentalmente por el tipo de armamento de que están dotadas, o bien, la forma principal de desplazarse en el cumplimiento de sus misiones.

servicios que se requieran; estas unidades se denominan brigadas, divisiones y cuerpos de Ejército.

Cabe hacer un señalamiento aquí: las unidades de servicios del Ejército y Fuerza Aérea¹⁹⁰, tienen como objeto desarrollar misiones para satisfacer necesidades de vida y operación, ya sea de apoyo administrativo y logístico, las cuales pueden estar integradas por unidades organizadas, equipadas y adiestradas por órganos de dirección y órganos de ejecución; estos servicios se pueden llegar a integrar como escuadras , pelotones, secciones, compañías y batallones, excluyendo el servicios de justicia militar que adopta una organización especial de acuerdo a sus funciones y de los señalado por el Código de Justicia Militar y el Código de Procedimiento Militares.

Los servicios se denominan de acuerdo a su especialización en la forma siguiente¹⁹¹:

- De Plana Mayor
- De Ingenieros
- Especialistas del Servicio de Ingenieros
- De Transmisiones
- De Materiales de Guerra
- De Transportes
- De Administración
- De Intendencia
- De Sanidad
- De Justicia
- De Veterinaria y Remonta
- De Informática
- Del Servicio Meteorológico Militar
- Del Servicio de Control de Vuelo

¹⁹⁰ Ley Orgánica Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, artículo 67-67.

¹⁹¹ *Ibidem*, artículo 68.

- Del Servicio de Material Aéreo
- Especialistas del Servicio de Material Aéreo.

Ahora bien, la Fuerza Aérea Mexicana¹⁹², se compone por unidades organizadas, con el respectivo equipo y adiestramiento para efectuar operaciones militares de combate aéreo y las operaciones conexas, actuando de manera singular que se caracteriza al imponerse en la misión y el material de vuelo de que están dotadas; al igual que el Ejército, las unidades de vuelo se clasifican en pequeñas y grandes unidades.

Las pequeñas unidades de vuelo son las escuadrillas y los escuadrones; las segundas se componen por los grupos, las alas y las divisiones. Estas segundas unidades clasificadas como grandes, se integran, además, por las que se denominan de búsqueda y rescate, con material aéreo apropiado para realizar las actividades de localización, hallazgo y retorno a la seguridad, tanto de las personas víctimas de las operaciones y de accidentes aéreos u otra clase de desastre.

Se debe hacer una distinción entre las unidades de las tropas terrestres de la Fuerza Aérea que se podrían confundir por el Cuerpo Especial de Policía Militar del Ejército; estas pequeñas unidades de arma se constituyen con sus respectivos mandos y unidades de servicios, en las cuales se comprenden escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones; sus misiones se concentran en actividades de protección de instalaciones de la Fuerza Aérea.

Ahora, hablaremos del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional¹⁹³; pero para mayor comprensión del tema, es necesario entrar primero al conocimiento de los niveles de mando del Ejército y posteriormente de la Fuerza Aérea; la estructura de los mandos se organiza para efectuar operaciones mediante una jerarquía en la que en la cúspide se encuentra el Mando Supremo; enseguida se localiza el Alto Mando; sucesivamente los Mandos Superiores y Mandos de

¹⁹² *Ibidem*, Título Cuarto, Capítulo III.

¹⁹³ *Ibidem*, Título Tercero Capítulo I.

Unidades. El Mando Supremo se deposita¹⁹⁴ en el Presidente de la República, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, quien lo desempeña personalmente o a través del Secretario de la Defensa Nacional.

Cuando se encuentren tropas mexicanas en el extranjero, el mando supremo lo podrá ejercer la autoridad militar que designe el Ejecutivo Federal. Por otra parte, para que el Mando Supremo se auxilie para el desempeño de sus funciones, existe el Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar quien lo auxiliará y proporcionará información general; planifica sus actividades personales y se encargará de su seguridad; en cuanto a este órgano, existe su respectivo reglamento donde se detalla su organización y funcionamiento.

El Alto Mando¹⁹⁵ está a cargo del Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, responsable de la organización, administración y desarrollo del Instituto Armado de Tierra y Aire en todos sus aspectos; el Alto Mando se desempeña en sus funciones en el Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea; asimismo contará para el cumplimiento de sus misiones de los siguiente órganos¹⁹⁶:

- I. Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- II. Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Órganos del Fuero de Guerra; y
- IV. Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, es el órgano técnico operativo conformado generalmente por personal Diplomado del Estado Mayor que egresan de la Escuela Superior de Guerra, en el cual el Alto Mando se auxilia para

¹⁹⁴ *Ibidem* Título Tercero, Capítulo II.

¹⁹⁵ *Ibidem*, Artículo 68, Capítulo III del Título Tercero.

¹⁹⁶ *Ibidem*, artículo 21.

cumplir las misiones de la seguridad nacional interior y exterior. Por otro lado, el órgano encargado en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como del adiestramiento de los individuos y de las unidades, se le denomina Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.

Regresando a la anunciación de los órganos con el que cuenta el alto mando para el desempeño en sus funciones, encontramos a las direcciones generales de la Secretaría de la Defensa Nacional¹⁹⁷, estos órganos se componen de las Direcciones Generales de las Armas, de los servicios y de las demás operaciones administrativas del instituto armado, con misiones que tienen relación con el Consejo de Alto Mando para emitir las órdenes pertinentes para el bienestar de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del ejército y fuerza aérea en términos de la legislación militar.

Por último, los Mandos Superiores¹⁹⁸, se clasifican en operativos y de servicio; entre los primeros encontramos al Comandante de la Fuerza Aérea; Comandantes de Regiones Militares; Comandantes de Zonas Militares; Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas; los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas y demás que el mando de la Secretaría de la Defensa Nacional determine; estos mandos tienen una estructura que determina la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las demás leyes militares y lo que ordene el Mando Supremo y el Alto Mando.

Por ello, de la orgánica se desprende que las regiones militares el cual su titular como comandante debe ser un General de División o de Brigada¹⁹⁹, procedente de Arma; tienen bajo su jurisdicción una o más Zonas Militares, de acuerdo a la

¹⁹⁷ Cfr. Artículo 21 - 32, Ley Orgánica Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986.

¹⁹⁸ *Ibidem*, título tercero capítulo IV.

¹⁹⁹ *Ibidem*, artículo 36.

estrategia militar y la política de defensa nacional y seguridad pública. En relación a las zonas militares, de acuerdo a la división constitucional del territorio de la República Mexicana, se establecen en áreas geográficas en las que se permite favorecer la conducción de operaciones militares, las responsabilidades y su administración. Las Zonas Militares²⁰⁰ se integran con las Unidades del ejército y bases aéreas, quienes a su vez cuentan con sus respectivos Mandos Operativos.

III.I.II. Justicia penal militar en México

III.I.II. La Reforma Constitucional de 2008 en el Sistema de Justicia Penal Militar Mexicano, aspectos actuales.

Los órganos del fuero de guerra, son los que tienen a su cargo el conocimiento en la investigación, persecución y enjuiciamiento de los hechos que constituyen delitos y faltas contra la disciplina cometidas por los militares en desempeño del servicio de las armas, de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes militares secundarias.

Estos órganos encargados de administrar justicia militar, en virtud de las reformas en materia de justicia penal y de seguridad pública del 18 de junio de 2008²⁰¹, representan una evolución de los derechos humanos, constituyéndose una joya dentro del derecho mexicano, ya que rompe con paradigmas implementándose un sistema de justicia penal garantista en el que se supone se va a privilegiar el respeto de los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado, donde este último tendrá siempre la presunción de inocencia a su favor.

²⁰⁰ *Ibidem*, artículo 38.

²⁰¹ *Cfr.* Secretaría de Servicios Parlamentarios, "cuaderno de apoyo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, (proceso legislativo)", México, Poder Legislativo, 2008, p. 167, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.

El sistema procesal penal inquisitorio en México, como sabemos, ha dejado de existir de manera progresiva desde la reforma Constitucional del año 2008, por ello también la justicia militar dio un paso al frente para cerrar filas y alinearse ante el sistema de justicia penal acusatorio de corte adversarial; de aquí que desde antes del año 2016, se ha transformado la estructura del derecho procesal penal militar y las instituciones encargadas de la persecución de los delitos y de administrar justicia, que tienen competencia en el fuero castrense.

Por lo anterior, son de destacar las acciones que han tomado en especial la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para prepararse y adoptar del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el fuero castrense; por mencionar, se implementó un curso en la especialidad de Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio²⁰², impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales a 40 abogados militares que fungen como operadores del nuevo sistema de justicia. Por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (SETEC)²⁰³, ha informado que impartió el diplomado de formación para instructores militares en el sistema de justicia penal, para efecto de que se dispondrán de instructores propios para impartir temas como las funciones de procesamiento del lugar de los hechos y testigo experto en juicio.

Por otra parte, en entrevista que realizó la revista Foro Jurídico²⁰⁴ al General de Justicia Militar Alejandro Ramos Flores, recién designado titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDENA, manifiesta las transformaciones que ha tenido la SEDENA para adaptarse al nuevo sistema de justicia penal; por lo que refiere que a partir de la Reforma del 2008, las fuerzas armadas han realizado diversas

²⁰² Cfr. Cuarto Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2012-2018, p. 94.

²⁰³ Página oficial de la SETEC, Información relevante,
http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Notas_relevantes.

²⁰⁴ Foro Jurídico, "Deben Regularse las Acciones de las Fuerzas Armadas en Seguridad: ALEJANDRO RAMOS FLORES", México, 01, noviembre de 2016,
<http://www.forojuridico.org.mx/deben-regularse-las-acciones-las-fuerzas-armadas-seguridad-alejandro-ramos-flores/>.

adiciones para adaptarse y evitar vicios de inconstitucionalidad en la administración de justicia militar, siguiendo los 5 ejes de la SETEC.

Efectuando la construcción y remodelación de las instalaciones para albergar tres tribunales militares de juicio oral, tres juzgados de ejecución de sentencias, nueve juzgados de control, archivo judicial militar, la coordinación de servicios periciales, tres depósitos de evidencias, tres oficinas regionales de servicios periciales. Del mismo modo, los agentes de ministerio público que estaban adscritos a los diferentes mandos territoriales, dejarán de funcionar de esa forma y se remitirán a los Centros de Justicia, que están funcionando con un defensor de oficio y un agente de ministerio público militar. La totalidad, hasta el momento, de estos centros de justicia son 34, desplegados en diversas ciudades de la República.

En cuanto a la Fiscalía General de Justicia Militar, se encargará solamente de la persecución de delitos del fuero militar y expondrá los casos bajo investigación, como acusadores en audiencias públicas ante los tribunales militares; en cuanto a la función que realizaban la Procuraduría General de Justicia Militar, en lo relacionado a ser el asesor jurídico del Ejecutivo y abogado de la Nación, dejará de conocer estos asuntos, ya que se creó la Unidad de Asuntos Internos, que fungirá como consultor jurídico y representante legal de la SEDENA; llevará la representación y defensa de la dependencia en todo tipo de juicios y asuntos jurídicos; asimismo, participará en la formulación de anteproyectos de leyes y reglamentos.

Por último, señala Alejandro Ramos²⁰⁵ que, en cuanto a la capacitación relacionada con el nuevo sistema de justicia castrense, se impartieron diversas actividades académicas de nivel nacional e internacional para todos los abogados del Servicio de Justicia Militar, peritos y Policía Ministerial Militar; así como personal operativo y sus respectivos mandos. Sin duda, hemos visto como la Reforma Constitucional de 2008 y de 2011 en esta materia, ha venido transformando también a las fuerzas armadas, y la forma en que ha afectado de manera positiva es, por una parte, la infraestructura y el adiestramiento.

²⁰⁵ *Op. cit.*

No obstante, en toda la legislación, este sistema garantista vendrá a impactar de una forma muy novedosa, ya que no se veía desde hace muchos años una reforma de tal magnitud, puesto que muchas leyes y reglamentos datan de 1920 e incluso hay aún más antiguas. Por el momento hay mucho camino que trazar aún, máxime de que las fuerzas armadas continuarán coadyuvando e incluso actuando de manera autónoma en tareas de seguridad pública.

Por lo que desde nuestro punto de vista, la capacitación y las acciones que se han realizado en relación con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio de corte garantista, tiene que trascender más a fondo en todo el instituto armado de la patria, ya que por una parte, las fuerzas armadas seguirán realizando labores de seguridad pública porque los índices de criminalidad, a la fecha, siguen siendo altos; además, debe ir más hondo en el proceso, porque los miembros castrenses también son seres humanos y por lo tanto, todas las garantías y los derechos humanos deben protegerlos en diversas formas en el cumplimiento del deber, y por otra parte, debe incluirse un vigilante cuando estos son enjuiciados.

III.I.III. Órganos que administran la justicia penal militar en México

En la actualidad, la administración de la justicia militar corresponde a las siguientes instituciones²⁰⁶: al Tribunal Superior Militar compuesto por un militar de Arma y cuatro magistrados del Servicio de Justicia Militar, funcionará en pleno y en salas unitarias; el pleno, resolverá las apelaciones cuya competencia no esté señalada para las salas unitarias. Al pleno le corresponde conocer del recurso de revocación interpuesto en contra de sus resoluciones de trámite; a las salas unitarias les corresponde conocer los recursos de apelación promovido en contra de las resoluciones emitidas por el Juez de Control Militar.

²⁰⁶ Cfr., Secretaría de servicios parlamentarios, "cuaderno de apoyo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, (proceso legislativo)", México, Poder Legislativo, 2008, p. 167, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.

Los Tribunales Militares de Juicio Oral están compuestos por dos jueces pertenecientes al Servicio de Justicia Militar y uno de arma, y los secretarios que las necesidades del servicio requieran. Los Tribunales Militares de Juicio Oral, presenciarán en su totalidad la audiencia de juicio oral y, en su caso, la de individualización de sanciones, deliberando para emitir la sentencia respectiva, explicando su contenido y alcances; los Juzgados Militares de Control están compuesto por un Juez, los secretarios que las necesidades del servicio requieran y un administrador de la sala de audiencias.

Las atribuciones que le competen, por mencionar algunas, son las de resolver respecto a las órdenes de aprehensión, comparecencias o citaciones que le solicite el Ministerio Público; dirigir las audiencias judiciales iniciales e intermedias; decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás providencias precautorias y medidas cautelares; resolver sobre la vinculación a proceso; procurar la solución del conflicto a través de mecanismos anticipados de terminación del proceso y los medios alternativos de solución de controversias; autorizar y dictar sentencia en el procedimiento abreviado; resolver respecto a la suspensión del proceso y sobreseimiento al cierre de la investigación.

Los Juzgados de Ejecución de Sentencias, están compuestos cada uno por un militar del Servicio de Justicia Militar y los secretarios que las necesidades del servicio requieran; sus facultades y obligaciones más destacadas son: controlar que la ejecución de toda pena o medida de seguridad, se realice de conformidad con la sentencia definitiva que se haya impuesto; resolver la libertad preparatoria y la reducción de la pena, entre otros.

En relación al Ministerio Público, éste se compondrá por el Fiscal General de Justicia Militar, de un Fiscal General Adjunto, de un Fiscal Militar de Investigación del Delito y Control de Procesos, de un Fiscal Militar Auxiliar del Fiscal General. El Ministerio Público cuenta con varias atribuciones; entre las que más se destacan están: obviamente la investigación y persecución de delitos contra la disciplina militar, ordenar la suspensión o el aseguramiento de cuentas, títulos de crédito y en

general, cualquier bien o derecho relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes.

También le compete al Ministerio Público requerir la autorización para practicar intervención a comunicaciones privadas ante el juez federal, que se realice sobre los hechos probablemente cometidos por personal militar, que sean exclusivamente competencia de la jurisdicción castrense; solicitar que requiera a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan, exclusivamente en el ámbito de competencia de la justicia militar.

La Policía Ministerial Militar tiene atribuciones, entre las que destacan: materializar la intervención de comunicaciones privadas, exclusivamente respecto del personal militar; realizar acciones de entrega vigilada y las operaciones encubiertas; proteger a los testigos del delito, adoptando las medidas tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad; realizar detenciones en los supuestos que autoriza la Constitución Federal, poniendo de inmediato a las personas detenidas a disposición del Agente del Ministerio Público competente; asimismo, las demás fusiones y obligaciones que determine la ley como operador del sistema de justicia penal acusatorio, ya que la importancia del control de legalidad de las detenciones es vital.

III.I.IV. La reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, desde la visión general de las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 y del 10 de junio de 2011; podemos ver en el artículo 16 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos nuevos enfoques; como nos

hace saber Valero Manzano²⁰⁷, lo que puede verse con la desaparición de la figura del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por lo que ahora la obligación recae en el ministerio público, para indicar los datos en que se establezca la presencia de un hecho que se estime como delito, y el vínculo que existe con la persona que se investiga; además, los hechos delictivos deben estar previstos con la sanción de pena privativa de libertad, para poder estar en la posibilidad de solicitar una orden de aprensión al Juez de Control de Garantías competente.

Al respecto, el artículo 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al igual que el Código Militar de Procedimientos Penales en el artículo 141, señala que esta solicitud podrá realizarse por cualquiera de los medios señalados por la ley, como por ejemplo de manera electrónica o mediante audiencia privada, y al solicitarla deberá justificar la necesidad de la aplicación de esa medida cautelar.

Señala García Ramírez²⁰⁸ que, legalmente, únicamente se admite la privación de la libertad de manera cautelar en los supuestos de fragancia y por mandato judicial. La figura de fragancia²⁰⁹, se modifica en el sentido de que se acota la forma en que cualquier persona puede detener al indiciado al igual que los cuerpos de seguridad pública, por lo que es requisito esencial que se le detenga en el momento que esté cometiendo el delito y el límite que existe en esta reforma respecto a la figura, radica al señalar el texto constitucional: «O inmediatamente después de haberlo cometido». Además, otro requisito esencial para que sea legal la detención, exige la necesidad de un registro inmediato de la detención.

En el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 145 del Código Militar de Procedimientos Penales, se señala los supuestos en que se podrá detener a una persona sin orden judicial; en este sentido, se puede

²⁰⁷ Cfr. Valero Manzano, Anaid Elena, *La reforma Constitucional en materia penal y seguridad pública*, México, Flores, 2015, p. 4.

²⁰⁸ García Ramírez, Sergio, *La Reforma penal Constitucional (2007-2008) ¿democracia o autoritarismo?*, 5a. ed., México, Porrúa, 2016, p.69.

²⁰⁹ Cfr. Valero Manzano, Anaid Elena, *La reforma Constitucional en materia penal y seguridad pública*, México, Flores, 2015, pp. 37-48.

discernir que para que sea legal una detención en los casos de fragancia, es necesario que sean en el momento de que se esté cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido, y sin que se interrumpa la persecución o búsqueda del sujeto activo del delito. Asimismo, otro requisito de legalidad es que, el detenido, deberá ponerse a disposición del ministerio público de manera inmediata. García Ramírez²¹⁰ dice, en relación con la persecución en la fragancia, que la palabra inmediatamente insinúa que no se haga cesar la inmediatez de la persecución entre la comisión del delito y la detención.

Por otro lado, la figura de arraigo, de acuerdo con Valero Manzano²¹¹, la reforma le reconoce constitucionalidad, pero sólo en el sentido de que será procedente, exclusivamente, para delitos relacionados con la delincuencia organizada; por lo que esta medida sólo puede ser solicitada por la Procuraduría General de la República, o su homónimo en la justicia militar, a través del Ministerio Público Militar, siendo competencia de los jueces de control resolver sobre las peticiones de arraigo contra una persona vinculada con la delincuencia organizada y que se encuentre bajo investigación.

Se autoriza someter a una persona a esta medida cautelar durante el periodo de 40 días con una prórroga de otros 40 días más; la medida cautelar del arraigo se encuentre normada en el artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 168 y en el caso del Código Militar de Procedimientos Penales en el artículo 165.

Sergio Ramírez²¹² indica que, la duración del arraigo, puede ser muy superior a las setenta y dos horas que se tiene para el dictado de un auto de formal prisión o vinculación a proceso, para detener preventivamente al imputado prevista en el

²¹⁰García Ramírez, Sergio, *La Reforma penal Constitucional (2007-2008) ¿democracia o autoritarismo?*, 5a. ed., México, Porrúa, 2016, p.70.

²¹¹ Cfr. Valero Manzano, Anaid Elena, *La reforma Constitucional en materia penal y seguridad pública*, México, Flores, 2015, pp. 65-91.

²¹² García Ramírez, Sergio, *La Reforma penal Constitucional (2007-2008) ¿democracia o autoritarismo?*, 5a. ed., México, Porrúa, 2016, p.74.

artículo 19 Constitucional; no obstante, el arraigo se basa en tres motivos: en la necesidad para culminar la etapa investigación del proceso; para la protección de personas y bienes jurídicos y; para asegurar no se extraiga el imputado de la acción de la justicia.

Por cuanto a la figura jurídica del cateo, ésta también se modificó²¹³ con la reforma de 2008, de tal manera que en el artículo 16 párrafo onceavo, se eliminan las palabras «Y que será escrita» y se agrega «A solicitud del ministerio público», por tal razón, la orden de cateo sólo podrá ser solicitada por el ministerio público por cualquier medio, ya sea escrito, electrónico u oral. Acorde con esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 282, y el Código Militar de Procedimientos Penales en el artículo 278, prevén la procedencia de la orden de cateo.

Del mismo modo, es importante destacar que, en caso del Código Nacional de Procedimientos Penales en los numerales 283 a 290 y de 279 a 286 del Código Militar de Procedimientos Penales, reglamentan la figura del cateo, por lo que se puede observar que las autoridades ministeriales, de seguridad pública y militares en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ingresar a un lugar cerrado sin orden judicial bajo ciertos requisitos, cuando se ponga en riesgo la vida y la libertad de una o más personas y por ello se repela una agresión real, actual e inminente, y sin derecho.

Otro supuesto del ingreso sin orden judicial a un domicilio, es con la autorización de quien se encuentre facultado para tal efecto. Además, se prevé la posibilidad de ingresar a practicar un cateo en las instituciones públicas y la residencia oficial de cualquiera de los poderes de los tres órdenes de gobierno, pero con la autorización judicial o del que tenga facultades para permitirlo; de igual manera se podrá realizar en cualquier medio de transporte extranjero en territorio mexicano, bajos la regla correspondiente en los tratados y leyes internacionales.

²¹³ Cfr. Valero Manzano, Anaid Elena, *La reforma Constitucional en materia penal y seguridad pública*, México, Flores, 2015, pp. 123-130.

Por cuanto a las comunicaciones privadas²¹⁴ e intervención de las mismas para la investigación de los delitos, cuando el Ministerio Público lo considere necesario, el Procurador General de la República y el Fiscalía General de Justicia Militar, así como los procuradores de las entidades federativas, tienen la facultad de solicitar ante el Juez de Control Federal la intervención de comunicaciones privadas, y las extracción de datos que se puedan recuperar de las comunicaciones y sistemas informáticos; la respectiva solicitud se debe responder en un plazo no mayor de seis horas. No obstante, las comunicaciones privadas también podrán ser ofrecidas como prueba, cuando uno de los sujetos que formó parte de una comunicación de forma unilateral la ofrezca y tenga relación con la comisión de un delito.

Las intervenciones mediante el apoyo de las empresas y concesionarios de comunicaciones, serán materializadas por policías ministeriales federales o militares, según el fuero de su injerencia, o por peritos; además, se prevé que la duración de las intervenciones no excederá de seis meses, registrando la información obtenida por medios en los que no se altere su autenticidad, mediante enumeración y datos para su identificación, para efecto de que sea ofrecido como prueba en el proceso. Para el caso de que se descubran nuevos delitos diferentes a los investigados, esto se deberá registrar y el Ministerio Público, en cuanto sea informado, abrirá una nueva carpeta de investigación.

Por último, es facultad del Procurador General de la República y de la Fiscalía General de Justicia Militar, solicitar al Juez Federal de Control la localización de aparatos móviles y datos que contengan en ellos, y que tengan relación con posibles hechos vinculados con la comisión de delitos; no obstante, estos podrán ordenar, de manera excepcional, a empresas y concesionarias de comunicaciones, la localización o entrega de datos cuando esté en peligro la integridad física y vida de una persona, en los supuestos de privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, obviamente en su

²¹⁴ Artículos 291-303, Código Nacional de Procedimientos Penales y Artículos 287-299, Código Militar de Procedimientos Penales.

oportunidad se someterá la legalidad de esta acción al Juez de Control para su validación y, en caso de que no sea así, él suspenderá la medida o la restringirá y no podrá ser utilizado como prueba .

Es importante mencionar al respecto de la reforma de 2008, que al artículo 16 de nuestra Carta Magna, se adicionó el párrafo décimo tercero para dar nacimiento a la figura de los Jueces de Control, quienes resolverán de acuerdo al texto constitucional «Las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de la investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos». Los cuales, de acuerdo al texto, tendrán a su cargo la dirección las audiencias judiciales durante la investigación y la etapa intermedia; conocerán de los incidentes que se le planten, así como resolverán los procedimientos abreviados que se le planten.

III.I. V. Los principios rectores del Proceso Penal Militar Mexicano

El artículo 20²¹⁵ de nuestra Carta Magna, prevé que todo proceso penal será acusatorio y oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En cuanto a los principios que rigen a la también llamada Reforma de Juicios Orales, Ceballos Magaña²¹⁶ comenta que tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la oralidad se presenta como una característica fundamental y no propiamente como un principio; pues se visualiza como una formalidad esencial del procedimiento y por ende, las audiencias se deben de verificar en forma oral, los documentos sólo figurarán como auxilio y no deberá intentar suministrar una lectura en el desarrollo del proceso.

²¹⁵ D.OF. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹⁶Ceballos, Rodrigo y Nicolás, Arturo, *Los principios rectores del sistema acusatorio*, 2a. ed., México, Flores, 2014, pp. 166-168.

El Artículo 396 del CNPP, alude a la audiencia de juicio oral, la que invariablemente será desarrollada de forma oral, al igual que las determinaciones de los juzgadores, según el artículo 397; asimismo, el quebranto de la oralidad constituye una causal de reposición de los procedimientos de acuerdo a lo previsto por el artículo 482 del CNPP.

Ahora bien, en cuanto a los principios que rigen el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en la obra del Dr. Daniel Montero²¹⁷, queda señalado al respecto del principio de contradicción «Que permite tanto el acusado y a su defensor contradecir los elementos de cargo en su contra, así como a su parte contendiente»; el principio de publicidad «Que vincula con la facultad de que todo proceso penal, como todo acto de gobierno, sea abierto al conocimiento directo e inmediato de la población en general».

Por cuanto al principio de continuidad o concentración, dice el autor en comentario, que este principio su objetivo y justificación es: «Debido a que la realización del litigio sea en una audiencia y, de no ser posible ello, en las menos posibles»; en el principio de inmediación señala: «Que se determina por la relación directa que existe en el debate o litigio entre el juez o tribunal, las partes del proceso (Agente del Ministerio Público y Procesado) y los medios de prueba»; en cuanto al principio de presunción de inocencia «nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario».

III.I.VI. La etapa de la investigación

La Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008, sus leyes secundarias fueron sometidas a proceso legislativo un tanto lento, ya que de los transitorios se estableció un periodo de 8 años para su adopción y fue hasta que, con fecha 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), y con fecha 16 de mayo de 2016, el Código Militar de Procedimientos Penales (CMPP); de los cuales se desprende que los

²¹⁷ Montero Zendejas, Daniel, *Derecho Penal y crimen organizado, crisis de seguridad, México*, Porrúa, 2008, p. 412.

procedimientos penales que prevén ambos códigos, en términos generales pueden dividirse en tres fases, que a saber son; la de investigación, la intermedia o de preparación del juicio y la de juicio oral.

La etapa de la investigación comienza²¹⁸ con la denuncia o querrela que recibe el ministerio público, la cual se abocará propiamente a la investigación de los hechos que pudieran constituir delitos; con auxilio de la policía y peritos recabará las pruebas e indicios relacionados con el delito y con la identificación de los supuestos responsables, para poder sustentar en su caso el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el que se señale como imputado y la respectiva reparación del daño; cada acto de investigación se registrará por separado utilizando cualquier medio para garantizar su información. Al respecto, Jesús Martínez Garnelo señala:

La vigencia del Principio Acusatorio impone, en nuestro ordenamiento, la obligación de que existan dos fases en los procedimientos penales, cuya competencia corresponde a dos órganos judiciales diferentes, uno el que instruye o investiga, y otro el que enjuicia, residiendo en el primero de ellos la dirección de la fase de investigación del procedimiento penal, entendida como aquella que consiste en realizar las actuaciones e indagatorias necesarias para decidir si se debe o no abrirse el juicio contra una determinada persona.

En esta línea, la Ley Procesal cita la Fase de Investigación, cuando se refiere al “sumario” en la regulación del procedimiento común, definiéndola como el “conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para investigar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias

²¹⁸Cfr. Artículos 212-355 Código Nacional de Procedimientos Penales, y Artículos 209 – 247 del Código Militar de Procedimientos Penales.

que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes.”²¹⁹

Durante las indagatorias²²⁰, cuando el Ministerio Público estime necesario y acredite la necesidad, podrá solicitar al juez de control medidas cautelares como las de arraigo; intervenciones de comunicaciones privadas, órdenes de aprensión y comparecencia; asimismo de actuaciones que requieren autorización judicial como la exhumación de cadáveres, las órdenes de cateo, la toma de muestras biológicas humanas y el reconocimiento o examen físico de una persona cuando la persona se niega a cooperar. Además, podrá hacer uso de actuaciones que no requieran autorización judicial para su realización señaladas por la ley. Lo anterior, con el objeto de recabar elementos suficientes para acreditar que el indiciado cometió o no el delito por el que se le imputa.

Los registros de investigación tendrán la calidad de información reservada, pero únicamente la víctima u ofendido y su asesor jurídico, podrán tener acceso a ella en cualquier momento; en el caso del imputado sólo podrá tener acceso cuando se encuentre detenido, se le cite a comparecer o sea sujeto de un acto de molestia. No obstante, hasta la audiencia inicial cuando sea el caso de que no se encuentre detenido, el imputado y su defensor tendrán acceso a la información y podrán tener copias para preparar la defensa; la excepción a estas reglas subyace, cuando el Ministerio Público solicite al juez de control se mantenga en reserva cierta información, para evitar la alteración de elementos de pruebas y afectación a los testigos, para que con ello se tenga éxito en la investigación.

La conservación y manejo de la cadena de custodia es responsabilidad del ministerio público y de las personas que, de acuerdo a sus funciones, tengan acercamiento con los elementos que la conforman; por ello existen reglas para el aseguramiento, custodia, embalaje y registro de bienes, de flora, fauna y de todos

²¹⁹ Martínez Garnelo, Jesús, *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral mitos, falacias y realidades*, 2ª ed., México, Porrúa, 2013, pp. 639-640.

²²⁰ Cfr. Artículos 212-355 Código Nacional de Procedimientos Penales, y Artículos 209 – 247 del Código Militar de Procedimientos Penales.

los objetos o productos de los delitos. Asimismo, para el caso de la devolución de bienes o decomiso existen reglas; todo lo anterior en concordancia con los artículos 229 a 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales y Artículos 225 a 246 del Código Militar de Procedimientos Penales, de donde podemos inferir el desglose de técnicas de investigación.

La etapa de investigación concluye cuando el Ministerio Público considera suficientes las pruebas reunidas, para fincar la probable responsabilidad del autor del delito, obviamente atendiendo a cada caso en particular, es decir, cuando la carpeta de investigación se integre con o sin detenido; paso siguiente el imputado queda a disposición del Juez de Control para que se le formule imputación; no debe quedar sin mencionar que, después del dictado de auto de vinculación a proceso, tendrá lugar la investigación complementaria.

La importancia del control de legalidad es vital, ya que del examen que realice el Juez de Control en la detención, entre otras cosas verificará, como lo menciona Maricela González²²¹, que se respete el principio de persecución de inocencia que está incorporado al artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el imputado tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Este principio tiene implicado el reconocimiento y protección de otros derechos, como el de no ser incomunicado, el de conocer la imputación que se le formula, el derecho a una defensa adecuada, el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, el derecho de guardar silencio.

El registro que se debe hacer al momento de que es detenida una persona, está contemplado en el artículo 16 constitucional párrafo quinto, considerándose una obligación de la policía lo realice de inmediato a la detención, mediante este control de seguimiento conforme a la Ley General del Sistema Nacional de

²²¹ Cabrera Julio, González Héctor, Montero Daniel (coord.), *La reforma constitucional en materia de derechos Humanos y su impacto en la sociedad, los retos de la policía frente al nuevo sistema penal acusatorio mexicano*, México, UAEM, Fontamara-, 2014, p. 187.

Seguridad Pública, en su artículo 40 fracción XIX. Por su parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 132 fracción VI y, en el Código Militar de Procedimientos Penales, en el artículo 129 fracción VI.

Igualmente, se verificará se le haga al detenido de su conocimiento, lo relativo a los derechos que cuenta como indiciado, ya que la policía debe informar al detenido el derecho que tienen a declarar o a guardar silencio en términos del artículo 20 apartado B fracción I; del artículo 113, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Artículo 110, fracción III del Código Militar de Procedimientos Penales, además se puede inferir que cualquier declaración que haga un detenido sólo será válida ante la presencia de su defensor.

Las autoridades por ende, tienen que informar al detenido tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público y el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten; es preciso señalar que al momento de la detención de una persona, tiene derecho a comunicarse con un familiar y con su abogado para informar su detención; en sí, hay todo un catálogo de derechos previsto en el 20 constitucional y de los códigos procesales de la materia, lo mismo reza por cuanto a la víctima y ofendido.

III.I.VII. Audiencia inicial

La primera fase o etapa del proceso en el procedimiento penal militar, parte con la audiencia inicial²²², la cual se celebra ante un Juez Militar de Control de Garantías. Para el caso de que el imputado haya sido detenido en fragancia o en caso urgente, el Ministerio Público Militar solicitará la audiencia inicial ante el Juez de Control, en la cual se calificará la legalidad de la detención para efecto de ratificar la detención o decretar la libertad; en caso de ratificación, el imputado quedará detenido hasta el final de la audiencia inicial.

No obstante, en el supuesto de que se esté integrando carpeta de investigación en contra de un militar y se encuentre en libertad, se le citará pudiendo

²²² Artículos 303-340, Código Militar De Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

el Ministerio Público solicitar su presentación mediante una orden de aprensión o comparecencia. Cabe destacar que el Juez de Control, en todo momento, lleva la dirección y control de la audiencia, con aplicación de los criterios rectores del sistema penal acusatorio.

La dinámica de la audiencia, de manera progresiva se le informará al imputado los derechos fundamentales con los que cuenta, para el caso de que no se le hubieren hecho de su conocimiento; acto seguido en caso de flagrancia se procederá a la calificación la legalidad de la detención; prosigue en segundo término el Ministerio Público Militar solicitara y en su caso formulara imputación, es decir, se le comunicará al indiciado que es sujeto de una investigación por hechos que tienen la calificación de delitos. Posteriormente a reserva que se pida una aclaración, el imputado podrá hacer uso de la palabra para declarar para contestar el cargo o manifestar que guardara silencio; consecuentemente el Ministerio Público solicitará la vinculación a proceso y discusión de medidas cautelares.

Para ello, el Juez Militar de Control preguntará al imputado si desea acogerse al plazo de 72 horas, pudiéndose ampliar a 144²²³ para resolver desde luego su situación jurídica; caso contrario en la misma audiencia, el Ministerio Público tendrá que manifestar los datos de prueba con los que cuenta, en los que infiere que el imputado probablemente haya cometido o participo en la comisión de un delito, con la oportunidad de una contestación, réplica y contra réplica para las partes.

Para el caso de que el imputado se acoja a los plazos antes referidos, para efecto de que el juez de control resuelva sobre la vinculación a proceso, se suspenderá la audiencia y se señalará día y hora para celebrarse la audiencia de vinculación a proceso; asimismo se resolverán las medidas cautelares solicitadas. Durante el plazo para celebrarse la audiencia, la defensa podrá presentar pruebas; posteriormente en la continuación de la audiencia, podrán ofrecer sus pruebas si lo consideran prudente y se llevará a cabo su desahogo, continuamente las partes debatirán y el Juez de Control resolverá sobre la vinculación o no a proceso.

²²³ Artículo 309-315, Código Militar de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

Previo a la terminación de la audiencia inicial, se resolverá sobre el cierre de la investigación complementaria; se fijará plazo que no podrá ser mayor a dos meses si la pena que se aplica al delito en cuestión excede a los 2 años, de lo contrario podrá ser de hasta seis meses, teniendo las partes la posibilidad de solicitar prórroga por el mismo término.

Vencido el plazo, el Ministerio Público Militar deberá declarar el cierre de la investigación complementaria y en su caso, formular la acusación por escrito que presentará ante el juez de control dentro del término de quince días, después de haberse cerrado la investigación complementaria, con lo que estaríamos en presencia de la segunda fase del proceso; ahora bien, de acuerdo a Daniel Montero Zendejas, el escrito de acusación debe contener:

- ... A) La individualización de él o los acusados y de su defensor.
- B) La relación circunstanciada de los hechos atribuidos y de su calificación jurídica.
- C) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurrieren, aún subsidiariamente de la petición principal.
- D) La participación que se le atribuye al acusado.
- E) La expresión de los preceptos legales aplicables.
- F) Los Medios de prueba que el MPF piensa producir en el juicio.
- G) La Pena en el caso en que el MPF la solicite.

H) En su caso, la solicitud de que se aplique el proceso abreviado.²²⁴

Una vez recibido el escrito de acusación, el Juez Militar de Control debe ordenar su notificación en la cual se incluirá la fecha y hora para la celebración de la audiencia intermedia, la cual consta de dos partes, la escrita que se inicia con la presentación del escrito de acusación; y la oral, la cual tiene existencia con la celebración de la audiencia y termina con la emisión del auto de apertura a juicio

²²⁴ Montero Zendejas, Daniel, *Derecho Penal y crimen organizado, crisis de seguridad, México*, Porrúa, 2008, p. 447.

oral. Según lo previsto por el artículo 330 del Código Militar de Procedimientos Penales, y en lo correlativo al Código Nacional en el artículo 334.

III.I. VIII. La etapa intermedia

Durante el tiempo previo a la celebración de la audacia intermedia²²⁵, la víctima o el ofendido por sí o por medio de su asesor jurídico, podrán constituirse con el Ministerio Público como coadyuvantes en el proceso en el término de tres días después de habersele notificado la acusación, además puede pronunciarse en lo concierne a el señalamiento de los vicios y observaciones de la acusación, del ofrecimiento de pruebas y de lo relativo a acuerdos probatorios.

El imputado por su parte, tendrá la oportunidad de manifestarse por escrito respecto al escrito de acusación, ofrecer pruebas y alegar sobre acuerdos probatorios, actividad que realizará en el término de 13 días prácticamente después de iniciarse el cómputo para la acusación coadyuvante. El descubrimiento probatorio debe verificarse antes de la mencionada audiencia pronto a celebre, donde las contendientes tendrán que entregar copia de registros y medios de pruebas, sin ocultar ningún elemento que pudiera beneficiar o perjudicar a algún sujeto procesal.

Para el desarrollo de esta audiencia, se requiere la observancia de todos los principios rectores del sistema de justicia acusatorio, por lo que, de la misma manera, para la validez de este periodo del proceso, es indispensable la inmediación del Ministerio Público, la defensa y del Juez Militar de Control propiamente, quien la presidirá.

Iniciando la audiencia intermedia, el Ministerio Público expondrá de manera oral la acusación; continuando el acusado con las manifestaciones para hacer uso de su derecho a contradecir el escrito de acusación y datos que considere oportuno. Cabe destacar que, en este periodo, es válido promover incidencias en las que se resolverán dependiendo su naturaleza en la audiencia o en otra modalidad;

²²⁵ Artículo 330-344, Código Militar de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

asimismo, las excepciones que puede oponer la defensa, al respecto Daniel Montero Zendejas manifiesta que las excepciones de previo y especial pronunciamiento procedentes son:

- Incompetencia.
- Litis pendencia.
- Cosa juzgada.
- Falta de autorización para proceder penalmente, cuando la constitución o la ley así lo exigen.²²⁶

Acto seguido de la aposición de esas excepciones, se fijarán acuerdos probatorios para tener por acreditados ciertos puntos o hechos con el visto bueno del juzgador; de la misma manera el Juez deberá cerciorarse de que se hayan realizado el descubrimiento probatorio de manera correcta. Posteriormente se examinarán los medios probatorios ofrecidos y se decidirá sobre su admisión, exclusión o desechamiento; Martínez Carnel refiere al respecto:

Son pruebas prohibidas:

- toda clase de grabaciones que atenten contra la dignidad de las personas.
- Los testigos respecto los cuales se desconozca su identidad.
- La confesión obtenida mediante coacción.
- Las que por su naturaleza quebranten los derechos fundamentales.

Igualmente se estimara como prohibidas las pruebas, cuando no se tomen las providencias necesarias para garantizar la estabilidad emocional de las personas, en tratándose de confrontaciones y careos de víctimas y victimarios.²²⁷

Esta segunda etapa del proceso penal, finaliza con la emisión del auto de apertura a juicio oral, el cual deberá reunir las indicaciones que prevé el artículo 344

²²⁶ *Ibíd*em, p. 450.

²²⁷ Martínez Garnelo, Jesús, *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral mitos, falacias y realidades*, 2ª ed., México, Porrúa, 2013, p. 762.

del Código Militar de Procedimientos Penales; al respecto los efectos de este auto, Martínez Carmelo señala:

El auto de apertura a juicio oral tiene los siguientes efectos procesales:

- Extingue la posibilidad de la justicia alternativa con beneficios, pues solo tendrá efectos para la reparación del daño, excepto en tipos penales perseguibles por querrela, donde el perdón del ofendido aplica hasta antes de la elevación del acta del juicio oral.
- Extingue la posibilidad de aportar un proceso abreviado, y sus beneficios que conllevan.
- Se fija la Litis, y por tanto no puede adicionarse elementos de convicción, excepto las supervinientes.
- Concluye la fase intermedia; y por tanto, la actividad jurisdiccional del Juez de Control.²²⁸

En relación con lo ya apuntado y con la tercera fase total del proceso, propiamente la etapa de juicio oral, traemos a colación las palabras de Daniel Montero Zendejas enunciadas en el momento de analizar la reforma constitucional de 2008, cuando estaba recién estrenada:

Los juicios orales pueden ser la solución de la impartición de justicia pronta y expedita de una manera democrática, observando y notando que es de explorado conocimiento que en la actualidad, en la praxis jurídica es ineficaz el procedimiento de los juicios, por la lentitud que acusan, aunado de que los litigios ya rebasaron la capacidad de las autoridades, en forma práctica y en la vida real y de todo lo anteriormente vertido es aquí donde se desprende el verdadero problema, al aclarar y precisar que no es duda de la capacidad de las autoridades, sino de la carga de trabajo y

²²⁸ *Ibíd*em, p. 765.

de muchas otras situaciones, no todos imputables al Poder Judicial.²²⁹

III.IX. La etapa de juicio oral

Una vez que el Juez Militar de Control remita los registros de todo lo actuado y el auto de apertura a juicio al Tribunal Militar de Juicio Oral, este último señalará fecha para la celebración de la etapa de juicio oral²³⁰ y citará a las partes, testigos, peritos y todas las personas que deban intervenir. La también llamada audiencia de debate, inicia con la verificación de la presencia de los integrantes del tribunal de enjuiciamiento y de las partes; se enunciará por parte del presidente las acusaciones que son objeto del juicio, los acuerdos probatorios fijados y se declarará abierto el debate.

Por lo que en este sentido, se le concederá el uso de la palabra al Ministerio Público Militar para que exponga los alegatos de apertura; consecutivamente lo hará el asesor jurídico, la víctima u ofendido y al final la defensa; este primer alegato consiste en la exposición de la acusación, del anuncio de las pruebas que cada representación pretende desahogar para acreditar lo que le corresponda, y sus argumentos para convencer a los jueces de la culpabilidad e inocencia de los acusados en lo que respecta a cada parte, a todo esto, también se le conoce como el alegato de apertura; posteriormente se dedicaran al desahogo de la pruebas.

Por ejemplo, en su caso prepararán a sus testigos, rendirán sus testimonios y serán rebatidos los argumentos de los testigos para tratar de relevar las debilidades de los testimonios, lo cual le corresponde al tribunal de juicio oral apreciar el valor probatorio de los mismos. Cada elemento probatorio, de acuerdo a su naturaleza para obtención, ofrecimiento, admisión y desahogo, requiere de ciertos requisitos y formalidades que señala la ley.

²²⁹ Montero Zendejas, Daniel, *Derecho Penal y crimen organizado, crisis de seguridad*, México, Porrúa, 2008, p. 459.

²³⁰ Artículo 388-410, Código Militar de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

Ahora bien, terminando con el desahogo de la pruebas, el presidente del Tribunal Militar de Juicio Oral ordena se rindan los alegatos de clausura sucesivamente por el Ministerio Público, asesor jurídico de la víctima u ofendido y la defensa, teniendo la posibilidad de hacer uso de su derecho a replicar y dúplica; hecho lo anterior el Tribunal de Enjuiciamiento declarará cerrado el debate y se ordenará a un receso que no podrá ser superior a 24 horas, para efecto de que en forma privada se decida el fallo procedente.

Acto seguido, se convocará a las partes a la sala de audiencias para poner del conocimiento el resultado del fallo; para el caso de que se condene al acusado, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia denominada individualización de las sanciones, donde se lleva a cabo un debate entre las partes, se desahogarán pruebas, se llevan a cabo los respectivos alegatos de clausura y por ende el tribunal de enjuiciamiento deliberará y se pronunciará sobre la sanción y la reparación del daño.

III.I.X. El procedimiento abreviado y algunas consideraciones finales

El procedimiento abreviado²³¹ es considerado como forma de terminación anticipada del proceso, procede bajo el monopolio del ministerio público, ya que solo él puede promoverlo; el procedimiento por obvio consiste en un acuerdo previo entre el acusador y la defensa, ya que prácticamente equivale a la confesión del indiciado de haber cometido la conducta sancionada por las leyes penales; el juez de control en este caso, verificará la aceptación de las partes y de la no existencia de coacción en la voluntad o amenazas; el ofendido o la víctima puede oponerse al acceso a este mecanismo, pero de manera fundada.

Este procedimiento en presencia de un fracaso en su promoción, el Ministerio Público tiene la oportunidad de solicitar de nueva cuenta la medida una vez subsanados los defectos advertidos en el caso de que se le haya negado; pero sólo

²³¹ Artículo 198 - 204, Código Militar de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.

se podrá acceder a este procedimiento después del dictado del auto de vinculación a proceso y, como límite hasta el dictado del auto de apertura a juicio.

Otros de los mecanismos como forma de terminación anticipada del proceso que se encuentran disponibles, son el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso; el primero puede tramitarse en los casos de delitos que se persiguen por querrela, en la presencia de delitos culposos, delitos patrimoniales sin la existencia de violencia.

Pero en caso de que se trate de un sujeto que anteriormente haya celebrado acuerdos, por cuanto hace a delitos de la misma naturaleza, será motivo de improcedencia; de igual forma cuando se haya en presencia de un incumplimiento anterior de acuerdos. En el caso de la suspensión condicional a proceso, este mecanismo se puede promover en los casos en que los delitos perseguidos, cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.

En segundo término que no exista oposición fundada de la víctima, entre otros aspectos. En los tres medios alternos de solución a controversias en caso de reanudarse el procedimiento ordinario, la información, datos de investigación y medios de pruebas, no podrán ser usadas en juicio e incluso el juez ordenará se eliminen de los registros.

En los procedimientos penales que prevén los códigos penales aplicables para civiles y militares, las partes tienen la oportunidad de impugnar las resoluciones de los juzgadores mediante el recurso de revocación y de apelación, pudiéndose resolver de plano o mediante audiencia pública que será oral. Asimismo, existe la posibilidad de reconocimiento de inocencia y anulación de las sentencias; la indemnización está garantizada en caso de que se dicte reconocimiento de inocencia.

Pasando a otro tema, en relación con la reforma del diez de junio de 2011 en materia de derechos humanos, dio paso a nuevos paradigmas, siendo estos el control de constitucionalidad y convencionalidad. El control de convencionalidad,

siguiendo a Carlos María Pelayo Moller²³² surge con los votos particulares del jurista mexicano Sergio García Ramírez, en diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo más transcendencia para México, entre otros, el caso de Rosendo Radilla, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y desde ésta se comenzó a dar diversos criterios respecto a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular con la sentencia del expediente varios 912/2010 y de la contradicción de tesis 293/2011.

No debemos de olvidar otro antecedente importante de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del diez de junio de 2011, que ahora protege más ampliamente los derechos humanos; es así que ahora no sólo los derechos humanos reconocidos por la constitución son los que toda persona va a gozar, sino que también los contenidos en los tratados internacionales que brinden mejor protección bajo el principio pro persona.

Ahora bien, entre otras cosas, lo más novedoso apunta José Francisco Cilia López²³³, que existe actualmente en nuestro sistema jurídico derivado de la reforma del 2011, de la jurisprudencia nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el control de convencionalidad *ex officio* o también llamado el control de convencionalidad difuso, que consiste en la obligación de todas las autoridades del estado mexicano, sin que implique una salvedad o excusa la división de poderes, debido a que el deber de respeto y garantizar los derechos humanos conforme a lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y demás tratados internacionales, es para todo el Estado en su conjunto.

²³² Cfr. Pelayo Moller, Carlos María, "El surgimiento y desarrollo de la doctrina de "Control de Convencionalidad" y sus implicaciones en el Estado Constitucional", México, Jun 4, 2013, http://www.miguelcarbonell.com/docencia/El_surgimiento_y_desarrollo_de_la_doctrina_de_Control_de_Convencionalidad_y_sus_implicaciones.shtml.

²³³ Cfr. Cilia López, José Francisco, *Los derechos Humanos y su repercusión en el control de constitucionalidad y convencionalidad*, México, Porrúa, 2015, pp. 137- 145.

No obstante, el control de convencionalidad, siguiendo a José Francisco Cilia López, recae esencialmente en el Poder Judicial, por lo que todos los jueces del país de todas las instancias, materias y competencias, deben sujetarse a la observancia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y a la jurisprudencia interamericana; de manera que de oficio, los juzgadores tienen el deber de hacer un análisis comparando las normas inferiores con las normas constitucionales, con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, los demás tratados internacionales que contengan derechos humanos y con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por ello, en caso de encontrar que las normas inferiores sean inconvencionales e inconstitucionales, tendrán que dejar de aplicar la norma que vulnere derechos humanos; es decir, que sean contrarias al bloque de constitucionalidad. En síntesis, los objetos de control de convencionalidad van a prevenir que se apliquen normas nacionales que no sean compatibles con la Convención Interamericana de Derechos Humanos; permitiendo dar cumplimiento al respeto de los derechos humanos; asimismo, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional, en caso contrario, el criterio más favorable para la protección de los derechos humanos de las personas será la que se deba aplicar.

Además de lo anterior, con las reformas del 10 de junio de 2011, específicamente en el artículo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del sistema de justicia de nuestro país se da entrada a dos vertientes de control de constitucionalidad, el control difuso y el concentrado. El control constitucional concentrado sólo los órganos federales del poder judicial pueden anular las leyes y actos sancionados por el poder legislativo que se consideren inconstitucionales, mediante la jurisdicción constitucional en una decisión judicial, es decir, mediante la resolución de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, amparo directo e indirecto.

Mediante el control de constitucionalidad difuso, gracias a las reformas del 2011, se asegura la supremacía de la Constitución, por lo que ahora todos los jueces de todo el país tienen la facultad y deber para contrastar la constitucionalidad de las normas, implicando para el dado caso que una ley inferior sea inconstitucional

o vulnere derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el estado mexicano sea parte, no pueda producir efectos y deba desaplicarse para decidir en un caso en concreto; dicha desaplicación tiene efectos solamente en lo concerniente a los casos que resuelvan los jueces y con las partes que intervinieron en el proceso. De igual manera, la interpretación de las normas se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia a los derechos humanos.

III.I.XI. Las Fuerzas Armadas Colombianas.

En cuestión de derecho comparado, podemos tomar el caso de la República de Colombia; la denominada Fuerza Pública está integrada de acuerdo con los artículos 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia, por las fuerzas militares constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; por la Policía Nacional conformada por un cuerpo armado permanente de naturaleza civil. El presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política De Colombia, le corresponde entre otras cosas: dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República; conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

La policía nacional y las fuerzas militares actúan de manera coordinada y unificada, precisamente en estas instituciones se apoya el Presidente de la República de Colombia, para la ejecución de la llamada “Política de defensa y seguridad democrática”, en la cual se establece la dirección para controlar el territorio y brindar protección a los ciudadanos colombianos.

Se establecen también políticas de consolidación en las que la permanencia de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, en tanto se garantice el control de la seguridad a la población, se dejará en su totalidad en manos de la Policía Nacional, para que las fuerzas militares se concentren en reforzar las operaciones de persecución de grupos armados ilegales.

En las zonas fronterizas, para evitar que organizaciones terroristas del crimen organizado y del narcotráfico, utilicen las fronteras como zonas estratégicas, las fuerzas militares y la Policía Nacional se despliegan cada día con más refuerzos en recursos humanos y materiales, para que en conjunto alcancen los objetivos de la política de seguridad pública y de seguridad nacional.

En cuanto a las labores de inteligencia y contra inteligencia²³⁴, las autoridades en especial las fuerzas militares y la Policía Nacional, tienen un compromiso para que de manera coordinada recolecten e intercambien inteligencia, con el propósito de elevar los niveles de efectividad y logren una positiva labor para desmantelar las estructuras del narcotráfico y la delincuencia organizada.

Otras acciones en específico que lleva a cabo la fuerza pública, son los patrullajes preventivos, monitoreo del tránsito de vehículos implementando acciones de reacción e intervención; monitoreo aéreo sobre el Mar Caribe, el Océano Pacífico y sobre el terreno en zonas con presencia de narcotráfico; erradicación de cultivos de coca y amapola, realización de retenes de control en coordinación con unidades judiciales para la aprensión de personas relacionadas con la delincuencia, inmovilización de vehículos y retención de mercancías ilegales.

No hay que dejar de mencionar que, mediante la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática, el trabajo coordinado y armónico de las instituciones militares con la Policía Nacional, se entiende que son instituidas de manera complementaria frente a la realidad de la violencia que impera en Colombia; por ello se establece de igual forma en los Lineamientos Generales de Política para la Policía Nacional de Colombia, tomo 1:

En el marco de competencias, las Fuerzas Militares tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y del orden constitucional y la finalidad de la Policía Nacional es el

²³⁴ Política de Defensa y Seguridad Democrática. Documento disponible en

<https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>. Fecha de consulta 9 de julio de 2016.

mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La función militar de defensa y la función policial de prevención, conservación y sostenimiento del orden público tienen relaciones directas ya que comparten un espacio común y así mismo se relacionan y complementan.

En la política de seguridad de Colombia, en el marco de las operaciones de la Policía Nacional, se establece como estrategia el desarrollo de una “Matriz”²³⁵, que tiene por objeto articular de forma autónoma o coordinada con fuerzas militares, para conformar operaciones en torno al control y neutralización del terrorismo, narcotráfico y la acción de la delincuencia; en lo que se hace evidente que una herramienta de trabajo de las operaciones policiales, el uso de las fuerzas armadas se clasifica como esencial.

Por ello, la asistencia militar en labores de seguridad pública en el caso de Colombia, es legitimado²³⁶ en términos del decreto 1355 de 1970 del Código Nacional de Policía, capítulo 9, en el artículo 86, se establece: *“cuando la policía nacional no fuere suficiente para contener grave desorden, procede la solicitud de asistencia a las fuerzas militares.”*

No hay que dejar de mencionar que, para el uso de las fuerzas militares, en este capítulo del Código Nacional de Policía, que versa de los artículos 86 al 95, en el cual la asistencia militar en labores de seguridad pública puede ser utilizada en caso de desorden público, disolución de motines, auxilio de las personas, para impedir la comisión de ilícitos; además, se indica que, en el adiestramiento militar, se debe adoctrinar sobre las relaciones con la policía.

²³⁵ Política Estratégica Operacional Y Del Servicio De Policía, TOMO 2. Documento Disponible en: http://www.policia.edu.co/documentos/tomos/tomos_uribe/TOMO%20II%20Politica%20Estrategica%20Operacional.pdf. Fecha de consulta 9 de julio de 2016.

²³⁶ *Ibíd.*

Debemos destacar que en el caso de Colombia, la seguridad ciudadana es conceptualizada de manera que se incluye como parte esencial la fuerza pública, es decir, se contempla como función específica de los militares realizar labores de seguridad ciudadana:

“Si bien se entiende que la seguridad ciudadana es una necesidad que requiere ser resuelta por el Estado, con los cuerpos de Policía como dinamizadores y articuladores, donde se madura la relación entre autoridades y comunidad, la cual se caracteriza por ser integral, flexible, dinámica, efectiva, eficiente y por privilegiar la prevención y la investigación, es importante establecer que la seguridad ciudadana en el marco del servicio de Policía debe entenderse como el conjunto de acciones jurídicas y materiales a cargo de las autoridades político-administrativas, con atribuciones ordinarias de Policía, tendientes a garantizar con el apoyo de la Fuerza Pública, el normal ejercicio de los derechos y libertades de las personas para el logro de la convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional.”²³⁷

Las Fuerzas Armadas de Colombia, de acuerdo al Decreto 1521 de 11 de agosto de 2000²³⁸, se establece la dirección de la fuerza pública al mando depositado en el Ejecutivo Federal como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el que puede disponer de ellas a través del Ministerio de Defensa Nacional; el Ministerio de Defensa Nacional tiene como fin y materia la regulación de las políticas, planes y directrices para la defensa de la soberanía, independencia y la integridad del territorio nacional de Colombia, el mantenimiento del orden constitucional y la garantías de convivencia democrática en términos del artículo cuarto; asimismo, coadyuvar con el mantenimiento de la paz y tranquilidad,

²³⁷ Estrategia De La Policía Nacional Para La Consolidación De La Seguridad Ciudadana.

²³⁸ Decreto 1521 de 11 de agosto de 2000,

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1254>

procurando la protección de los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales; éstas están determinadas de forma independientemente de otras señaladas en ordenamientos legales diversos:

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El Ministerio de Defensa Nacional tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.
3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Las fuerzas militares, en términos del artículo 27 del ordenamiento antes citado, son entidades de carácter permanente, disciplinadas, con la finalidad de la defensa nacional; la cual se integra por el Comando General de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, al mando del Presidente de la República de Colombia, ejerciendo éste por sí o por medio del Comandante General de las Fuerzas Armadas.

Existe también la Dirección Marítima, encargada de lo relacionado a la reglamentación y regulación del comercio, aduana y embarcaciones civiles, quien

ejerce sus funciones en coordinación con la Armada Nacional; asimismo dentro de la estructura de la fuerza pública se encuentra la Policía Nacional, con la misión principal de:

Su misión es contribuir a las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de los delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia puedan ejercer los derechos y libertades públicas²³⁹

En la organización de la fuerza pública se establecen la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Armadas, y la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; éstas son presididas por el Ministerio de Defensa, con funciones que van en el sentido de asesorar al Ministerio de Defensa en lo relativo a la organización y adiestramiento de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, incluyendo las de la administración de bienes, del personal, armamento y presupuesto de la fuerza pública.

Cabe mencionar que el artículo 79 del decreto antes citado, prevé en una parte de la asistencia militar prestada a los municipios y estados, cuando la policía y la Policía Nacional se encuentren rebasados para controlar una situación. Ahora bien, un dato importante que caracteriza la estructura de la Fuerza Pública Colombiana es el Consejo de Seguridad Nacional, en términos del Artículo 2 del Decreto 4748 del 2010:

Artículo 2°. *Objeto.* El Consejo de Seguridad Nacional es el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional,

²³⁹ Artículo 33 del Decreto 1512 DE 11 DE AGOSTO DE 2000, publicado en el Diario Oficial de Colombia No. 44.125 de 11 de agosto de 2000.

http://www.imprenta.gov.co/portal/page/portal/IMPRESA/Productos/Diario_Oficial

asesorará al Presidente de la República en el proceso de formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado.²⁴⁰

El Consejo de Seguridad Nacional tiene como funciones asesorar, proponer decisiones en materia de seguridad nacional, políticas sectoriales de seguridad, el manejo de crisis, temas de inteligencia y demás funciones inherentes de la materia que emanen del artículo cuarto del decreto en comento. Por otro lado, en términos del decreto 469 del 2015²⁴¹, la composición del Consejo de Seguridad Nacional será por el Presidente de la República (quien lo presidirá), el Ministro del Interior, así como también los siguientes funcionarios:

- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro de Justicia y del Derecho.
- El Ministro de Defensa Nacional.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- El Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- El Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares.
- El Director de la Policía Nacional.

En otro orden de ideas, el Ejército Nacional de la República de Colombia está integrado por el Comando del Ejército Nacional²⁴², y este está integrado por otras dependencias denominadas Inspección General del Ejército Nacional, Comando de

²⁴⁰ Decreto número 4748 DE 2010, Diario Oficial. Año. CXLV. N. 47932. 23, diciembre, 2010. p. 1.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1550345>

²⁴¹ Decreto 469 del 2015, <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019783>

²⁴² Ejército Nacional, Organigrama, Comando del Ejército Nacional

<https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=403582&download=Y>

Transformación del Ejército del Futuro, Dirección de Comunicaciones Estratégicas, Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional y Oficina Sargento Mayor Ejército.

Estas tienen funciones administrativas respectivamente que van desde el cumplimiento de políticas, normas, disposiciones y plan estratégico de la fuerza, en el Cuartel General y las Unidades Operativas, llevar acciones disciplinarias y penales; emisión de políticas y administración referentes a los procesos de transformación, modernización, organización y diseño de capacidades requeridas para garantizar el cumplimiento de las misiones; asesorar las investigaciones disciplinarias, difundir aspectos jurídicos y llevar a cabo el proceso de transformación del ejército del futuro.

Asimismo, el Ejército Nacional cuenta con una dependencia denominada Segundo Comandante del Ejército Nacional²⁴³, integrada por la Ayudantía General con funciones en el apoyo a las actividades del Cuartel General y acceso a la información ciudadana; el Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército Nacional, con atribuciones de investigación y desarrollo tecnológico.

El Comando Financiero Presupuestal, impulsa la ejecución presupuestal para el desarrollo de las misiones; la Dirección de Aplicación de Normas de Transparencia del Ejército, con misiones contra la corrupción y desarrollo ético en el personal; la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército Nacional promueve las relaciones internacionales del Ejército Nacional con otras instituciones; Oficina de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, con funciones de las decisiones que correspondan en relación el mantenimiento de la disciplina.

²⁴³ Ejército Nacional, Organigrama, Segundo Comandante del Ejército Nacional, <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=403585&download=Y>

La Jefatura de Estado Mayor de Planeación²⁴⁴, está integrada por el Departamento de Personal, Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia, Departamento de Operaciones, Departamento de Logística, Departamento de Planeación, Departamento de Comunicaciones, Departamento de Educación Militar, Departamento de Gestión Fiscal, Departamento de Acción Integral y Desarrollo. El Ejército Nacional, dentro de su organización interna, está integrada por jefaturas subdivididas en direcciones; entre otras instancias se encuentran la Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza, la Jefatura de Estado Mayor de Operaciones, Unidades Militares, Escuelas de Formación, Escuelas de Capacitación, Escuelas de Entrenamiento, el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos y Minas.

Ahora bien, de manera resumida, la Red de Seguridad y Defensa de América Latina²⁴⁵, distingue el sistema de defensa de la República de Colombia de la siguiente manera:



²⁴⁴ Ejército Nacional, Jefatura de Estado Mayor de Planeación Organigrama, <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=253757&download=Y>

²⁴⁵ Donadio Samanta, Marcela *et al*, *Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe*, Buenos Aires, RESDAL, 2016, pp. 138-143.

Desde nuestro punto de vista, el recurso más importante de todos los ejércitos son las unidades operativas, en el caso de Colombia, el Ejército Nacional se presenta en un esquema de treinta brigadas, formada cada una por diferentes Armas, como puede ser infantería, caballería, artillería y otras modalidades de unidades especiales, como la policía militar, paracaidistas, ingenieros etc. y sus respectivos servicios.

Por ejemplo, la Primera Brigada²⁴⁶ está formada por el Batallón de Infantería No. 1 Gr. Simón Bolívar, Batallón de Infantería No. 2 Mariscal Antonio José de Sucre, Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 Gr. Miguel Silva Plazas, Batallón de Artillería No. 1 Tarqui, Batallón de Alta Montaña no. 1 Gr. Santos Gutiérrez Prieto, Batallón de A.S.P.C No. 1 Cacique Tundama, Batallón Especial Energético y Vial No. 6 Procer José María Carbonell, Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 1; y el Grupo Gaula Boyacá.

De las brigadas que conforman el Ejército Nacional de Colombia, se fusionan algunas para formar divisiones consideradas como grandes unidades de un ejército. Por ejemplo, la Primera División²⁴⁷ está formada por la Segunda Brigada y la Décima Brigada Blindada, subdivididas en 24 batallones, un Grupo Marte experto en la destrucción y demolición de explosivos, una Compañía Meteoro Motorizada especializada en el control de la infraestructura vial, una Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas AFEUR, dos compañías de acción integral COPAI para el acercamiento con la comunidad, y nueve emisoras institucionales Colombia Estéreo; actualmente existen 8 divisiones identificadas con la numeración de Primera a la Octava, así como la División de Aviación de Asalto Aéreo y la División de Fuerzas Especiales.

²⁴⁶ Ejército Nacional, Organigrama, Primera Brigada,

<https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=239186>

²⁴⁷ Primera División del Ejército Nacional,

https://www.primeradivision.mil.co/primeradivision_ejercito_nacional/conozcanos/saludo_comandante

En cuanto a la Armada Nacional de la República de Colombia, está conformada por fuerzas y comandos denominados²⁴⁸:

- Fuerza Naval del Caribe
- Fuerza Naval del Pacífico
- Fuerza Naval del Sur
- Fuerza Naval del Oriente
- Comando de Guardacostas
- Comando de Aviación Naval
- Comando Específico de San Andrés y Providencia
- Comando de Infantería de Marina
- Dirección de Sanidad Naval Militar

Cada fuerza y comando están integrados por flotillas conformadas por las Unidades de Superficie y Submarinas, grupos aeronavales integrados por Unidades de Ala Fija y Ala Rotatoria, grupos de guardacostas del Caribe integrados por Patrulleras, Lanchas de Bahía, Estaciones de Radar, unidades de Infantería de Marina y su Estado Mayor.

III.I.XII. Justicia penal militar en Colombia.

De acuerdo con el trabajo de Paula Andrea²⁴⁹, el Sistema Penal Acusatorio en Colombia entró en vigor para la justicia ordinaria el primero de enero de 2005, mediante la Ley 906 de 2004; para ello previamente mediante el Acto Legislativo de la Ley 03 de 2002, se reformó la Constitución de la República de Colombia en sus artículos 116, 250 y 251; con ello se promulgó enseguida el Código de Procedimientos Penales en la Ley 905 de 2004, dejando por lo tanto el antiguo sistema inquisitorio. No obstante, el sistema acusatorio para Colombia reúne ciertas

²⁴⁸ Armada Nacional, República de Colombia, <https://www.armada.mil.co/es/content/fuerzas-y-comandos>.

²⁴⁹ Posso Vásquez, Paula Andrea, el fuero penal militar en Colombia: una reflexión en el marco de la crítica internacional sobre derechos humanos, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, passim.

características que se consideran diferentes a otros sistemas en América Latina, llegando a calificar como un sistema propio de Colombia con contenidos acusatorios.

Comenta Guerrero Paula ²⁵⁰, respecto al sistema acusatorio colombiano, que se compone de dos etapas procesales principales; a saber, la de investigación y de juicio, la que se identifica por su oralidad como principio esencial derivándose otros como la de inmediación de la pruebas, la contradicción, concentración y por supuesto las garantías del debido proceso; de la misma manera existe la posibilidad de acuerdo a principios de oportunidad.

La etapa intermedia del proceso, dentro del mismo bloque de juicio se presenta después del término de la investigación y de la respectiva imputación que realiza el Fiscal ante el Juez de Control; la acusación se tramita dentro de una audiencia pública; en esta audiencia la defensa sólo puede pronunciarse respecto a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades y requisitos de forma, motivo que ha dado a una crítica respecto al Sistema Penal Acusatorio de Colombia, por la ausencia de poder contradecir los presupuestos del hecho punible y la posible o imposible participación del imputado, o bien cuestiones de fondo de escrito de acusación del Fiscal.

Posterior a la audiencia de acusación²⁵¹, las siguientes secuelas son la audiencia preparatoria de juicio oral, seguida por el juicio oral el cual se puede identificar con las fases en la que se encuentra la instalación, presentación de la

²⁵⁰ Guerrero, Paula y Rodríguez, José Plinio, La etapa de acusación en el proceso penal acusatorio colombiano, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2015, *passim*.

²⁵¹ *Cfr.* Saavedra roa, José Eduardo, "Sistema Penal Acusatorio", Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2007, *passim*.

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiyKbtrs3VAhWLG1QKHdjmAz8QFggmMAA&url=http%3A%2F%2Ffletcher.tufts.edu%2FCI%2F~%2Fmedia%2FFletcher%2FMicrosites%2FCCI%2FColombia%2FSistema%2520Penal%2520Acusatorio%2520%2520Dr%2520Saavedra%2520Roa.ppt&usg=AFQjCNERgbk306gekla_UXcG APEHXYqQGQ

teoría del caso, el desahogo de las pruebas, la clausura y la decisión o fallo para culminar con la sentencia.

De lo anterior, aclaramos que se ha optado por una muy apretada síntesis, en virtud de que a nosotros nos interesa abordar el tema de la justicia penal militar; por ello comenzaremos a abocarnos a este tema.

La justicia penal militar en Colombia ha desatado polémica y diferentes episodios de pugna entre el poder legislativo, la fuerza pública y varias instituciones privadas y públicas que protegen derechos humanos en el plano interior e internacional.

Especialmente, se ha criticado mucho la Ley 1407 de 2010, por medio de la cual se expidió el Código Penal Militar en el que se contiene en el mismo ordenamiento la parte sustantiva y adjetiva; posteriormente se elaboró el Acto Legislativo número 2 de 2012; del jalar y apretar en la discusión del fuero militar, de los derechos humanos y de la implementación del sistema penal acusatorio adversarial, fue declarado por la Corte Constitucional su inexequibilidad²⁵², dando origen a la creación de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

El fuero penal militar está previsto, según lo señala Paula Andrea Posso²⁵³, en los artículos 116, 221 y 250 de la Constitución Política de Colombia. Remitiéndonos a estos preceptos, el artículo 221 recientemente reformado por el Acto Legislativo 01 de 2015 en su artículo 1/o, el cual constituye el antecedente directo del fuero de guerra, quedó de la siguiente forma:

Artículo 221. De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o

²⁵² Inexequibilidad.- Clase de sentencia emitida por la Corte Constitucional en la que se manifiesta que una Ley es contraria a la Constitución Nacional y por lo tanto debe desaparecer total o parcialmente del orden jurídico. Senado de la República de Colombia, <http://www.senado.gov.co/glosario/Glosario-1/Inexequibilidad-19/>

²⁵³ Posso Vásquez, Paula Andrea, el fuero penal militar en Colombia: una reflexión en el marco de la crítica internacional sobre derechos humanos, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, passim.

tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario.

La Justicia Penal Militar o Policial será independiente del mando de la Fuerza Pública.²⁵⁴

De la anterior lectura, podemos discernir la clara delimitación del fuero penal militar, conteniendo la naturaleza del mismo en el sentido de qué conductas típicas pueden conocer los tribunales militares realizadas por soldados en servicio activo, limitando la competencia para conocer actos específicos, excluyendo las conductas en operaciones relacionadas con el conflicto armado, pues para ello se tienen que seguir los lineamientos del Derecho Internacional Humanitario. Al respecto, Kai Ambos y Jhon Zuluaga²⁵⁵, comentan que el Derecho Internacional Humanitario, no

²⁵⁴Consejo Superior de la Judicatura, Constitución Política de Colombia, Actualizada con los Actos Legislativos a 2015.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

²⁵⁵ Ambos, Kai y Zuluaga, John, “¿Reforma de la justicia penal militar? A propósito de la modificación del Artículo 221 de la Constitución y la (re)introducción del fuero penal militar en Colombia”, Santiago, El Mercurio legal, 2015, <http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Opinion/2015/07/29/Reforma-de-la-justicia-penal-militar-A-proposito-de-la-modificacion-del-Articulo-221-de-la-Constitucion-y-la-reintroduccion-del-fuero-penal-militar-en-Colombia.aspx>.

sólo se incorpora sino se expande en todas las actividades que tengan motivo para acceder a acciones jurisdiccionales mediante el bloque de constitucionalidad, ya existente en la justicia cotidiana.

En relación a la limitación de las fronteras del fuero de guerra, en su trabajo, Paula Andrea Posso²⁵⁶ nos lleva a la conclusión de que, tratándose de crímenes de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual, tortura y desapariciones forzadas, la autoridad jurisdiccional competente serán los tribunales comunes aplicando el Derecho Internacional Humanitario.

Por cuanto hace de otro antecedente constitucional del fuero de guerra colombiano, el artículo 116 constitucional, señala entre otras cosas, los órganos que administran la justicia, entre los que se encuentran los de justicia penal militar; además, el Acto Legislativo 02 de 2012 en su artículo 1/o, se adiciona a la norma suprema la creación de Tribunales de Garantías Penales para cualquier jurisdicción penal; establece su integración y funcionamiento destacando en esto: servir de control de garantías en la etapa de investigación y procesos penales, y controlar las acusaciones contra los miembros de la fuerza pública para vigilar las formalidades y presupuestos legales para iniciar el juicio oral. Por último, en relación con el artículo 250 de la Constitución de Colombiana, en él se estableció la investidura de la Fiscalía General de la Nación, sus funciones y características, su competencia, excluyendo de su conocimiento los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo²⁵⁷.

²⁵⁶Posso Vásquez, Paula Andrea, el fuero penal militar en Colombia: una reflexión en el marco de la crítica internacional sobre derechos humanos, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, passim.

²⁵⁷*Cfr.* Consejo Superior de la Judicatura, Constitución Política de Colombia, Actualizada con los Actos Legislativos a 2015, Artículo 116 y 250.

Ahora, para adentrarnos al conocimiento de la justicia penal militar, es necesario consultar la Ley 1765 del 23 de julio de 2015, donde se desprende²⁵⁸ la estructura vigente de los órganos de justicia penal militar y policial, los requisitos para el desempeño de los cargos, además de la creación de la Fiscalía General Penal Militar y Policial, el Cuerpo Técnico de Investigaciones; señala también las competencias en la implementación del Sistema Penal Acusatorio. En esta ley ubicamos los órganos jurisdiccionales, los que podemos identificar de esta manera²⁵⁹:

- Corte Suprema de Justicia.
- Tribunal Superior de Justicia Militar y Policial
- Juzgados Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado.
- Juzgados Penales Militares y Policiales de Conocimiento.
- Jueces Penales Militares y Policiales de Control de Garantías.
- Juzgados Penales Militares y Policiales de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

También podemos contemplar dentro de la estructura a:

- Fiscalía General Penal Militar y Policial.
- Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales.
- Unidad Administrativa Especial de la Justicia Militar y Policial.
- Cuerpo Autónomo de la Justicia Militar y Policial
- Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

²⁵⁸ Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos, El fuero penal militar frente al proceso de paz, Bogotá, Codice Ltda, 2015, pp. 12-18.

²⁵⁹ artículos 3, 19, 32, 44 y 63 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

En lo que toca a la Corte Suprema de Justicia, sus funciones²⁶⁰ en cuanto a la justicia militar se basan en el conocimiento de asuntos que llegan a la sala de casación penal, para resolver el recurso de casación que procede contra las sentencias de segunda instancia, cuando violen derechos humanos o garantías fundamentales; de los recursos de apelación contra resoluciones de primera instancia dictadas por el Tribunal Superior Militar. También tienen competencia para juzgar a los generales y almirantes de la fuerza pública, y a los magistrados del Tribunal Superior Militar.

El Tribunal Superior de Justicia Militar y Policial se integra por magistrados que funcionan en salas de decisión, sala plenaria, la Secretaría, la Relatoría y el personal subalterno. Para el caso de dirimir discrepancias de criterios entre las salas y juzgados, existe la Sala Única de Decisión.

Por otro lado, los Juzgados Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado (art8. L15) conocerán de²⁶¹:

1. Homicidio.
2. Delitos contra la protección de la información y de los datos.
3. Delitos contra la fe pública.
4. Delitos contra la administración pública, con excepción de los delitos de peculado sobre bienes de dotación, peculado culposo, abuso de autoridad, abuso de autoridad especial y omisión de apoyo.
5. Delitos contra la seguridad pública.
6. Delitos contra la seguridad de la Fuerza Pública.
7. Delitos contra la población civil.
8. Delitos contra la existencia y la seguridad del Estado.
9. Delitos que no tengan asignación especial de competencia, siempre y cuando su pena mínima sea superior a tres (3) años de prisión.

²⁶⁰Artículo 199 y 344 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

²⁶¹ Artículo 8, 9 y 10 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

Para el desempeño de algún cargo en la justicia militar y policial, en el caso del Tribunal Superior Militar y Policial, Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado, Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento, deberán ser colombianos por nacimiento, oficiales en el activo o retiro, ser abogados y tener postgrado. Para el caso de los cargos de Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías y Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, además de los mismos requisitos, se pueden ocupar por personal civil. Un requisito especial a cada integrante de algún órgano jurisdiccional es el de tener un grado y experiencia profesional acreditado en años, según lo señala la norma²⁶² para cada caso en particular.

La Fiscalía General Penal Militar y Policial se integra por:

1. Fiscal General Penal Militar y Policial.
2. Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial.
3. Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales.
4. Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.
5. Coordinadores Regionales del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

A la Fiscalía General Penal Militar y Policial, de acuerdo a sus funciones de ley, le corresponde entre otros asuntos, llevar la dirección y supervisión de la policía judicial y de las investigaciones criminales. Recae en el Fiscal General asumir las investigaciones y formular acusaciones cuando lo amerite por su importancia del caso; dirigir y controlar la función investigadora y acusatoria que se realice por actos ilícitos cometidos por la Fuerza Pública; la actividad investigadora que se realiza a través de sus delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales de Control

²⁶² Artículo 14 - 18 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

de Garantías y ante los Jueces de Conocimiento; asimismo le corresponde ser el vocero de la Fiscalía ante el Estado y la sociedad, entre otras²⁶³.

Los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal de Justicia Militar y Policial, de los juzgados Penales Militares y Policiales tanto de los especiales de conocimiento como de los de conocimiento, les corresponden de acuerdo a sus funciones²⁶⁴:

La leyes penales le imponen infinidad de funciones a los Fiscales, pero entre las que más destacan son investigar y acusar delitos de competencia del fuero de guerra, solicitar ante el Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías la ejecución de capturas, allanamientos, registros, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones; salvaguardar los elementos materiales probatorios y evidencia física; encabezar bajo su mando las actividades de Policía Judicial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial; llegar a preacuerdos con los imputados; presentar la acusación ante los tribunales militares competentes para cada caso; intervenir como parte en el juicio; solicitar las medidas judiciales necesarias para la asistencia y la reparación de los daños de las víctimas; promover impugnaciones; hacer uso de los criterios de oportunidad.

Otro rasgo de la estructura orgánica de la justicia penal militar y policial colombiana, es que se integra de igual manera el denominado Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial;²⁶⁵ con funciones y obligaciones de recomendar al Fiscal General Penal Militar y Policial estrategias para su implementación en acciones de investigación y criminalística; desarrollar actividades de planeación, control, desarrollo de actividades de planeación, control y ejecución de funciones del Cuerpo Técnico y actos tendientes a conservar la cadena de custodia.

Inclusive tiene la obligación y función de policía judicial, recibir las denuncias o querellas, realizar las investigaciones de los delitos, dar cumplimiento de las

²⁶³ Artículo 19 - 25 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

²⁶⁴ Artículos 8 – 31 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

²⁶⁵ Artículo 33 - 43 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

órdenes de captura, allanamiento, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica, garantizar la cadena de custodia, entre otras que le asigna la ley y el Fiscal General Penal Militar y Policial.

Asimismo, existe una Coordinación Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial. Es preciso mencionar que, para ocupar cargos en esta dependencia, entre los requisitos más esenciales están los de tener licenciatura en derecho y contar con postgrado cuando se trata de coordinadores regionales; para el personal profesional y técnico se necesita poseer título profesional, tecnológico o técnico académico para ejercer alguna actividad pericial. Por otro lado, la justicia militar y policial puede acceder al apoyo de instituciones de medicina legal y forense, así como de instituciones educativas y laboratorios privados para cualquier etapa del proceso.

Dentro de la estructura de la justicia militar, se encuentra la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional; tiene por finalidad la organización, funcionamiento y administración de la jurisdicción penal Militar, la cual a su vez cuenta con el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

Por último, cabe agregar la existencia del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial²⁶⁶, conformado por personal de la fuerza pública en activo o retiro, así como del personal Civil que desempeñe un cargo en la actividad judicial, investigadora o de apoyo; este cuerpo supone la independencia de los mandos operativos y administrativos de la fuerza pública, por lo que para integrar el cuerpo la ley ha determinado un sistema propio para la administración del personal, creando un sistema de carrera.

III.I.XIII. El procedimiento penal militar y policial en Colombia

El procedimiento penal militar y policial está previsto en la Ley 1407 de 17 de agosto de 2010, ley que contiene la parte adjetiva y sustantiva en un mismo código penal militar; en todo proceso penal militar tienen aplicación los tratados

²⁶⁶ Artículo 63 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

internacionales y convenios ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos; como eje del proceso prevalecen los principios de presunción de inocencia.

Una defensa adecuada es uno de los principales ejes; la oralidad, la lealtad de los intervinientes que se traduce en el deber de obrar con absoluta lealtad y buena fe; el derecho a la intimidad está garantizado, el principio de contradicción supone el derecho a conocer y contravenir las pruebas; el principio de inmediación, concentración y publicidad entre otros principios del sistema acusatorio, siempre prevalecen en los procedimientos penales militares por ministerio de ley.

Dentro del proceso penal militar tiene intervención el Ministerio Público²⁶⁷, para defender el orden y el patrimonio público, además de las garantías y derechos humanos; las funciones del Ombudsman en el proceso penal militar y policial tienen dos aspectos: el primero como vigilante y protector de derechos humanos y de derechos fundamentales, en los que se encuentra entre los más importantes el de inspección de la actuación de la Policía Judicial para evitar afectaciones a garantías en el proceso.

Tiene también competencia para participar en las diligencias y audiencias que efectúen los fiscales y jueces; trabaja en favor del cumplimiento de las formalidades esenciales cuando se aplican medidas cautelares o medidas de seguridad, en especial cuando se trate de privación de la libertad; procura evitar la injerencia de mandos en el proceso que suponga una afectación a la autonomía y jurisdicción de los fiscales y juzgadores.

La segunda función del Ministerio Público como representante de la sociedad, encontramos la de velar por que se respeten los derechos de los intervinientes en el proceso penal, denunciar fraudes y colusiones procesales, solicitar la condena o absolución, intervenir en la audiencia de control de garantías, procurar la indemnización de las víctimas y el restablecimiento de derechos y, solicitar la exhibición y desahogo de pruebas durante el proceso.

²⁶⁷ Cfr. 271, 272, 883, 312, 356 y 492, ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

En otro orden de ideas, el desarrollo del proceso penal militar y policial se comienza, como sabemos, con la *Notitia Criminis* que se hace del conocimiento de la Fiscalía General o de las delegaciones, con lo que comienza la etapa de investigación en la que el Fiscal General, a través de sus delegados y con el apoyo del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial²⁶⁸, podrán realizar investigaciones mediante inspecciones en el lugar de los hechos, cuando tengan conocimiento de un hecho que pueda constituir delito.

De la misma manera, están facultados de realizar inspecciones a cadáveres; registrar, asegurar y custodiar elementos probatorios y evidencia física recogidos en las inspecciones para evitar su suplantación o alteración; realizar allanamientos y registros, realizar detenciones en caso de fragancia del delito; retener correspondencia y examinarla; vigilar y asegurar personas; analizar y ejecutar infiltraciones con agentes encubiertos en organizaciones criminales; realizar inspecciones corporales registrando personas.

También podrán realizar intervenciones en las comunicaciones privadas; realizar peritajes de criminalística y medicina legal, y demás facultades y obligaciones que la ley imponga a los participantes en la etapa de investigación del proceso penal, con el objeto de descubrir, identificar, recoger, embalar elementos materiales probatorios y evidencias físicas que puedan descubrir la verdad histórica, para que con ello puedan señalar él o los autores y partícipes de un delito sancionado por la ley penal militar.

Tampoco se omite anunciar que, la Fiscalía General de Justicia Militar y sus delegados, tienen obligación por mandato legal²⁶⁹ de investigar, recopilar y custodiar todos los elementos probatorios y evidencias que beneficien al imputado; las anteriores aseveraciones desde luego, con las formalidades que prescriben el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y el propio orden constitucional, por lo que todo acto que constituya una molestia por parte de los integrantes de la fuerza pública, en su persona y propiedades durante las indagatorias, deberá estar

²⁶⁸ Artículo 33-43 de la Ley 1765 del 23 de julio de 2015.

²⁶⁹ Artículo 374-426 ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

autorizado y ordenado previamente por el Juez Militar de Control de Garantías. La misma suerte corre por cuanto a la calificación de la legalidad de todo lo actuado.

De la misma manera, el imputado tiene el derecho por sí o a través de su abogado a realizar la búsqueda, identificación, recoger, embalar y hacer que peritos examinen elementos probatorios, o bien solicitar en cada caso en particular, a la Policía Judicial o al Juez de Control de Garantías para que se materialice, así como realizar entrevistas con el fin de descubrir información útil para su adecuada defensa.

Una vez que el fiscal tenga, de manera razona, la certeza de que una persona es autor o partícipe de la comisión de un delito por los elementos de prueba, evidencias y datos de información que tenga en su poder, podrá formular la imputación²⁷⁰, la cual tiene por finalidad el comunicar a una persona su calidad de imputado en una audiencia ante el Juez Militar de Control de Garantías y, de ser calificada de procedente, se podrá hacer uso e imponer medidas de aseguramiento según lo amerite el caso.

Existe la posibilidad en la audición de imputación, que el supuesto sujeto activo del delito acepte la imputación por mutuo propio o por acuerdo con el fiscal; para tal caso se considerará como una acusación, y en la misma audiencia se llevará a cabo la individualización de la sanción y se dictará sentencia; en caso contrario de no reconocer la imputación dentro de un término de 30 días, el fiscal tendrá que formular la acusación.

III.I.XIV. La etapa del Juicio Oral

Dentro del término para formular la acusación, el Fiscal Penal Militar y Policial Delegado, mediante escrito, presentará ante el juez de conocimiento la acusación, en ella se contendrá²⁷¹ la individualización del imputado, la relación de hechos delictivos, el nombre del defensor, bienes y recursos afectados; el descubrimiento

²⁷⁰ Artículo 444 ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

²⁷¹ Artículo 486 ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

de las pruebas, nombres de testigos y direcciones; la indicación de peritos si los hay, e incluirá también los datos que pudieren beneficiar a la parte acusada.

Tres días después de haber presentado el escrito de acusación, el Juez Penal Militar de Conocimiento señalará fecha y lugar para el desahogo de la audiencia de formulación de la acusación, la que tendrá verificativo después de treinta días, pero sin que pase de 60. Llegado el día señalado para este efecto, se abrirá la audiencia mediante declaración expresa, se les dará traslado a las partes del escrito de acusación para que de manera oral ejerzan causales de incompetencia, impedimentos y nulidades, únicamente sobre el escrito de acusación.

Acto seguido el fiscal, de manera oral, formulará la acusación y al término de esto se podrá solicitar la protección de víctimas y testigos; finalizando, el juez tomará las decisiones respecto a las correcciones de la acusación leída, de la suspensión condicional a prueba, de los acuerdos entre las partes si la hubiere, y fijará fecha para la audiencia preparatoria. Cabe precisar que, dentro de la audiencia de formulación de la acusación, la defensa, así como el fiscal, podrán solicitar al juzgador que se ordene el descubrimiento de los elementos probatorios y evidencias, derivando una resolución que obliga a las partes a que se entregue copia en un plazo no mayor de tres días.

El acusado puede declararse culpable de la acusación que se le hace en su contra, con el acuerdo del fiscal mediante preacuerdos; lo que significa un beneficio para las partes, ya que a la víctima se le reparará el daño causado por la conducta delictiva y, por el otro lado, al acusado se le reducirá la pena hasta la mitad, pero sólo si se llegan a cuerdos antes de la audiencia de acusación; posterior al inicio, la pena sólo podrá reducirse hasta una tercera parte²⁷².

III.I.XV. Audiencia preparatoria a la Corte Marcial

Llegado el día y hora señalado para su celebración, el Juez Penal Militar declarará abierta la audiencia con la presencia de las partes; es obligatorio la

²⁷² Artículo 591 y 495, Ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

presencia del juez, el fiscal y el defensor para el efecto de su validez. En esta audiencia se ofrecerán las pruebas tanto de la defensa como del fiscal; manifestarán sus observaciones sobre el procedimiento de descubrimiento de pruebas; se verificará si las partes están dispuestas a llegar a acuerdos de reconocimiento de cargos, con lo que se podrá dar fin al proceso; de no ser así, se continuará con el desarrollo del proceso.

Tomando estas consideraciones, el Juez Penal Militar y Policial concederá el uso de la palabra primeramente al Fiscal Penal Militar, y posteriormente a la defensa para exhibir los elementos probatorios, evidencias y elementos materiales para ser reconocidos y estudiados. Cabe hacer un subrayado aquí respecto a las pruebas y su ofrecimiento, pues sólo en esta audiencia se podrán presentar las pruebas a reserva de que en la audiencia de juicio oral, el juez²⁷³ determine que existen pruebas que podrían ser anexadas a juicio. El Ministerio Público también podrá solicitar que se conozca de elementos probatorios no presentados o excluidos.

Acto seguido, el Juez Penal Militar resolverá sobre la exclusión, desecamiento y admisión de los medios de convicción, tomando en consideración las manifestaciones del fiscal y la defensa respecto a la calificación de legal o de los que previo acuerdo juzguen innecesarios, por ser hechos reconocidos y probados.

Contra la resolución de la admisibilidad de la pruebas procederá el recurso de apelación²⁷⁴, lo que supone que el caso de impugnación de la resolución es la suspensión de la audiencia, hasta en tanto no se resuelva al respecto. Para el caso de que no se suspenda la audiencia, o en caso de su reanudación, el juez declarará concluida la respectiva audiencia y señalará la fecha para el inicio de la Corte Marcial, la que no podrá celebrarse en un periodo no mayor de 30 días.

²⁷³ Artículo 499 Ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

²⁷⁴ Artículo 504- 514, Ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

III.I.XVI. Juicio de Corte Marcial

La Corte Marcial se puede identificar como el Juicio Oral que se inicia con la verificación de la presencia de las partes; acto seguido, el Juez Penal Militar declarará instalada la Corte Marcial; en seguida se realizará una alegación inicial con el fin de que el acusado manifieste si se declara culpable o inocente, en caso de una manifestación libre y voluntaria de culpabilidad, aún sigue existiendo un beneficio de reducción de las sanciones a una sexta parte de la que corresponda a la sanción prevista en las leyes, sin que pueda el juez imponer una pena mayor a la que solicite el fiscal. Al contrario de una manifestación de inocencia, se procederá a la declaración inicial, en donde la parte acusadora y la defensa presentan su teoría del caso; continuamente con la libertad probatoria que existe se desahogarán las pruebas.

Las pruebas²⁷⁵ se desahogarán de manera pública y oral, con la presencia de las partes para la posibilidad de hacer uso de derecho de contravenir; el juez valorará las pruebas en su conjunto para llegar a la verdad histórica más allá de la duda razonable. Son admisibles la prueba documental, la prueba de inspección, la prueba testimonial, la prueba pericial, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que se obtenga de manera lícita y no viole el ordenamiento jurídico.

Cabe mencionar respecto a la prueba testimonial que, para que tenga validez y un desarrollo correcto, se prevén reglas y formalidades en la ley para el examen de testigos, el contenido de los interrogatorios y conainterrogatorios, para el caso de contradecir la credibilidad de los atestes, además de su apreciación en el momento de la valoración respectiva.

Para el caso de testigos especiales tales como testimonio del acusado, testigo de lengua extranjera, testimonio de policía judicial, testimonial de sordomudo y testimonial de persona privada de la libertad, tienen que seguirse reglas como las de asistencia de traductores e intérpretes y las que prevén los artículos 537 a 542, de la Ley 1407 del 17 de agosto de 2010.

²⁷⁵ Artículos 524-545, Ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

Al término del desahogo de las pruebas²⁷⁶, el Fiscal, el Ministerio Público y la defensa, rendirán sus alegatos oralmente con correlación al análisis de la pruebas y la tipificación correspondiente; al término de estos alegatos el Juez clausurará el debate de manera oral y pública, y se dará a conocer el sentido del fallo; posteriormente se individualizarán las sanciones. Para el caso de una condena y se señalará el día y hora para proferir la sentencia en un término no mayor de 15 días. Lo mismo reza por cuanto a una sentencia absolutoria.

III. II. Los órganos de derechos humanos en relación con las fuerzas armadas de Colombia y México.

Órganos que componen el Ombudsman en la República de Colombia

El panorama más inmediato de manera introductoria de los organismos que tienen la naturaleza del Ombudsman en Colombia, de acuerdo a Soraya Pérez Portillo²⁷⁷, es la Defensoría del Pueblo, una institución que conforma el Ministerio Público, el cual cuenta con independencia y patrimonio propio para efectuar la función esencial de promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos. La organización y funcionamiento está reglamentado por la Ley 24 de 1992; constitucionalmente nace en 1991 con principios y virtudes diseñados para un estado democrático, capaz de proteger la dignidad humana y cultural de todos sus ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo surge en un clima de grandes conflictos provocados por el narcotráfico y los grupos armados ilegales, a quienes se les atribuye la responsabilidad de aumento de la violencia a un grado alarmante, posicionando al país colombiano en una inestabilidad democrática, incluso pensaríamos, a título personal por obviedad, que las ofensivas del estado colombiano hacia estos problemas, probaron también algunos daños colaterales en perjuicio de los

²⁷⁶ Artículos 583-588, ley 1407 del 17 de agosto de 2010.

²⁷⁷ Cfr. Pérez Portillo, Soraya, "La Defensoría del Pueblo", *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, Numero 21, diciembre 2008, pp. 109-119.

derechos humanos de las personas, por lo que esta institución era inminentemente necesaria.

El órgano de la defensoría, de acuerdo a la autora en comento, recoge en la Constitución de Colombia características de la Defensoría del Pueblo Español y del Ombudsman Sueco; la iniciativa de creación quedó aprobada de tal forma que la Defensoría del Pueblo, refuerza al Ministerio Público en coordinación y mando con la Procuraduría General de la Nación, quien funge como mando principal del Ministerio Público.

Por otra parte, el Defensor del Pueblo es elegido por la Cámara de Representantes por un periodo de cuatro años, el cual rinde informes tanto a la Cámara de Representantes y a la opinión pública acerca de las recomendaciones, denuncias y atención de supuestos desconocimientos de los derechos humanos que realicen las autoridades tanto civiles como de la fuerza pública.

Las facultades del Ministerio Público no son empoderadas para establecer sanciones o coacciones al Estado, pero cuenta con la posibilidad de hacerse escuchar y actuar ante la tentativa o consumación de delitos e irregularidades, de tal manera que se propicia en poner en movimiento a las instituciones competentes, para adelantar investigaciones.

Ahora bien, a manera de síntesis, podemos identificar al Ministerio Público de Colombia, como lo apunta la Corporación de Transparencia por Colombia, de la siguiente forma:

El Procurador General, a la cabeza de la Procuraduría General de la Nación, Actúa como el supremo director del Ministerio Público; ello refleja el grado máximo e independencia y autonomía que quiso darle el Constituyente Colombiano de 1991 y que implicó una abrupta ruptura con el régimen anterior, en el cual el Ministerio Público era ejercido “bajo la Suprema dirección del Gobierno”.

Además el Procurador General de la Nación, integra el Ministerio Público el defensor del Pueblo, los procuradores delegados, los agentes del Ministerio Público ante autoridades

jurisdiccionales y en el nivel territorial, los personeros municipales o distritales.²⁷⁸

Así entonces, visto de manera general el panorama del Ombudsman colombiano, es necesario abocarnos a los antecedentes del Defensor del Pueblo, el cual parafraseando a Julio Estrada²⁷⁹, se remonta a 1885, año en el que se intentó instaurar una institución del Ombudsman bajo un poder cooperativo, elegido popularmente con una estructura nacional, con el nombre del Cooperario. En las entidades federativas, la función la desplegaría un funcionario con el nombre de Veedor, que en esencia traería una característica de la figura sueca del Ombudsman; a esta iniciativa se le denominó Arboleada; sin embargo, no prosperó.

No fue hasta 1970 que se crea el Servicio de Información Administrativa dependiente del Ejecutivo Federal, con funciones de realizar sugerencias e iniciativas a autoridades por reclamos de particulares del ejercicio de derecho de petición; más tarde se crea la Comisión de Quejas y Reclamaciones, con funciones y facultades para recibir quejas de ciudadanos por el incumplimiento de autoridades de la función pública respecto a sus obligaciones; asimismo, se le dotó de facultades para dar aviso a los mandos superiores de la administración pública, para subsanar las irregularidades en el tiempo y actual y futuro.

Posteriormente, se intentó introducir por parte del Poder Legislativo Colombiano, un Ombudsman parlamentario; sin embargo, con la reforma de la Constitución de 1979, en su artículo 40 quedó previsto:

Corresponde al Procurador General de la Nación y a sus agentes defender los derechos humanos, la efectividad de las garantías sociales, los intereses de la Nación, el patrimonio

²⁷⁸ Corporación Transparencia por Colombia, "Transparencia por Colombia Elementos para Fortalecer un Sistema Nacional de Integridad Libro de Consulta 2000", Bogotá, 2000, pp. 93-97, http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/T/transparencia_por_colombia_-_2000/transparencia_por_colombia_-_2000.asp.

²⁷⁹ Estrada, Alexei Julio, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 7. El ombudsman en Colombia y en México. Una perspectiva comparada*, México, UNAM, 1994, pp. 13-26.

del Estado y supervigilar la administración pública. En tal virtud, tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1o. Pronunciarse sobre las quejas que reciba por violaciones a los derechos humanos y las garantías sociales en que incurran los funcionarios o empleados públicos, verificarlas y darles el curso legal correspondiente.

2o. velar por la integridad del derecho de defensa y por la legalidad de los procesos penales.

3o. vigilar la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos y ejercer sobre ellos el poder disciplinario, directamente o suscitando la imposición de la sanción, sin perjuicio de las atribuciones de los respectivos superiores jerárquicos.

10°. Presentar a la consideración del Congreso Proyectos de ley relativos a su cargo y especialmente a la defensa de los derechos humanos y a la defensa de La garantías sociales.²⁸⁰

Señala el autor Alexei, que la Procuraduría General de la Nación, era ya encargada por mucho tiempo antes, de aspectos de defensa jurídica de la nación y vigilancia de la actividad administrativa del Estado. Desgraciadamente, esta reforma es derribada por la Corte Suprema de Justicia al declararla inexecutable y, por tanto inaplicable; pero la necesidad proteccionista de los derechos humanos era latente por la crisis de seguridad y otros motivos, por lo que el Ejecutivo mediante decreto 2111 de 1987, crea la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Como comité colaborador de la Consejería, fungían los Ministros de Gobierno, Relaciones Exteriores, de Justicia y de Defensa; pero a pesar de las preocupaciones del control institucional de los derechos humanos, estaba lejos de denominarse un verdadero Ombudsman; sólo era un asesor de promoción y divulgación, sin autonomía e independencia.

²⁸⁰ *Op. cit.*

En 1990, por Ley 4ª del 90, se crea la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos dependiente de la Procuraduría General de la Nación, facultándola para la defensa de los derechos humanos, investigar denuncias por motivo de violaciones y sanciones a los servidores públicos responsables.

De aquí va reformándose la figura y acercándose a lo que hoy constituye el actual Defensor del Pueblo; estudiando y parafraseando a Alexei Julio Estrada,²⁸¹ la Procuraduría General de la Nación de Colombia, dentro de su estructura orgánica se encuentra el Ministerio Público; a su vez a ésta se le integra la Defensoría del Pueblo; de esta estructura se desprende lo que se puede llegar a denominar el Ombudsman colombiano.

Su fundamento constitucional está consagrado por los artículos 275 a 284 de la Carta Magna de los Estados Unidos de Colombia; la ley reglamentaria en cuanto a su organización y funcionamiento, está normada por la Ley 24 de 1992. Refiere Alexei que esta figura del Ombudsman cuenta con autonomía y patrimonio propio; es nombrado por el Ejecutivo y el Poder Legislativo, por el periodo de cuatro años.

La defensoría del pueblo se compone bajo el mando del Defensor del Pueblo, quien tiene amplio poder de decisión y movilidad respecto al nombramiento y remoción de los funcionarios de la dependencia; tienen facultades de representación en actos de administración y de decisión de acuerdos de esa naturaleza en cuanto a su personal, bienes, recursos y temáticas reglamentarias en el funcionamiento de la institución.

Jerárquicamente, por debajo de la defensoría del pueblo se encuentran los delegados encargados del estudio y defensa de los derechos humanos, determinados por la normas; de aquí y paralelamente se desglosan cuatro direcciones, las cuales, a saber, son²⁸²: la Dirección de Defensoría Pública, la Dirección de Recursos y Acciones Judiciales, la Dirección de Atención y Trámite de

²⁸¹ *Ibidem*, pp. 77-87.

²⁸² *Ibidem*, pp. 78-79.

Quejas, y la Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos; a su vez se pueden habilitar defensorías regionales.

En los municipios existen funcionarios denominados Personeros Municipales, con atribuciones independientes al Defensor del Pueblo, pero dependientes del municipio. Asimismo, la Defensoría del Pueblo cuenta con un órgano colegiado con representación del sector público como la sociedad, denominado Colegio Asesor de la Defensoría del Pueblo; lo preside el Ombudsman nacional, con un vicepresidente de las defensorías regionales; además, cuenta con la participación de universidades privadas y públicas, así como de organizaciones no gubernamentales que tienen fines de defensa de derechos humanos. Sus funciones se engloban en asesorar y aconsejar bases de operatividad de la Defensoría.

La institución de la defensoría del pueblo colombiana, cuenta con variadas y peculiares funciones a diferencia del Ombudsman mexicano; dentro de las básicas y comunes, se encuentra la investigación de denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos y con el resultado de estas una posible recomendación, teniendo competencia para conocer asuntos en contra de funcionarios públicos, así como de particulares.

Las quejas al admitirse, requieren a los supuestos responsables un informe de madera escrita para verificar que el acto reclamado sea real, investigando y recolectando medios probatorios y efectuando visitas, sin que ninguna autoridad o particular se pueda oponer; en caso contrario se supone la comisión de delitos y otras circunstancias que pueden ser sancionadas, además de la exhibición pública.

Derivado de las visitas y recolección de datos probatorios, el Defensor del Pueblo puede emitir una resolución en la que podrá haber una recomendación y una orden directa a las autoridades competentes, para iniciar procedimientos administrativos y penales, para el caso de que se encuentre una responsabilidad de alguna violación a derechos humano. Por tanto, las recomendaciones no son coercitivas si no tienen el carácter no vinculatorio, como en el caso mexicano. Derivado de la investigación y labores realizadas por el Defensor del Pueblo, éste tiene que comparecer y presentar informes anuales o especiales al Congreso.

Por otro lado, tiene la facultad y obligación de la educación y divulgación del reconocimiento y respeto de los derechos humanos; proponer iniciativas legislativas no sólo en materia de derechos humanos, sino en áreas económicas, sociales, culturales, jurídicas y política. Una particularidad en sus funciones está la representación judicial y extrajudicial de los ciudadanos ante órganos jurisdiccionales, lo cual realiza a través de su cuerpo de abogados. También existe la posibilidad de interponer acciones de tutela, algo parecido al juicio de amparo en México, pero no sólo ahí termina la función, sino que culmina hasta agotar todos los recursos legales que se deriven existentes en Colombia.

Del mismo modo, actúa como conciliador y/o mediador entre organizaciones civiles o colectivas con la administración pública, incluyendo también entre empresas públicas y privadas con sus usuarios, con la salvedad de que se trate de servicios públicos; por otra parte, tiene injerencia en asuntos relacionados con consumidores, como es el caso de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor en México.

Hasta ahora, hemos abordado con base principalmente a la obra de Estrada Alexei Julio, algunos antecedentes y funciones que hasta hoy se encuentran vigentes de la confrontación que se hace a nivel constitucional, en su ley a nivel federal y reglamentaria, del Defensor del Pueblo Colombiano; pero es necesario resaltar algunas funciones no abordadas y que tienen una interesante particularidad en comparación con el Ombudsman mexicano.

De la Constitución Colombiana²⁸³ se desprende, además de las funciones ya abordadas, la de inspeccionar la conducta de las personas que realizan alguna función pública incluyendo la de elección popular, lo que en comparación con México no es procedente el conocimiento de estos asuntos en materia electoral.

Asimismo, tiene las características de un Ombudsman judicial, ya que puede llegar a intervenir en los procesos judiciales y administrativos como defensor de derechos humanos y en la defensa técnica jurídica, mediante abogados patronos y

²⁸³ *Cfr.* Artículos 275-284, Constitución Política de Colombia, Bogotá, Centro de Documentación Judicial, 2015, pp.78-80.

defensores públicos; inclusive puede realizar funciones de policía judicial, en cuanto a la investigación de delitos o en caso accidental.

Por otro lado, puede²⁸⁴ impugnar ante la Corte Constitucional normas que sean contrarias a los derechos humanos y velar por las comunidades étnicas, lo que se deriva de otras normas, por ejemplo, puede actuar como Ombudsman judicial militar en los procesos penales militares y policiales, ya que la Ley 1407 de 17 de agosto de 2010²⁸⁵ le faculta para intervenir en aspectos de la defensa de las garantías y derechos humanos en dos aspectos, tales como vigilante y protector de derechos fundamentales en las actuaciones de la Policía Judicial, en la participación en las diligencias y audiencias que efectúen los fiscales y jueces.

También vigila el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, interviene en la aplicación de medidas cautelares e intenta evitar la injerencia que afecte la autonomía de los juzgadores; en cuanto a la segunda función del Ministerio Público, se encuentra el velar por los derechos de los intervinientes en el proceso penal, denunciar fraudes y colusiones procesales, intervenir en la audiencia procurando la indemnización de las víctimas y solicitar la exhibición, admisión y desahogo de pruebas, entre otras. Independientemente de eso, tiene competencia para conocer cualquier asunto que involucre a las instituciones que conforman la denominada constitucionalmente Fuerza Pública.

²⁸⁴ Cfr. Artículos 9, 17, 23 y 24, Ley 24 de 1992, publicada en el Diario Oficial No. 40.690, de 15 de diciembre de 1992.

²⁸⁵ Cfr. 271, 272, 883, 312, 356 y 492, Ley 1407 de 17 de agosto de 2010.

CAPÍTULO CUARTO

LA IMPORTANCIA DEL OMBUDSMAN MILITAR, COMO GARANTE DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DE DERECHO HUMANOS EN SU DOBLE ASPECTO.

IV. I. Garantismo

Es de vital importancia dedicar una pequeña parte de este trabajo, para intentar discernir la esencia de las figuras envolventes de nuestro sistema de justicia penal, que es de corte garantista. Ahora bien, nos permitimos exponer primero desde el punto externo del garantismo, a Luigi Ferrajoli²⁸⁶, que como él mismo lo dice y nos muestra la principal connotación, en el carácter instrumental del derecho y del estado en el ámbito de las finalidades, valores, necesidades, intereses y voluntades extra-estatales y metas jurídicas.

Es así que el ilustre maestro, identifica tres acepciones del garantismo; la primera según la designación de un modelo normativo de derecho, operará bajo el patrón del principio de estricta legalidad que todo estado de derecho tiene que contener, particularmente como una maquinaria capaz de comprender, así como de construir un sistema de poder mínimo, en el que desde el punto de vista político, va a fungir como una tutela apta para minimizar la violencia y expandir el radio de acción de la libertad.

En otro plano, del carácter jurídico funcionará como los vínculos exigidos a la potestad punitiva del Estado en favor de los derechos fundamentales del ciudadano, en consecuencia, todo sistema jurídico que se encuadre legalmente a estas circunstancias y lo aplique de manera efectiva, puede llamarse garantista.

²⁸⁶ Ferrajoli, Luigi, *derecho y razón teoría del garantismo penal*, 9ª. Ed., trad. de Ibáñez, Andrés, et al., Madrid, 2009, Trotta, pp. 851-862.

Desde un segundo significado del garantismo, Luigi Ferrajoli²⁸⁷ dice que deviene de una hipótesis jurídica de la validez y de la efectividad, de la misma categorización de la existencia y vigencia de las normas jurídicas; por ello, en medio del derecho válido y derecho efectivo, vigentes ambos, está la fundamentación de una teoría de la divergencia entre la realidad y la normatividad. En estas figuras, el garantismo marca un aspecto legítimo o deslegitimado en el derecho penal para desenmascarar la notoriedad de efectividad o ineffectividad, que indica tanto su aplicación como desarrollo en la ciencia y práctica del derecho efectivo.

Desde un segundo sentido del garantismo, Luigi Ferrajoli²⁸⁸ designa la implantación de una política filosófica que se le impone al derecho y al estado, siendo estos en el arrumaje de la justificación acorde a los intereses y bienes que se van a tutelar y garantizar, cuya acción constituye la finalidad de ambos. En este sentido, el garantismo va a representar la separación entre el derecho y moral, entre validez y justicia en la valoración de los ordenamientos; es decir, entre el ser y el deber ser del derecho; hasta los fines de la legitimación ético-político del derecho y del estado.

Los tres significados del garantismo, refiere el autor, que si bien es cierto tienen un radio de acción en el campo del derecho penal, desde el punto de vista del mismo, tienen un encuadramiento perfecto al alcance teórico y filosófico general en todas las ramas del derecho; luego entonces, los componentes que explica como el lazo entre el poder público y el estado de derecho; la brecha entre la validez y vigencia que tienen con la ilegitimidad de las normas. Por ende, el primordial sustento de una teoría general del garantismo está en la evidente brecha entre el derecho y moral, entre ser y deber ser.

En consecuencia con lo anterior, Luigi Ferralloli indica que la figura de un estado de derecho, es viable usarla como un sinónimo de garantismo, que tiene como regularidad dos condiciones desde el punto formal; su efecto conduce al principio de legalidad alineando la jerárquica superior de una norma a las leyes

²⁸⁷ *Ídem.*

²⁸⁸ *Ídem.*

generales y abstractas, disciplinando tanto funciones como facultades y legitimando por tanto todo poder público, sea legislativo, judicial y ejecutivo.

Desde el plano sustancial, en lo relacionado con la función de los poderes estatales en beneficio de los derechos humanos, la cual se materializa dentro de los límites que la norma suprema le confiere a los deberes, es decir, por cuanto a las restricciones de agravar derechos como la libertad y dar satisfacción a los derechos sociales del ciudadano, así como la efectiva tutela judicial; constituyen por ende, la naturaleza que significa la legitimidad formal y sustancial que todo poder tiene que poseer; porque todo poder tiene que estar regulado y por lo tanto, controlado por deberes jurídicos; de tal representación en presencia de una violación en la forma y contenido del ejercicio de estos conceptos jurídicos, causa invalidez de todo acto y contrae una responsabilidad al estado.

Cabe destacar que el autor²⁸⁹ asevera, en cuanto al principio de legalidad, que éste sólo lo podemos entender como una simple exigencia al ejercicio de todo tipo de poder público, puesto que su fuente es la ley como condición de legitimidad; no obstante, el principio de estricta legalidad, pide mediante las normas jurídicas se condicione la legitimidad del ejercicio del poder en el propio cuerpo legal.

Ahora bien, en todo caso, resalta el autor, que la mera legalidad subordina la actuación pública prevista en la ley, y esto va a conducir en una legitimación formal; por otro lado la estricta legalidad, al poner una estructura jerárquica a todos los actos, incluidas las leyes a la esencia de los derechos fundamentales, coincidirá con una legitimación de gran valor y por lo tanto fundamental en todo sentido.

En alusión a las reglas sobre quién puede, cómo deben decidirse y sobre qué se debe y no decidir, el autor pone en relieve que, el fin de estos dos tipos de reglas, son condiciones formales y condicionantes sustanciales de validez; en cuanto a quién puede y cómo debe decidir, se alude aquí a la forma de gobierno; en cuanto a sobre qué se debe y no se debe decidir, forma parte de la estructura del poder.

²⁸⁹ *Ídem.*

Respecto a las primeras normas, es decir de la forma de gobierno, depende la identificación de un sistema político democrático; respecto a las segundas, es decir de las acciones de las normas, señala que dependen del carácter del derecho del sistema jurídico.

Luego entonces, en el primer bloque de normas donde se monta un sistema político democrático, se contendrá en sintonía con el estado de derecho; en cuanto a la garantía de existencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, se puede inferir que no se debe o se debe decidir, van a ser los límites estatales envueltas en prohibiciones y obligaciones para no limitar o impedir la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de imprenta y de ideas, los derechos de reunión, asociación, de culto y de libre tránsito.

Además, contando con los derechos humanos del derecho social, es decir de prohibiciones de desigualdad, de promover las condiciones de derecho de los trabajadores, de asegurar la protección de grupos indígenas, asegurar la educación, la salud, la protección de los demás grupos de la sociedad vulnerables y del combate a la pobreza.

Por otra parte, las reglas relacionadas a temáticas de democratización política contenidas en las disciplinas que señalan quién decide y cómo se decide, en las que se fijan competencias y procedimientos, son precisamente las relacionadas a los métodos de elección indirecta de los órganos estatales; así pues, señalan sus funciones, sobre el sufragio universal, la elección de órgano legislativos, etc. En consecuencia, con la observancia de estos dos tipos de reglas se cumple con la mera esencia de un estado democrático y un estado de derecho, propiamente garantista.

Ahora bien, el autor señala sobre las garantías liberales o negativas, como ya se ha visto en el contenido de los deberes negativos, que todo estado debe dejar vivir y dejar hacer; por ello se va a comprender en cuanto al uso legítimo y coercitivo de la fuerza del estado. Ante todo derecho punitivo no hay ninguna ley que disponga la aplicación de una pena sin haber cometido ninguna conducta típica o actos sin culpa, y en caso de que se presente una situación contraria, como lo señala Luigi

Ferrajoli²⁹⁰, si estamos ante la existencia de un ciudadano discrepante o desviado, no por eso el Estado va a gozar de un mínimo de garantías para decidir condenarlo.

Al contrario, se tiene que llegar al grado de prueba de su responsabilidad penal en un juicio, bajo un procedimiento en forma contradictoria con su defensa; de aquí cabe resaltar que, según lo dice el autor, las garantías procesales penales son inderogables. Las prohibiciones para realizar un acto en contra de un ciudadano en su libertad, en el registro de sus propiedades y posesiones, de censurar o de cualquier imposición de una sanción del tipo de que sean; si no llegan a reunir los requisitos exactos exigidos por la ley en favor de los ciudadanos, constituye un abuso del poder.

Por esto, las prohibiciones o frenos estatales van a garantizar los derechos de libertad y no sólo frente a un ente público, sino también ante los poderes privados. Estos límites y garantías fundamentales, no se pueden suprimir ni aún con el consentimiento de los titulares, ni por contrato se puede privar de la libertad porque son derechos reconocidos, personalísimo; por tanto inviolables, inderogables, indisponibles e inalienables, los que van a correr con la misma suerte tanto en el ámbito penal, así como en el área de derechos sociales, civiles y derechos vitales, como el derecho a la subsistencia, a un ambiente sano, como lo es la no nocividad del aire, derecho al agua, etc.

Por otra parte, tomando en consideración a Luis Coaña Be²⁹¹, en su obra se hace una interrogante sobre ¿qué es el Garantismo? Para él, el garantismo tiene dos ramas, una de carácter de una ideología penal y otra de un modelo de política criminal de un estado.

La primera se basa en la ideología de cada país que lo adopte de acuerdo a su cultura, la consecución de sus metas, imponiendo y desechando aspectos de acuerdo al comportamiento colectivo.

²⁹⁰ *Ídem.*

²⁹¹ Cfr. Coaña, Be, Luis, *México ¿garantismo o derecho penal del enemigo?*, México, Ubijus, 2014, p. 24- 39.

La segunda, es decir, la política criminal, es la que abarca el legislar en el derecho penal previniendo no sobrepasarse en las restricciones a los derechos humanos, adecuando su aplicación en el proceso penal; asimismo, tiene que ver ciertamente con la criminología, diseñando el estudio de cómo deben ser redactados los puntos esenciales de los tipos penales, incluyendo los efectos de las sanciones.

Si bien el garantismo surge en un inicio en el ámbito penal italiano, comprende hasta ahora dos significados o acepciones: como la ideología del modelo tipo en el derecho penal, sobre principios básicos para llegar a tener el valor de ser considerado democrático; como segunda acepción será la mera política criminal con un panorama en aras del respeto a los derechos humanos.

Al mismo tiempo, considerando al garantismo penal como una noción de un derecho penal mínimo, encaminado a delinear los límites del poder punitivo de un estado, en atención a minimizar la violencia para la actuación legítima en el derecho penal en cuanto a sus fines, para fijar el trazo de la carretera de la prevención del delito y la amplitud de garantismo. Tomando en alusión a Ferrajoli, Luis Coaña dice que, para consolidar una efectiva tutela de derechos, el garantismo contiene varios tipos de clases; estos son: el garantismo patrimonial, el garantismo penal, el garantismo social y el garantismo internacional.

Pero para tener más en concreto un panorama del garantismo, es preciso atender dos componentes para la edificación del esquema epistemológico del garantismo; el basado en el proceso de legislación y el basado en su comprobación en la judicialización. El primero va encaminado a la observancia de la estricta legalidad para definir en lo abstracto lo punible; es decir, a la hipótesis legalmente establecida en el ordenamiento normativo; el fin de este elemento va a constituir una técnica de las legislaturas para excluir arbitrariedades, por lo que se incluyen presupuestos de aplicación de penas acorde a la definición legal.

El segundo elemento de la epistemología garantista, es el denominado cognoscitividad procesal, el cual se verifica a través de las determinaciones de los jueces basados en la motivación de las sentencias, en el que se cumplen el principio de estricta jurisdiccionalidad empleando la verificabilidad para que sea visible y con

posibilidad de refutación; asimismo, la hipótesis acusatoria es una condición que se cumple en un juicio contradictorio sometido a verificación y refutación.

Como se advierte, el sistema garantista no se satisface necesariamente con una técnica legislativa, sino necesariamente se tendrá que poner en manifiesto en vía de jurisdiccionalidad.

El autor asevera que el sistema de derecho penal, mínimo, se expresa partiendo de diez máximas o principios que engloban los cimientos de un derecho penal de corte garantista; estos son:

1. *Nulla poena sine crimine* (principio de retributividad de la pena respecto del delito).
2. *Nullum crimen sine lege* (principio de legalidad).
3. *Nulla lex (poenalis) sine necessitate* (principio de la necesidad del derecho penal).
4. *Nulla necessitas sine iniuria* (principio de lesividad del acto).
5. *Nulla injuria sine actione* (principio de materialidad de la acción).
6. *Nulla de actio sine culpa* (principio de culpabilidad).
7. *Nulla culpa sine iudicio* (principio de jurisdiccionalidad).
8. *Nullum iudicium sine accusatione* (principio acusatorio).
9. *Nulla Acusatio sine probatione* (principio de la carga de la prueba).
10. *Nulla probatio sine defensione* (principio del contradictorio).²⁹²

Ahora veamos, concretamente remitiéndonos a nuestro sistema de justicia penal que en esencia tiene aspectos de ser garantista, éste le atribuye a las corporaciones de seguridad pública, así como a las fuerzas armadas que participan de manera coadyuvante, un papel muy importante; ya que son los primeros en tener contacto con los hechos delictivos y con las personas involucradas; de aquí que de acuerdo a su actividad se derivara unos de los puntos más importantes.

²⁹² *Ibidem*, pp. 36-37.

Porque de la legalidad de la detención y del aseguramiento de los indicios, dará que el esclarecimiento de los hechos y de la verdad, se demuestre la culpabilidad de los imputados y por lo tanto, se dicte una sentencia condenatoria por los órganos jurisdiccionales cuando proceda; pues atendiendo al debido proceso, es desde ese primer contacto que comienza la obligación de la debida observación al mismo.

De tal manera, de una apreciación de lo que señala Rogelio López²⁹³, en las características fundamentales del garantismo, el Estado como un protector de valores y principios fundamentales para la convivencia en sociedad, donde los derechos a tutelar son la vida, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la libertad y la propiedad; por lo tanto, en un monopolio de violencia en un estado democrático y constitucionalista como México, se debe aplicar el reconocimiento precisamente de estos derechos; para su aplicación debe basarse en el principio de proporcionalidad y juicio de ponderación.

El garantismo penal, tiene una idea básica de límites constitucionales que se le imponen a los operadores del sistema; por lo que en el caso en particular de la intervención de la policía y de las fuerzas armadas, como lo apunta la autora Maricela González²⁹⁴, debe estar justificada procurando satisfacer ciertas obligaciones, derechos y criterios como el principio acusatorio, de persecución de inocencia, de legalidad; cumplir con las obligaciones de respetar los derechos de todo imputado.

Estos derechos, siguiendo a Maricela González, son los que se refieren al registro inmediato de las detenciones; el detenido tiene derecho a no ser

²⁹³ Cfr. López, Rogelio, "El garantismo y los derechos humanos en la reforma penal constitucional", en Campos Domínguez, Fernando Garardo, *et al. (coords.)*, *Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 444-458.

²⁹⁴ Cfr. González Durante, Maricela, "Los retos de la policía frente al nuevo proceso penal acusatorio mexicano", en Cabrera Julio, *et al (coords.)*, *La reforma constitucional en materia de derechos Humanos y su impacto en la sociedad*, México, UAEM - Fontamara, 2014, pp. 51-70.

incomunicado, a guardar silencio, a ser puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público, a no ser tratado como culpable, a ser informado por qué es detenido y en su caso, a saber los hechos que se le imputan. Así también, tiene derecho a no ser sometido a ningún trato indigno, cruel, degradante, tortura o intimidación; derecho a comunicarse con quien desee, a llamar a un abogado o informar a alguien de su detención; derecho ser informado de los derechos que le asisten, recibir atención médica.

Los derechos fundamentales representan lo que constitucionalmente es válido, por ende, en la intervención del Estado al restringir derechos humanos, debe cumplir requisitos como el de un fin legítimo que no implique un exceso injustificado para los gobernados, estar justificado en términos legales y la necesidad de proteger otros bienes jurídicos tutelados por la constitución y los tratados internacionales.

Sin duda, la evolución del sistema de justicia penal en México ha sido integral, desde la justicia cotidiana hasta el fuero castrense; sin embargo, estos sucesos nos llevan a reflexionar en el ámbito castrense y formularnos una interrogante, ¿cuál es el impacto del nuevo modelo de justicia penal en la legislación militar?

Los soldados tienen características especiales para desempeñar, ciertas funciones esenciales, es decir, son adiestrados y adoctrinados para la guerra convencional y en su caso para efectuar la guerra de guerrillas, para la defensa de la patria; en este sentido, los objetivos que son insertados en las características en los campos de adiestramiento, son ver un objetivo legítimo al que se le llama enemigo.

Por lo que, de acuerdo a la situación que impere y del fracaso de la diplomacia, la última salida será cumplir órdenes; esas órdenes al cumplirlas, implican el empleo del armamento, equipo y adiestramiento, para que con ello se cumplan los objetivos del arte de la guerra que comúnmente va a ser el derramamiento de la sangre; máxime de que todo soldado, de acuerdo al deber que le imponen las leyes y reglamentos militares y por supuesto la disciplina militar, se

ve en todo momento obligado a cumplir con los objetivos ordenados, anteponiendo su interés propio o hasta el sacrificio de la vida.

Estas características en cierta medida, son incompatibles con las misiones de coadyuvar en tareas de seguridad pública, que vienen desempeñando más intensamente desde el año 2006, cuando el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa, ordenó el despliegue militar en la República para combatir la delincuencia organizada; por ello las fuerzas armadas tuvieron que adaptar su actuación, como ya lo hemos señalado en el capítulo precedente.

Por lo que, derivado de los fenómenos jurídicos sociales en México, estamos ante un panorama que exige al Estado proteger valores y principios fundamentales para la convivencia social interna e internacional; de tal manera que estos valores y principios²⁹⁵ son los que tutelan la vida, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la propiedad; por lo que siempre el monopolio de la violencia, se debe aplicar basándose en estos principios.

Los derechos fundamentales depositados en el garantismo penal, representarán la idea básica de los límites del Estado, que justifican los criterios que impone la ley suprema; es decir, cuando mínimo, el respeto a los principios del sistema de justicia y los contenidos en los derechos humanos universales del hombre, son los que prevalecen en un estado democrático cuando interviene en la restricción de derechos en un ciudadano. Esta justificación es la que se traduce en un fin legítimo, que implica un no exceso de dicha violencia al proteger bienes jurídicos.

Por ello, hemos visto que desde las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 y 10 junio de 2011, las instituciones de las fuerzas armadas han trabajado en la adaptación de las reformas; lo que se ha reflejado en la reducción de

²⁹⁵ Cfr. López, Rogelio, “El garantismo y los derechos humanos en la reforma penal constitucional”, en Campos Domínguez, Fernando Garardo, *et al.* (coords.), *Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 444-458

violaciones a derechos humanos en los operativos de seguridad pública, y en un reducido número de recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tarea que es difícil de realizar sólo con la publicación de las reformas; no obstante, con la aplicación de las mismas, el instituto armado se ha tenido que adaptar en muchos aspectos, desde la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Militar, con la capacitación de su personal, así como en sus instalaciones e instituciones de administración de justicia²⁹⁶.

IV.II. La perspectiva del impacto de la reforma al Sistema de Justicia Penal Militar en la legislación militar.

El impacto que efectuará el Nuevo Sistema de Justicia Penal a la legislación militar, también debe incluir a los ordenamientos militares, en virtud de que deben estar en consonancia con el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, para mostrar una mejor legalidad y legitimación del instituto armado, debido a que si bien toda la legislación militar en su mayoría, versa en relación a la organización y funcionamiento del ejército como una institución de derecho público, que debe guiar en parte a los elementos castrenses en el desempeño de sus funciones.

Ya sea como coadyuvantes de las autoridades civiles en tareas de seguridad pública, realizando sus tareas cotidianas por las que fueron creadas las fuerzas armadas, o como integrantes del órgano jurisdiccional militar; por lo que, atendiendo a los nuevos enfoques primeramente garantistas de la reforma penal, claramente el impacto de ésta sobre cada soldado, va a tener gran trascendencia en la conciencia y en la actitud o comportamiento en el cumplimiento del deber.

Sin embargo, algo que no está en las leyes son las conductas en tiempos de guerra; precisamente la forma de operar de cada Arma del Ejército en los campos

²⁹⁶ Véase capítulo III.

de batalla, son circunstancias y temas de la doctrina militar y de las costumbres heredadas de los superiores a los inferiores, de los soldados antiguos que se retiran y dejan a las nuevas generaciones.

Es difícil identificar cual sería el impacto de un garantismo de guerra aplicado en las Fuerzas Armadas Mexicanas, porque a pesar de que existe en el derecho internacional en una serie de leyes y convenciones para regular la guerra, aún queda la esencia en la doctrina, de las operaciones defensivas y ofensivas del orden disperso en la guerra convencional y en dado caso de la guerra de guerrillas; temas puramente doctrinarios y operativos.

El impacto del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por lo tanto, va a tener que tocar el seno del núcleo militar, para ofrecer una prestación del servicio a la patria que garantice a los ciudadanos mexicanos que el respeto a los derechos humanos se ha incluso reafirmado; en tanto, es necesario apuntar que aún hay que hacer algunos ajustes.

Al respecto, la ley de Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrá que adecuarse a las nuevas reformas, por lo que la fracción II del artículo 14 que se refiere a las facultades del Mando Supremo del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, de nombrar al Procurador General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Supremo Tribunal Militar; estas figuras institucionales a partir de la entrada en vigor del Código Militar de Procedimientos Penales, se entiende y es válido interpretar, que se refieren a las nuevas figuras institucionales por las que se sustituyen.

Pero no puede, desde nuestro punto de vista, dejar de atender estos detalles jurídicos. En el mismo sentido, debe correr el artículo 28 y 29 de esta ley respecto a los órganos del Fuero de Guerra, ya que ahora la vigencia de la norma se prevé al Tribunal Supremo Militar, Juzgados Militares de Control y Tribunales Militares de Juicio Oral; Fiscalía General de Justicia Militar, Defensoría de Oficio Militar y Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

Ahora bien, en el Manual de la organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, se tiene que proponer al alto mando reformar del numeral 1.02 al 1.0.2.3, en lo relacionado con el fuero de guerra; debido a que la transformación de la justicia militar y de derechos humanos, deberá invadir este apartado en comento, teniendo en cuenta que ahora el Supremo Tribunal Militar cambió de denominación a Tribunal Superior Militar.

Además de que, en este manual, aún se señalan las competencias que ahora les corresponde a otras instituciones, como la tramitación de solicitudes de reducción de penas y la libertad preparatoria, que ahora les corresponde a los jueces de ejecución de sentencias; lo mismo reza por cuanto a proponer reformas convenientes a la legislación militar, que ahora le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En relación con la Procuraduría General de Justicia Militar, las funciones que desempeñaba le corresponden, a partir del 16 de mayo de 2016, a la Fiscalía de Justicia Militar, con la novedad de acuerdo a lo manifestado por el General de Justicia Militar Alejandro Ramos Flores²⁹⁷: sólo se avocará exclusivamente a la persecución de delitos inherentes al Fuero de Guerra.

Dejan de ser competencia iniciar ante la secretaría el estudio de leyes y reglamentos para una mejor administración de justicia, así como asesorar a la secretaría jurídicamente, que tenía competencia el Supremo Tribunal Militar, adquiriendo estas facultades únicamente la Unidad de Asuntos Jurídicos; inclusive esta unidad jurídica militar se debe insertar en este instrumento.

En cuanto al cambio de denominación del Cuerpo de Defensores de Oficio a Defensoría de Oficio, no está de más insertar al Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional estos cambios, sin dejar de pasar por alto

²⁹⁷ Foro Jurídico, “Deben Regularse las Acciones de las Fuerzas Armadas en Seguridad: ALEJANDRO RAMOS FLORES”, México, 01, noviembre de 2016, <http://www.forojuridico.org.mx/deben-regularse-las-acciones-las-fuerzas-armadas-seguridad-alejandro-ramos-flores/>.

a las nuevas corporaciones de justicia militar, como es el caso de Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Penales.

Por lo que, para seguir el objeto del manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, de exponer de manera completa y sencilla, lo relativo a la estructura orgánica y las funciones que desarrollan los diferentes órganos administrativos que integran la Secretaría de la Defensa Nacional; se debe de actualizar en breve en el transcurso de este año para que esté en armonía con el nuevo paradigma de la justicia militar.

La Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, desde nuestro punto de vista no tiene que modificarse, debido a que es la columna vertebral del instituto armado, muestra de ello es su infalible funcionamiento desde 15 de marzo de 1926, época en la que se diseñaron y se publicaron varias leyes y reglamentos militares para el nuevo Ejército Mexicano que nació desde la origen del Ejército Constitucionalista llamado a formarse el 19 de febrero de 1913 con el decreto número 1421 y con el Plan de Guadalupe redactado y aprobado la mañana del 26 de marzo de ese mismo año.

La Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos comprende la forma que debe ejercerse la disciplina militar y la forma de mantenerla mediante los correctivos disciplinarios que se constituyen en amonestaciones, arrestos y consejos de Honor que tiene una peculiaridad por ser un procedimiento en forma de juicio. Al respecto de los Consejos de Honor existe el reglamento respectivo que data de 1928. Para los integrantes de las Fuerzas Armadas denominado Reglamento para la Organización y funcionamiento de los Consejos de Honor en el Ejército y Armada Nacionales.

La Ley del Servicio Militar publicada en el diario Oficial de la Federación en el año de 1940, ha funcionado de manera adecuada e inclusive hasta la fecha ante las reformas garantistas del 2008 y de derechos humanos del 2011; no tiene ninguna disposición que trasgreda la esencia del garantismo y por lo que tenga que

dejar de aplicar alguna artículo por razón de los estándares del control difuso constitucional o de convencionalidad.

Por otro lado, el Reglamento del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tiene los lineamientos para el reclutamiento, requisitos que se debe reunir para la selección del personal; sin embargo, es preciso apuntar los extremos del artículo 45 de este ordenamiento legal, ya que se considera que podría restringir o suspender derechos humanos, al señalar el artículo en comento: “la Oficina Central de Reclutamiento negará el alta a cualquier aspirante que cuente con antecedentes militares...”.

Si un individuo que tenga edad militar y cuente con los requisitos reglamentarios y legales para desempeñarse como militar en el activo, al haber pertenecido con anterioridad a una dependencia militar adquiere una condición, que puede consistirse en una violación de sus derechos humanos y situar a la persona en una posición discriminatoria, de esta forma también se impide y restringe a un ciudadano desempeñarse en un empleo u ocupación que mejor le acomode siendo lícita, si es su deseo disfrutar de un derecho humano de prestar el servicio de las armada en su país.

De la misma manera el Reglamento Para El Servicio De Justicia Militar, en breve debe enlistar los nuevos órganos jurisdiccionales militares y auxiliares, los requisitos de los titulares y del personal auxiliar que desempeñan funciones del servicio de justicia militar, ya que este reglamento es de 1930 y a la fecha los nuevos asuntos que se conozcan queda como letra muerta ya que solo conocen de asuntos hasta el 16 de mayo de 2016.

Máxime de que la orgánica de los operadores del sistema de justicia penal actual, se ha dotado como medidas como por ejemplo, el presidente del Tribunal Supremo Militar deberá tener el grado de general de división, para evitar una posible manipulación de algún superior²⁹⁸ como se podría suponer del sistema inquisitorio

²⁹⁸ Foro Jurídico, “Deben Regularse las Acciones de las Fuerzas Armadas en Seguridad: ALEJANDRO RAMOS FLORES”, México, 01, noviembre de 2016,

en el cual el titular de la presidencia del supremo tribunal militar era un general de brigada; además en cuanto a los ministerios públicos como requisito ahora todos deben contar con título de licenciado en derecho, al contrario con el antiguo sistema que prevé en el artículo 8 la posibilidad de que los militares de guerra ocupen el cargo de ministerio público.

Ahora bien, en consecuencia, de lo anteriormente señalado es necesario comentar al respecto de la Dirección General de Derechos Humanos, su denominación y característica como un órgano administrativo de la SEDENA, incluyendo sus funciones, se encuentran previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y en el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las funciones que destacan son las de atención de los asuntos de protección a los derechos humanos ante las diferentes entes que protegen derechos humanos; representar ante los órganos de derechos humanos a la SEDENA y presentar los diagnósticos y evaluaciones de las quejas, proponiendo medios alternos para solución de las quejas, así como la atención de las Víctimas que se presuman violaciones a sus derechos humanos imputables a los miembros del instituto armado; en su caso promover e impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario como formación integral de los militares.

Precisamente desde aquí debe partir el impacto del sistema de justicia penal acusatorio y de la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, puesto que desde el seno del núcleo militar se expandiera en una fuerza armada con principios verdaderamente garantistas y parte de un Estado democrático, de donde cada soldado tenga conciencia de lo que puede llegar influir una conducta realizada en operaciones, en su vida cotidiana al servicio de la patria, en cualquier

<http://www.forojuridico.org.mx/deben-regularse-las-acciones-las-fuerzas-armadas-seguridad-alejandro-ramos-flores/>.

área hablando de los operadores del Sistema de Justicia Penal Militar, en los hospitales y penitenciarias.

La reforma militar debe ir conducida por el camino de la dignidad, de un acceso a la tutela efectiva; si bien ya se dio un gran avance con el nuevo sistema, lo que queda es renovar al instituto armado entintando todo aspecto con el respeto y promoción de los derechos humanos.

Ya es hora de que la Dirección General de Derechos Humanos emerja como una verdadera institución independiente de todo poder militar y civil; por ende, esa transformación sería ideal se viera en México con la emergente y novedosa figura del Ombudsman Militar, que de voces perseguidas y obligadas a callar han invocado a gritos. Si bien existen muchas experiencias en el mundo de su instauración, no así por eso han dejado de existir las fuerzas armadas o se han convertido en un obstáculo, máxime que la mayoría de las naciones que tienen esta figura son países de primer mundo; el objetivo es, ser un México democrático, constitucionalista y garantistas de primer mundo.

IV.III. El Ombudsman Militar, su importancia como garante en la administración de justicia y como representante de la dignidad humana.

Ya abordamos en el capítulo primero la naturaleza jurídica del Ombudsman; lo identificamos como institución defensora de derechos humanos, sus características, sus orígenes en el ámbito internacional y su origen en México; por lo que ahora, es preciso abordar al Ombudsman Militar y sus justificaciones para implantarlo en México para completar una verdadera transformación de las fuerzas armadas, ante una globalización que se dirige al desarrollo de cada nación aparejado en una visión de estados constitucionalistas, democráticos, garantistas y por ende, hacia el camino del primer mundo; por ello tenemos que partir desde la experiencia de ciertos países que muestran una verdadera evolución en el militarismo.

Con la instauración del Ombudsman en Suecia, en la época del año de 1810 como una institución independiente, Sonia Venegas manifiesta²⁹⁹ que cuando la carga de trabajo de este funcionario era excesiva, el parlamento decidió instaurar otra figura homóloga para encargarse de asuntos exclusivamente militares, el cual fue denominado Ombudsman Militar, siendo designado el primero en 1915. Fix Zamudio indica en relación a este tema, que para el año 1976 se consideraba como la última etapa en la evolución de esta figura catalogada como parlamentaria.

Quedando en la Ley de diciembre de 1967 y con una reforma de 1975, la organización con cuatro Ombudsman, obviamente cada uno con sus respectivas competencias: uno funge como presidente y los tres restantes se ocupan de asuntos específicos como la seguridad social, la vigilancia de derechos humanos en el ámbito civil y, propiamente el último, en asuntos de naturaleza castrense.

Al respecto, Gallardo Rodríguez³⁰⁰ indica que con la designación del primer Ombudsman Militar sueco, en razón de la carga de trabajo del Ombudsman que tenía bajo su competencia, a saber tanto asuntos provenientes de autoridades civiles como militares, su capacidad en cuanto a la prestación de sus servicios a la comunidad ciudadana en el ámbito castrense, tuvo como consecuencia el acotamiento de sus funciones, pudiendo atender sólo las observaciones de sentencias judiciales emitidas por cortes marciales y asuntos de penitenciarias militares.

Por lo anterior, se justificó el traslado de asuntos de esta naturaleza a una sola persona para poder atender en general a otras áreas; con esto podemos observar que de la originalidad en tanto a su nacimiento, viene siendo un Ombudsman con ciertas características judiciales que no pugnan con la disciplina y fines del militarismo; incluso hasta la fecha en muchos países funciona, como

²⁹⁹ Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, p.32

³⁰⁰ Cfr. Gallardo Rodríguez, José Francisco, *la necesidad de un Ombudsman Militar en México*, México, Flores, 2012, pp. 71- 76.

muestra de ello tenemos a un país de primer mundo como Suecia, que no lo ha expulsado de su legislación hasta nuestros tiempos.

Parafraseando la obra de Gallardo Rodríguez, la base de las funciones del Ombudsman Militar reside en garantizar que oficiales y funcionarios militares, den cumplimiento de manera efectiva a los estatutos, leyes y reglamentos; sin embargo, sólo el ministerio y su gabinete de defensa quedan excluidos de la vigilancia y escrutinio del defensor del pueblo castrense; luego entonces saltando sólo a estos, todos los demás militares con grado superior al de cabo, están bajo el ojo avizor del ente fiscalizador de derechos humanos.

A pesar de que las funciones del Ombudsman Militar sueco, en lo que concierne a las judiciales, abarcaron hasta 1958, año en que la jurisdicción militar por decisión legislativa, pasó a la administración de la justicia cotidiana; ésta continúa siendo sometida al control de derechos humanos del defensor del pueblo militar. No queda duda que en vez de perjudicar el entorno castrense lo vuelve más constitucionalista y democrático. Ahora, el panorama que tenemos a la vista en tanto al procedimiento de ejercicio de las funciones de la multicitada figura, bajo la percepción de Gallardo Rodríguez, una forma inicial es mediante la queja.

Una queja conlleva a indagatorias para encontrar en expedientes registros, informes y visitas de inspección a dependencias militares; al igual, no es de obviarse la seguridad legal encaminada a la observancia de tropiezos judiciales en la que reciba la queja. Inclusive las funciones abarcan en procurar el bienestar de los soldados en cuanto a problemas personales, la rutina y la disciplina.

En otro sentido, existe la atribución de actuar de oficio, derivado de los informes mensuales que le entregan al multicitado protector de derechos humanos las prisiones militares en relación a los reclusos, así como de los sometidos a procesos y que se encuentran en prisión preventiva; reiterada la vigilancia de la administración de justicia o bien de la misma manera las sanciones impuestas en los cuarteles por motivo de correctivos disciplinarios; es decir, estamos ante la

presencia de privilegiar la no privación de la libertad a reserva de una decisión de estricta legalidad y con la debida ponderación.

Otra fuente de asuntos, de acuerdo a Gallardo, que está bajo el cuidado y fiscalización de derechos humanos, es la oficiosidad de las visitas de inspección a instalaciones castrenses y a dependencias de fiscales y tribunales penales, que tienen competencia en materia militar. Al mismo tiempo, esas visitas no sólo se especifican en el bienestar de todo soldado, sino en lo relacionado con el examen de edificios de unidades militares para verificar que existan condiciones dignas de los mismos; incluso, se entrevista a soldados arrestados y se les pregunta si se les respetan sus privilegios aún en esa condición.

No hay que dejar de mencionar por su importancia, que estas visitas inspectoras, se hacen a hospitales con asistencia de expertos en medicina; asimismo, se supervisan víveres y expedientes de los despliegues operativos, para efecto de verificar si existe alguna falla reglamentaria. Por otro lado, ante la existencia de alguna laguna legal, el Ombudsman Militar tiene la facultad de resolver de acuerdo al propósito y espíritu de la ley en observancia del interés público y de derechos humanos.

Veamos ahora una pregunta o afirmación que se puede llegar a hacer, considerando los votos en contra del Ombudsman Militar, en el sentido de que es contra natura por posibles daños a la disciplina militar y, por lo tanto, a las operaciones que se implementan para dar cumplimiento a los deberes impuestos por las leyes; esta cuestión es respondida por el General Gallardo, al analizar la figura que se implementó en Suecia:

[...] uno de los argumentos que se esgrimieron contra la creación de la oficina del *MilitieOmbudsman* fue que se perjudicaría la disciplina militar al otorgar a un soldado la oportunidad de quejarse en contra de sus superiores. Sin embargo, tales afirmaciones no resultaron justificadas. Es cierto que la oficina del MO fue recibida al principio con escepticismo por los oficiales, pero con el paso del tiempo han

llegado a entender mejor sus propios derechos y los de los soldados: ahora encuentran muy natural que la disciplina militar debe sujetarse a reglas procesales destinadas a proteger los derechos individuales. Ahora el MO es respetado por los oficiales y están conscientes de los beneficios que se derivan de la existencia y actividad de la institución.

Las circunstancias descritas justifican ampliamente la existencia de la institución encargada de asuntos militares, cualquiera que sea su razón. El MO actúa como protector de la ley y contribuye a crear un sentimiento público de seguridad y confianza en el que prevalezca el imperio de la Ley. Es un organismo independiente, imparcial y jurídicamente calificado, al que puede recurrir cualquier ciudadano agraviado, y que da a los oficiales una razón adicional para el cumplimiento puntual de sus deberes.³⁰¹

Suecia no es la única experiencia, entre los países, de la implantación del Ombudsman Militar y que haya funcionado; otro ejemplo es el de la República Federal de Alemania, ahí, según Sonia Venegas³⁰² instauraron la figura en 1957, iniciando sus operaciones en 1959. Por lo que concierne a Gallardo Rodríguez³⁰³, la Ley del Ombudsman Militar del Bundestag, deriva a primera impresión dos funciones básicas: una es como auxiliar del control parlamentario sobre las fuerzas armadas; la otra es dirigida a la protección de derechos básicos; pero a éstas se les puede identificar una tercera función esencial, la que consiste en velar para que oficiales actúen en observancia de los principios de liderazgo y guía o modelación del catéter. Este radio de acción está encaminado, más bien como lo dice

³⁰¹ *Ibíd.*, pp. 76-77.

³⁰² Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988, p.32.

³⁰³ Gallardo Rodríguez, José Francisco, *la necesidad de un Ombudsman Militar en México*, México, Flores, 2012, pp. 83-87

Gallardo³⁰⁴, a «directrices del correcto comportamiento del superior hacia sus subordinados, como efectos de los derechos humanos básicos en el ámbito militar.»

Las funciones son desempeñadas bajo ciertas medidas, puesto que interviene con la restricción a aspectos operativos, luego entonces la vigilancia que realiza y sus investigaciones también se restringen al área de la administración. No obstante, en la competencia de la proposición y protección de los derechos humanos o de principios de liderazgo, se encuentran incluidos la dignidad humana, el derecho a la vida y a la inviolabilidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, la protección de la familia y al matrimonio, el secreto del correo y del derecho de petición.

Para efecto de los derechos humanos básicos del militar que se mencionaron, y para el cumplimiento de sus funciones, el Ombudsman Militar alemán tiene la facultad de solicitar información por cualquier vía o cualquier militar, así como revisar expedientes; incluye las visitas inspectoras a instalaciones militares y a las tropas; esto sin que exista la obligación legal de actuar con algún aviso previo.

Puede, por facultad potestativa, pedir informes al Ministerio de Defensa sobre el poder disciplinario que se ejerce a los miembros de la institución armada; la competencia del Ombudsman Militar abarca el área de administración de justicia penal militar, por lo que puede pedir informes e incluso asistir a las audiencias, aun siendo declarada la necesidad de desahogarse las actuaciones judiciales bajo secreto.

De esta figura del Ombudsman Militar, cabe hacer un subrayado especial en virtud de que desde su implantación en Alemania en 1957, se ha reafirmado una verdadera confianza como una institución constitucional, independiente que la hace única, puesto que hasta la fecha, no se ha creado un Ombudsman para asuntos civiles. De aquí una experiencia manifiesta adecuada para el reforzamiento de un

³⁰⁴ *Ibidem*, p.85.

estado constitucionalista y democrático de primer mundo, con un ejército con una historia oscura, pero que representa en sus operaciones pretéritas, justamente durante la Segunda Guerra Mundial, un ejército operativamente brillante.

Ahora bien, en otro orden de ideas y ya abordando lo que viene siendo el Ombudsman Militar en relación a lo que en realidad realiza, como es el caso de Suecia y Alemania, hay infinidad de países que han adoptado este control de derechos humanos, aunque otros países no lo han hecho a la fecha, como es el caso de México. También lo cierto es que, ante el nuevo panorama jurídico, en aspectos garantistas y de modelos de estado democrático, en nuestro país es ya una realidad que a la brevedad, se implante esta figura para asuntos exclusivamente militares.

Si bien ya vimos que tanto en otros países, en donde no sólo abarcan la protección de derechos humanos relacionados con el servicio sino de la persona en tanto humana, también es cierto que se ha abarcado al área judicial.

Respecto a las diferentes características de las figuras que estamos comentando, ciertamente las características de un Ombudsman judicial militar impactan en las fuerzas militares de forma positiva, pero no se restringe el desempeño de las funciones militares; al contrario, se vuelven transparentes, puesto que se vigila el cumplimiento de las leyes y reglamentos militares, más aún en el ámbito de derechos fundamentales como la libertad y el acceso a la tutela judicial efectiva.

Un ejemplo es el caso del Ministerio Público de la Republica de Colombia, en la que inviste la figura del Ombudsman. En este país recientemente, al igual que en el nuestro, se adoptó el sistema de justicia penal adversarial de corte garantista, alcanzando obviamente al fuero castrense; aquí podemos observar la participación de este funcionario con carácter judicial, puesto que dentro del proceso penal tiene una intensa participación y facultades para intervenir.

De acuerdo al Artículos 275 al 284 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9, 17, 23 y 24 de la Ley 24 de 1992 y los artículos 271, 272, 883, 312, 356

y 492 de la Ley 1407 de 17 de agosto de 2010 de la República de Colombia, dentro del proceso penal militar, tiene intervención el Ministerio Público³⁰⁵ para defender el orden y el patrimonio público, además de las garantías y derechos humanos.

Las funciones del Ombudsman en el proceso penal militar y policial recaen en dos líneas de acción; la primera como vigilante de la legalidad, es decir, fiscaliza a las autoridades judiciales militares para efecto que den cumplimiento al principio de estricta legalidad, en donde se tiene que aplicar lo que específicamente señalan las leyes y reglamentos y se aboca a la protección de derechos humanos y de derecho fundamentales; en ellos se encuentran las más importantes como la inspección de la actuaciones de la Policía Judicial para evitar afectaciones a garantías en el proceso.

Tiene también la facultad de involucrarse en todo proceso penal, por lo que puede asistir e intervenir en las diligencias y audiencias en cualquier etapa; cuenta con autorización legal para vigilar el cumplimiento de las formalidades esenciales cuando se aplican medidas cautelares o medicas de seguridad, en especial cuando se trate de privación de la libertad; asimismo procura evitar la injerencia de mandos en el proceso que suponga una afectación a la autonomía y jurisdicción de los fiscales y juzgadores.

El segundo eje de la función del Ministerio Público bajo el carácter de Ombudsman Judicial Militar, lo identificamos en las funciones de velar por que se respeten los derechos de los intervinientes en el proceso penal, denunciar fraudes y colusiones procesales, solicitar la condena o absolución, intervenir en la audiencia de control de garantías, procurar la indemnización de las víctimas y el restablecimiento de derechos y solicitar la exhibición y desahogo de pruebas durante el proceso, incluyendo las que se hayan desestimado o desechado.

³⁰⁵ Véase Artículos 271, 272, 883, 312, 356 y 492, ley 1407 de 17 de agosto de 2010 de Colombia, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html

IV.IV. Tutela judicial efectiva

Al respecto de la función del Ombudsman Judicial Militar, es pertinente analizar al paso veloz, la importancia de sus funciones y su impacto en el acceso a la tutela judicial efectiva y del debido proceso. La tutela judicial efectiva, para Juan Ángel Salinas y Rodríguez Lozano, no se completa con el sólo hecho de una jurisdicción, en donde la existencia de tribunales está para resolver conflictos siempre que se contemple un proceso justo y garantista. En un estado de derecho se requiere, en primer término, la tutela de la ley y, segundo, pero conjuntamente, a los intereses regulados por la ley a las partes; de ésta dependerá una sentencia y ahí es donde habrá de actualizarse una tutela judicial efectiva, siempre y cuando se tenga la vigencia de derecho al grado de resolver un conflicto.

La tutela efectiva exige al Estado la protección de derechos; lo que viene de forma justa a resolver controversias mediante la intensión de la ley. Luego entonces, apuntan los autores³⁰⁶, en estricto sentido el objeto directo de la tutela efectiva asegura se ejecute la voluntad de la ley, misma que será efectiva con el fruto de una sentencia que se pueda cumplir.

En otro sentido, se llega a permitir desde un lato sensu de la tutela judicial el acceso a los tribunales para que se le pida justicia y estos a la vez, basados en la aplicación del derecho acompañado, a la reparación del derecho violentado. Luego entonces, desde el punto de vista lato, tiene la calidad de derecho fundamental reconocido por la norma suprema; este derecho fundamental va a desplegar elementos adjetivos para el goce y ejercicio de los derechos sustantivos en observación del correspondiente proceso.

Cabe traer las palabras de Roberto Omar Barizone, para comprender de forma clara lo relacionado desde el punto de vista lato de la tutela judicial efectiva, debido a que debe considerarse:

³⁰⁶ Cfr. Salinas Juan Ángel y Rodríguez Luis Gerardo, *EL debido proceso en el Estado Constitucional de derecho, México*, Novum, 2016, pp.62-68.

De las resultadas combinaciones de tales preceptos se deriva que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva comprende, al menos y no taxativamente: *i)* el debido proceso, como oportunidad de ser oído y probar en el contradictorio. En cualquier proceso, para la determinación de los derechos y obligaciones del orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, *ii)* el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción, enfatizando cuando están en juego derechos de tutela preferente; *iii)* las debidas garantías de procedimiento, que incluyen la operancia del contradictorio de todas sus facetas, instancias, y procedimientos, y también las garantías de igualdad efectiva que conduce a la igualación en concreto de las partes, cuando se controvierten derechos de tutela preferente; *iv)* una sentencia “intrínsecamente” justa, sustentada en la verdad, jurídico-adjetiva y no tributaria de un excesivo rigor formal; *v)* y dictada dentro de un plazo razonable; *vi)* la ejecución efectiva de la sentencia para remover la resistencia del obligado, y *vii)* las medidas cautelares, urgentes y anticipatorias necesarias, sean para asegurar el cumplimiento de la sentencia, sean como decisión provisional anticipada de mérito.³⁰⁷

Los autores Salinas Juan Ángel y Rodríguez Luis Gerardo³⁰⁸, aseveran que las instituciones de acceso a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, sean vinculatorias a los fines del derecho fundamental; el proceso debe ser siempre iluminado por características justas, en tal sentido la tutela judicial efectiva se tiene que integrar entre otras instituciones con el debido proceso, el cual ha de contener un catálogo de derechos, garantías procesales y principios que permiten el libre

³⁰⁷ Berizonce, Roberto Omar, *Tutelas procesales diferenciadas*, Argentina, Rubinzal-Delpalma, 2009, pp. 21-22.

³⁰⁸ Cfr. Salinas Juan Ángel y Rodríguez Luis Gerardo, *EL debido proceso en el Estado Constitucional de derecho*, México, Novum, 2016, pp. 70,74 y 76.

paso a una adecuada entrada a la justicia, que auxilie a que sea posible estar ante una jurisdiccionalidad adecuada para vivenciar en plenitud la tutela judicial efectiva.

Luego entonces, esta figura jurídica viene a representar un derecho fundamental para acceder a los tribunales, para la aplicación de la voluntad prevista en las leyes y, por ende, a un acceso a la justicia; el debido proceso entonces, tiene un contenido en relación con la ponderación en la aplicación jurisdiccional, lo cual se identificará con las reglas obligacionales de hacer y no hacer tanto a las partes como para los juzgadores, con el objeto de hacer factible la tutela judicial al grado de constituirse efectivamente.

Bien a la hora de la vinculación entre las instituciones que mencionan los autores³⁰⁹, el debido proceso es el centro de acción de derechos irrenunciables oponibles a los juzgadores y que a su vez, tienen que contar con las características de independencia e imparcialidad, quienes deben de asegurarse que el acceso a la justicia jurisdiccional y el derecho a la defensa técnica, en una serie de estepas procedimentales bajo elementos de ser rápida, simple, accesible y eficaz.

Por ende, en relación al debido proceso en su dimensión sustantiva y adjetiva³¹⁰, en un estado constitucionalista debe establecerse bajo aspectos garantistas, pues su observancia como derecho fundamental y humano se tiene que explorar con garantías, formalidades, diligencias y derechos mínimos que al ponerse en vigencia lograrán un proceso justo.

Lo que evidentemente permitirá una tutela judicial efectiva; y para esto el reconocimiento y la aplicación exacta de formalidades con las que se garanticen la audiencia, la legalidad, la alegación, la contradicción, la obtención de la verdad histórica tomada mediante la verificación de medios probatorios, que conduzcan a una sentencia fundada, motivada y ejecutable.

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 70.

³¹⁰ *Ibidem*, pp.76, 80 y 81.

Cabe señalar que los autores refieren al respecto del proceso justo y garantista, que éste se llega a evidenciar con dos elementos consistentes en las formalidades esenciales del procedimiento y las formalidades especiales. En los primeros se aprecian en todo procedimiento previsto en la legislación, porque constituyen garantías mínimas, derechos fundamentales o humanos que están reconocidos por las normas superiores internacionales; en los segundos, apuntan los autores, las ponen de manifiesto con el desenvolvimiento previsto en las constituciones, tratados y leyes para ser un juicio justo.

Las consecuencias de violación al debido proceso, son abordadas por los autores Juan Ángel Salinas y Luis Gerardo Rodríguez³¹¹. Así, indican que las garantías que configuran el debido proceso son de utilidad tanto para las partes como para el mismo derecho, ya que lo perfeccionan; pero en el supuesto contrario, nos colocamos ante la existencia de la letra muerta de la ley; por ello, la ley en esencia está para regular relaciones, ordenar y prever consecuencias. Para que esto funcione, se recurre al auxilio de las instituciones que hacen posible su debida observación y esas herramientas se encuentra en el debido proceso.

Por ello, disertar sobre las consecuencias para el estado de derecho por no poner en vigencia el debido proceso o no aplicando ni siquiera ese contenido mínimo, acarrea vulneración al imperio del derecho. Si partimos de una afectación directa en cuanto a los jueces no imparciales e independientes, atentamos contra el derecho a la parcialidad de un juzgador y estamos creando en este caso una antitutela, una antítesis de la justicia.

El derecho³¹² se debe desenvolver aplicándolo, asegurar el respeto al mismo y ejecutando con el debido respeto a los principios superiores de la tutela; caso que sea contrario, se llega a la constitución de una vulneración del estado de derecho. Incluyen los autores que también las cuestiones de la confianza humana, la

³¹¹ *Ibidem*, pp. 229-232

³¹² *Ibidem*, p. 233.

discrecionalidad arbitraria y los excesos en las resoluciones, son evidentes violaciones al estado de derecho; al igual que la inexistencia de la independencia de los jueces que implica a no atender las exigencias del derecho porque imposibilita llegar a una resolución en total plenitud.

Por otro lado, la violación al debido proceso de las partes en cuanto a los presupuestos legales, referentes a las desigualdades en tanto económicas, culturales, étnicas, de capacidad procesal; a los juzgadores se les instrumenta por ministerio de ley para que atiendan procesos y principios para equilibrar tales desigualdades fácticas. Así lo apuntan los autores³¹³, a quienes esto les lleva a reflexionar que el estado de derecho es dañado trascendentalmente, si se ataca a estas instituciones protectoras de las partes.

Puesto que implica que las garantías mínimas no sean desplegadas plenamente, aunque las leyes sean abstractas y generales, existen desigualdades que imposibilitan o dificultan para el acceso efectivo a la jurisdicción. Dicen los autores³¹⁴, que no se trata de favorecer a los vulnerables, sino lograr un equilibrio procesal entre desigualdades; lo que implica en un supuesto de no aplicar esta institución al principio de igualdad, es un resultado que repercute al acceso a la tutela efectiva, visto en un estado de indefensión y una repercusión al estado de derecho en sí proveniente de la afectación del derecho sustantivo.

Ante la violación del derecho de defensa y contradicción, las consecuencias de la inexistencia, ineficacia o inaplicación de estos principios, así como de defensa y audiencia, evidentemente impacta en el acceso pleno a la tutela judicial, ya que son derechos de la seguridad jurídica inherentes al debido proceso.

Otra de las características de la administración de justicia, es que ha de ser pronta y expedita, lo que le exige a la autoridad que se procure someterse a los plazos y términos previstos en la ley, pues si se atenta contra ello, se viola la

³¹³ *Ibidem*, pp. 234-241.

³¹⁴ *Ibidem*, pp. 238-256.

Constitución en lo referente al artículo 17, así como al artículo 25.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

No obstante, los autores infieren que la obstaculización de estas características, sólo puede aplicarse en atención a la protección de otros bienes e intereses constitucionales; pero ante la inexistencia de esta salvedad, la lentitud en el procedimiento atenta contra el acceso a la justicia y, por cuanto a los complejos e inaccesibilidad en el procedimiento, ayuda a la desigualdad, puesto que priva a la norma jurídica para verse en forma plena.

La crisis y los retos del derecho penal por la que México pasa, son evidentes; la dilación en los procedimientos, la poca capacitación de policías, ministerios públicos; la poca inversión en las fiscalías, el fomento a la corrupción, el desvío del poder, la criminalización del consumo de drogas, la licencia del Estado para el empoderamiento del crimen organizado que provocó el empoderamiento de estos, causando a la vez el rebase de las instituciones públicas para combatirlos; son algunas cuestiones de la infinidad de actos que provoca una crisis que desestabiliza al estado de derecho.

Arturo Montero Zendejas lo ha señalado en sus obras; en este sentido, parafraseando un fragmento de su obra,³¹⁵ señala que mientras en el sistema jurídico no se encuentre la forma de resolver de manera satisfactoria los impactos del delito en las víctimas; estos seguirán perdiendo la confianza y en vez de procurar a recurrir al acceso a la tutela efectiva judicial, resignadas buscaran otros medios extralegales para solucionar sus conflictos y buscar justicia, lo anterior no solo se contempla a la víctima, sino que en el caso de los coadyuvantes de la administración de justicia como son los testigos se encuentra con la triste situación de un sentimiento negativo hacia la justicia, lo que complica esa participación por falta de importancia.

³¹⁵ Montero Zendejas, Daniel, *El derecho internacional penal*, México, Porrúa, 2017, pp. 197-200.

Otra parte de la crisis son las cifras negras en las estadísticas, que demuestran el impacto entre el discurso político del gobierno en turno, con el sentimiento de inseguridad e impotencia de la sociedad, pues la delincuencia organizada opera ante la mirada omisa de la autoridad; ello ha conducido a la aparición de auto defensas, por la misma incapacidad de los gobernantes responsables de mantener en vigencia los derechos de seguridad de los ciudadanos.

Por otro lado, en el estado de derecho, la crisis del derecho penal se manifiesta en la vinculación de la calidad justicia; este rol que se juega en estas circunstancias en la vida nacional, aunado a la imagen internacional de un comportamiento criminal vinculado con la corrupción y la pérdida de valores. Ante ello, el Dr. Montero señala la necesidad de identificar la dualidad entre el crimen organizado y la delincuencia organizada. Que el propio derecho penal mexicano se ve incapaz de cohibir sus manifestaciones delictivas y su impacto en la sociedad.

La impunidad y corrupción en la administración de justicia, o bien en el desempeño del Ministerio Público y de las instituciones de seguridad pública, sus servicios se ven opacados por cuestiones legales blandas; además del juego que existe entre el imperio del capital y la sumisión al poder político. Por otro sentido, el esfuerzo que implica el trabajo ministerial y de policía al ejercer sus difíciles tareas y la acción penal, los jueces aplican medidas cautelares, juicios abreviados o no vinculaciones a proceso, lo que ocasiona desánimo para los investigadores en el proceso penal. Lo que sí es un logro importante hasta ahora, es que el Estado reconoce que el combate al crimen y la justicia penal se encuentran en crisis.

En cuanto al análisis de la realidad de la justicia, son reducidos en el ámbito del funcionamiento de los tribunales y el desempeño de sus juzgadores, porque no se toman en cuenta los tiempos reales de duración, así como de las causas de dilación de los procesos. Por este motivo, implantar medidas que impulsen la celeridad y el desempeño ministerial y judicial, no será posible mientras no se sepan las verdaderas causas de esa crisis; no hay datos sobre cuánto duran los

procedimientos, ni de sus etapas, mucho menos cual es la etapa que representa más dilaciones; esto se debe a la manipulación de las cifras que comienza desde el nivel más alto.

Otros de los problemas (para los cuales se deben buscar soluciones de manera efectiva que mejoren la justicia penal), son los dogmas, mismos que se identifican como principios; estos principios del sentido de la vida ideal más justa, de mayor seguridad y una vida mejor; en donde las innovaciones de principios dogmáticos son contradictorias. Inclusive muchos de los principios en el derecho penal son simples vaguedades, como los principios procesales: «principio acusatorio, principio de oralidad, el principio del libre convencimiento del juez, el principio de impulsión del proceso, el principio de preclusión, y otros cientos más, ninguno de los cuales, ni los primeros ni los segundos son fines en sí mismos.»³¹⁶

Otro obstáculo que ubica el derecho penal en crisis es el propio derecho usado esa aplicación exacta de la ley, como una herramienta para uso exclusivo de los gobernantes criminales para subyugar y abusar de la sociedad.

En este panorama que nos muestra el autor Daniel Montero nos quedamos con su reflexión literal:

El papel del Derecho no es sancionar, exclusivamente es garantizar la armonía social. Cuando esto no se logra, no necesariamente es problema del orden jurídico, que tienen que recurrir al derecho penal como derecho de la criminalidad, y lograr la punibilidad. Revisemos la patología social en que nos encontramos y rediseñemos nuestro cuadro axiológico: educación y cultura de la legalidad.³¹⁷

³¹⁶ *Ibidem*, p. 201.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 202.

IV.V. Justificación

El camino al desarrollo de la Nación en el panorama de un estado democrático y garantista abarca desde la seguridad nacional en si por una parte de acciones que le corresponde al Estado Mexicano asegurándose que acciones provenientes del interior o exterior de la Nación atente contra el libre ejercicio de las libertades de los mexicanos y extranjeros en su paso o residentes y por su puesto en otro sentido se garantice el orden constitucional que engloba las instituciones públicas, las partes que integran la Federación y la soberanía nacional.

Por lo que en esto se debe tomar en cuenta³¹⁸ un objetivo que recae en el desarrollo del país, como herramienta que desemboca en la paz, la libertad y la justicia social; lo anterior se toma en cuenta debido a que el camino del bien común, que debe sumergirse en el garantismo en vía de alcanzar el estatus de un país democrático; no sólo debe verse desde la seguridad nacional, sino que engloba muchas cuestiones, como la seguridad interior y la seguridad pública.

Lo previsto en el artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional en las fracciones III y V, referente a los actos que impidan a las autoridades civiles y militares actuar contra la delincuencia organizada, son amenazas a la seguridad nacional; para ello, el Presidente de la República dispone de la totalidad de las fuerzas armadas para lograr los objetivos del mantenimiento de la seguridad nacional.

Por lo tanto, de aquí se debe partir para contar unas fuerzas armadas que representen confianza por su actuar en el amparo del respeto a los derechos humanos por lo tanto una institución de buena fe, como lo expone el autor Daniel Montero: «Sin embargo, “el dilema de la seguridad parece haber tomado una nueva connotación en este milenio, pues frente a la crisis del Estado, la apertura de los

³¹⁸ Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. México.

mercados, el rediseño de las fronteras y conceptos de soberanía, la seguridad es un principio de buena fe.^{319»}

Luego entonces, respecto al origen de la inseguridad, lo arguyen Hesbert Benavente y Juan David Pastrana en el sentido siguiente:

[...] Podemos considerar como origen de la inseguridad pública todos aquellos comportamientos delictivos que, atentando contra las normas sociales de convivencia, son percibidos por los ciudadanos como factor de desestabilización social, aquellos comportamientos que a consecuencia de la degradación de la calidad de vida, la pérdida de la cohesión social y la ruptura de los vínculos sociales, dan lugar a delitos contra la propiedad, contra la salud, contra la libertad sexual y contra la seguridad interior del Estado.³²⁰

En esta tesitura la exigencia al Soberano para que garantice la paz y libertad en un entorno armonioso en la convivencia social es vital; por ende, bajo el reflejo de una seguridad eficaz, como acertadamente lo incluye el autor Daniel Montero de esta forma:

Para el individuo, la seguridad consta de la garantía de ejercer su libertad de que le aseguren su derecho de propiedad, su protección contra el crimen, así como la solución a sus problemas de salud, educación subsistencia y empleo...³²¹
...El papel de la seguridad pública es trascendental si observamos que se trata de prevenir las alteraciones del

³¹⁹Montero Zendejas, Daniel, "La crisis del Estado y de la seguridad", en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 140.

³²⁰ Benavente Chorres, Hesbert L. *et al.* "Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral", Argumentos (México D.F.), México, vol.24, núm.66, 2011, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011

³²¹ Montero Zendejas, Daniel, "La crisis del Estado y de la seguridad", en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 145.

orden social y garantizarla convivencia armónica entre los individuos y respeto a sus derechos...³²²

El mantenimiento de la paz, del orden público, así como la debida observancia de las leyes, son elementos indispensables para el acceso y una efectiva seguridad pública; pero a esto se debe tomar en cuenta otros aspectos, como la resolución de los conflictos a través de una efectiva tutela judicial, la construcción del estado de derecho y la facultad de uso legítimo de la fuerza. De todo esto dependerá:

La existencia de una proporción entre los intereses comunes de los ciudadanos con la ley suprema y los tratados internacionales que se encuentren en conflicto o, en otras palabras, resolver problemas entre los integrantes una sociedad, por medio de la impartición de justicia. De esto dependerán las instituciones que constituyen al Estado de derecho y las herramientas que permiten imponerlo.³²³

En sintonía con lo anterior, como una función de todo gobierno en turno, siempre se tiene que buscar una adecuada aplicación que tienda a mantener vigente la paz y el orden público, a la hora de contrarrestar la delincuencia, garantizándole a todo gobernado que se han de impedir la conductas que sancionan las leyes penales y, en caso de que estos se consuman, se perseguirán a los posibles imputados, procurando que se les sancione en caso de encontrarse

³²² Montero Zendejas, Daniel, "La crisis del Estado y de la seguridad", en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), *Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio*, México, Fontamara, UAEM, 2015, p. 135.

³²³ *Cfr.* Montero Bagatella, Juan Carlos, "El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana", *Región y sociedad*, México, vol.25, núm.58, 2013 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252013000300007&lng=es&nrm=iso. ISSN 1870-3925.

responsables, readaptándolo para insertarlo, en cada caso, a la sociedad, totalmente rehabilitado en el camino del derecho.³²⁴

La sanción al delincuente y su readaptación para regresarlo a la sociedad es importante, pero no se deben pasar por alto las ideas de Hesbert Benavente y Juan David Pastrana³²⁵, puesto que ellos refieren que la seguridad pública, debe ser vista y entendida como un servicio a cargo de la responsabilidad del Estado, y como un derecho constitucional inherentes a los seres humanos; ya que para las personas, la seguridad pública tiene que representar un derecho constitucional de gozar de tranquilidad y estabilidad, de tal forma que se permita de forma libre y responsable, gozar de los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente³²⁶.

Una demostración más para la edificación del estado de derecho desde la perspectiva del garantismo penal, es una correcta impartición de justicia penal; en concordancia con lo anterior, de acuerdo con Cerda Lugo, la seguridad pública se actualiza en un sistema democrático con un proceso penal en donde se asegure los principios de intermediación y contradicción activa de las partes en todas las etapas.

Ya sea desde la investigación, en su etapa intermedia, juzgamiento, impugnación y su ejecución.³²⁷ Asimismo los fines de la seguridad pública están bajo la observancia de todo el conjunto del estado mexicano en los ámbitos de su respectiva competencia de cada nivel del gobierno, en atención artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las

³²⁴ Cfr. Citado por Cerda Lugo, Jesús, *La garantía de seguridad pública en México, Culiacán*, Universidad Tecnológica de Sinaloa, 2011, p. 64.

³²⁵ Cfr. Benavente Chorres, Hesbert L. *et al.*, "Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral", *Argumentos*, México, vol.24, núm.66, 2011, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011

³²⁶ Cfr. Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³²⁷ Cerda Lugo, Jesús, *La garantía de seguridad pública en México, Culiacán, Universidad Tecnológica de Sinaloa*, 2011, p. 64.

Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.³²⁸

En conclusión³²⁹ se tienen que ubicar como una parte del desarrollo hacia la democratización y la consolidación del garantismo a la seguridad pública como una facultad-obligación del Estado a través de sus tres niveles de Gobierno para garantizar y preservar la integridad física de la población, así como su patrimonio, la libertad, la vida, el orden y la paz pública, respetando la dignidad humana y los derechos humanos; la imposición del orden debe obtenerse mediante el uso razonado y limitado de la fuerza; del mismo modo, se debe entender como una necesidad la existencia de un equilibrio para la resolución de problemas entre los integrantes de la sociedad, mediante herramientas del derecho común y penal como presupuesto del garantismo en toda su expresión.

La garantía en el mantenimiento de la paz y el orden público tiene como objetivos principales combatir la delincuencia, sancionar las conductas ilícitas por medio de un sistema procesal de corte garantista, así como procurar la reinserción social de los imputados y la protección de la víctima u ofendido; las autoridades deben buscar transmutar la inseguridad a una seguridad que todos los ciudadanos esperan de manera pronta, eficaz y honesta.

Asimismo, la facultad y obligación de las instituciones encargadas de la seguridad no debe ser entendida como un fenómeno que ampare la arbitrariedad bajo ningún pretexto en aras de la seguridad pública y, por último cabe destacar que al concepto se debe incluir el desarrollo social, que implica la economía de los

³²⁸ Artículo 3, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³²⁹ Véase capítulo I.

ciudadanos, la cultura, educación, el empleo y la salud; por tanto los controles constitucionales de derechos humanos tienen que estar presentes siempre desde cualquier aspecto y materia en el estado mexicano.

Luego entonces, las instituciones protectoras de derechos humanos, en tanto vigilantes de la aplicación exacta y ponderadamente en el cumplimiento de las normas jurídicas en favor de los derechos humanos, representan hoy una parte importante en este milenio invadido del garantismo, que tiende a incluirse en una importante parte en el sentido de su composición, así como una herramienta de la patria como son las fuerzas armadas; por lo tanto, especializar un Ombudsman en materia militar, permitirá ubicarse entre los estándares que exige una nación democrática.

Lo anterior, porque por una parte los militares, llegarán a comprender de una mejor manera sus derechos, de sus subordinados y por ende de forma natural que la disciplina militar debe sujetarse a reglas destinadas a proteger los derechos humanos. El actuar, entonces de la figura del ombudsman como protector de la ley, en tanto un organismo independiente, imparcial y jurídicamente calificado, constituye por ende una capacidad adicional para el cumplimiento de los deberes militares; asimismo contribuye al prestigio del instituto armado en una atmósfera de seguridad y confianza en la vigencia del imperio de la ley.

En otro orden de ideas, parafraseando a Gallardo Rodríguez³³⁰ para ampliar el estudio y analizar la necesidad de un Ombudsman Militar en México, nos señala que los soldados tienen una característica en dos aspectos ante la norma y el conjunto social: es un ciudadano sujeto de derechos y obligaciones en el derecho común, que tiene vinculación con la moral universal y los deberes generales; es desde aquí donde nace la fuerza de su valor y vida. En un segundo aspecto, como un soldado al servicio de nuestra patria, sujeto de deberes que emanan de las leyes militares donde se cimienta la columna vertebral del ejército, la disciplina.

³³⁰ Cfr. Gallardo Rodríguez, José Francisco, *la necesidad de un Ombudsman Militar en México*, México, Flores, 2012, pp. 139-150.

El Ombudsman Militar es un ente en el que cualquier persona puede incitar a poner en marcha su maquinaria jurídica mediante una queja. Bajo esta perspectiva la característica de un defensor del pueblo militar se enfoca en el conocimiento de asuntos relacionados con el servicio de las armas, entre las que se apuntan a la duración y a las condiciones de su cumplimiento; a los asuntos relacionados con el ascenso y condecoraciones, a las excepciones del cumplimiento de esos mismos deberes que vinculan con el servicio.

Asimismo, es sujeto de queja las enfermedades, las lesiones accidentales y con el acceso a la salud; en otro orden esta las quejas por cuanto hace las relaciones entre superiores e inferiores, de los insultos y malos tratos; de la condición de un oficial que realiza de manera desubicada el cumplimiento de sus deberes. Otro aspecto de las quejas procedentes es en materia del sistema disciplinario y por otro lado otro modo de entrar en acción es la oficiosidad con la que puede iniciar investigaciones y recomendaciones o bien de las derivadas de las inspecciones ya sean en sorpresa bien en las que actúa investigado un asunto en particular y descubre una omisión o acto que revista un agravio a los derechos humanos.

En esencia, el Ombudsman Militar representa una institución que propicia una atmósfera de seguridad y confianza en el estado de derecho; por consecuencia, ante esta circunstancia estamos ante una verdadera justificación de la existencia del defensor del pueblo encargado de asuntos exclusivamente de carácter militar; máxime que configura un órgano de estado independiente, imparcial y por supuesto jurídicamente calificado, al el que puede acceder un ciudadano militar o civil que recienta sobre su persona y sus derechos un agravio y además en otro sentido tiene efecto sobre oficiales, jefes y generales una causa del cumplimiento de sus deberes militares y por tanto de sus propios derechos.

Ante estos aspectos, llega el contra argumento en una serie de reflexiones que sostienen los mandos, así como en el propio sistema de justicia castrense en ánimo de justificar acciones crueles, brutales arbitrariedades y abusos en contra de

la dignidad humana del personal militar bajo la máscara de vigorizar el mantenimiento de la disciplina y la obediencia hacia los superiores y el ejército. Por lo tanto, bajo estas perspectivas, la necesidad por el reclamo de los elementos castrenses, hasta de la de la propia sociedad civil, es evidente.

Por ello, la creación de una figura defensora de los derechos humanos, que se aboque a la actividad de la buena práctica con base a la ley, respetando los derechos incluso en el proceso penal, y que custodie la tutela de los derechos humanos de los militares que noblemente atienden el llamado del servicio a nuestra patria; hasta en otro sentido, esta vigilancia debe recaer en relaciones entre las fuerzas armadas con todas las instituciones del país, con el pueblo. Por lo anterior, observamos que el General Gallardo propone una función de este ente en comento:

[...] su función principal sería: vigilar la aplicación del presupuesto a los gastos de la defensa y administración militar, contribuir a salvaguardar los derechos del personal militar y del personal civil relacionado con asuntos militares, sin que ello implique una interferencia en el mando de la defensa nacional, se esforzaría también en acrecentar la eficiencia de las fuerzas armadas abarcando todos los aspectos de la vida castrense, siempre y cuando se trate de cuestiones de carácter fundamental o de interés público.³³¹

La figura del Ombudsman, llegando a una reflexión general desde nuestro punto de vista, es una institución creado por una norma de carácter constitucional o por mandato del Ejecutivo, con una variedad que se ha venido construyendo de diversas denominaciones, con características autónomas, con facultades de investigación al desempeño de la administración pública, con el fin de evitar y restituir acciones que tiendan a la violación de derechos humanos de los gobernados.

³³¹ *Ibidem*, p.148.

Sin embargo, cabe hacer destacar que las determinaciones tomadas por dicho ente jurídico, no llegan a constituirse en acciones de coercitividad; pero cuentan con el suficiente peso moral ante la sociedad nacional e incluso internacional, para evidenciar e incluso exhibir a la autoridad como violador del orden legal y de los derechos humanos; por lo que ante ciertas circunstancias, esta excepción no impide que algunas legislaciones del mundo hayan, adoptado la facultad de denunciar ante el Ministerio Público o su equivalente, en caso de que se advierta una comisión delictiva e incluso poder promover el juicio de amparo.

IV. VI. Propuesta

En consecuencia, de lo anteriormente apuntado, se propone una posible solución a la problemática, en el sentido de que las reformas tienen que influenciar más a fondo en las fuerzas armadas. Así pues, proponemos mediante esta investigación, una reforma al Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de dotar a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con facultades y obligaciones con analogía de las que cuenta la Comisión Nacional Derechos Humanos, o bien sino de una trasmutación a la creación de una figura nueva para México; es decir, un Ombudsman para asuntos militares.

Por lo que resulta necesario reformar de igual forma la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o someter a proceso legislativo la creación de una ley de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional y su homologación con la Secretaría de Marina, que les permita tener la facultad y obligación de ser la institución castrense defensora de los derechos humanos dentro de las fuerzas armadas.

Con facultades de investigación y formulación de recomendaciones públicas, a los responsables de violaciones a derechos humanos; procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades militares señaladas como presuntos responsables, cuando no implique obstáculo en la disciplina militar y con la seguridad nacional. Supervisar se respeten los derechos humanos en las prisiones

militares; encargarse del adoctrinamiento y divulgación de la cultura del respeto de los derechos humanos de todo el personal militar; investigar hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos cuando juzgue pertinente el Secretario de la Defensa Nacional o el Presidente de la República.

Como primera línea de características en cuanto a sus funciones del Ombudsman para asuntos militares, tiene que envolver de su conocimiento la garantía en el bienestar de los soldados, ya sea desde problemas personales, de la rutina castrense y la propia disciplina, por ello debe de actuar de oficio y realizar visitar en cuarteles, hospitales, prisiones, sitios donde se encuentren desplegados el personal militar, así como complejos de tribunales militares y de la fiscalía; la oficialidad de estas visitas de inspección, también deberá de estar dirigida a verificar que existan condiciones dignas en las instalaciones militares.

No hay que olvidar los temas de seguridad social, en que esta figura novedosa tiene que tener injerencia, no dolo para militares en activo y retirados, sino para sus familiares para que tengan acceso efectivo al disfrute de derecho de seguridad social tales como servicio médico, pensiones y prestaciones que determinen las leyes de la materia. Todo lo antes apuntado en caminado a la protección de derechos básicos, el correcto comportamiento del superior hacia su subordinado, la dignidad humana, el derecho a la vida, la inviolabilidad la propiedad, de las posesiones, de la libertad y de la privacidad humana. Por esto se insiste en la dotación de esta figura con facultades, atribuciones y obligaciones semejantes a la de la actual figura del ombudsman en México, pero con la esencia especializada en asuntos militares.

Dentro de las facultades del Ombudsman Militar, es deseable que tenga la posibilidad de emitir las recomendaciones pertinentes que resulten de las investigaciones. Por lo anterior, la orgánica de este ente administrativo tendrá que adjuntar en los 34 centros de justicia que existen, visitadores generales y auxiliares, con facultades de recibir y admitir quejas; iniciar investigaciones de las presuntas violaciones a derechos humanos; elaborar los proyectos de investigación para que

el Director General de Derechos Humanos o el Ombudsman Militar emita las recomendaciones procedentes; tener a su cargo la dirección de la difusión del respeto a los derechos humanos, del uso regulado de la fuerza respecto a la forma de actuación en los operativos de seguridad pública, en contraste con el modelo de justicia penal acusatorio.

Ahora bien, sería necesario también señalar en el instrumento respectivo, los procedimientos ante la institución del Ombudsman Militar, en el sentido de los requisitos y formalidades de las quejas, es decir la forma en que se podría promover las quejas, precisando la necesidad de que cada soldado conozca el procedimiento y sepa identificar cuando es improcedente promover una queja; la forma que seguirá el curso desde la admisión, la investigación, la pruebas que se podrán admitir, su forma de desahogo y su valoración; las formalidades de las visitas e inspecciones, la forma de comparecencia de peritos y testigos; hasta la elaboración del proyecto de dictamen para el efecto de que se rinda la recomendación a las autoridades que resulten responsables.

De la misma forma, se deberá contar con recursos ágiles y sencillos para la sustentación de las inconformidades que surjan por motivo de los acuerdos y recomendaciones que se dicten, de la inacción de los visitadores y omisiones en el procedimiento; en el mismo sentido contra omisiones e inacciones del titular de la institución o del Ombudsman Militar que, en su caso, conocerá la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Por último, será de importancia establecer las responsabilidades de las autoridades militares que se señalen como responsables durante el procedimiento de investigación, cuando obstaculicen las pesquisas y cuando presenten actitudes o actos de evasivas o de entorpecimiento.

Por otro lado, en cuanto a la administración de justicia, esta institución del Ombudsman Militar en sus facultades judiciales tendrá la facultad y obligación de intervenir en el proceso penal militar para defender la estricta aplicación de las leyes y reglamentos, defender el patrimonio de la nación, los derechos humanos de las partes que intervengan, a través del funcionario que detente el cargo de

Ombudsman Militar cuando el juicio sea de trascendencia y relevancia; en todos los demás casos será por medio de visitadores.

Para este efecto, se considera que existan visitadores judiciales con el mismo número de jueces que tenga el servicio de justicia militar, para el objeto de que en cada audiencia, exista la comparecencia del mismo. Por ello será necesario incluir una reforma más al Código Militar de Procedimientos Penales y al Código Nacional de Procedimientos Penales; esto último con el objeto de tener conocimiento el Ombudsman Militar, cuando militares en servicio cometan un delito y que sea competencia de la autoridad judicial civil.

Por ello, las funciones del Ombudsman Militar, ya sea por sí o por conducto de sus visitadores judiciales, tendrán facultades en la etapa preliminar, intermedia y de juicio oral, para vigilar el desempeño de la Policía Militar Ministerial, teniendo la posibilidad de presenciar y participar en las diligencias que realicen tanto la Fiscalía Militar, como los Jueces Militares de Control de garantías, en aquellas actuaciones que pudieran afectar o menoscabar un derecho fundamental; como es el caso de las órdenes de cateo, aprehensiones, citaciones, presentaciones, intervención de comunicaciones privadas y cualquier otra actividad ministerial y judicial, que requiera control judicial o, en su defecto, que sea imposible la presencia de un visitador. La autoridad ejecutante, es decir, la que solicitó la medida y la que ordenó el acto, tendrá que informar por escrito.

De lo anterior, se desprende la procuración de la vigilancia por parte de los visitadores o del Director General de Derechos Humanos, y que las resoluciones judiciales sean de acuerdo al descubrimiento de la verdad y de la justicia. Así también, podrán intervenir en la discusión de medidas cautelares, para efecto de que cumplan las formalidades esenciales que exige la ley penal; vigilar el debido respeto y cumplimiento al debido proceso y el derecho a la defensa técnica y adecuada; por lo que podrán participar en todo momento en las audiencias.

Tendrán facultad para controlar que no exista interferencia de ningún mando que pudiera afectar el proceso en cuanto a su legalidad y la imparcialidad de los

juzgadores. Tendrán igualmente, la facultad de solicitar la condena o absolución de imputados; procurar sea efectiva la indemnización y la reparación del daño a la víctima; procurar se tomen las medidas de protección para la integridad de las víctimas, testigos, y demás intervinientes en el proceso; solicitar la admisión y desahogo de pruebas en caso de que existan y no hayan sido ofrecidas por las partes, lo que será importante para el resultado del descubrimiento de la verdad en el juicio. Asimismo, podrán solicitar el desahogo de pruebas anticipadas hasta antes de la apertura de juicio oral, cuando sea procedente; deberán denunciar los fraudes procesales, hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y, en caso de violación o amenazas a los derechos humanos, podrán hacer públicas tales recomendaciones, e informar al Congreso sobre la respuesta recibida y obviamente, en caso de la existencia de un delito, formular la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial competente.

Bibliografía

Capítulo I

Bibliográficas

1. CABANELLAS, GUILLERMO, *Diccionario de derecho usual*, 6/a. ed., Argentina, Omega, 1968, t IV.
2. GONZALVO NAVARRO, Vicente, *Una definición jurídica válida de seguridad nacional a través de la estrategia y de distintas cláusulas de los Tratados Internacionales*, España, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013.

3. ANGULO JACOVO, Juan Manuel, *Seguridad nacional y derechos humanos en México (1917-2008)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), 2014.
4. CERDA LUGO, JESÚS, *La garantía de seguridad pública en México*, Culiacán, Universidad Tecnológica de Sinaloa, 2011.
5. MÉNDEZ GONZÁLEZ, Néstor, “La seguridad pública y las garantías individuales”, en César Barros, Leal *Prevencao criminal, seguranca pública e administracao da justicia : uma visao do presente e do futuro à luz dos direitos humanos*, Brasil, Fortaleza, 2006.
6. Venjar Vázquez, Octavio, *Autonomía del derecho militar*, México, Stylo, 1948.
7. SCHROEDER, Francisco Arturo, *Concepto y contenido del derecho militar sustantividad del derecho penal castrense y sus diferencias con el derecho criminal común*, México, Stylo, MCMLXV (1965).
8. BELTRÁN, VIRGILIO RAFAEL *et al.*, *El papel político y social de las fuerzas armadas en América latina* (ensayos), Venezuela, Monte Ávila, 1970.
9. VILLALPANDO, José Manuel, *Introducción al derecho militar Mexicano*, México, Escuela Libre de Derecho, 1991.
10. ESPINOSA, Alejandro Carlos, *Derecho militar mexicano*, 4/a ed., México, Porrúa, 2011.
11. BERMÚDEZ F., Renato de J., *Compendio de derecho militar mexicano*, 2/a ed., México, Porrúa, 1998.
12. CALDERÓN SERRANO, Ricardo, *Derecho Penal Militar parte general*, México, Ediciones Minerva, 1944.
13. CABANELLAS, GUILLERMO, *Diccionario de derecho usual*, 6/a ed., Argentina, Omega, 1968.
14. ESPINOSA, ALEJANDRO Carlos, *Derecho procesal penal militar*, 2/a ed., México, Porrúa, 2012.
15. CARPIZO, JORGE, “Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y derechos humanos”, en Carmona Tinoco, Jorge Ulises (Coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios: obra en homenaje al Dr. Jorge Carpizo*, México, UNAM, 2013.

16. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, "Derechos humanos y ombudsman en México", en *Problemas actuales del derecho constitucional: estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, México, México, UAEM, 1994.
17. VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988.
18. CASTREJÓN GARCÍA, Gabino E., "El Ombudsman como órgano de control constitucional de la administración pública" en Fernández Ruiz, Jorge et. al. (coords), *Ombudsman local. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, UNAM, 2007.
19. FIX ZAMUDIO, Hector, "Reflexiones Comparativas sobre el ombudsman" *Derechos humanos y ombudsman en México. Selección de textos en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, UNAM, 2015.
20. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *La figura del Ombudsman Guía de acompañamiento a los pueblos indígenas como usuarios*, San José, 2006.
21. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "El papel del Ombudsman en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos", en Maqueda Abreu, Consuelo et al. (Coord), *Derechos humanos: temas y problemas*, México, UNAM-CNDH, 2010.

Electrónicas

22. Secretaría de servicios parlamentarios, "cuaderno de apoyo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, (proceso legislativo)", México, Poder Legislativo, 2008, p. 167, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.
23. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*, Edición del Tricentenario, <http://dle.rae.es/?id=IYqmDg8>.
24. VELÁSQUEZ, JUAN, "El marco legal de la seguridad nacional", México, UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, s.a., <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3228/38.pdf>

25. CNDH, *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*, México, mayo 2016, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf.

Hemerográficas

26. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

27. BENAVENTE CHORRES, HESBERT L. *et al.* "Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral", *Argumentos* (México D.F.), México, vol.24, núm.66, 2011, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011

28. MONTERO BAGATELLA, Juan Carlos, "El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana", *Región y sociedad*, México, vol.25, núm.58, 2013 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252013000300007&lng=es&nrm=iso. ISSN 1870-3925.

29. NÚÑEZ BARBERO, Ruperto, *Derecho penal militar y Derecho penal común*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Salamanca, 1971, https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1971-30071300768

Leyes y sentencias

30. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

31. Ley De Disciplina Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1926.

32. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

33. Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005. Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018. México, Presidencia de la República
34. Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. México, Presidencia de la República.
35. Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. México, Presidencia de la República.
36. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia de 23 de noviembre de 2009, (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
37. Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2010, *Caso Cabrera García Y Montiel Flores VS. México*; (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
38. Artículo primero del Reglamento Para La Organización Y Funcionamiento De Los Consejos De Honor En El Ejercito Y Armada Nacionales, publicado en el D.O.F. el 15 de septiembre de 1928.
39. Reglamento General de Deberes Militares, publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 1937.

Capítulo II

Bibliográficas

40. Secretaría de la Defensa Nacional, *Momentos Estelares del Ejército Mexicano*, México, Colección memoria, fascículo 5, pp.1-12. Montero Zendejas, Daniel, *Derecho político Mexicano*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010, pp. 525.
41. IBARRA BUCIO, Miguel Ángel, “El ejército federal durante el gobierno del General Victoriano Huerta” *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013.
42. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho político Mexicano*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010.
43. Secretaria de la Defensa Nacional, *De los festejos del Centenario del Ejército Mexicano*, México, 2013.

44. GARCIADIEGO, Javier “La efeméride oficial y los varios orígenes del Ejército Mexicano”, en Garciadiego, Javier (coord.) *El ejército Mexicano 100 años de historia*, México, El Colegio de México, 2014, pp. 11- 27.
45. VILLAREAL LOZANO, Javier, “Guadalupe: la cuna del Ejército Nacional” en *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013.
46. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho político Mexicano*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010.
47. GARFIAS, MAGAÑA, Luis, “el ejército Mexicano de 1913 a 1938”, en Rosas Pardavell, Miguel Ángel, (cord.), *El ejército Mexicano*, México, La Prensa, 1976.
48. RAMIREZ RANCAÑO, Mario “La disolución del Ejército Federal (1914, Teoloyucan)”, en Garciadiego, Javier (coord.) *El ejército Mexicano 100 años de historia*, México, El Colegio de México, 2014.
49. ALMADA BAY, Ignacio, “Obregón, comandante militar. su aleccionamiento de Huatabampo a Teoloyucan, 1912-1914” en *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013.
50. Secretaría de la Defensa Nacional, *Momentos Estelares del Ejército Mexicano*, México, Colección memoria, fascículo 7.
51. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho Constitucional Comparado*, México, Porrúa, 2006.
52. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho político Mexicano*, 2ª. Ed., México, Trillas, 2010.
53. BEATRIZ LOYO, MARTHA, “La reorganización militar durante los años veinte” *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013.
54. ÁVILA HERNÁNDEZ, Germán Roberto, “Origen de la aviación militar en México”, en Cámara de Diputados LXII Legislatura *et al.* (coord.) *Fuerza*

Aérea Mexicana, la aviación militar. Un siglo de historia (1915-2015), México, Casa Aldo Manuzio, 2014.

55. AGUILAR RAZO, Antonio, “La Fuerza Aérea Mexicana durante la posguerra (1945-1988)”, en Cámara de Diputados LXII Legislatura *et al.* (coord.) *Fuerza Aérea Mexicana la aviación militar. Un siglo de historia (1915-2015)*, México, Casa Aldo Manuzio, 2014.
56. PLASENCIA DE LA PARRA, Enrique, “La modernización del Ejército Mexicano” *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
57. VILLALPANO, José Manuel, “política y Ejército 1945 – 1994”, en Garcíadiego (coord.) *El Ejército Mexicano 100 años de historia*, México, el colegio de México, 2014.
58. ZARATE FLORES, Alfonso, “Parte de Guerra: los desafíos” *Historia de los Ejércitos Mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-SEDENA, 2013.
59. OLIVIA POSADA, Javier “El Ejército Mexicano y la Secretaría de la Defensa Nacional (2003-2013)”, en Garcíadiego, Javier (coord.) *El ejército Mexicano 100 años de historia*, México, El Colegio de México, 2014.

Electrónicas

60. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional De Victimización Y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016” http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales_2016_09_04.pdf.
61. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015”, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=337>
29. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2014”, http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=gob&c=18.

62. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2016”, http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=gob&c=22.
63. Página oficial de la SETEC, Información relevante, http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Notas_relevantes.
64. http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170827/GRAFICA_QUEJAS_04122016.pdf
65. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 20 de diciembre de 2011, A/HRC/19/58/Add.2., http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf
66. Human Rights Watch, *resumen de país México*, Informe de enero de 2014, https://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/mexico_sp_4.pdf.
67. Secretaria de la Defensa Nacional, “antecedentes históricos de la SEDENA”, <http://www.gob.mx/sedena/documentos/secretaria-de-la-defensa-nacional>
68. Secretaría de Marina, *Cronología de la Segunda Intervención Estadounidense*, http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2468/cronologia_de_la_segunda_intervencion_norteamericana.pdf
69. Secretaria de la Defensa Nacional, “antecedentes históricos de la SEDENA”, <http://www.gob.mx/sedena/documentos/secretaria-de-la-defensa-nacional>
70. Secretaria de la Defensa Nacional, http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170828/SITUACIONQUEJA_SyRECOMENDA_04122016.pdf Anexo I. y II.

Hemerográficas

71. Foro Jurídico, “Deben Regularse las Acciones de las Fuerzas Armadas en Seguridad: ALEJANDRO RAMOS FLORES”, México, 01, noviembre de 2016, <http://www.forojuridico.org.mx/deben-regularse-las-acciones-las-fuerzas-armadas-seguridad-alejandro-ramos-flores/>.

72. GONZALES Jorge Alberto, *la reforma constitucional en materia indígena*, México, revista mexicana de derecho constitucional, 2011.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/7/cl/cl9.htm#N7>

Leyes y sentencias

73. Cuarto Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2012-2018.
74. Presidencia de la Republica, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
75. Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista DECRETOS”, *Legislación impulsada por Venustiano Carranza*, México, s.e., s.a., pp.
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion19172017/sites/default/files/venustianocarranza/indexB.html>

Capítulo III.

Bibliográficas

76. CABRERA JULIO, González Héctor, Montero Daniel (coord.), *La reforma constitucional en materia de derechos Humanos y su impacto en la sociedad, los retos de la policía frente al nuevo sistema penal acusatorio mexicano*, México, UAEM, Fontamara-, 2014.
77. POSSO Vásquez, Paula Andrea, *el fuero penal militar en Colombia: una reflexión en el marco de la crítica internacional sobre derechos humanos*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015.
78. GUERRERO, Paula y Rodríguez, José Plinio, *La etapa de acusación en el proceso penal acusatorio colombiano*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2015.
79. SAAVEDRA ROA, José Eduardo, “Sistema Penal Acusatorio”, Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2007.
80. AMBOS, KAI y Zuluaga, John, “¿Reforma de la justicia penal militar? A propósito de la modificación del Artículo 221 de la Constitución y la (re)introducción del fuero penal militar en Colombia”, Santiago, El Mercurio legal, 2015.

81. Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos, *El fuero penal militar frente al proceso de paz*, Bogotá, Codice Ltda, 2015.
82. ESTRADA, ALEXEI Julio, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 7. El ombudsman en Colombia y en México. Una perspectiva comparada*, México, UNAM, 1994.
83. VALERO MANZANO, Anaid Elena, *La reforma Constitucional en materia penal y seguridad pública*, México, Flores, 2015.
84. GARCÍA RAMIREZ, Sergio, *La Reforma penal Constitucional (2007-2008) ¿democracia o autoritarismo?*, 5a. ed., México, Porrúa, 2016.
85. CEBALLOS, RODRIGO y Nicolás, Arturo, *Los principios rectores del sistema acusatorio*, 2a. ed., México, Flores, 2014.
86. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral mitos, falacias y realidades*, 2ª ed., México, Porrúa, 2013.
87. CABRERA JULIO, González Héctor, Montero Daniel (coord.), *La reforma constitucional en materia de derechos Humanos y su impacto en la sociedad, los retos de la policía frente al nuevo sistema penal acusatorio mexicano*, México, UAEM, Fontamara-, 2014.
88. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho Penal y crimen organizado, crisis de seguridad*, México, Porrúa, 2008.
89. CILIA LÓPEZ, José Francisco, *Los derechos Humanos y su repercusión en el control de constitucionalidad y convencionalidad*, México, Porrúa, 2015.

Electrónicas

90. Secretaría de servicios parlamentarios, "cuaderno de apoyo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, (proceso legislativo)", México, Poder Legislativo, 2008.
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.
91. Política de Defensa y Seguridad Democrática. Documento disponible en <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>. Fecha de consulta 9 de julio de 2016.

92. Primera División del Ejército Nacional, https://www.primeradivision.mil.co/primeradivision_ejercito_nacional/conozcanos/saludo_comandante
93. Ejército Nacional, Organigrama, Primera Brigada, <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=239186>
94. Ejército Nacional, Jefatura de Estado Mayor de Planeación Organigrama, <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=253757&download=Y>
95. Ejército Nacional, Organigrama, Segundo Comandante del Ejército Nacional, <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=403585&download=Y>
96. Comando del Ejército Nacional, <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=403582&download=Y>
97. Estrategia De La Policía Nacional Para La Consolidación De La Seguridad Ciudadana
98. Política Estratégica Operacional Y Del Servicio De Policía, TOMO 2. Documento Disponible en: http://www.policia.edu.co/documentos/tomos/tomos_uribe/TOMO%20II%20Politica%20Estrategica%20Operacional.pdf. Fecha de consulta 9 de julio de 2016.
99. Armada Nacional, República de Colombia, <https://www.armada.mil.co/es/content/fuerzas-y-comandos>
100. Senado de la República de Colombia, <http://www.senado.gov.co/glosario/Glosario-1/Inexequibilidad-19/>
101. <http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Opinion/2015/07/29/Reforma-de-la-justicia-penal-militar-A-proposito-de-la-modificacion-del-Articulo-221-de-la-Constitucion-y-la-reintroduccion-del-fuero-penal-militar-en-Colombia.aspx>.
102. Corporación Transparencia por Colombia, “Transparencia por Colombia Elementos para Fortalecer un Sistema Nacional de Integridad Libro de Consulta 2000”, Bogotá, 2000, pp. 93-97, http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/T/transparencia_por_colombia_-_2000/transparencia_por_colombia_-_2000.asp

103. Página oficial de la SETEC, Información relevante, http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Notas_relevantes
104. PELAYO MOLLER, Carlos María, “El surgimiento y desarrollo de la doctrina de “Control de Convencionalidad” y sus implicaciones en el Estado Constitucional”, México, Jun 4, 2013, http://www.miguelcarbonell.com/docencia/El_surgimiento_y_desarrollo_de_la_doctrina_de_Control_de_Convencionalidad_y_sus_implicaciones.shtml.

Hemerográficas

105. Foro Jurídico, “Deben Regularse las Acciones de las Fuerzas Armadas en Seguridad: ALEJANDRO RAMOS FLORES”, México, 01, noviembre de 2016.
106. PÉREZ PORTILLO, Soraya, “La Defensoría del Pueblo”, *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, Numero 21, diciembre 2008.
107. Secretaria de la Defensa nacional, Glosario de Términos Militares, Colección Manuales del Ejército Mexicano.
108. DONADIO SAMANTA, Marcela *et al.*, *Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe*, Buenos Aires, RESDAL, 2016.

Leyes, decretos y sentencias

109. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
110. Cuarto Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2012-2018. Presidencia de la República.
111. Ley 1407 de 17 de agosto de 2010, Diario Oficial, Imprenta Nacional De Colombia.
112. Ley 24 de 1992, publicada en el Diario Oficial No. 40.690, de 15 de diciembre de 1992, Imprenta Nacional De Colombia.
113. Constitución Política de Colombia, Bogotá, Centro de Documentación Judicial, 2015, Diario Oficial, Imprenta Nacional De Colombia.

114. Consejo Superior de la Judicatura, Constitución Política de Colombia, Actualizada con los Actos Legislativos a 2015 <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
115. Ley 1765 del 23 de julio de 2015, Diario Oficial, Imprenta Nacional De Colombia.
116. Decreto número 4748 DE 2010, Diario Oficial. Año. CXLV. N. 47932. 23, diciembre, 2010. Diario Oficial, Imprenta Nacional De Colombia.
117. Decreto 1521 de 11 de agosto de 2000, Diario Oficial, Imprenta Nacional De Colombia., <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1254>
118. Cuarto Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2012-2018. Presidencia de la Republica.
119. Ley Orgánica Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986.

Capítulo V

Bibliográficas

120. FERRAJOLI, LUIGI, *derecho y razón teoría del garantismo penal*, 9ª. Ed., trad. de Ibáñez, Andrés, *et al.*, Madrid, 2009, Trotta, pp. 851-862 Cfr. Coaña, Be, Luis, *México ¿garantismo o derecho penal del enemigo?*, México, Ubijus, 2014.
121. LÓPEZ, ROGELIO, “El garantismo y los derechos humanos en la reforma penal constitucional”, en Campos Domínguez, Fernando Garardo, *et al. (coords.)*, *Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
122. GONZÁLES DURANTE, Maricela, “Los retos de la policía frente al nuevo proceso penal acusatorio Mexicano”, en Cabrera Julio, *et al. (coords.)*, *La reforma constitucional en materia de derechos Humanos y su impacto en la sociedad*, México, UAEM - Fontamara, 2014.

123. GALLARDO RODRÍGUEZ, José Francisco, *la necesidad de un Ombudsman Militar en México*, México, Flores, 2012.
124. VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1988.
125. FIX ZAMUDIO, Héctor, "Reflexiones Comparativas sobre el ombudsman" *Derechos humanos y ombudsman en México. Selección de textos en homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, México, UNAM, 2015.
126. BERIZONCE, Roberto Omar, *Tutelas procesales diferenciadas*, Argentina, Rubinzal-Delpalma, 2009.
127. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *El derecho internacional penal*, México, Porrúa, 2017.
128. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho penal y Crimen Organizado crisis de la seguridad*, México, Porrúa, 2008.
129. MONTERO ZENDEJAS, Daniel, "La crisis del Estado y de la seguridad", en Julio Cabrera, Dircio *et al.* (coord.), *Las reformas constitucionales y su impacto en el municipio*, México, Fontamara, UAEM, 2015.
130. COAÑA, BE, Luis, *México ¿garantismo o derecho penal del enemigo?*, México, Ubijus, 2014.
131. BERIZONCE, Roberto Omar, *Tutelas procesales diferenciadas*, Argentina, Rubinzal-Delpalma, 2009.
132. BENAVENTE CHORRES, Hesbert L. *et al.*, "Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral", *Argumentos*, México, vol.24, núm.66, 2011.
133. CERDA LUGO, Jesús, *La garantía de seguridad pública en México, Culiacán*, Universidad Tecnológica de Sinaloa, 2011.
134. El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la Legislación Militar, capítulo I.
135. El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la Legislación Militar, capítulo III.

Electrónicas

136. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html

Hemerográficas

137. SALINAS Juan Ángel y Rodríguez Luis Gerardo, *EL debido proceso en el Estado Constitucional de derecho*, México, Novum, 2016.
138. Foro Jurídico, “Deben Regularse las Acciones de las Fuerzas Armadas en Seguridad: ALEJANDRO RAMOS FLORES”, México, 01, noviembre de 2016.

Leyes, decretos y sentencias.

139. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
140. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
141. Ley de La Comisión Nacional de los Derechos Humanos
142. Código Militar de Procedimientos Penales.
143. Código Nacional de Procedimientos Penales.
144. Ley 1407 de 17 de agosto de 2010 de Colombia,
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html

Fin



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Cuernavaca, Morelos a 28 de mayo de 2018.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el **Lic. Rafael Ramirez Trujillo**, titulado “**El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar**”, que presenta para obtener el grado de Maestro en Derecho con orientación terminal en el área de Derecho Público, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un argumento problematizado, una tesis que responde al problema argumentado, un marco teórico sustentado, una estructura capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente **Examen de Grado**.

ATENTAMENTE


DR. DANIEL ARTURO MONTERO ZENDEJAS.

Profesor investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN
Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.
Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Cel 5513434745
Correo: ladislao.reyes@buzon.uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Director de la División de Estudios Superiores.
Dr. Julio Cabrera Dircio
Programa de Posgrado en Derecho.

En relación con su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi DICTAMEN APROBATORIO a la tesis "EL MODELO DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN MILITAR", presentada por el licenciado RAFAEL RAMIREZ TRUJILLO para optar por el grado de Maestro en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones.

1. En términos de pertinencia temática y metodológica.



El trabajo de investigación es relevante en virtud de que aborda el tema del impacto que ha dado la reforma del sistema de justicia penal del 2008 en el ámbito de la justicia militar, dando un impulso innovador y por lo tanto, transformador a todo el aparato jurídico del fuero de guerra, por ello se dio seguimiento en este trabajo el desarrollo que se tiene para la implementación del sistema de justicia penal de corte acusatorio desde el órgano investigador y acusador, hasta la conformación de las figuras procesales del juez de control, el tribunal de enjuiciamiento y por último el juez de ejecución penal. Sin embargo, a pesar de la anterior trasmutación del sistema inquisitorio al actual, se tiene la necesidad que estos paradigmas incluyendo los de derechos humanos influyan más a fondo en las fuerzas armadas; por ello, la inclusión de la figura del Ombudsman para asuntos militares y con facultades judiciales es ya una necesidad y una realidad para tener un instituto armado de primer mundo. La construcción metodológica de la investigación se funda en un análisis argumentativo. El estudio cuenta con las condiciones para una tesis de grado. El análisis que realiza es un ejemplo de la variedad de temas que trata el Posgrado en Derecho.

2. En términos de contenido.

En cuanto al contenido en el primer capítulo el tesista Para demostrar su objeto de estudio aborda como marco conceptual en primer plano la seguridad nacional, seguridad pública, Derecho Militar y naturaleza jurídica del Ombudsman. En el segundo capítulo metodológicamente establece un marco

histórico, donde aborda la cimentación nacimiento y evolución de las fuerzas armadas, partiendo desde la segunda parte de la revolución mexicana de 1913 hasta llegar a los tiempos contemporáneos actuales. Elabora un tercer capítulo como derecho comparado México-Colombia, recogiendo una enunciación comparativa entre las fuerzas armadas de ambos países, su estructura y misiones; en segundo plano se introduce en la estructura de los tribunales militares y su sistema jurídico procesal penal, para terminar con el panorama comparativo del ombudsman en cada país. Finalmente, en el cuarto capítulo entra al estudio de figuras como el garantismo penal, el acceso a la tutela efectiva, la importancia del ombudsman militar y su justificación, para establecer una propuesta legislativa.

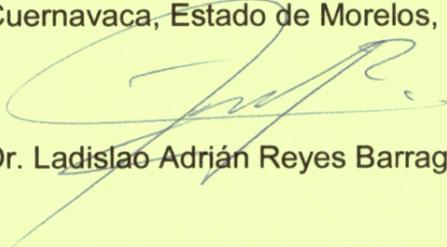
3. En términos de forma.

La tesis cumple con la forma y el fondo. Es una tesis argumentativa que requiere de estudios de caso lo cual tendría un mayor aporte académico. El tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos en la Maestría en Derecho, que es formar maestros para la docencia.

Atentamente

"Por una Humanidad culta"

Cuernavaca, Estado de Morelos, 29 de mayo de 2018.



Dr. Ladislao Adrián Reyes Barragán



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Cuernavaca, Mor., mayo 30 del 2018

C. COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

El LIC. RAFAEL RAMÍREZ TRUJILLO, alumno del programa de Maestría en derecho, acreditada ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título "EL MODELO DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN MILITAR", con el cual pretende optar por el grado de Maestro en Derecho.

El Lic. Ramírez Trujillo, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por el LIC. RAFAEL RAMÍREZ TRUJILLO, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de Maestro en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE,

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
PROF. INVEST. T. C. DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y C. S. DE LA U.A.E.M.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Cuernavaca, Morelos a 20 de noviembre de
2018.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el **Lic. Rafael Ramirez Trujillo**, titulado “**El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la Legislación Militar**”, que presenta para obtener el grado de Maestro en Derecho con orientación terminal en el área de Derecho Público, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un argumento problematizado; una tesis que responde al problema argumentado; un marco teórico sustentado; una estructura capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente **Examen de Grado**.

ATENTAMENTE

DR. HECTOR GONZALEZ CHEVEZ.

Profesor Investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.



Bernardo Alfonso Sierra Becerra
Doctor en Derecho
Doctor en Ciencias Políticas y Sociales



Facultad de Derecho y C.S. UAEM

Profesor de Asignatura

Cuernavaca, Morelos, agosto 23 de 2018.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA FDCYS DE LA UAEM.
P R E S E N T E .

Me permito hacer de su conocimiento que he terminado de revisar el trabajo de investigación del alumno **Rafael Ramírez Trujillo**, intitulado “*El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar*”, para optar por el grado de Maestro en Derecho, acreditado ante el PNPC (CONACYT).

De la lectura y análisis que se realiza del trabajo en comento, devienen los siguientes comentarios:

La metodología empleada parte de conocer los aspectos generales a los aspectos particulares, utilizando como técnicas de investigación principalmente la documental. Contiene aspectos de legislación comparada y teórica. El trabajo de investigación contiene apartados teóricos, conceptuales y axiológicos y que dan sustento a su investigación. La estructura de la investigación tiene un orden lógico y coherente, y el sustentante realiza análisis argumentativos interesantes.

La investigación en criterio del suscrito cumple con el requisito de manejar una información suficiente y actualizada sobre el tema



Bernardo Alfonso Sierra Becerra
Doctor en Derecho
Doctor en Ciencias Políticas y Sociales



Facultad de Derecho y C.S. UAEM

Profesor de Asignatura

planteado, ya que está conformada por una introducción, cuatro capítulos, sendos apartados de conclusiones, propuestas y fuentes de investigación sobre el tema.

El trabajo reviste especial importancia dado que la investigación realizada, es de interés en el campo del derecho y considero que tiene el elemento de innovación y abre el panorama hacia otras líneas de investigación.

En suma y tomando en consideración lo señalado hasta ahora, considero que se trata de una investigación de calidad, presentando una contribución científica en la materia, por lo que emito **mi voto aprobatorio**, deseando que el sustentante tenga un excelente desempeño en su examen profesional que realizará en breve y continúe el éxito profesional.

ATENTAMENTE